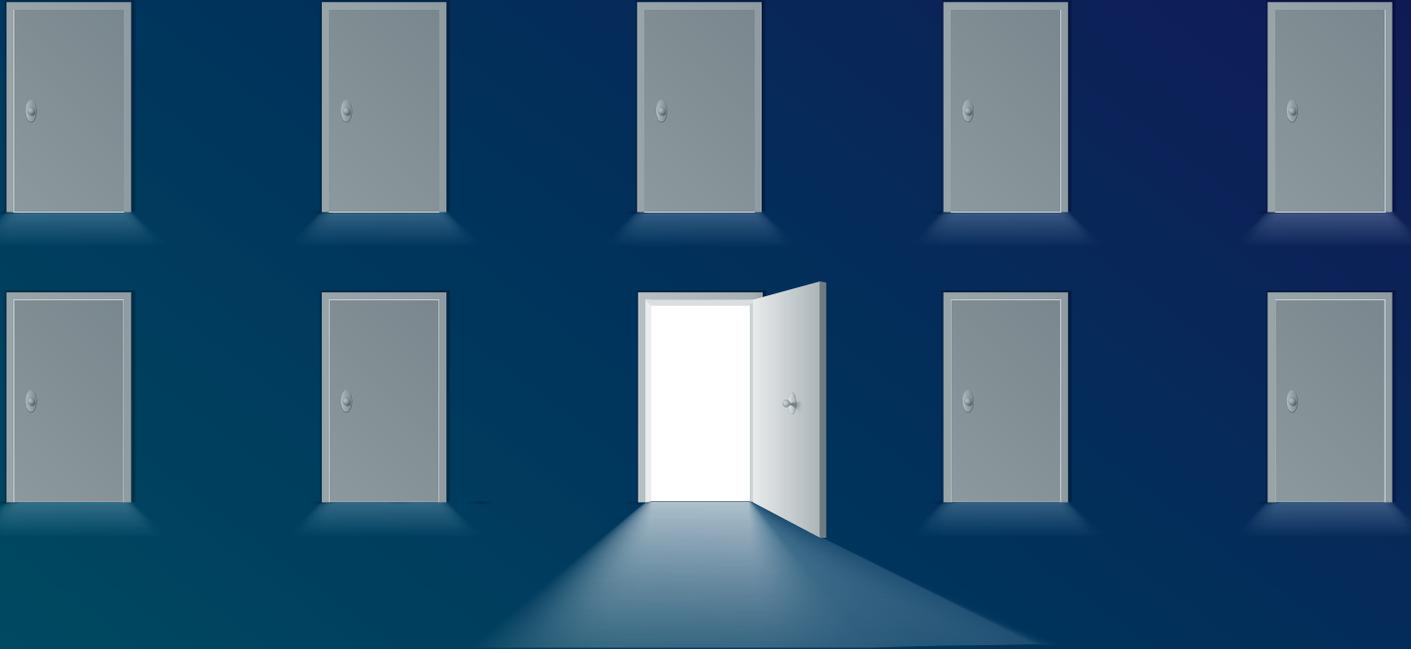




México Evalúa

CENTRO DE ANÁLISIS DE  
POLÍTICAS PÚBLICAS



# Observatorio de la Suprema Corte

Diagnóstico de la transparencia procesal



# Contenido

- 4** **Presentación**
- 6** **Resumen ejecutivo**
- 9** **Introducción**
- 11** **Capítulo 1. Opacidad y discrecionalidad en la ruta procesal de los asuntos que resuelven las altas cortes: una perspectiva teórica**
- 12** 1.1 Transparencia
- 14** 1.2 Discrecionalidad
- 17** **Capítulo 2. Deficiencias en la información procesal de la Suprema Corte**
- 17** 2.1 La normatividad de la Corte sobre la generación y publicación de los datos procesales de los asuntos que sustancia
- 19** 2.2 La información accesible en el sitio web de la Corte
- 22** 2.3 Nuestra experiencia recibiendo datos vía solicitud de acceso a la información
- 25** 2.3.1 Información inexistente
- 27** 2.3.2 Información incompleta
- 28** 2.3.3 Contradicciones y errores en los datos
- 30** **Capítulo 3. Opacidad y discrecionalidad en la regulación de la ruta procesal de los asuntos de la Suprema Corte**
- 32** 3.1 Descripción del proceso en las controversias constitucionales (CC)
- 38** 3.2 Descripción del proceso en las acciones de inconstitucionalidad (AI)
- 44** 3.3 Descripción del proceso en los amparos en revisión (AR) y en los amparos directos en revisión (ADR)
- 48** 3.4 Plazos no establecidos en la normatividad
- 51** 3.5 Plazos ambiguos
- 51** 3.6 Plazos establecidos que no se cumplen o es imposible saber si se cumplen
- 53** 3.7 Fases no reconocidas en la normatividad
- 54** 3.8 Carencia de criterios claros para la toma de decisiones procesales durante la revisión de los asuntos



## 58 Capítulo 4. Resultados del análisis de la información procesal

- 59 4.1 El trabajo y los tiempos de la Corte
- 59 4.1.1 Número de asuntos ingresados en la Corte
- 60 4.1.2 El trabajo de la Corte en el tiempo
- 63 4.1.3 Los tiempos de los asuntos por presidencia
- 64 4.1.4 ¿Cuánto tardan los ministros en resolver un asunto?
- 66 4.1.5 El trabajo de los ministros: ¿a una misma velocidad?
- 69 4.1.6 Asuntos con tiempos de resolución y engrose excepcionalmente más extensos
- 70 4.1.7 ¿Qué ministros registran asuntos con tiempos de resolución excepcionalmente más extensos?
- 71 4.2 Asuntos pendientes
- 74 4.3 Distribución de los asuntos y actores promoventes
- 74 4.3.1 ¿Equilibrio entre ponencias?
- 75 4.3.2 Actores promoventes

## 77 Capítulo 5. Recomendaciones: una mejor transparencia procesal para elevar la calidad de la impartición de justicia

- 77 *Sobre la regulación de los plazos y fases procesales*
- 77 Completar y aclarar las normas que regulan los procesos que resuelve la SCJN
- 78 Establecer plazos acordes con la realidad de la ruta procesal y de las cargas de trabajo
- 82 Establecer mecanismos de control ante el incumplimiento de plazos
- 82 Establecer sanciones ante el incumplimiento de plazos
- 82 *Sobre el marco de actuación respecto de prácticas no formalizadas: audiencias privadas y amicus curiae*
- 82 Prohibir los alegatos de oído
- 82 Implementar medidas de objetividad, orden y publicidad para celebrar audiencias con las partes
- 83 Regular la presentación de *amicus curiae*
- 83 *Sobre la erradicación de los espacios de discrecionalidad en el listado de los asuntos, el retiro de la lista, la publicación de las listas y la entrega de los proyectos*
- 83 Institucionalizar un sistema con el que se pueda consultar la información referente al listado de los asuntos
- 83 Enlistar los asuntos en la medida en que los proyectos de resolución se presenten
- 84 Eliminar la discrecionalidad e incertidumbre en los movimientos realizados a la lista
- 84 Verificar el contenido del documento (proyecto) entregado
- 84 *Sobre el establecimiento de un sistema de turno objetivo, automático, inalterable y transparente*
- 84 Implementar un sistema de turno informático
- 84 Transparentar el turno
- 85 Implementar un mecanismo de auditoría del sistema de turnos
- 85 Eliminar de la normatividad los espacios de discrecionalidad en el turno de los asuntos
- 86 *Sobre la corrección de las deficiencias en el registro y la publicación de la información procesal*
- 86 Cumplir con la obligación de emitir o publicar lineamientos para el registro y análisis de los datos
- 86 Concentrar el registro de la información en un solo sistema, con fines de homologación
- 86 Fortalecer los registros procesales publicados en el portal de estadística @lex
- 92 Publicar demandas y reconveniones del asunto (en versión pública)
- 92 Consolidar un sistema de gestión de asuntos automatizado
- 93 *Sobre la generación de estadística procesal confiable y accesible en un solo portal electrónico*
- 93 Concentrar la información estadística procesal en un solo sistema electrónico
- 93 Complementar y actualizar la estadística procesal
- 93 *Sobre la necesidad de efficientar el trámite de los asuntos en la SCJN*
- 93 Diagnosticar y repensar la ingeniería de los procesos
- 93 Implementar mecanismos y herramientas que mejoren la eficiencia de los procesos que son parte del trámite y resolución de los asuntos
- 94 *Sobre la eliminación del régimen excepcional de la SCJN en materia de transparencia*
- 94 Retirar a la SCJN la facultad para resolver los recursos de revisión en contra de sus propias respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública
- 95 Conclusión



<b>96</b>	<b>Glosario</b>
<b>103</b>	<b>Bibliografía</b>
<b>109</b>	<b>Metodología</b>
<b>112</b>	<b>Anexos</b>
<b>113</b>	Anexo 1. Porcentaje de AI que registran acumulación de asuntos y sin acumular
<b>113</b>	Anexo 2. Porcentaje de CC con expedientes conexos y sin conexidad
<b>114</b>	Anexo 3. Número de asuntos totales (AI, CC, ADR y AR) distribuidos por ponencia de 1995-2021
<b>116</b>	Anexo 4. Número de acciones de inconstitucionalidad distribuidos por ponencia de 1995-2021
<b>118</b>	Anexo 5. Número de controversias constitucionales distribuidos por ponencia de 1995-2021
<b>120</b>	Anexo 6. Número de amparos directos en revisión distribuidos por ponencia de 1995-2021
<b>122</b>	Anexo 7. Número de amparos en revisión distribuidos por ponencia de 1995-2021
<b>123</b>	Anexo 8. Número de AI acumuladas y CC conexas por ponencia
<b>124</b>	Anexo 9. Lista de variables de acciones de inconstitucionalidad
<b>124</b>	Anexo 10. Lista de variables de controversias constitucionales
<b>125</b>	Anexo 11. Lista de variables de la base de datos de amparos directos en revisión
<b>126</b>	Anexo 12. Lista de variables de amparos en revisión



# Presentación

EDNA JAIME | DIRECTORA DE MÉXICO EVALÚA

**P**ara aspirar a ser un país en verdad democrático y próspero, necesitamos una justicia confiable, independiente y eficaz. Desafortunadamente, de acuerdo con el Informe Latinobarómetro 2021, en México la confianza que despierta el Poder Judicial es apenas del 24%, lejos de países como Uruguay (56%), Costa Rica (40%) o incluso Brasil (36%), donde la confianza hacia sus poderes judiciales es más sólida.

Es necesario conocer la causa de esta percepción. Sin embargo, cuando queremos evaluar, por ejemplo, la eficacia de nuestros tribunales, la disponibilidad de información y, por ende, de investigaciones sobre el cumplimiento de sus funciones es reducida. En comparación con estudios sobre la labor de gobiernos u órganos reguladores, los análisis sobre el trabajo de nuestros poderes judiciales son casi invisibles.

Esta falta de supervisión del desempeño de nuestros poderes judiciales trae varias consecuencias. Por un lado, facilita la posibilidad de que tomen determinaciones parciales o discrecionales. También reduce las oportunidades de identificar las áreas de mejora de la gestión judicial. Y, por último, puede ayudar a formar la opinión de que las personas encargadas de impartir justicia están en una posición de privilegio, pues no tienen necesidad de justificar sus acciones y decisiones.

Así, con el ánimo de reducir el déficit de información en torno al desempeño de los tribunales y contribuir a elevar la calidad de la impartición la justicia en nuestro país, desde México Evalúa decidimos poner el foco en el trabajo de las y los ministros de la Suprema Corte. Tienen en sus manos los resultados de nuestra investigación.

El estudio se enfoca en el análisis de los tiempos de resolución de los ministros, en el curso que siguen los asuntos atendiendo a las particularidades procesales que intervienen en cada uno de ellos y en los espacios de discrecionalidad y opacidad que existen en la normatividad, y que se reflejan en la práctica. Para su realización debimos adentrarnos a los registros y datos estadísticos publicados en el sitio web de la Corte u obtenidos a través de solicitudes de acceso a la información.



Debo decir que esta etapa de obtención de datos resultó más complicada de lo que esperábamos. Deficiencias, contradicciones o errores en sus bases de datos muestran la falta de certeza en los registros de la Corte. El ejercicio de acceso a la información también nos demostró la discrecionalidad que puede llegar a emplear la Corte en el manejo de información. Nos queda claro que, aunque el máximo tribunal ha tenido avances demostrables en materia de transparencia, el camino por recorrer todavía es muy largo.

A pesar de esta dificultad, pudimos realizar un análisis con base en los datos disponibles, que nos muestran un panorama preocupante: asuntos de naturaleza similar con tiempos de resolución muy diferentes; ministros que parecen acelerar o retrasar el tratamiento o el listado de los asuntos fuera de los rangos promedio; ponencias con cargas de trabajo significativamente mayores que otras y prácticas que no abonan a la certeza jurídica de las partes involucradas, entre otros aspectos. Estos problemas se pueden explicar, en parte, por una serie de ineficiencias que la propia investigación nos permitió identificar. Pero también encontramos indicios suficientes para presumir (aunque no para probar fehacientemente, a partir de los datos disponibles) que las decisiones discrecionales tienen un papel, lo cual va en detrimento de la legitimidad de la Corte.

Esa legitimidad, hay que subrayarlo, es de la más alta importancia. La llegada de un nuevo Gobierno de la República en 2018, con ánimos transformadores, ha significado una sacudida en diferentes ámbitos de la vida pública de México. Nuestro marco normativo no fue la excepción y, desde entonces, se han aprobado diversas reformas legislativas y a la Constitución, se han expedido nuevas leyes, acuerdos y decretos y se han implementado actos de autoridad que reconfiguran las reglas y las políticas públicas en el país.

Como nunca antes, esta vorágine ha sido objeto de impugnaciones que reclaman la inconstitucionalidad del contenido de varias de estas reformas, nuevas normas o actos. Partidos políticos, poderes y órganos autónomos han acudido ante el más alto tribunal del país para que defina si estos cambios se apegan a los principios constitucionales o no. Asimismo, ciertas actuaciones del Gobierno han dado pie a que particulares también busquen la protección de la justicia, ante presuntas violaciones a sus derechos.

Queda claro, entonces, que las decisiones que tomen los ministros y ministras sobre estos temas pueden tener un impacto muy importante sobre las vidas de millones de personas. Pero también tienen un efecto los tiempos que los ministros se tardan en tomar estas decisiones. Son vitales para garantizar la seguridad jurídica en México y de los mexicanos.

Agradezco a Laurence Pantin, coordinadora del programa de Transparencia en la Justicia, y a todas las investigadoras e investigadores del programa, por atreverse a llenar el vacío de información al que hice referencia. Dieron un primer paso en el camino para mejorar el acceso a la justicia y hacerla más pronta e imparcial, como lo marca la Constitución.

Este estudio, como todos los que produce México Evalúa, se realizó con la única intención de aportar un análisis basado en datos que pueda contribuir al debate público en torno a la mejora de la impartición de justicia. Confío en que sus recomendaciones serán de interés para los legisladores, pero sobre todo para las ministras y los ministros que tienen entre sus manos la posibilidad de reducir la discrecionalidad y la opacidad en torno a la ruta procesal de los asuntos que, con gran dedicación, resuelven día tras día.



# Resumen ejecutivo

La Suprema Corte tiene la responsabilidad de garantizar el ejercicio pleno de derechos de los mexicanos, hacer respetar la Constitución, ser un contrapeso ante los posibles abusos de los demás poderes del Estado y resolver los conflictos de competencia entre sus distintos órganos. Por ello, la Corte debe respetar el artículo 17 constitucional y emitir “sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial”.

## Punto de partida

Históricamente, nuestro máximo tribunal ha sido criticado no solamente por su lentitud, sino por **variaciones importantes en sus tiempos de resolución**. Este estudio parte de las hipótesis de que esta variación puede explicarse por la existencia de **espacios de discrecionalidad en la ruta procesal** de los asuntos que resuelve y de que esta discrecionalidad se mantiene gracias a la opacidad que caracteriza al proceso, en general.

## Fuentes de información

Para este análisis, buscamos acceder a los registros administrativos de la Suprema Corte sobre las **acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales, amparos directos en revisión y amparos en revisión** que conoció entre 1995 y 2021. En particular, buscamos conocer las fechas de cada una de las fases por las que transitan los asuntos, desde su ingreso hasta su resolución y la publicación de su engrose. Sin embargo, estos datos no están disponibles en línea, pues el portal de estadística judicial de la Corte, denominado @lex, solamente contiene información sobre algunas variables de ciertos tipos de asuntos, de ciertos años.

Por esa razón, realizamos solicitudes de acceso a la información a la Suprema Corte para obtener los datos que nos permitieran reconstruir la ruta procesal de estos asuntos. En respuesta a cada solicitud, la Suprema Corte proporcionó bases de datos de dos fuentes distintas, la Secretaría General de Acuerdos y la Unidad General de Transparencia, las cuales presentaban errores, inconsistencias, contradicciones e información faltante. Además, el Comité de Transparencia de la Corte declaró inexistentes algunos datos para variables de especial interés, lo que imposibilitó conocer algunas fases de la ruta procesal de los asuntos objeto de este análisis.

## Principales hallazgos y resultados

Asimismo, durante el proceso de acceso a la información hicimos uso del recurso de revisión para impugnar la declaración de inexistencia de algunos datos –como las fechas de publicación de los engroses y el nombre de los ministros encargados de realizarlos–.

Es preciso señalar que mientras que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) es el encargado de resolver los recursos de revisión relativos a las respuestas a las solicitudes de acceso a la información de los sujetos obligados y, cuando tengan que ver con temas administrativos, de la propia Corte, en el caso de solicitudes que le sean dirigidas a ésta sobre temas jurisdiccionales, la resolución queda en manos de un Comité Especializado de Ministros, **lo que convierte a la Corte en juez y parte en estos procesos**. Así, observamos cómo la Corte se aprovecha de tal régimen de excepcionalidad, pues aunque las solicitudes de acceso a la información que enviamos eran de naturaleza administrativa –estadística

jurisdiccional-, y los órganos que las atendieron también son administrativos (y por lo tanto, los recursos de revisión debieron ser resueltos por el INAI), la Corte interpretó que las solicitudes se sostienen en aspectos jurisdiccionales, y por esta razón, debían ser resueltas por la propia Corte.

En el presente estudio analizamos también la normatividad que regula el funcionamiento de la Corte y el procesamiento de los asuntos que conoce. En ella identificamos elevados márgenes de discrecionalidad en algunas de las fases que siguen los asuntos ingresados en la Corte. También observamos la **falta de plazos** o su ambigüedad en algunas etapas –llamativamente, en las relacionadas con el engrose–, la existencia de **plazos no realistas** en otras o incluso la **falta de regulación** de ciertas fases, lo que profundiza los riesgos de que los ministros o la presidencia de la Corte tomen decisiones discrecionales.

Consolidamos y sistematizamos en bases de datos la información obtenida para los cuatro tipos de asuntos estudiados, con el fin de identificar patrones en cuanto a los actores, tiempos y temas de los asuntos. Revelamos:

- Tiempos promedio de resolución.
- La existencia de un gran número de asuntos con tiempos excepcionalmente más largos de resolución que el promedio.
- Las cargas de trabajo por ponencia.
- Las y los ministros que más tiempo se tardan en resolver asuntos.
- Las y los ministros con más asuntos pendientes de resolución que están fuera del tiempo promedio de resolución.

En efecto, identificamos ponencias cuyos tiempos de resolución son significativamente más largos que otras, **lo cual puede asociarse a factores organizacionales e ineficiencias, pero también pone sobre la mesa la posibilidad de que existan intereses políticos o privados con potencial influencia en estos tiempos**, lo que vulnera la independencia judicial.

## Recomendaciones para reducir los espacios de discrecionalidad y opacidad

Para **mejorar la regulación de los plazos y fases procesales**, proponemos:

- Completar y aclarar las normas que regulan los procesos que resuelve la Corte.
- Establecer plazos acordes con la realidad de la ruta procesal y de las cargas de trabajo.
- Establecer mecanismos de control ante el incumplimiento de plazos, así como fijar sanciones ante tales incumplimientos.

Con el fin de **establecer el marco de actuación respecto de prácticas no formalizadas, como son las audiencias privadas y los *amicus curiae***, proponemos:

- Prohibir los 'alegatos de oído'.
- Implementar medidas de objetividad, orden y publicidad para celebrar audiencias con las partes.
- Regular la presentación de *amicus curiae*.

Para **erradicar los espacios para la discrecionalidad en el listado de los asuntos, el retiro de la lista, la publicación de las listas y la entrega de los proyectos**, sugerimos:

- Institucionalizar un sistema con el que se pueda consultar la información referente al listado de los asuntos.
- Enlistar los asuntos en la medida en que los proyectos de resolución se presenten.
- Eliminar la discrecionalidad e incertidumbre en los movimientos realizados a la lista.
- Verificar el contenido del proyecto entregado.

Con el objetivo de **establecer un sistema de turno objetivo, automático, inalterable y transparente**, proponemos:

- Implementar un sistema de turno informático.
- Transparentar el turno.



- Implementar un mecanismo de auditoría del sistema.
- Eliminar de la normatividad los espacios de discrecionalidad en el turno de los asuntos.

Para **corregir las deficiencias en el registro y la publicación de la información procesal**, proponemos:

- Cumplir con la obligación de emitir o publicar lineamientos para el registro y análisis de los datos.
- Concentrar el registro de la información en un solo sistema, con fines de homologación. Fortalecer los registros procesales publicados en el portal de estadística @lex.
- Publicar demandas y reconvencciones del asunto (en versión pública).
- Consolidar un sistema de gestión de asuntos automatizado.

Con el fin de **contar con estadística procesal confiable y accesible en un solo portal electrónico**, sugerimos:

- Concentrar la información estadística procesal en un solo sistema electrónico.
- Complementar y actualizar la estadística procesal existente.

Para **eficientar el trámite de los asuntos en la SCJN**, sugerimos:

- Diagnosticar y repensar la ingeniería de los procesos.
- Con base en este diagnóstico, implementar mecanismos y herramientas que mejoren la eficiencia de los procesos que son parte del trámite y resolución de los asuntos.

Finalmente, recomendamos retirar a la SCJN la facultad para resolver los recursos de revisión en contra de sus respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública.



# Introducción

Las decisiones que toma la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) son de gran trascendencia, no solamente para las partes involucradas en cada asunto que resuelve, sino también para la ciudadanía entera, ya que el máximo tribunal del país tiene la responsabilidad de proteger los derechos humanos, hacer respetar la Constitución y ser un contrapeso ante los posibles abusos de los demás poderes del Estado. Entonces, el papel de esta institución es central para garantizar el Estado de derecho, pilar de la democracia.

Dada la trascendencia de sus resoluciones, si un tribunal en el país debe respetar los preceptos del artículo 17 constitucional —“toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial”—, es la Suprema Corte.

Sin embargo, década tras década nuestro máximo tribunal ha sido criticado por su lentitud y, más específicamente, porque sus tiempos de resolución varían de forma notable (Cortez, 2014a; Casar, 2020; Gómez y Medina, 2021). Una crítica muy sensible: **existe la percepción de que estos tiempos pueden ser distintos en función del peso político, mediático o económico de las partes en el asunto o interesadas**. De hecho, es algo que ha reconocido el actual presidente de la Suprema Corte, el ministro Arturo Zaldívar, al señalar que en el caso de Florence Cassez “los votos [para liberarla] no se lograron mientras [Felipe Calderón] fue presidente” (Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN], 2022c).

¿Es una mera percepción o una realidad? ¿De qué tamaño es el supuesto problema? ¿Qué condiciones, en todo caso, le dan pie? Éstas son algunas de las preguntas que motivaron la realización de este estudio.

Para empezar, nos propusimos averiguar qué tan cierto es que algunos asuntos de la Corte se resuelven de manera mucho más lenta o rápida que el promedio. A lo largo de ese camino formulamos hipótesis sobre los posibles factores que pueden explicar estas variaciones. Por supuesto, nuestra primera conjetura apuntó a que algunos de estos retrasos pueden deberse a ineficiencias en el proceso de resolución de los asuntos, pero también buscamos identificar si existen espacios de discrecionalidad en la ruta procesal de los asuntos que pueden explicar por qué algunos se resuelven ‘en tiempo’ y otros ‘fuera de tiempo’. A su vez, quisimos comprobar que la falta de transparencia en esta ruta procesal puede contribuir a mantener esta discrecionalidad.

Para confrontar estas hipótesis, revisamos literatura nacional e internacional sobre estos temas y examinamos la regulación aplicable a los principales tipos de procesos que resuelve la Corte, es decir, las **acciones de inconstitucionalidad (AI)**, las **controversias constitucionales (CC)**, los **amparos directos en revisión (ADR)** y los **amparos en revisión (AR)**. También analizamos la información disponible en el sitio de internet de la Suprema Corte sobre la ruta procesal de estos asuntos, y presentamos solicitudes de acceso a la información. El análisis de esos datos desembocó en el estudio que tiene entre sus manos, que se divide en cinco capítulos.



En el primero presentamos un breve análisis comparado sobre las políticas de transparencia procesal en algunas cortes supremas del mundo y sobre el alcance que debe tener la discrecionalidad en la ruta procesal de sus asuntos.

En el segundo capítulo detallamos las deficiencias en los registros de información procesal de los asuntos de la Corte y nuestra experiencia en el acceso, recopilación y sistematización de los correspondientes datos estadísticos.

En el capítulo tercero analizamos la regulación aplicable a las distintas fases de los procesos de resolución de los cuatro tipos de asuntos, e identificamos cómo la falta de disposiciones normativas claras y completas deja márgenes de discrecionalidad a las y los ministros para acelerar o retrasar la resolución de ciertos asuntos. En

este capítulo también contrastamos los plazos previstos en la ley –cuando existen– con los que se dan en la práctica –cuando los datos lo permiten–.

En el cuarto capítulo buscamos analizar los registros procesales que obtuvimos de la Suprema Corte, con las correspondientes salvedades, dada la mala calidad de la información. En particular, examinamos los tiempos promedio de resolución de los asuntos, la carga de trabajo y el rezago de las y los ministros.

En el capítulo quinto y último presentamos una serie de recomendaciones para reducir los espacios de discrecionalidad en la ruta procesal de los asuntos de la Corte, mejorar su transparencia procesal y resolver algunos problemas de ineficiencia que identificamos a lo largo del estudio.



## CAPÍTULO 1

# Opacidad y discrecionalidad

## en la ruta procesal de los asuntos que resuelven las altas cortes: una perspectiva teórica

Las altas cortes tienen una labor vital para el Estado, considerando que en ellas radica la última palabra en la aplicación e interpretación del derecho, por lo regular a nivel constitucional y convencional. Son una pieza fundamental en la garantía del cumplimiento de nuestros derechos, pues de estos órganos depende la resolución última de conflictos de trascendencia y la pacificación de la sociedad y, por ello, la calidad de vida y el desarrollo de un país. La existencia misma de un Estado de derecho se vincula profundamente con el papel que desempeñan las altas cortes, que tienen una función de contrapeso frente al Poder Ejecutivo y al Legislativo.

En el caso de México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) también conoce asuntos de legalidad, al ejercer las funciones de un tribunal de última instancia, por lo que **el impacto de sus decisiones no sólo implica la protección de nuestra carta magna, sino también de gran parte del sistema de normas**. Adicionalmente, la Corte resuelve las disputas que pueden surgir entre los distintos poderes y ámbitos de gobierno, a través de las controversias constitucionales. Además, puede incidir en los procesos legislativos a través de la resolución de acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales y amparos. Por ello, aunque no tiene atribuciones para intervenir en las iniciativas, debates, votaciones, ni aplicación de las normas, sí crea un ámbito de influencia en la deliberación y el desarrollo de políticas públicas (Cortez, 2014b).

Tomando en cuenta la relevancia y el impacto de las decisiones que tienen en sus manos las altas cortes y la SCJN en particular, es importante para la sociedad entender su funcionamiento y el trabajo que realizan, y también



poder evaluar su desempeño. Así, resulta crucial saber cuántos, cuándo y cómo sustancian los asuntos que reciben, aspiración que sólo puede alcanzarse si las altas cortes cumplen con ciertos estándares de transparencia y rendición de cuentas.

Por el contrario, cuando los ciudadanos no podemos conocer cómo se desarrollan los procesos jurisdiccionales que resuelven los más altos órganos de impartición de justicia, ni tener acceso a los registros de la gestión judicial –el seguimiento de la ruta procesal e indicadores que se derivan de él–, se puede considerar que existe opacidad en las altas cortes. Esta opacidad puede manifestarse cuando la información no se publica o difunde proactivamente en registros públicos y abiertos, pero también cuando la información no se entrega a quienes la solicitan.

Esta opacidad, a su vez, aumenta la posibilidad de que existan espacios no sujetos a vigilancia, escrutinio y control; espacios que pueden dar lugar a discrecionalidad.

Diagnosticar si existen espacios de opacidad y discrecionalidad en la SCJN y revelar sus causas es lo que haremos a continuación. En el camino, revisaremos el trabajo de autores que han analizado las políticas de transparencia de algunas altas cortes e identificado posibles orígenes de su opacidad y sus efectos.

## 1.1 Transparencia

De acuerdo con la *Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión* (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2020), **el acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos, cuyo ejercicio debe ser garantizado por el Estado mismo**. La transparencia en torno a la labor de las instituciones públicas es, a su vez, un componente del derecho de acceso a la información, regulado en el artículo 6 de la Constitución mexicana<sup>1</sup> y en el artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>2</sup>.

Los anteriores preceptos nos enseñan que la transparencia es una obligación de las autoridades del Estado,

y consiste en la publicidad de la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de nuestras autoridades. En palabras de Sergio López Ayllón (2017), la transparencia gubernamental consiste en “una cualidad aplicable a los flujos de información que constituyen las herramientas a través de las cuales identificamos, conocemos, entendemos y evaluamos la acción gubernamental (...) La transparencia, entonces, adquiere sentido cuando se refiere a la disponibilidad y conocimiento público de información” (pp. 278 y 279). Precisamente por ello, **la transparencia, como parte del ejercicio de rendición de cuentas de las instituciones públicas, es un elemento que les permite consolidar su legitimidad**.

Las altas cortes deberían ser las primeras interesadas en transparentar su funcionamiento, decisiones y razonamientos, porque es sabido que, a diferencia del Poder Legislativo y del Ejecutivo, el Poder Judicial suele padecer de un déficit de legitimidad, ya que sus más altos funcionarios no son electos por el voto popular. **Si las cortes no pueden legitimarse a partir del nombramiento de sus integrantes, deberán hacerlo a partir de la pulcritud de los procesos que llevan y de sus fallos**.

Esa pulcritud en la aplicación de las normas, sin embargo, puede no ser suficiente, en especial para el caso de la SCJN, pues “... la acción judicial no sólo debe responder a los principios de legalidad; su actuación también debe ser una acción legítima, y buena parte de su legitimidad se basa en la forma en que se transparenta la gestión jurisdiccional” (Islas, 2004, p. 204). Por su parte, Treviño (2004) refiere que aun el trabajo jurisdiccional más apegado a derecho puede seguir siendo privado (en el sentido de que no se hace público), y por ello considera que “no es sólo el que la justicia se haga lo que le da credibilidad a las instancias encargadas de impartirla; la justicia es creíble en la medida en que se puede ver qué se está haciendo” (p. 188).

Ahora, si la transparencia juega un papel importante en la legitimación de las altas cortes, la opacidad, por el contrario, genera desconfianza ciudadana (la cual, en México, es alta<sup>3</sup>), pues conlleva una impresión de corrupción... Una imagen nada desencaminada, pues los espacios ocultos al escrutinio público procuran no sólo

<sup>1</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 6, párrafo 2: “Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión”.

<sup>2</sup> Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 4: “El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley”.

<sup>3</sup> De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2021, el 40% de la población de 18 años y más en México dice confiar poco o nada en los jueces, y el 65.4% los percibe como corruptos.



corrupción, sino también prácticas ineficientes, que difícilmente se pueden detectar y, por ende, corregir.

La Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2012) ha subrayado el efecto corruptor de la opacidad e ineficiencia, al decir: “Si los procedimientos de los tribunales y las actuaciones judiciales, ya sea en los sistemas de justicia penal u otros sistemas de justicia, son burocráticos, complicados, faltos de claridad e ineficientes, dejan la puerta abierta a todo tipo de actos de corrupción (...) **La eficiencia y transparencia operacionales son esenciales para la prevención de la conducta corrupta de parte del personal judicial**” (párr. 59).

Conscientes de todo ello, muchas altas cortes han buscado impulsar una política de transparencia, pero cada corte lo ha resuelto de distinta manera y no parece existir una política de transparencia única y homogénea. Eso sí: **muchos esfuerzos se han centrado en la transparencia de las sentencias, la cual es indispensable, pues éstas son el resultado último del trabajo de los juzgadores**, y si no se tiene acceso a ellas, no se puede entender su labor ni evaluar su desempeño.

Otra serie de esfuerzos se han enfocado en la transparencia de las deliberaciones, aunque existe un debate abierto a nivel internacional sobre las bondades y riesgos que su publicidad conlleva. En Europa, países como Italia o Francia han buscado mantener el secreto sobre las deliberaciones, como lo menciona Tortolero Cervantes (2006). La Corte Constitucional italiana solamente le da publicidad al nombre del redactor del proyecto que se aprueba, sin revelar el sentido de los votos de los demás jueces. En el caso del Consejo Constitucional francés, tampoco se divulga nada sobre las deliberaciones –si hubo votos disidentes, por ejemplo– porque se busca que la decisión tomada se vea como una de la institución y no de sus jueces individuales, con el fin de “no provocar el debilitamiento del órgano” (p. 349).

En contraste, México está entre los países que optaron por transparentar las sesiones del Pleno y de las Salas de la SCJN, las cuales se transmiten a través de los sitios web de la institución y del canal *Justicia TV*. No obstante, se ha cuestionado si esta publicidad realmente favorece al debate y si es una práctica idónea para la transparencia. López Noriega (2019) refiere que “los costos que

## ■ Muchas altas cortes han buscado impulsar una política de transparencia, pero cada una lo ha resuelto de distinta manera y no parece existir una política de transparencia homogénea.

genera la publicidad mediática de las deliberaciones no se traducen en ganancias en términos de transparencia del quehacer jurisdiccional de los ministros (...) (La publicidad) incentiva que los ministros hilvanen estrategias individuales más que institucionales, propicia juicios paralelos y mantiene opacas fases clave para el escrutinio público” (p. 88).

Al estudiar el efecto de la publicidad de las sesiones sobre los patrones de disenso de los ministros, Marín (2018) concluye que “la presencia de cámaras, por sí misma aumenta la probabilidad de disentir, pero únicamente en su forma más externa: el voto particular” (p. 27). Este fenómeno puede estar relacionado con el hecho de que **la publicidad incentiva el protagonismo individual, ya que, cuando un juzgador anticipa que no podrá incidir en la mayoría, elegirá actuar en un papel de corrector, votar en contra y emitir su documento particular**. Es decir, “existe un incentivo para explicar a las diversas audiencias, incluidos sus colegas, las razones del desacuerdo, y más aún, que consten formalmente para ser citadas en futuros casos” (Marín, 2018, p. 26).

Respecto a la calidad deliberativa, para Fix Fierro (2018) también resulta dudoso que las sesiones públicas sean un ambiente propicio para la deliberación, en el que realmente exista un debate y cambios de posturas de los ministros y ministras. Al contrario, considera que las sesiones terminan por ser sólo una exposición y justificación de cara al público (p. 25)<sup>4</sup>.

En conclusión, la transparencia y rendición de cuentas de las altas cortes no termina con la publicidad de sus

<sup>4</sup> Aunque no es el objeto de este estudio, se puede mencionar que un modelo que podría mejorar la calidad y la transparencia de las deliberaciones de la SCJN consiste en que, como lo hacen en otros tribunales constitucionales, las deliberaciones sean privadas, pero que se le dé publicidad a las audiencias donde las partes exponen sus argumentos ante las y los juzgadores, quienes pueden realizar preguntas, así como a las sesiones donde se dan a conocer las sentencias (Fix Fierro, 2018 y López Noriega, 2019).



sentencias o de sus deliberaciones. Es más, “reglas inadecuadas o fallidas de la publicidad, como es el caso de la deliberación de la Corte mexicana, crean la ilusión en la sociedad civil de que están efectivamente monitoreando el desempeño de sus funcionarios públicos, aunque el escrutinio en realidad no está garantizado pues erró en su flanco de ataque. En otras palabras, una publicidad mal diseñada puede crear opacidad, con costos mayúsculos en términos de ausencia de control democrático” (López Noriega, 2019, p. 81).

Algunos autores, como Roberto Saba (2020), se han preguntado qué tipo de información deben transparentar o no las altas cortes. Aparte de todas las resoluciones del tribunal y las opiniones en disidencia “con los fundamentos completos publicados en el mismo momento en el que se emiten los fallos y no después” (p. 117), Saba considera importante la publicidad de los abogados involucrados en las causas admitidas, del “listado de decisiones que el tribunal considerará y resolverá durante el año, así como sus fechas aproximadas” (p. 103), así como “de las listas de casos seleccionados al comienzo del período de sesiones y el establecimiento de un cronograma aproximado<sup>5</sup> de fechas para cada decisión” (p. 117). Considera que esta publicidad “contrarrestaría aquellas suspicacias que pudieran existir sobre el uso político y estratégico del timing de las decisiones” (p. 117).

Además de la transparencia sobre lo que ocurre en las etapas de los procesos, autores como Jorge Islas (2004) y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2017) consideran que **es preciso que también se publique (y por lo tanto se genere) información administrativa de las cortes supremas, tales como indicadores y estadística judicial**: el número de causas en tramitación, las terminadas o el número de apelaciones, lo que permitiría que la ciudadanía conociera y evaluara la labor que realizan sus tribunales.

Para que sea posible conocer su trabajo y cómo resuelven los conflictos, consideramos de especial importancia la generación y apertura de información relacionada con la gestión y la ruta procesal que siguen de los asuntos, lo que, para fines de este documento, llamaremos transparencia procesal<sup>6</sup>. Un enfoque (y un estudio en sí) que consideramos de particular pertinencia, debido a la poca

literatura que existe relacionada con el análisis de la transparencia procesal de las altas cortes y en especial de la Corte mexicana<sup>7</sup>.

Esta transparencia procesal es especialmente relevante a la luz de los espacios de discrecionalidad que pueden existir en la toma de decisiones judiciales, como veremos a continuación.

## 1.2 Discrecionalidad

La tarea jurisdiccional conlleva un elemento de discrecionalidad, ya que la labor del juez no consiste en aplicar una fórmula exacta, y la impartición de justicia, por lo tanto, no es un proceso totalmente objetivo, con resultados invariables. En muchas ocasiones, los juzgadores deben valorar pruebas, interpretar las normas o analizar su aplicación en casos particulares, lo que implica cierto grado de discrecionalidad.

Sin embargo, la existencia de estos espacios de discrecionalidad en el análisis y resolución de los asuntos jurisdiccionales no debe extenderse a otras zonas, donde pueden surgir conflictos de interés, amenazas a la independencia judicial de las altas cortes o actos de corrupción. Es así como, para fines de este estudio, distinguiremos la discrecionalidad que necesitan los juzgadores para resolver el fondo de un asunto de la que puede existir en la gestión de los asuntos y su ruta procesal, la cual puede ocasionar una dilación o aceleración injustificada en la resolución de ciertos asuntos y que, formalmente, es nuestro objeto de estudio.

Los límites y viabilidad de la discrecionalidad que nos ocupa son debatibles. Comencemos por caracterizarla desde lo básico. La discrecionalidad se verifica, por ejemplo, cuando las cortes deciden acerca de la cantidad de asuntos por admitir y resolver (Saba, 2020) y sobre el momento en el que se resuelve (o no) un asunto, lo que puede implicar acelerarlo o retrasarlo.

El artículo 280 del Código Procesal argentino le reconoce a la Suprema Corte una amplia discreción para rechazar recursos de los justiciables, al grado que desestima más de la mitad de los asuntos que recibe; entretanto, las

<sup>5</sup> Es importante resaltar que, en el caso mexicano, en teoría, la agenda de la SCJN no está fijada por los ministros ni por el presidente, sino por los asuntos mismos que recibe, dado que, en su mayoría, no escoge los casos que va a resolver, sino que tiene jurisdicción obligatoria. Esto es, la Corte no puede elegir la cantidad ni el tema de los asuntos que admitirá y resolverá, sino que deberá atender todos los asuntos que se presenten ante la misma.

<sup>6</sup> Como para el resto de la información que publican las instituciones públicas, esta información debe difundirse de manera completa y comprensible, en formatos de fácil acceso pensados para el público no especializado, y aunque hay una tendencia hacia la informatización, no se debe desatender el acceso a información en formato físico (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2017).

<sup>7</sup> Es importante resaltar que tampoco encontramos ninguna referencia que argumenten que no se deben transparentar datos sobre la ruta procesal de los asuntos en las altas cortes.



legislaciones de países como Alemania y España prevén que sus cortes constitucionales conozcan de asuntos que consideren “de importancia” (Saba, 2020, p. 92).

En Estados Unidos el grado de discrecionalidad es todavía más amplio, pues al año reciben alrededor de 10 mil solicitudes de pronunciamiento, de las cuales resuelven 70 (Saba, 2020). Se sigue un proceso<sup>8</sup> en el que los equipos de los juzgadores revisan el asunto al tiempo que elaboran una especie de ficha de identificación, con base en lo cual el presidente logra elaborar una lista que es definida por cuatro de los nueve jueces.

En el caso mexicano, la SCJN trabaja con una jurisdicción obligatoria, que implica que hasta cierto punto no tiene tanto control<sup>9</sup> sobre el volumen y temas de los asuntos que recibe (Martín, 2020), lo que se ha considerado como uno de los elementos que explica la carga de trabajo de la Corte y, hasta cierto punto, la imposibilidad de resolver de manera más rápida o dedicando más tiempo al análisis y debate de los asuntos. En este sentido, Caballero y Meneses (2012) observaron que de 2008 a 2010 “el fenómeno del aumento de sesiones y la reducción en el número de asuntos resueltos parece indicar que los ministros invierten más tiempo en la discusión de cada asunto (...) Precisamente por esta razón, los ministros se han visto obligados a habilitar días para que el pleno sesione y, en general, a programar más sesiones” (p. 84).

Al respecto de este último punto, cabe señalar que, de acuerdo con un funcionario entrevistado, la habilitación de días y horas no necesariamente implica que se dedique más tiempo para discutir los asuntos. Usualmente se realiza cuando se trata de asuntos en los que existe una fecha límite de resolución –por ejemplo, cuando versan sobre la materia electoral y se tienen que cumplir plazos específicos, o cuando impugnan una norma de vigencia anual–. Contrario a lo que se podría pensar, el mismo entrevistado afirma que, en ocasiones, el tiempo ‘adicional’ no se dedica precisamente a ampliar la discusión, sino más bien a enlistar varios asuntos considerados de menor complejidad (criterio subjetivo) para una misma sesión, con la finalidad de poder resolver más asuntos sin necesidad de discutir mucho.

## ■ En México se ha llegado a plantear que la manera en que la SCJN ejerce históricamente sus funciones se vincula con el momento y contexto político.

Algunos autores sostienen que una salida alternativa para la cuestión de los tiempos de discusión es redefinir las competencias de la SCJN (Caballero y Meneses, 2012 y Fix Fierro, 2013), algo que tiene que ver con que asuma un carácter de tribunal que resuelva asuntos de constitucionalidad exclusivamente –o por lo menos en mayor medida–, lo cual fue una de las justificaciones de la reforma judicial impulsada por el ministro Arturo Zaldívar.

Ahora bien, la dilación en la resolución de ciertos asuntos puede deberse a varios factores, de acuerdo con la perspectiva teórica. El tema preocupa a la propia Asamblea de Naciones Unidas (2007), que considera que “la lentitud de la justicia es otro fenómeno tan frecuente como preocupante: es habitual que esta violación del derecho a una sentencia en un plazo razonable derive de la innecesaria complejidad de los procedimientos judiciales combinada con el excesivo número de causas que llegan a la más alta instancia judicial” (párr. 26).

Sin embargo, la complejidad de los asuntos y la carga de trabajo no son los únicos factores que pueden explicar la dilación; algunos autores consideran que ésta podría ser, de hecho, un efecto de la discrecionalidad, derivada de la influencia de intereses. En México se ha llegado a plantear que la manera en que la SCJN ejerce históricamente sus funciones se vincula con el momento y contexto político. Es importante subrayarlo: estos cuestionamientos no son algo nuevo, pues se dirigen a la Corte mexicana desde principios del siglo pasado.

<sup>8</sup> La decisión respecto a qué decidir (*docket*) la hace un equipo de *clerks* –personas recién graduadas– que conforman un *cert pool* –una especie de equipo de trabajo– que atiende las solicitudes de revisión de asuntos que llegan a la Corte. Cuando llega un asunto, éste le es asignado a un *clerk* que debe realizar un memo que resume el contenido del expediente y una recomendación acerca de cómo debería proceder la Corte respecto a la petición. “Con base en esos memos, el presidente del tribunal circula entre sus colegas la denominada ‘lista de discusión’, la cual contiene las peticiones que considera deben ser materia de decisión por parte de la Corte...Luego, de acuerdo con la llamada ‘Regla de los Cuatro’ –la práctica de que cuatro de los nueve jueces estén de acuerdo– el caso pasa a consideración del Pleno para emitir una sentencia.” (Owens y Simon, cit. por. Saba, 2020, p. 96 y 97)

<sup>9</sup> Aunque en principio la Corte no puede elegir la cantidad ni el tema de los asuntos que admitirá y resolverá, cabe señalar que con la reforma del 7 de junio de 2021 al artículo 104 de la Ley de Amparo (entro otros artículos y normas), ante el desechamiento de amparos directos en revisión (ADR) por parte del presidente del órgano jurisdiccional (SCJN) ya no procederá ningún recurso (se eliminó el recurso de reclamación). Esto implica cierto margen de discrecionalidad para regular la cantidad de asuntos que debe resolver la Corte, pues una vez que el presidente acuerda desechar el recurso de revisión no hay ningún otro medio jurisdiccional para que el ADR ingrese a la Corte.



Pilar Domingo (2000), por ejemplo, refiere que el rol de la Corte se ha determinado por el contexto político. En el México posrevolucionario la Corte tenía un rol pasivo, ya que se consideraba que esta institución tenía que servir para legitimar al nuevo régimen, y así se buscó alinear a los juzgadores con esa causa. Además, un par de reformas en las décadas 20 y 30 limitaron la independencia judicial al prever la intervención política en los nombramientos y periodos de ministros. Pero incluso después de este periodo, es juicio común que en nuestro país “durante años, los jueces se encargaron de legitimar las decisiones del Ejecutivo (...) –con heroicas excepciones–, los jueces mexicanos no solían contradecir al jefe del Estado” (Laveaga, 2004, p. 168).

Esta vinculación también la subrayan autores como Julio Ríos (2007) y Josafat Cortez (2014b), quienes han expuesto que antes de la alternancia política que originó una fractura o debilitamiento del poder político, la Corte no solía votar contra el presidente y/o su partido. Se ha observado, además, que el voto de la Corte en contra del Poder Ejecutivo es un escenario posible sólo cuando se reúnen dos elementos: cuando en la Corte no hay miembros que hayan sido propuestos por el presidente y cuando las sentencias refieren a temas relevantes para la agenda de ese presidente (Cortez, 2014a).

Si bien en estos análisis los autores no han identificado específicamente si el contexto político ha tenido efecto en la celeridad o dilación, y si la Corte ha resuelto los asuntos en momentos estratégicos, más recientemente **algunos autores han considerado que los tiempos de resolución en la Suprema Corte revelan una falta de independencia judicial.**

Por ejemplo, María Amparo Casar (2020) identificó, desde el inicio de la administración actual hasta agosto de 2020, un gran número de acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales relativas a proyec-

tos emblemáticos de la administración que no habían sido resueltos; algunos incluso después de un año de trámite, “con la consecuente dosis de incertidumbre que ello provoca”.

Precisamente con respecto a los asuntos relacionados con la agenda de la actual administración, que estaban pendientes por resolverse en la Corte hasta diciembre de 2020, existen opiniones que consideran que los temas están politizados y ello ha impactado en los tiempos para su atención, y que algunos se resuelven con más celeridad y otros se relegan para evitar enfrentarse al Ejecutivo federal, por lo que se cuestiona si la justicia es pronta y expedita para todos (Pérez, citado por Flores, 2020). Para Roberto Rodríguez (citado por Flores, 2020), el hecho tiene que ver, más bien, con lo que parece prioritario<sup>10</sup> para la Corte, la cual, desafortunadamente, es muy opaca en torno a las razones que la llevan a dar prioridad a algunos casos. Hay quien opina, sin embargo, que la demora en la resolución de los asuntos está relacionada con la constatación de que cada caso es diferente (Oliva, citado por Flores, 2020), lo que estaría en la lógica de que el tiempo depende de la complejidad de los asuntos.

Cualquiera de estas hipótesis puede ser válida. La única manera de saber cuál es la más apegada a la realidad es analizando la ruta procesal de los asuntos. El problema es que, si existe opacidad, es imposible determinar las causas de la demora.

El panorama teórico que hemos explorado nos permite plantearnos algunas preguntas que intentaremos resolver en los capítulos siguientes.

A continuación, analizaremos la naturaleza y la calidad de información que la SCJN pone a disposición del público en su sitio web institucional y la que obtuvimos a partir de solicitudes de acceso a la información.

<sup>10</sup> Si la SCJN resolviera un asunto con celeridad o en algún momento estratégico, por considerar ese asunto prioritario o como parte de las posturas o precedentes que quiere fijar, implicaría que, en los hechos, la Corte estaría formando su propia agenda. Se apreciaría su proactividad para impulsar algunos temas, pero conforme a la regulación que le es aplicable, no se espera que la Corte resuelva conforme a una agenda, considerando que debe atender todos los asuntos que reciba y sean de su competencia, con el mismo nivel de diligencia.

## CAPÍTULO 2

# Deficiencias en la información procesal de la Suprema Corte

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha establecido que la transparencia en los procesos judiciales tiene como función “proscribir la administración de justicia secreta, someterla al escrutinio de las partes y del público” (Caso Palamara Iribarne vs. Chile, 2005, párr. 168).

Con esta perspectiva describiremos la manera en que la Suprema Corte mexicana registra, sistematiza y hace públicos los datos referentes a la sustanciación de controversias constitucionales (CC), acciones de inconstitucionalidad (AI), amparos en revisión (AR) y amparos directos en revisión (ADR). Asimismo, con base en la experiencia que obtuvimos a lo largo de la obtención de información para este estudio, evidenciaremos que los datos a los que la ciudadanía puede tener acceso para conocer la ruta procesal de cada tipo de asunto que recibe la Corte pueden llegar a ser erróneos, inconsistentes, contradictorios e incompletos.

## 2.1 La normatividad de la Corte sobre la generación y publicación de los datos procesales de los asuntos que sustancia

De entrada, debemos advertir que la normatividad en materia de transparencia aplicable a la institución, y en general a todo el Poder Judicial federal, solía ser más restrictiva que la del resto de las instituciones públicas del



país<sup>11</sup>, pero ha ido mejorando progresivamente. Si bien los acuerdos 9/2003 y 30/2003 –ya abrogados– preveían una restricción de 12 años para el acceso a los expedientes en materia penal y familiar, el actual Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (2007) establece que la información bajo el resguardo de la Corte es pública, incluyendo los expedientes y las constancias que obren en ellos, salvo que hayan sido clasificados como reservados o confidenciales.

Pese a ello, aún existe un aspecto importante de excepcionalidad para la Corte, en cuanto a que ésta cuenta con la facultad de resolver los recursos presentados en contra de respuestas a solicitudes de acceso a la información vinculadas con “aspectos jurisdiccionales” del máximo tribunal. Estos recursos no son resueltos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), como ocurre en el resto de los casos, sino que la resolución queda en manos de un Comité Especializado de Ministros, lo que convierte a la Corte en juez y parte en estos procesos.

Respecto a las obligaciones de la Corte en materia de registro, sistematización y publicación de los datos procesales de los asuntos que conoce, es posible identificar dos fuentes principales de regulación: el Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2013)<sup>12</sup> y el Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2008)<sup>13</sup>.

El Reglamento Interior establece que la Corte llevará un registro estadístico de ingreso, movimiento y egreso de los asuntos, que deberá mantenerse actualizado. Además, señala que dicho control estadístico corresponde a la Secretaría General de Acuerdos, la cual se apoyará en la Subsecretaría General de Acuerdos y en las Secretarías de Acuerdos de cada Sala, que serán las encargadas de registrar toda la información dentro de una Red Jurídica

ca<sup>14</sup>. Según el Reglamento, una de las tareas de la Subsecretaría General de Acuerdos y de las Secretarías de Sala es velar por que los datos reportados sean fidedignos y se eviten disparidades en ellos. Es decir, **de acuerdo con la norma, la información debe ser veraz y consistente.**

Ahora bien, ¿con base en qué criterios se realiza este registro? El Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales (2008) menciona que el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales tendrá que emitir unos lineamientos que establezcan los datos relativos a los procesos que lleva la Corte, y que deberán registrarse en el sistema informático. Según el Acuerdo, en dichos lineamientos también se preverán los criterios de publicidad y accesibilidad a estos datos y del análisis estadístico que se derive de ellos.

**Pese a la relevancia de estos lineamientos, no se encuentran publicados en el sitio web de la Corte ni en la Plataforma Nacional de Transparencia,** pese a que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2011) establece que los sujetos obligados deben publicar allí toda la normatividad que les es aplicable.

Frente a la imposibilidad de acceder a los lineamientos, y con el fin de obtenerlos, presentamos una solicitud de acceso a la información<sup>15</sup>. El Comité de Transparencia de la Corte respondió que no encontró estos lineamientos en sus archivos, pese a que el Acuerdo en el que se hace mención de ellos continúa vigente. Aunado a lo anterior, el Comité hace referencia a una modificación en la estructura de la Corte producto de las reformas en materia de transparencia y acceso a la información de 2014, que implicó un cambio en el nombre del ahora Comité de Transparencia y en sus atribuciones, las cuales quedaron especificadas en el Acuerdo General de Administración 05/2015, el cual, además de las atribuciones del Comité, establece lineamientos para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la información.

<sup>11</sup> Antes de la reforma constitucional en materia de transparencia de 2014, el artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (2002) facultaba al Poder Legislativo, al Poder Judicial, a los órganos constitucionales autónomos y a los tribunales administrativos, para que pudieran “emitir reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información”. Esta facultad fue eliminada a partir de la reforma de 2014, de tal manera que actualmente toda la política de transparencia de dichas instituciones se rige por lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2011).

<sup>12</sup> El Reglamento cuenta con un capítulo específico llamado “De la Estadística” que abarca los artículos 103 a 106.

<sup>13</sup> La parte reglamentaria de la estadística jurisdiccional de la Corte se encuentra en el Título Octavo: Del procedimiento para generar datos estadísticos relativos a la actividad jurisdiccional de la Suprema Corte (artículo 183 a 192).

<sup>14</sup> De conformidad con el punto Primero del Acuerdo General número 8/2008, de veinte de mayo de dos mil ocho, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que regula la Red Jurídica del Poder Judicial de la Federación (2008). Esta Red Jurídica consiste en un acervo electrónico que es provisto de información por parte de la SCJN, el Consejo de la Judicatura Federal o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. De acuerdo con la respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 330030522000914 la Red Jurídica, consisten, junto con la Intranet, en “una solución tecnológica para la gestión de los expedientes de la SCJN”. Ambos repositorios son alimentados con información por la Secretaría General de Acuerdos.

<sup>15</sup> Folio 330030522000204.



Desde nuestra perspectiva, la respuesta del Comité no justifica la inexistencia de los lineamientos mencionados en el Acuerdo de 2008, pues si bien el Acuerdo de 2015 establece lineamientos sobre acceso a la información, no prevé los concernientes al registro de datos sobre los procesos que lleva la Corte en el sistema informático. Es decir, **sin estos lineamientos, es imposible conocer los criterios con base en los cuales se registra y sistematiza la información relativa a la sustanciación de los asuntos que conoce el máximo tribunal.**

En una solicitud posterior<sup>16</sup>, ya no respecto a los lineamientos, sino relacionada con la existencia de un sistema de gestión de expedientes a partir del cual se realiza el registro e intercambio de información de los asuntos entre órganos de la Corte, la Dirección General de Tecnologías de la Información reportó la existencia de un “Sistema de Informática Jurídica” a partir del cual se lleva el trámite de todos los expedientes, y que es utilizado por todas las áreas jurisdiccionales. De acuerdo con otra respuesta<sup>17</sup>, este sistema, conocido al interior de la Corte como Intranet, también es alimentado por la Secretaría General de Acuerdos, un área administrativa de apoyo jurisdiccional. Al parecer, como veremos más adelante, otras áreas administrativas, como la Unidad General de Transparencia, no tienen acceso al Sistema de Informática Jurídica o Intranet, pero sería deseable que lo tuvieran para que contaran con registros de los expedientes actualizados y homologados.

## 2.2 La información accesible en el sitio web de la Corte

Para conocer la información procesal de los asuntos que resuelve la Corte, existen dos buscadores en el sitio de la institución: uno de Sentencias y datos de expedientes (SCJN, s.f.a) y una Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad (SCJN, s.f.b). Sin embargo, estas fuentes no contienen un registro completo de lo que ocurre en cada una de las fases de los asuntos, pues la única fecha que registran es la de resolución. Esto impide el desarrollo de análisis estadísticos respecto a los tiempos de sustanciación de cada una de las fases de los procesos y, por lo tanto, una evaluación de la labor de la Corte con base en datos.

Adicionalmente, detectamos que estas fuentes están desactualizadas o contienen errores. Por ejemplo, en el Índice de Controversias Constitucionales y en el de Acciones de Inconstitucionalidad pendientes de resolución, que aparecen en la “Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad”, están registrados asuntos que, en realidad, ya fueron resueltos, como en el caso de la acción de inconstitucionalidad 165/2007: aparece como no resuelta pero, cuando se abre, contiene la fecha de resolución y el engrose.

Además de estos buscadores, la Corte cuenta con un Portal de Estadística Judicial (SCJN, 2022d) denominado @lex, donde se concentra una serie de variables de los procesos de acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales, amparos en revisión y solicitudes de ejercicio de facultad de atracción. De acuerdo con el apartado metodológico del portal @lex, se actualiza dos veces por año y solamente reporta asuntos concluidos y archivados.

**Aunque la plataforma constituye un destacado ejercicio de transparencia proactiva, al parecer este esfuerzo se abandonó, pues la información que reporta @lex está desactualizada<sup>18</sup>.** Sin que exista una justificación al respecto, @lex solamente contiene datos de asuntos ingresados de 1995 a 2018, aunque para algunos tipos de asuntos la información ni siquiera abarca este periodo. En el caso de acciones de inconstitucionalidad, faltan datos a partir de 2017. En el de amparos en revisión, falta información de 1995 a 2010 y después de 2017. Finalmente, para amparos directos en revisión no proporciona información, sin que se presente justificación alguna con respecto a esta carencia.

**Tabla 1. Periodos de información considerados y no considerados en @lex**

Tipo de asunto	Años para los cuales @lex contiene información	Años para los cuales @lex no contiene información
<b>Acciones de inconstitucionalidad</b>	1995 - 2016	2017 - a la fecha
<b>Controversias constitucionales</b>	1995 - 2018	2019 - a la fecha
<b>Amparos en revisión</b>	2011 - 2016	1995 - 2010 y de 2017 - a la fecha
<b>Amparos directos en revisión</b>	<b>Sin registro</b>	

Fuente: Elaboración propia a partir de información contenida en el Portal de Estadística Judicial (2022).

<sup>16</sup> Folio 330030522000913.

<sup>17</sup> Folio 330030522000914.

<sup>18</sup> Respecto a @lex es importante mencionar que tuvo una actualización importante en marzo de 2022, pero que fue solamente de diseño, pues los periodos y datos reportados no cambiaron. El número de variables es prácticamente el mismo: sólo en el caso de acciones de inconstitucionalidad se pasó de 119 variables registradas a 118, y en el de solicitudes de ejercicio de facultad de atracción se pasó de 60 a 54. Con relación a la estadística, se presentaron algunos cambios, que registramos en la Tabla 2, más abajo.



En el portal no se explica la falta de información pública disponible para ciertos años. Como respuesta a nuestras solicitudes de información, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial –instancia encargada de desarrollar y actualizar @lex– explicó que la información referida a estos periodos no se ha sistematizado ni ingresado debido a lo siguiente: 1) “el esquema de trabajo implementado para actualizar el Portal”; 2) “la metodología que se utiliza para la generación de información que contempla expedientes archivados”, y 3) la contingencia sanitaria por covid-19, que implicó una disminución en la consulta de expedientes. Los argumentos respecto a la metodología que prevé sólo la consulta de expedientes archivados y a la pandemia son parcialmente entendibles, aunque no justifican por qué para acciones de inconstitucionalidad se dejaron de actualizar desde 2016, y por qué en el caso de amparos en revisión no existen datos para los periodos de 1995 a 2010 y después de 2017.

Por otro lado, creemos que la justificación sobre el “esquema de trabajo” no es suficientemente clara, pues su contenido no es información que se pueda conocer a través del Portal de Estadística de la Corte. Así, no es posible saber si @lex solamente contendrá información hasta 2018 –que se irá actualizando en la medida que se tengan nuevos datos sobre los expedientes ingresados hasta ese año– o si se prevé la actualización para periodos posteriores.

Otra explicación aportada por la Unidad General de Transparencia, específicamente para la falta de datos para el periodo de 1995 a 2010 en amparos en revisión, es que la gran cantidad de registros ha imposibilitado su sistematización y publicación. El argumento es cuestionable: ¿por qué se han podido subir los registros para los años subsecuentes, pero no para el periodo faltante?

Además de la falta de datos para ciertos periodos, en la propia metodología de @lex se admite la carencia de información para algunos expedientes, debido a la imposibilidad de acceder a los mismos de manera física<sup>19</sup>. En efecto, los registros de @lex provienen de la revisión de los expedientes físicos archivados, lo cual implica un do-

ble trabajo, pues se supone que el sistema de gestión de expedientes ya contiene estos datos. También implica una demora en la actualización de @lex, pues la Unidad General de Transparencia tiene que esperar a tener el documento físico para extraer los datos. En cambio, si las áreas administrativas –en particular la Unidad General de Transparencia– tuvieran acceso al sistema de gestión de expedientes, ya no habría justificación para que esta información no se publicara en @lex, pues la información registrada en el sistema de gestión se compartiría con la Unidad de manera automática<sup>20</sup>. Incluso podría imaginarse que @lex se actualizara automáticamente sin necesidad de una intervención por parte de personal de la Unidad. **La falta de un adecuado intercambio de información entre áreas jurisdiccionales y administrativas implica una falla grave en términos de eficiencia.**

Ahora bien, no queda claro si el formato en el que se registran los datos en el sistema de gestión permite realizar análisis estadísticos, lo cual debería ser el caso, pues de lo contrario ¿cómo puede la Secretaría General de Acuerdos realizar su labor de seguimiento de los asuntos<sup>21</sup>? Más importante aún, tampoco queda claro si la información que contiene es suficiente para reconstruir la ruta que sigue cada uno de los asuntos que se resuelven en la SCJN.

En relación con este último punto, identificamos que @lex no contiene algunas fechas relativas a algunas de las fases de los procesos. Por ejemplo, no presenta la fecha en la que un asunto se enlistó, la fecha de audiencia (en el caso de controversias constitucionales), la fecha de publicación del engrose, ni el nombre del ministro o ministra que lo realizó.

Finalmente, es importante reconocer que @lex ofrece datos estadísticos valiosos sobre distintos aspectos de los procesos. Además del número de asuntos ingresados, muestra la duración de algunas fases del proceso, aunque, por lo mismo que describimos en el párrafo anterior, no todas las etapas de los procedimientos están reportadas. Por otra parte, como puede verse en la Tabla 2, los datos estadísticos no abarcan el periodo completo de 1995 a la fecha e, incluso, en el caso de controversias

<sup>19</sup> En la metodología se presentan en específico las siguientes razones: “a) que el asunto se encontraba en la fase de redacción final de la sentencia, lo que se conoce como engrose; b) por el tiempo que transcurre entre que se termina el engrose y llega al archivo y c) que al momento de ser solicitado para integrar o actualizar las bases de datos de @lex [el expediente] estuviera en préstamo”.

<sup>20</sup> En las respuestas a las solicitudes de acceso a la información que presentamos quedó claro que la Unidad General de Transparencia y la Secretaría General de Acuerdos tienen acceso a información diferenciada respecto a los asuntos que procesa la Corte, en términos de cantidad, pero también en cuanto a los propios datos que registran, pues éstos muchas veces no son consistentes.

<sup>21</sup> De acuerdo con el Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2013), la Secretaría General de Acuerdos tiene entre sus atribuciones (artículo 67) la de “Recibir, registrar, controlar y llevar el seguimiento de los expedientes de los asuntos y proyectos que envían los Ministros para ser listados para la sesión de Pleno correspondiente, así como vigilar que los proyectos referidos cumplan con los requisitos que establece este Reglamento Interior”, además de la de “Elaborar la estadística diaria de los asuntos resueltos, así como las relaciones de: los asuntos con proyecto que se entregan a la Secretaría General; los asuntos resueltos, engrosados y firmados, para su envío a la Subsecretaría General y a la Comisión Substanciadora, y de los asuntos resueltos por el Pleno que se ingresan a la página de Internet de la Suprema Corte”, así como “Elaborar y remitir a los Ministros todos los informes y los datos estadísticos que disponga el Comité de Reglamentos, Acuerdos y Programación de Asuntos”, mientras que la Subsecretaría General de Acuerdos, que depende de la anterior, tiene dentro de sus responsabilidades (artículo 71), las de “Recabar los datos estadísticos relativos a los asuntos de la competencia originaria de la Suprema Corte, fallados por el Pleno, las Salas o los Tribunales Colegiados”.

**Tabla 2. Descripción de los datos estadísticos contenidos en @lex**

Tipo de asunto	Versión anterior de @lex		Versión actual de @lex		Fuente consultada por la UGT
	Estadística contenida	Periodo de la estadística contenida	Estadística contenida	Periodo de la estadística contenida	
AI y CC	Cargas de trabajo –número de asuntos ingresados y egresados por año–.	1995-2021 y proyección 2022-2023	Asuntos ingresados por año. Para ambos tipos de asuntos se dejaron de registrar proyecciones	1995-2016 para AI y de 1995-2018 para CC	Sistema de Control y Seguimiento de Expedientes (Secretaría General de Acuerdos)
	Duración de las principales etapas del proceso. Las fases que se presentan son: del ingreso al acuerdo de radicación y turno; del acuerdo de radicación y turno al acuerdo inicial; del acuerdo inicial a la formulación del proyecto de sentencia; de la formulación del proyecto de sentencia a la resolución; De la resolución a la elaboración del engrose; de la elaboración de engrose a la notificación por lista. Además, se incluye el tiempo promedio de duración del proceso.	1995-2015	Este análisis ya no se presenta.	No aplica	Datos de la propia UGT
	Identificación de las partes en el proceso: para AI se reportan la entidades federativas de las legislaturas que emitieron las normas impugnadas, entidades con el mayor número de normas impugnadas por actor legitimado, el sentido del auto inicial y los partidos políticos como actores legitimados. Para CC se reportan las entidades federativas de los actores y de los demandados legitimados.		Identificación de las partes en el proceso: para AI sólo se reportan las entidades federativas de las legislaturas que emitieron las normas impugnadas. Para CC se reportan las entidades federativas de los actores y de los demandados legitimados.	1995-2016	
	Motivos del conflicto: para AI se reportan los temas de las normas impugnadas y las normas impugnadas por actor legitimado. Para CC se reportan los temas de las normas y de los actos impugnados.		Motivos del conflicto: para AI se reportan los temas de las normas impugnadas. Para CC se reportan los temas de las normas y de los actos impugnados.	1995-2016	
	Normas Internacionales citadas: para AI y CC se reporta el número de sentencias en las que se citaron normas y resoluciones internacionales, además de una descripción de documentos en los que se hizo mención a ellas (en el caso de AI: sentencia, escrito inicial, voto separado e informe y alegato. En el caso de CC: sentencia, escrito inicial, voto separado, contestación de la demanda u otro). En AI, además, se mencionan las normas internacionales que más se mencionan y los actores que en su demanda las citan.		Normas Internacionales citadas: para AI y CC se reporta el número de asuntos en los que en la resolución se hizo referencia o no a normas y resoluciones internacionales.		
	Sentido de la resolución		Este análisis ya no se presenta.		
AI	El análisis sobre la validez territorial no se presentaba. El análisis por actor legitimado no se presentaba. El análisis de la distribución por sentido del acuerdo inicial no se presentaba.	No aplica	Validez territorial de las normas impugnadas. Actor legitimado de acuerdo a la Constitución federal. Distribución por sentido del acuerdo inicial.	1995-2016	Sin dato
AR	Número de asuntos ingresados por año	1995-2021 y proyección 2022-2023	Asuntos ingresados por año. Se dejaron de registrar proyecciones.	2011-2016	Sistema de Control y Seguimiento de Expedientes
	Duración de las principales etapas del proceso. Las fases que se presentan son: del ingreso al auto de radicación y turno (sic); del auto de radicación y turno (sic) al auto inicial (sic); del auto inicial (sic) a la sentencia; de la sentencia al engrose; del engrose a la notificación por lista. Se incluye también la duración promedio del proceso resuelto en sentencia.	2000-2013	Este análisis ya no se presenta.	No aplica	Datos de la propia UGT
	Distribución por materia		Distribución por materia	2011 a 2016	
	Sentido del auto inicial por recurrente		Sentido del auto inicial por recurrente		
	Sentido de la resolución		Sentido de la resolución		
El análisis por distribución de asuntos por entidad federativa no se presentaba	No aplica	Distribución de asuntos por entidad federativa del Juzgado de Distrito o del Tribunal Unitario de Circuito	Sin dato		
ADR	Sin datos				

Fuente: Elaboración propia a partir de información contenida en el Portal de Estadística Judicial. (SCJN, 2022d).



constitucionales y amparos en revisión, la información que se presenta corresponde a un periodo menor al que corresponde a sus registros (como se ve en la Tabla 1). Dado que el portal se actualizó en marzo de 2022, la Tabla 2 presenta un comparativo de los datos estadísticos contenidos en la versión anterior y en la actual. Como puede observarse, algunos interesantes elementos de análisis que solían realizarse ya no se presentan, y hubiera sido deseable que se conservaran y actualizaran.

Otra fuente de información aportada por la Corte, tanto a través de su sitio web como de solicitudes de acceso a la información, es la de los listados. Uno de los principales datos que se podría esperar obtener en estos documentos es el de la fecha en la que el Pleno y cada una de las Salas discutieron los asuntos y emitieron la resolución correspondiente.

Sin embargo, un aspecto que se debe considerar, y que puede dar origen a datos que no se aportan en estas listas, es que muchas veces la discusión en ciertos casos es aplazada o los asuntos son retirados para su revisión posterior, sin que los ministros tengan que justificar la razón por la cual solicitan que se retiren. Es decir, al consultar las listas no es posible saber si un asunto efectivamente fue discutido en la fecha prevista o si fue aplazado o retirado de la discusión ni la fecha en lo que esto ocurrió. Ello impide identificar dilaciones en la resolución de los asuntos que pudieran ser injustificadas.

## 2.3 Nuestra experiencia recibiendo datos vía solicitud de acceso a la información

Ante la insuficiencia de datos públicos para lograr reconstruir la ruta procesal de las acciones de inconstitucionalidad (AI), controversias constitucionales (CC), amparos en revisión (AR) y amparos directos en revisión (ADR), presentamos 132 solicitudes de acceso a la información<sup>22</sup>. Para cada tipo de asunto del periodo de 1995 a 2021, requerimos una serie de datos –50 para CC, 27 para AI y 39 para AR y ADR– relativos, en particular, a las fechas de cada una de las fases de los procesos. Realizamos la selección de los datos con base en una revisión de los que se presentan en @lex, así como en la normatividad que regula los procedimientos de la Corte.

En la Tabla 3 se pueden observar todas las variables para las que pedimos información, así como la especificación respecto a si se obtuvieron o no los datos y la vía a través de la cual tuvimos acceso a los mismos. Es importante aclarar que en el caso de los asuntos resueltos con engrose presentamos dos tandas de solicitudes. En la primera tanda decidimos excluir los periodos que ya están publicados en @lex, y en la segunda optamos por pedir la información de dichos periodos, porque nos dimos cuenta de que no todos los datos de los asuntos estaban completos. Sin embargo, la información nos llegó después del cierre de nuestro periodo de análisis<sup>23</sup>, por lo que ya no fue posible tomarla en cuenta. Pese a no lograr hacer un análisis exhaustivo de los nuevos datos, sí pudimos percatarnos de algunas inconsistencias en fechas reportadas, en comparación con aquéllas que se encuentran publicadas en @lex. Este último punto fue una razón adicional para no considerar los datos proporcionados.

En realidad, **los datos obtenidos vía solicitudes de acceso a la información y @lex fueron insuficientes para reconstruir la ruta procesal completa de los asuntos conocidos por la SCJN en el periodo de 1995 a 2021**, debido a que las respuestas de la institución consistieron en bases de datos incompletas, con inconsistencias y hasta contradicciones.

Algo que llamó nuestra atención son las variaciones en la cantidad de asuntos reportada por @lex, en comparación con la última base que recibimos. **En todos los tipos de asuntos, el número de expedientes reportados en las bases enviadas es superior al número de asuntos publicados en @lex para los años en que este portal tiene datos.** La diferencia más significativa se da en el caso de amparos en revisión, donde la última base reporta 1,058 asuntos más que @lex. En el caso de controversias constitucionales la diferencia es de 622 asuntos más, y en la de acciones de inconstitucionalidad de 125 más.

Asimismo, es importante señalar que en respuesta a la mayoría de las solicitudes se entregaron bases generadas por dos instancias distintas al interior de la SCJN –la Secretaría General de Acuerdos y la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial–, lo que complicó la sistematización de la información. Por si fuera poco, el registro de la información careció de homogeneidad entre distintas bases, pero también a veces dentro de una misma base<sup>24</sup>.

<sup>22</sup> La cantidad de solicitudes se explica porque realizamos una solicitud por cada año, tipo de asunto y estatus (con engrose, sin engrose) de 1995 a 2021. Adicionalmente, solicitamos información estadística –como el número total de asuntos resueltos con y sin engrose cada año, el número de expedientes concluidos por resolución distinta a sentencia, el número de solicitudes de atención prioritaria, el número de veces que se ejerció la facultad de atracción así como los tiempos promedio de resolución, entre otros datos– con el fin de corroborar que coincidían con el resto de la información aportada.

<sup>23</sup> El análisis de los datos se realizó en diciembre de 2021 y enero de 2022, y los datos de esta segunda tanda de solicitudes los obtuvimos en marzo de 2022.

<sup>24</sup> Encontramos variaciones en los formatos de fechas –se registraron con base en estándares diferentes: mexicano y norteamericano–; en la variable de admitido la información se registraba como: sí/no/admitido/no admitido; también identificamos variaciones en la manera de registrar los nombres de los ministros y ministras y en el registro de los actores promoventes, por mencionar algunos ejemplos.



**Tabla 3. Variables planteadas en las solicitudes de acceso a la información, por tipo de asunto y clasificada de acuerdo con la información obtenida**

Controversias constitucionales	Acciones de inconstitucionalidad	Amparos en revisión	Amparos directos en revisión
Estatus del asunto -pendiente de resolución, resuelto con engrose, resuelto sin engrose-	Estatus del asunto -pendiente de resolución/ resuelto con engrose/ resuelto sin engrose-	Estatus del asunto -pendiente de resolución   resuelto con engrose   resuelto sin engrose-	Estatus del asunto -pendiente de resolución   resuelto con engrose   resuelto sin engrose-
Número completo del expediente	Número completo del expediente	Número completo del expediente	Número completo del expediente
Año de ingreso	Año de ingreso	Año de ingreso	Año de ingreso
Expedientes conexos	Acumulación de asuntos	Amparo directo o indirecto en revisión	Amparo directo o indirecto en revisión
Entidad Federativa del actor	Actor promovente	Materia	Materia
Tipo de conflicto -entre niveles de gobierno, entre poderes en una entidad, entre órganos autónomos, etc.-	Tema de la Acción de Inconstitucionalidad	Promovente	Promovente
Actor promovente	Órgano legislativo emisor de la norma impugnada	Autoridad responsable	Autoridad responsable
Categoría del actor -municipal, autónomo, estatal, ejecutivo, legislativo, etc.-	Norma impugnada	¿Se reclama la inconstitucionalidad de normas, actos u omisiones?	¿Se reclama la inconstitucionalidad de normas, actos u omisiones?
Partido(s) político(s) del(os) actor(es)	Fecha de ingreso a la SCJN	Norma impugnada	Norma impugnada
Demandado	Fecha del acuerdo de radicación y turno	Validez territorial de la norma impugnada	Validez territorial de la norma impugnada
Categoría del demandado -autónomo, ejecutivo estatal, ejecutivo federal, legislativo estatal, legislativo federal, etc.-	Ministro instructor designado en el auto de radicación y turno	Descripción del acto impugnado	Descripción del acto impugnado
Partido político del demandado	Fecha del acuerdo inicial	Nombre del Juzgado de Distrito o Tribunal Unitario de Circuito	Nombre del Juzgado de Distrito o Tribunal Unitario de Circuito
En su caso, nombre del (los) tercero(s) interesado(s)	Sentido del acuerdo inicial	Fecha de engrose en JD o TUC	Fecha de engrose en JD o TUC
Se reclama invalidez de un acto o una norma general	Recurso de Reclamación [Sí/no]	Fecha de remisión a la SCJN	Fecha de remisión a la SCJN
Nombre de la(s) norma(s) impugnada(s)	Asunto concluido por acuerdo	Fecha de ingreso a la SCJN	Fecha de ingreso a la SCJN
Órgano legislativo emisor de la(s) norma(s) impugnada(s)	Fecha del acuerdo por el que se concluyó el asunto	Fecha del acuerdo inicial	Fecha del acuerdo inicial
Ámbito de validez territorial de la norma impugnada	Fecha de emisión de acuerdo para la apertura de alegatos	Sentido del acuerdo inicial	Sentido del acuerdo inicial
Tema de la norma impugnada: administrativo, civil, penal, agrario, etc.	Fecha en la que se enlista el asunto para dictar sentencia	Nombre del presidente de la SCJN	Nombre del presidente de la SCJN
Tema del acto impugnado -acuerdo, asignación de recursos, autonomía municipal, límites territoriales, etc.-	Órgano resolutor de la sentencia ejecutoria	Recurso de reclamación [Sí/no] Fecha de resolución del recurso de reclamación	Recurso de reclamación [Sí/no] Fecha de resolución del recurso de reclamación
Fecha de ingreso a la Suprema Corte de Justicia de la Nación	Fecha en la que se comenzó a discutir el asunto	Resolución del recurso de reclamación	Resolución del recurso de reclamación
Fecha del acuerdo de radicación y turno	Fecha de sentencia ejecutoria	¿Hubo revisión adhesiva en la SCJN?	¿Hubo revisión adhesiva en la SCJN?
Ministro Instructor designado en el auto de radicación y turno	Nombre del ministro ponente	Fecha de radicación del asunto	Fecha de radicación del asunto
Fecha del acuerdo inicial	Fecha de notificación de la sentencia ejecutoria	Fecha en que se dio vista a la PGR o FGR	Fecha en que se dio vista a la PGR o FGR



**Tabla 3. Variables planteadas en las solicitudes de acceso a la información, por tipo de asunto y clasificada de acuerdo con la información obtenida (Continuación)**

Controversias constitucionales	Acciones de inconstitucionalidad	Amparos en revisión	Amparos directos en revisión
Sentido del acuerdo inicial	Fecha de la emisión de la declaración de cumplimiento de sentencia	Fecha en que se notificó a las partes	Fecha en que se notificó a las partes
Fecha de presentación de la contestación de la demanda	Fecha de publicación del engrose	Fecha en la que el asunto fue turnado al ministro ponente	Fecha en la que el asunto fue turnado al ministro ponente
Hubo ampliación de plazo [Sí/no]	Nombre del ministro encargado del engrose	Nombre del ministro ponente	Nombre del ministro ponente
Fecha de emisión de acuerdo para señalar audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas	Inconstitucionalidad [Sí/no]	Fecha en que se presentó el proyecto de sentencia	Fecha en que se presentó el proyecto de sentencia
Fecha de celebración de la audiencia		¿Se aprobó el proyecto de resolución?	¿Se aprobó el proyecto de resolución?
Asunto concluido por acuerdo		[Si no se aprobó] Fecha en que se turnó el asunto a un nuevo ministro ponente	[Si no se aprobó] Fecha en que se turnó el asunto a un nuevo ministro ponente
Fecha del acuerdo por el que se concluyó el asunto		Fecha en que se presentó el proyecto de sentencia (por el nuevo ponente)	Fecha en que se presentó el proyecto de sentencia (por el nuevo ponente)
Fecha del cierre de instrucción		Nombre del nuevo ministro ponente (en su caso)	Nombre del nuevo ministro ponente (en su caso)
Órgano resolutor de la sentencia ejecutoria		Tipo de resolución en la SCJN	Tipo de resolución en la SCJN
Fecha de presentación del proyecto de sentencia		Fecha en que se dictó sentencia	Fecha en que se dictó sentencia
Fecha en la que se enlista el asunto para dictar sentencia		Órgano resolutor de la sentencia ejecutoria	Órgano resolutor de la sentencia ejecutoria
Fecha en la que se comenzó a discutir el asunto		Fecha de notificación de la resolución	Fecha de notificación de la resolución
Fecha de la sentencia ejecutoria		Fecha de publicación del engrose	Fecha de publicación del engrose
Nombre del ministro ponente		Nombre del ministro que realizó el engrose	Nombre del ministro que realizó el engrose
Inconstitucionalidad [Sí/no]		Ampara [Sí/no]	Ampara [Sí/no]
Fecha de notificación de la sentencia ejecutoria		¿Hubo estudio de agravios?	¿Hubo estudio de agravios?
Fecha de publicación del engrose			
Nombre del ministro encargado del engrose			
¿La sentencia requiere ejecución?			
En su caso, fecha de ejecución de la sentencia			
Fecha del acuerdo que determina el cumplimiento			
¿Se promovieron incidentes en el procedimiento?			
Tipo de incidente presentado y fecha de presentación			
Fecha de resolución de cada uno de los incidentes presentados (colocar el incidente y la fecha de resolución)			

Simbología
** Información obtenida a través de @lex
* Información obtenida vía primer bloque de solicitudes de acceso a la información
**** Información entregada en solicitudes de acceso a la información posteriores
*** Información no obtenida

**Tabla 3. Variables planteadas en las solicitudes de acceso a la información, por tipo de asunto y clasificada de acuerdo con la información obtenida (Continuación)**

Controversias constitucionales	Acciones de inconstitucionalidad	Amparos en revisión	Amparos directos en revisión
¿Se interpusieron recursos en el procedimiento?			
Recursos interpuestos y fechas en las que fueron presentados			
Fecha de resolución de cada uno de los recursos interpuestos (colocar el recurso y la fecha de resolución)			

**Fuente:** Elaboración propia a partir de las solicitudes de acceso a la información presentadas. En el caso de controversias constitucionales, en la variable “tipo de incidente presentado y fecha de presentación” se tuvo acceso a información correspondiente a los tipos de incidentes presentados, pero solamente a las fechas de los incidentes de suspensión. Para la variable “recursos interpuestos y fechas en las que fueron presentados” no se aportaron las fechas.  
 \* Corresponde a información entregada por la Secretaría General de Acuerdos y por la Unidad General de Transparencia de la SCJN como parte de un primer gran bloque de solicitudes de acceso a la información (113). Expedientes: UT-J/0627/2021, UT-J/0624/2021, UT-J/0628/2021, UT-J/0626/2021, UT-J/0625/2021, UT-J/0629/2021.  
 \*\* Corresponde a datos a los que no se tuvo acceso vía solicitudes de acceso a la información, pero que pudieron ser retomados del portal de Estadística Judicial @lex, exclusivamente para los periodos que ahí se reportan.  
 \*\*\*Corresponde a información que no pudo ser obtenida por vía alguna.  
 \*\*\*\*Corresponde a datos aportados a partir de solicitudes de acceso a la información posteriores al primer gran bloque. La información fue aportada por la Unidad General de Transparencia en las solicitudes con folio: 330000134821, 330030521000590, 330030521000591.

En suma, la entrega de información con las características descritas denota un incumplimiento por parte de la Unidad General de Transparencia, pues ésta tiene la obligación de verificar que la información entregada sea, entre otras cosas, congruente e íntegra.

### 2.3.1 Información inexistente

La Secretaría General de Acuerdos (SGA) y la Unidad General de Transparencia (UGT), instancias que, como acabamos de narrar, respondieron a nuestras solicitudes, reportaron la imposibilidad de proporcionar información sobre algunas variables requeridas. Esto dio lugar a que las solicitudes fueran conocidas por el Comité de Transparencia de la Corte, el cual declaró, efectivamente, la inexistencia de la información<sup>25</sup>.

El Comité justifica la inexistencia de ciertos datos de la UGT porque la propia instancia determinó que éstos “no sean parte de las variables (publicadas en @lex)... además de que tampoco existe alguna disposición normativa que así lo exija, sino que se trata de definiciones metodológicas y conceptuales internas”, definiciones a las que no es posible tener acceso, como referimos al inicio del capítulo.

Por su parte, la SGA argumentó que no está en el marco de sus facultades el registro de dichas variables y que de la “exhaustiva búsqueda realizada por la Oficina de Certificación Oficial y Correspondencia” no encontró información que brindara los datos requeridos.

A su vez, el Comité de Transparencia de la Corte fundamenta la inexistencia de estos datos refiriendo que la normatividad en la materia “únicamente dispone que se debe contar con indicadores bajo un nivel de desagregación determinado por cada sujeto obligado, conforme sea posible” (CT-I-J-2-2022). Menciona que la SCJN cuenta con diversos medios para rendir cuentas sobre el cumplimiento de sus objetivos y resultados. Aparte de @lex y del sistema de seguimiento de expedientes (cuyas notables áreas de oportunidad ya señalamos), el Comité hace referencia a otras dos fuentes de información. Una son los Indicadores de Gestión Jurisdiccionales (SCJN, 2019), cuya información no da respuesta a nuestras solicitudes, pues no incluyen todas las variables; otra es la Estadística Mensual de Asuntos de la SCJN (SCJN, s.f.c), pero el archivo PDF que se encuentra publicado sólo comprende 2020.

En la Tabla 4 mostramos las variables cuya información se declaró como inexistente en el primer conjunto de solicitudes de acceso a la información que presentamos –compuesto por 113–. Como se aprecia, los datos requeridos resultan relevantes para el conocimiento de la ruta procesal. Nos parece revelador que algunas de estas variables no fueran declaradas inexistentes en el segundo conjunto de solicitudes de información –las que repetían años presentes en @lex–, lo que genera una fuerte sospecha respecto a la inexistencia que declaró el Comité de Transparencia, en respuesta a nuestras primeras solicitudes<sup>26</sup>.

<sup>25</sup> CT-I/J-28-2021, CT-I/J-25-2021, CT-I/J-30-2021, CT-I/J-29-2021, CT-I/J-21-2021, CT-I/J-26-2021, CT-I/J-23-2021, CT-I/J-20-2021, CT-I/J-22-2021, CT-I/J-27-2021, CT-I/J-2-2022.

<sup>26</sup> En la respuesta a la solicitud 330000134821 la Unidad General de Transparencia aportó la fecha de publicación del engrose para algunos expedientes relacionados con controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y amparos en revisión. Por otro lado, para la solicitud 330030521000590 sobre controversias constitucionales la Unidad aportó datos para: fecha de presentación de la contestación de la demanda, fecha de emisión de acuerdo para señalar audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas, fecha del cierre de instrucción, fecha de publicación del engrose, tipo de incidente presentado y fecha de presentación y recursos interpuestos y fechas en las que fueron presentados. Finalmente, en la solicitud de acceso a la información con folio 330030521000591, para el caso de acciones de inconstitucionalidad, también aportó el dato de la fecha de publicación del engrose.



**Tabla 4. Variables cuya información fue declarada como inexistente por el Comité de Transparencia**

Tipo de dato solicitado	Tipos de asuntos para los que el Comité de Transparencia declaró la inexistencia de la información
Fecha de presentación de la contestación de la demanda*	Controversias constitucionales
Fecha de emisión de acuerdo para señalar audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas*	Controversias constitucionales
Fecha del cierre de instrucción*	Controversias constitucionales
Fecha de presentación del proyecto de sentencia	Controversias constitucionales Amparos en revisión Amparos directos en revisión
Fecha en la que se enlista el asunto para dictar sentencia	Controversias constitucionales Acciones de inconstitucionalidad
Fecha en la que se comenzó a discutir el asunto	Controversias constitucionales Acciones de inconstitucionalidad
Nombre del ministro encargado del engrose	Controversias constitucionales Acciones de inconstitucionalidad Amparos en revisión Amparos directos en revisión
En su caso, fecha de ejecución de la sentencia	Controversias constitucionales
Fecha de publicación del engrose*	Controversias constitucionales Acciones de inconstitucionalidad Amparos en revisión Amparos directos en revisión
Fecha de emisión de acuerdo para la apertura de alegatos	Acciones de inconstitucionalidad
Fecha de la emisión de la declaración de cumplimiento de sentencia	Acciones de inconstitucionalidad
Fecha de remisión a la SCJN	Amparos en revisión Amparos directos en revisión
Fecha de radicación del asunto	Amparos en revisión Amparos directos en revisión
Fecha en que se dio vista a la PGR o FGR	Amparos en revisión Amparos directos en revisión
Fecha de notificación de la resolución	Controversias constitucionales Acciones de inconstitucionalidad Amparos en revisión y amparos directos en revisión
Tipo de incidente presentado y fecha de presentación*	Controversias constitucionales
Recursos interpuestos y fechas en las que fueron presentados*	Controversias constitucionales Acciones de inconstitucionalidad Amparos en revisión Amparos directos en revisión

**Fuente:** Elaboración propia a partir de las resoluciones emitidas por el Comité de Transparencia de la Corte. Expedientes: UT-J/0627/2021, UT-J/0624/2021, UT-J/0628/2021, UT-J/0626/2021, UT-J/0625/2021, UT-J/0629/2021.

\* Variables que no fueron reportadas como inexistentes en el segundo conjunto de solicitudes de acceso a la información y para las cuales la Unidad General de Transparencia aportó información.

En realidad, **la inexistencia de información para determinadas variables reportadas por la Corte es dudosa, en particular si atendemos a las atribuciones que tanto la Secretaría General de Acuerdos como la Unidad General de Transparencia tienen en relación con la generación de registros de datos relacionados con el proceso de los asuntos.** Como ya lo señalamos, el artículo 104 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2013) establece que el control estadístico de la Corte corresponde a la Secretaría General de Acuerdos. Además, el artículo 67 (fracciones I y IX) del mismo ordenamiento establece atribuciones relacionadas con el registro, seguimiento y control de datos de los procesos de la institución. Por su parte, la fracción XIV del artículo 42 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2018) refiere que una de las responsabilidades de la Unidad General de Transparencia es la de “generar información cuantitativa y cualitativa sistematizada, exhaustiva y confiable sobre los asuntos jurisdiccionales y la actividad institucional de la Suprema Corte”.

Adicionalmente, a partir de la revisión de la normatividad, de entrevistas realizadas a funcionarios y funcionarias de la Suprema Corte y de los propios argumentos expresados por el Comité de Transparencia en sus resoluciones, sabemos que existe un sistema informático de uso interno donde se registra información sobre la ruta procesal de los asuntos que, en principio, debería contener datos exhaustivos sobre los procesos de la Corte.

De hecho, algunas de las personas entrevistadas nos aseguraron que la fecha de publicación del engrose y el nombre del ministro o ministra encargada de realizarlo, datos declarados como inexistentes por el Comité de Transparencia, sí se registran en este sistema. Esta afirmación sí es congruente con las atribuciones que el Reglamento Interior de la SCJN<sup>27</sup> otorga a la Secretaría General de Acuerdos en la materia.

Otro aspecto que llama la atención es el hecho de que, aunque la Secretaría General de Acuerdos es la instancia encargada de recabar información de cada una de las fases de los procedimientos de la Corte, la cantidad de variables con datos aportada por ella fue menor a la que aportó la Unidad General de Transparencia a través de @lex, como se puede observar en la Tabla 5.

<sup>27</sup> Tanto el Reglamento interior de la SCJN en su artículo 67, como la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en su artículo 14, hacen referencia a atribuciones de la Secretaría General de Acuerdos relacionados con la tramitación del engrose.



**Tabla 5. Número de variables para las que se reportó información de acuerdo a la fuente y tipo de asunto**

Tipo de asunto (SAI de resueltos con engrose)	# de variables requeridas en las SAI	# variables para las que la SGA reportó información	# de variables para las que se encontró información en @lex
CC	50	23	37
AI	27	20	21
AR y ADR	39	19	30 (sólo para AR)

**Fuente:** Elaboración propia a partir de información recibida en las solicitudes de acceso a la información y en la contenida en el Portal de Estadística Judicial (s.f.).

**Debido a lo inverosímil que resultó que la Corte no contara con información sobre fases tan relevantes del proceso, decidimos impugnar algunas de las resoluciones del Comité de Transparencia.** Interpusimos los recursos de revisión en contra de la declaratoria de inexistencia, en particular, de dos datos que consideramos esenciales en términos del ejercicio de acceso a la justicia y de rendición de cuentas de la labor de la Suprema Corte: el de la **fecha del engrose** y el del **nombre del ministro o ministra encargada de realizarlo**.

Un elemento a destacar es el régimen de excepción del que goza la Corte, debido a su competencia para conocer los recursos de revisión de las respuestas a las solicitudes de acceso a la información. Como ya mencionamos, el INAI es el encargado de resolver los recursos de revisión relativos a las respuestas a las solicitudes de información que se dirigen a todos los sujetos obligados –incluida la Corte, cuando las solicitudes versan sobre temas administrativos–. El único caso en el que el INAI no es competente para resolver recursos de revisión es el de las solicitudes que se le envían a la Corte, y que tienen que ver con temas jurisdiccionales<sup>28</sup>: entonces la Corte se juzga a sí misma<sup>29</sup>.

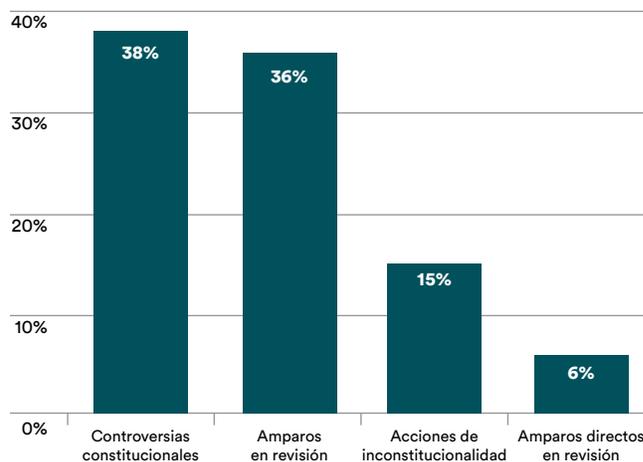
Así, y pese a que nuestras solicitudes fueron sobre registros administrativos de procesos jurisdiccionales (es decir, un tema estrictamente administrativo), y a que

los dos órganos de la Corte que nos proporcionaron la información son también administrativos –la Secretaría General de Acuerdos y la Unidad General de Transparencia–, nuestros recursos están siendo conocidos por el Comité Especializado de Ministros de la Corte, pero ya han pasado más de 100 días sin que éste los resuelva, cuando el plazo previsto es de 40 días<sup>30</sup>.

### 2.3.2 Información incompleta

Por otro lado, además de la información declarada como inexistente, en las bases entregadas por la Secretaría General de Acuerdos y por la Unidad General de Transparencia detectamos que algunos asuntos carecen de datos para algunas variables que, en principio, deberían estar registradas. Así, el promedio de datos faltantes por cada variable en las bases de datos proporcionadas oscila entre 6% –en el caso de amparos directos en revisión– y 38% –en el caso de las controversias constitucionales–.

**Gráfica 1. Promedio de datos faltantes en cada variable de la base de datos, por tipo de asunto**



**Fuente:** Elaboración propia a partir de las bases de datos proporcionadas como respuesta a nuestras solicitudes de información.

<sup>28</sup> “Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación” (artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2021).

<sup>29</sup> En una reciente decisión, la Corte busca ampliar los supuestos de esta excepción. En el amparo en revisión 379/2021, en el que el Banco de México impugna una resolución del INAI en la que se le instaba a proporcionar a un particular dos controversias constitucionales que la institución había presentado ante la SCJN. En este caso, la Corte resolvió que el INAI no tenía competencia para resolver este recurso, debido a que las controversias constitucionales son datos vinculados a las labores jurisdiccionales de la Corte y que, por lo tanto, el recurso debió ser resuelto por el Comité especializado de ministros. Desde nuestra perspectiva, no existe una justificación sólida y clara para mantener esta excepción y, por el contrario, genera una condición de desigualdad procesal al convertirse en juez y parte.

<sup>30</sup> El primer párrafo del artículo 146 de la Ley General de Transparencia establece que “el organismo garante resolverá el recurso de revisión en un plazo que no podrá exceder de cuarenta días, contados a partir de la admisión del mismo, en los términos que establezca la ley respectiva, plazo que podrá ampliarse por una sola vez y hasta por un periodo de veinte días”. Esta disposición es aplicable también en los recursos de los que conozca la Corte, de acuerdo con el artículo 194 de la misma Ley. En este caso, presentamos nuestros recursos de revisión el 14 de octubre de 2021. El acuerdo inicial en el que se notifica la admisión y la competencia de la Corte llegó el 30 de noviembre del mismo año, es decir más de un mes después de la presentación del recurso, lo que habla de la falta de celeridad en la sustanciación de este tipo de asuntos. Por otra parte, la notificación sobre el cierre de instrucción se realizó el 17 de febrero de 2022, y a la fecha de cierre de edición de este documento, el 10 de junio, todavía no recibimos notificación de la resolución de nuestros recursos.



Como respuesta a nuestras solicitudes, la Secretaría General de Acuerdos señaló que la falta de datos para ciertas variables se debe a que “en el momento en el que se ingresó la información con motivo de la integración del expediente respectivo, no se cargaron datos, por razones desconocidas”<sup>31</sup>. En otra de sus respuestas incluso refirió que “los datos no fueron ingresados por el personal competente”<sup>32</sup>. Lejos de justificar la carencia de información, los argumentos de la SGA denotan no solamente una falta de rigor y eficiencia a la hora de capturar datos en el registro procesal de los asuntos, sino también una verdadera deficiencia metodológica, que podría poner en serio peligro el propio seguimiento de los asuntos, una tarea dentro de las responsabilidades de la Secretaría, como ya vimos.

### 2.3.3 Contradicciones y errores en los datos

También encontramos contradicciones entre los datos entregados por la Secretaría General de Acuerdos y los que proporciona la Unidad General de Transparencia, e incluso al interior de las bases de datos enviadas por cada una de ellas. Esto refleja un problema en cuanto a la veracidad, confiabilidad y verificabilidad de la información que se maneja. Describiremos las contradicciones en dos tipos de datos clave.

### Las fechas

Tener acceso a los registros de las fechas de las diferentes fases de los asuntos tiene especial relevancia, pues permite monitorear la celeridad de los asuntos o identificar patrones sobre los tiempos procesales de los mismos.

Al sistematizar la información proporcionada por la Corte, identificamos que, en varios casos, según la proveniencia de los datos, las fechas registradas para ciertas fases de un mismo asunto difieren. Por ejemplo, las fechas de ingreso o de acuerdo inicial de algunos amparos en revisión no era la misma en las bases proporcionadas por la Secretaría General de Acuerdos y en las de la Unidad General de Transparencia. **Las fechas de acuerdo inicial de 3,094 asuntos son distintas, según la base que se consulte.**

Por otro lado, identificamos expedientes cuyas fechas registradas están claramente equivocadas. Por ejemplo, en distintas bases de datos entregadas por la Secretaría General de Acuerdos aparecen 2,365 asuntos de amparos en revisión y 256 expedientes de amparos directos en revisión con fecha de ingreso del 1 de enero de 1900.

**Tabla 6. Ejemplos de asuntos duplicados con fechas distintas en las bases de datos de amparos en revisión proporcionadas por la Secretaría General de Acuerdos y la Unidad General de Transparencia**

Fuente	Número completo del expediente	Duplicados	Año	Tipo de Asunto	Materia	Fecha de ingreso a la SCJN	Fecha del acuerdo inicial
SGA	7/2002	2	2002	AMPARO EN REVISIÓN	ADMINISTRATIVA	04/12/2001	10/12/2001
UGT	7/2002	2	2002	AMPARO EN REVISIÓN	Administrativa	10/07/2001	10/12/2001
SGA	8/2002	2	2002	AMPARO EN REVISIÓN	ADMINISTRATIVA	05/12/2001	10/12/2001
UGT	8/2002	2	2002	AMPARO EN REVISIÓN	Administrativa	10/12/2001	10/12/2001
SGA	6/2003	2	2003	AMPARO EN REVISIÓN	ADMINISTRATIVA	03/12/2002	02/04/2003
UGT	6/2003	2	2003	AMPARO EN REVISIÓN	Administrativa	03/12/2002	09/12/2002
SGA	6/2005	2	2005	AMPARO EN REVISIÓN	ADMINISTRATIVA	06/01/2005	04/02/2005
UGT	6/2005	2	2005	AMPARO EN REVISIÓN	Administrativa	06/01/2005	11/01/2005
SGA	8/2005	2	2005	AMPARO EN REVISIÓN	ADMINISTRATIVA	06/01/2005	11/04/2005
UGT	8/2005	2	2005	AMPARO EN REVISIÓN	Administrativa	06/01/2005	11/01/2005
SGA	3/2006	2	2006	AMPARO EN REVISIÓN	DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO	02/01/2006	10/03/2006
UGT	3/2006	2	2006	AMPARO EN REVISIÓN	Penal	02/01/2006	04/01/2006

Fuente: Elaboración propia con base en las bases de datos de amparos en revisión proporcionadas por la Secretaría General de Acuerdos y la Unidad General de Transparencia de la SCJN.

<sup>31</sup> Folio de la SAI 330000134821, Expediente UT-J/0641/2021.

<sup>32</sup> Folio de la SAI 330030521000590



En el caso de amparos directos en revisión, este mismo error se repite para la fecha de acuerdo inicial (en 116 expedientes), la fecha en la que el asunto fue turnado al ministro (seis casos) y la fecha en la que se dictó sentencia (un asunto). Para amparos en revisión, la inconsistencia también se advierte en 615 asuntos para la fecha en la que fue turnado al ministro ponente.

Por su parte, en algunas bases de @lex, ciertos expedientes de acciones de inconstitucionalidad reflejan una fecha de notificación de la sentencia previa a la fecha de la propia sentencia, o una fecha de acuerdo de radicación y turno previa a la fecha de ingreso del asunto a la Corte. En las bases aportadas por la Secretaría General encontramos un caso de acción de inconstitucionalidad en el que la fecha de ingreso es igual a la de resolución.

Asimismo, en una base de datos que concentra fechas de publicación de los engroses para el caso de amparos en revisión, encontramos 35 asuntos duplicados, donde la fecha que se reporta es distinta.

Finalmente, entre las fechas recabadas en el primer conjunto de solicitudes y las últimas que nos llegaron también hallamos diferencias. Por ejemplo, en el caso de acciones de inconstitucionalidad, en el periodo de 1995 a 2016, identificamos 563 asuntos con fecha de ingreso distinta, 300 con diferencias en la fecha de radicación y turno, 855 en la fecha de acuerdo inicial y 23 en la fecha de sentencia.

### El estado de los asuntos

En las bases de datos proporcionadas, cada asunto es catalogado como *resuelto con engrose*, *resuelto sin engrose* o *pendiente de resolución*, lo que permite determinar la condición más reciente de cada uno de ellos. Sin embargo, encontramos que algunos asuntos pueden estar catalogados de dos maneras en las diferentes bases de datos, lo cual es imposible.

En el caso de las bases de datos enviadas por la Secretaría General de Acuerdos para amparos directos en revisión, identificamos 22 asuntos que en una base se registraron sin engrose y en otra con engrose<sup>33</sup>.

En conclusión, el registro, **la sistematización y la publicación de los registros de los asuntos sustanciados por la Corte presentan preocupantes deficiencias**. Éstas crean un marco de opacidad que permite cierto margen de discrecionalidad en las decisiones procesales de distintos actores de la Corte, y juega en contra de la propia legitimidad de la institución, pues contribuye a crear incertidumbre y suspicacias respecto a la forma en que los asuntos se sustancian.

No es cosa menor que estas deficiencias, además, den cuenta de un incumplimiento de los criterios establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2021), de acuerdo con los cuales la información entregada por los sujetos obligados debe ser veraz, confiable, oportuna, congruente, íntegra, actual, accesible, comprensible y verificable.

En última instancia, y desde una perspectiva interna, la falta de datos que cumplan con los criterios mencionados complica la gestión eficiente de los asuntos, así como la toma de decisiones al interior de la Corte.

La mala calidad de la información proporcionada por la Corte, desde nuestro punto de vista, puede tener dos explicaciones. La primera apunta a que no existe un registro riguroso de los datos para cada una de las etapas de los procesos que la Corte conoce, lo cual implicaría que la Secretaría General de Acuerdos no está en condiciones de darle seguimiento a los asuntos de manera adecuada. La segunda explicación es que la Suprema Corte sí cuenta con la información, pero no la hace pública, lo cual retrataría una violación al derecho de acceso a la información.

<sup>33</sup> Las bases corresponden a solicitudes respondidas con un día de diferencia, por lo que la variabilidad en los datos no deriva de que haya transcurrido un tiempo considerable, que explique el cambio de estatus del asunto.



## CAPÍTULO 3

# Opacidad y discrecionalidad

## en la regulación de la ruta procesal de los asuntos de la Suprema Corte

Los principales tipos de asuntos conocidos por la SCJN –controversias constitucionales (CC), acciones de inconstitucionalidad, amparos en revisión (AR) y amparos directos en revisión (ADR)– requieren que los ministros revisen, en ocasiones, aspectos de legalidad, pero, sobre todo, realicen control de constitucionalidad.

Ahora bien, como en cualquier proceso jurisdiccional, existen cuerpos normativos que definen las etapas que se deben seguir para el tratamiento de estos asuntos. Idealmente, esta normatividad debería establecer plazos, atribuciones y criterios claros, así como principios básicos de publicidad y transparencia, que brinden certeza jurídica a las partes que intervienen en el proceso.

Sin embargo, al analizar la normatividad aplicable, identificamos dos etapas en las que existe un alto margen de discrecionalidad y opacidad: la *etapa inicial*, que va del ingreso del asunto al dictado del acuerdo inicial, y la *etapa final*, que va de la elaboración del proyecto de resolución hasta la publicación del engrose de la sentencia. Por su parte, la *etapa intermedia* es más detallada en cuanto a plazos previstos en la norma.



Existen factores, en cada una de estas etapas, que pueden dilatar o acelerar la resolución de los asuntos o producir variaciones en la manera en que son procesados<sup>34</sup>. Como lo veremos más adelante, algunos de estos factores están previstos en la normatividad, como la interposición de recursos, la solicitud de sustanciación de procedimientos a otras autoridades, la conexidad, la acumulación o la sustanciación y la resolución prioritaria.

Otros aspectos que pueden modificar el tiempo de resolución tienen que ver con los asuntos mismos –su complejidad<sup>35</sup>– o con la organización de la Corte –eficiencia de las ponencias o de la Corte en general, o carga de trabajo–. También hay factores relacionados con instantes del trámite, como el de la firma de los autos, acuerdos y sentencias, para los cuales, según nos comentaron funcionarios, algunos ministros y ministras definen días específicos para su realización. Es decir, la revisión y firma de los documentos no se efectúan inmediatamente después de ser elaborados, como se esperarían. Aunado a lo anterior, también podrían intervenir otros elementos indeseados, como presiones políticas, económicas o mediáticas, intercambios de favores o sobornos.

A continuación, haremos una descripción breve de cada uno de los tipos de asuntos a analizar (CC, AI, AR y ADR), para después evidenciar los principales espacios de opacidad y discrecionalidad identificados en la normatividad que los regula. Estos espacios derivan de la carencia de plazos, de su incumplimiento en caso de estar establecidos, del desarrollo de etapas que, aunque existen en los hechos, no están reconocidas en la normatividad y de la falta de criterios para la toma de algunas decisiones durante el proceso.

Es importante aclarar que la normatividad calcula los plazos en días hábiles. Por ello, **en este capítulo, cuando realizamos cálculos para conocer los tiempos de algunas fases de los procesos con base en la información consultada en @lex o proporcionada por la Corte vía solicitudes de acceso a la información, no tomamos en cuenta sábados y domingos.** Lo hicimos con el objetivo de obtener un resultado más cercano al concepto de días hábiles y ante la imposibilidad de contar con el dato preciso de los días que fueron considerados inhábiles desde 1995 hasta 2021.

<sup>34</sup> Con relación a la duración de los procedimientos, la SCJN ha establecido en varios de sus criterios –Tesis: PC.II.A. J/23 A (10ª) y (IV Región) 2o.15 K (10ª), por ejemplo– que para evaluar la razonabilidad del plazo en que se desarrolla un juicio deben tomarse en cuenta: "a) La complejidad del asunto, ya sea técnica, jurídica o material; b) La actividad procesal del interesado, esto es, los actos que haya desplegado para darle seguimiento, si con ello dificulta, obstaculiza o impide su pronta respuesta; c) La conducta de las autoridades jurisdiccionales, es decir, los actos que la propia autoridad llevó a cabo para agilizar la pronta respuesta a su petición, así como sus cargas de trabajo; d) La afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso; e) El análisis global del procedimiento, que consiste en el conjunto de actos relativos a su trámite, que implica analizar el caso sometido a litigio de acuerdo a las particularidades que representa, para establecer si un transcurso excesivo de tiempo resulta justificado o no".

<sup>35</sup> Con base en los testimonios recabados de funcionarios y funcionarias, un asunto puede considerarse complejo cuanto no existen precedentes vinculados con el tema que se aborda, cuando confluyen distintas materias, cuando la cantidad de pruebas presentadas es muy amplia, cuando se presentaron muchos recursos o incidentes durante el procedimiento, cuando intervinieron varias instancias en los hechos y durante la sustanciación del asunto y cuando están involucradas una amplia cantidad y diversidad de actores.



## 3.1 Descripción del proceso en las controversias constitucionales (CC)

### El procedimiento de las CC

Las controversias constitucionales son juicios mediante los cuales “se resuelven conflictos que pueden suscitarse entre los dos poderes federales –Ejecutivo y Legislativo– los poderes de las entidades federativas –Ejecutivo, Legislativo y Judicial– entre niveles de gobierno –federal, estatal o municipal–; entre dos órganos autónomos; y/o entre un órgano autónomo y el Poder Ejecutivo Federal o el Congreso de la Unión. Se excluye al Poder Judicial federal, ya que es éste quien, a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), resuelve el conflicto. Es importante mencionar que a través de este juicio no se resuelven conflictos de tipo electoral” (SCJN, 2022d).

Por regla general, las controversias constitucionales son conocidas por el Pleno de la SCJN. Sin embargo, es posible que se remitan algunos asuntos a las Salas a través de acuerdos generales. En todo caso, el Pleno deberá preservar aquellas controversias en las que se impugnen normas de carácter general.

Una vez ingresada una controversia constitucional, el presidente de la Corte dicta un acuerdo de radicación y turna el asunto a algún integrante del Pleno. El ministro o ministra instructora elabora el acuerdo inicial, que puede ir en tres sentidos: *desechamiento*, *prevención* o *admisión*.

Si la controversia se desecha, el actor puede interponer *recurso de reclamación*, y si el recurso se resuelve a su favor, se dicta el *auto de admisión* y se sigue el procedimiento. Pero si es desfavorable, el procedimiento termina. El caso de la prevención se da cuando la demanda, la contestación, contrademanda (reconvención) o la ampliación son oscuras o irregulares. En este supuesto, el ministro o ministra instructora solicita a la parte promovente que corrija las irregularidades dentro de un plazo de cinco días. Si éstas no se corrigen, pero la instructora considera que el asunto es importante y trascendente, lo hace del conocimiento del Fiscal General de la República (FGR), para que éste pueda hacer alguna consideración del mismo en un plazo máximo de cin-

co días. De ser así, el ministro o ministra la evalúa y admite o desecha la promoción dentro de las 48 horas siguientes.

Si el ministro o ministra admite, se da un plazo de 30 días a la parte demandada para que conteste. Asimismo, se informa a las demás partes involucradas para que en el mismo plazo puedan hacer alguna manifestación sobre el asunto. En su manifestación, la parte demandada puede contrademandar (reconvenir) a la actora, pero si lo hace, la actora puede ampliar su demanda dentro de los 15 días siguientes si en la contestación aparece un hecho nuevo, o hasta antes de la fecha de cierre de instrucción si ocurre algún hecho posterior a la fecha en la que se presentó la contestación.

Una vez transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la contrademanda (reconvención), el ministro o ministra instructora señalará fecha para la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas, la cual deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes. El ministro o ministra puede ampliar este término cuando la importancia o trascendencia del asunto así lo amerite.

Una vez concluida la audiencia, a más tardar en un plazo de siete días el ministro o ministra entregará su *proyecto de resolución* a la Secretaría General de Acuerdos, la cual procederá a enlistarlo de inmediato.

Una vez discutido y resuelto el asunto, los secretarios de estudio y cuenta elaboran el engrose. Las resoluciones dictadas en controversias constitucionales deben ser engrosadas inmediatamente después de celebrada la sesión pública y firmadas por el presidente de la Corte, el ministro o ministra ponente y la secretaria o secretario general de acuerdos dentro del plazo de cinco días.

Una vez listo el engrose, se envía para su publicación en el *Semanario Judicial de la Federación* y, en caso de resolverse la invalidez de normas generales, también en el *Diario Oficial de la Federación* y en el órgano en el que se publicó originalmente.

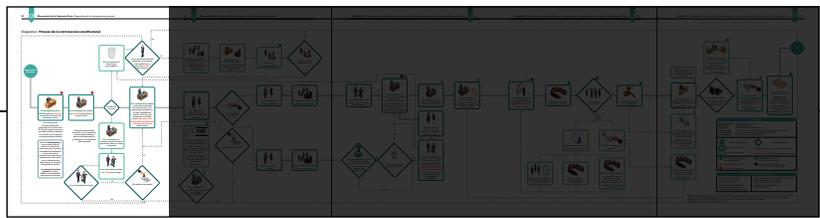
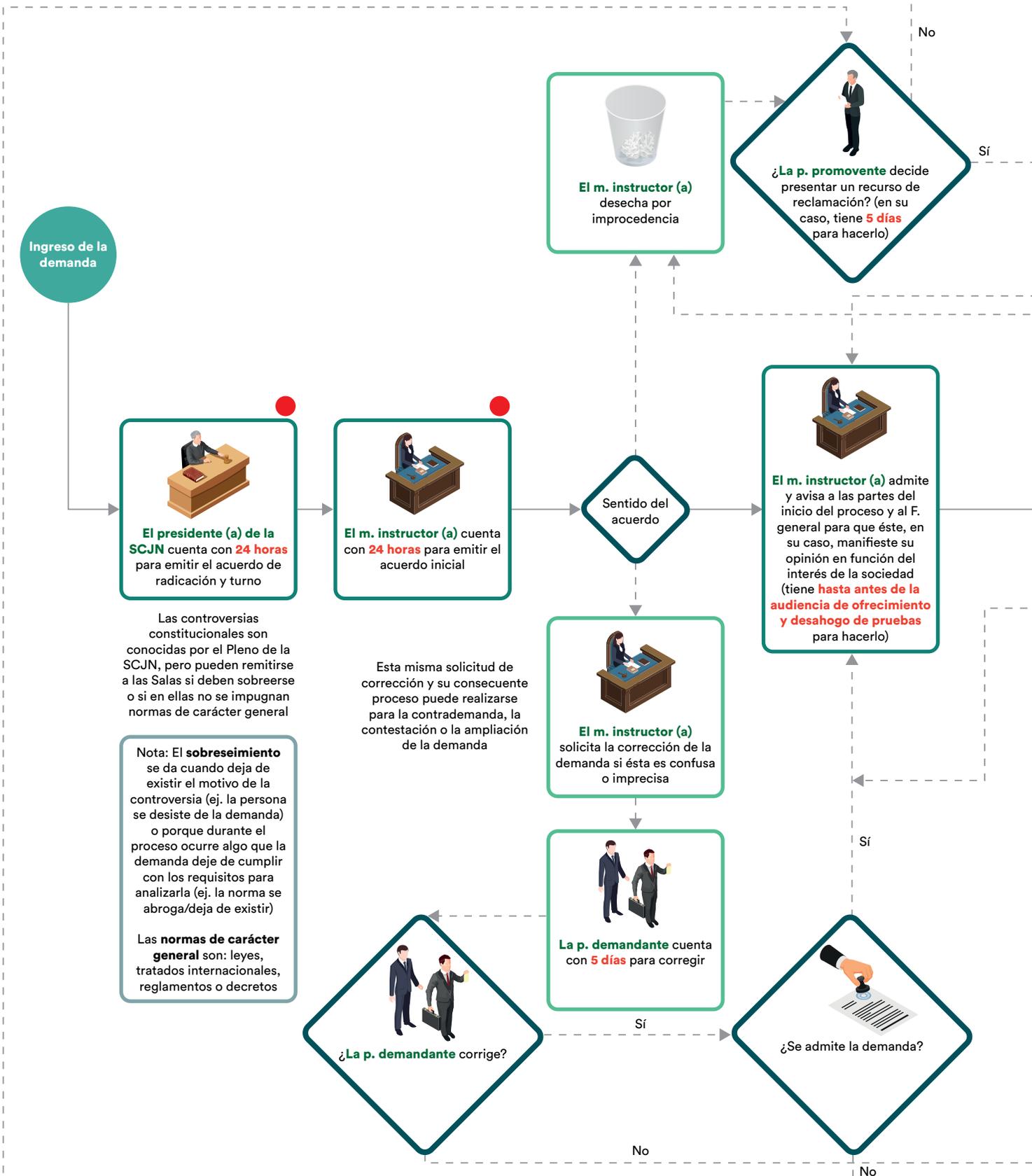
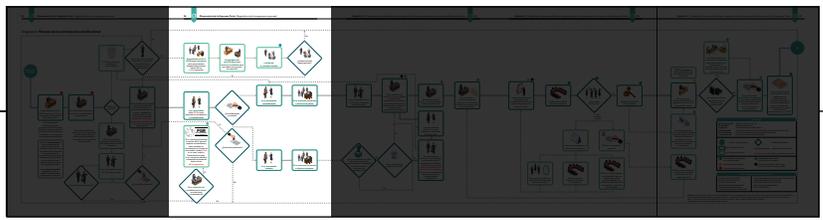


Diagrama 1. Proceso de la controversia constitucional





**El presidente (a) de la SCJN** avisa a **las partes** para que presenten alegatos (argumentos) dentro de los **5 días** siguientes

**El presidente (a) de la SCJN** turna el recurso a **un ministro** para que elabore el proyecto de resolución

**La Sala del m. ponente** resuelve

¿La Sala revoca el desechamiento?

Sí

No

**La p. demandada** tiene **30 días** para presentar su contestación o contrademanda

¿Contrademanda o contesta?

**La p. demandada** contrademanda

**El m. instructor (a)** admite e informa a las partes

Sí

El m. instructor (a) solicita la opinión del **F. general** respecto a la demanda y éste, tomando en consideración el interés de la sociedad, tendrá **5 días**, en su caso, emitirla. Transcurrido el plazo, el **m. instructor** admitirá o desechará la demanda dentro de las **48 hrs siguientes**

¿Se admite la demanda?

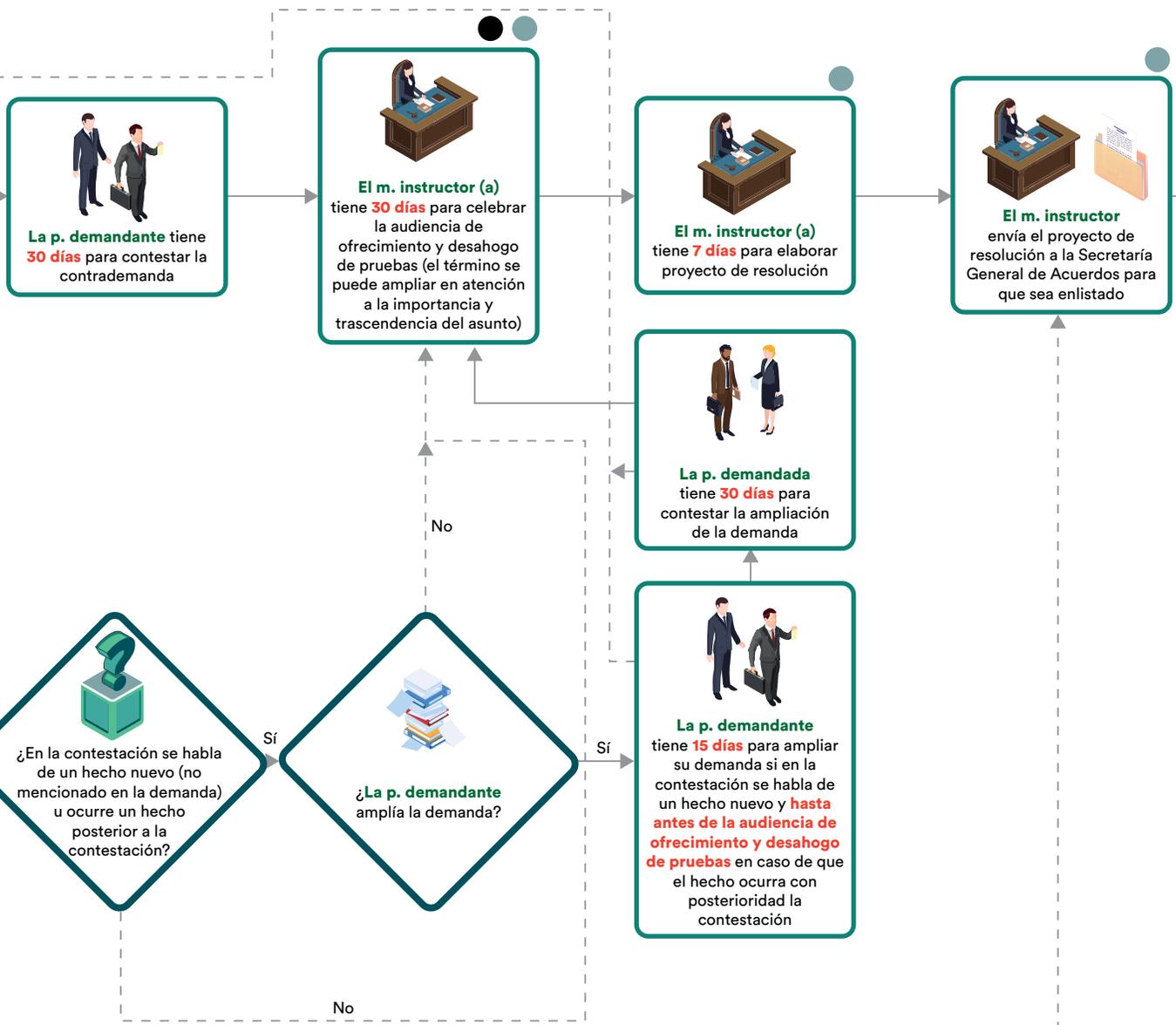
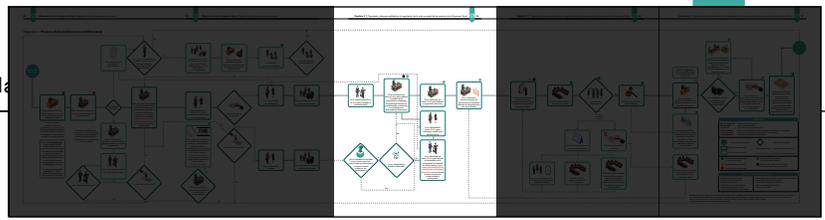
**La p. demandada** contesta

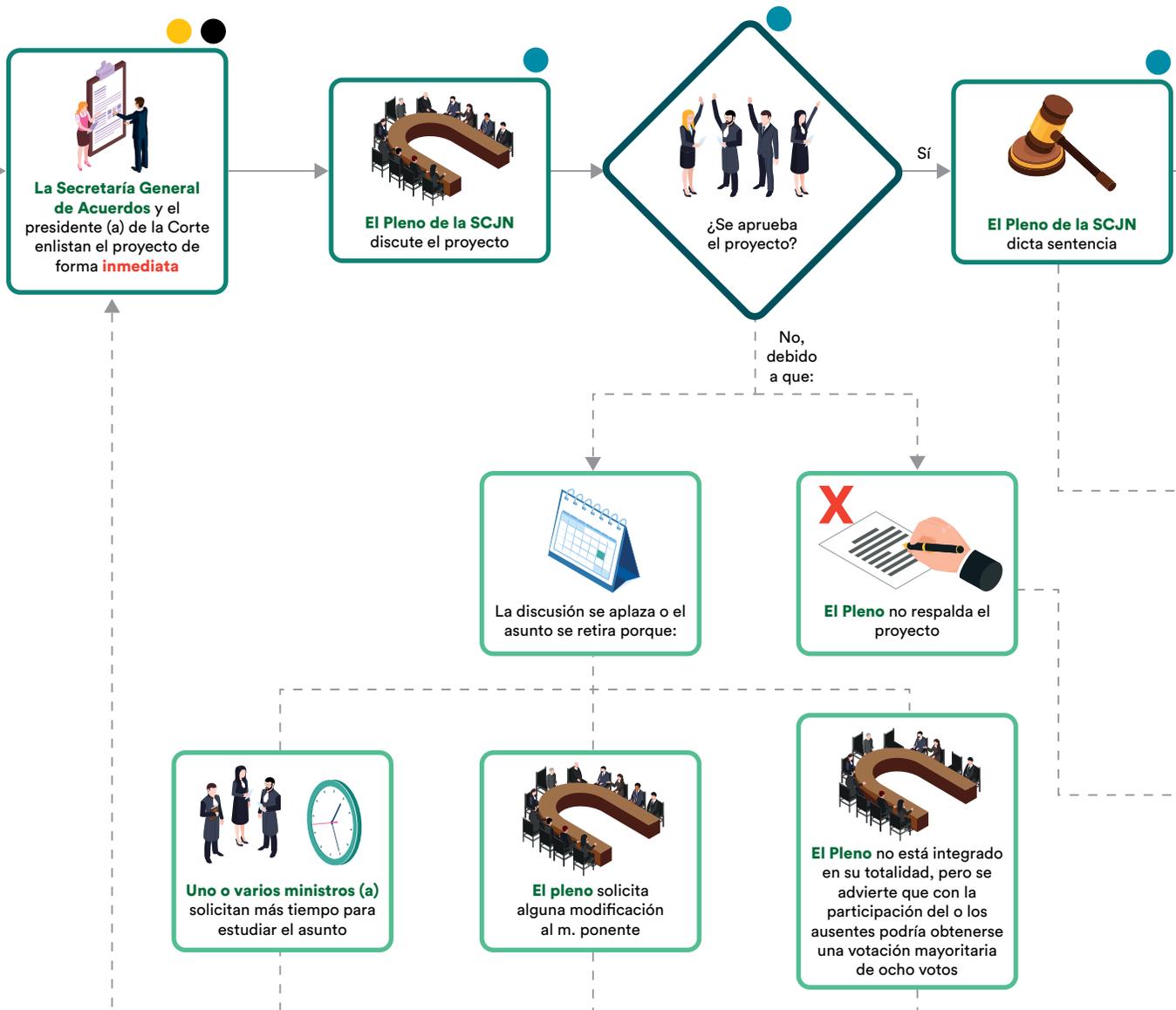
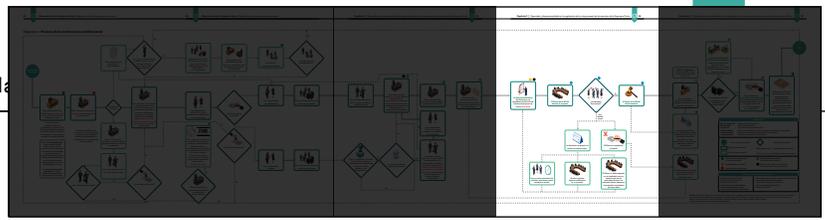
**El m. instructor (a)** admite e informa a las partes

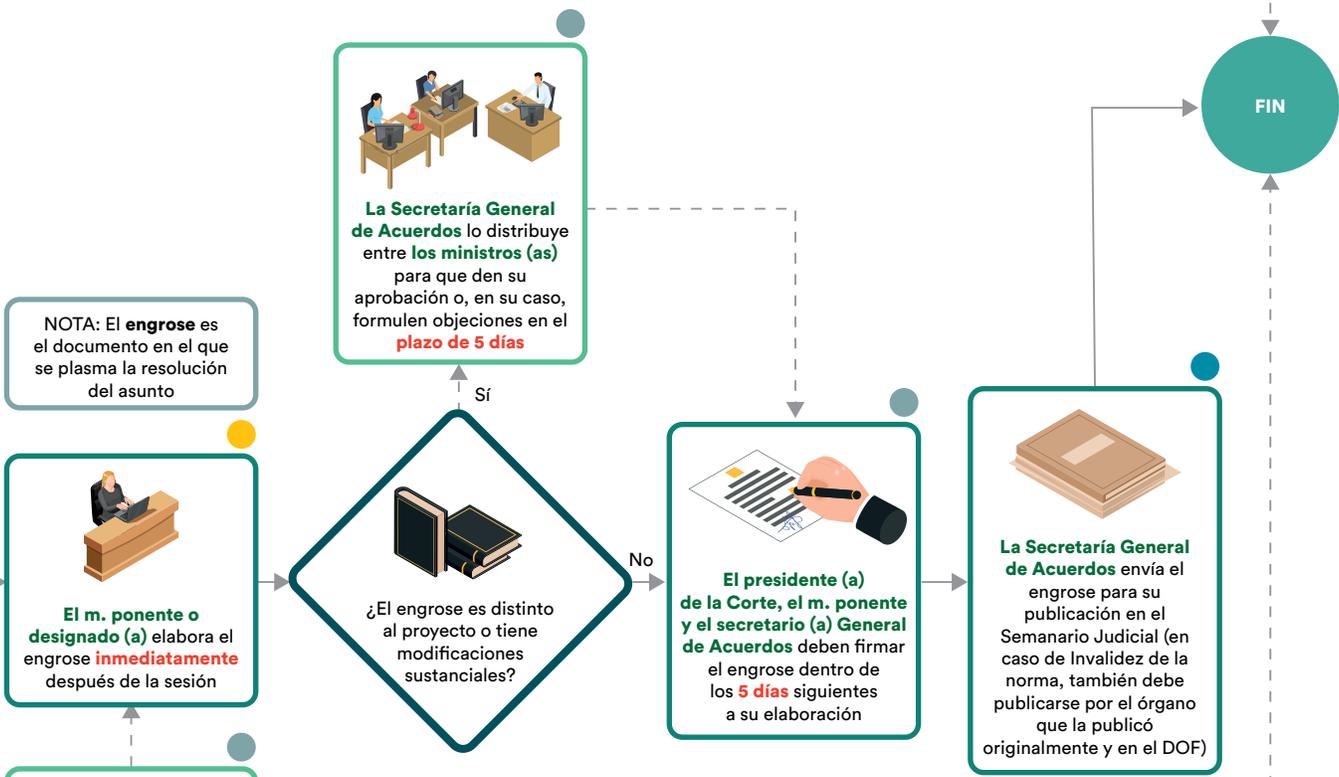
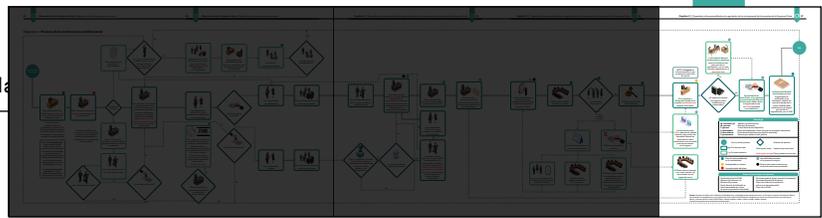
No

No

El **m. instructor (a)** considera que el asunto es importante y trascendente?







NOTA: El **engrose** es el documento en el que se plasma la resolución del asunto

**El m. ponente o designado (a)** elabora el engrose **inmediatamente** después de la sesión

**Los ministros** tienen **5 días**, después de celebrar la sesión, para enviar a la Secretaría General de Acuerdos sus votos particulares o concurrentes para que se inserten en el engrose

**El Pleno** retorna el asunto a un nuevo ministro (a) (de acuerdo con las reglas del turno)

**La Secretaría General de Acuerdos** lo distribuye entre **los ministros (as)** para que den su aprobación o, en su caso, formulen objeciones en el **plazo de 5 días**

**El presidente (a) de la Corte, el m. ponente y el secretario (a) General de Acuerdos** deben firmar el engrose dentro de **los 5 días** siguientes a su elaboración

**La Secretaría General de Acuerdos** envía el engrose para su publicación en el Semanario Judicial (en caso de Invalidez de la norma, también debe publicarse por el órgano que la publicó originalmente y en el DOF)

Simbología	
<b>M. instructor (a)</b>	Ministro (a) instructor (a)
<b>M. ponente</b>	Ministro (a) ponente
<b>F. general</b>	Fiscal General de la República
<b>P. demandada</b>	Parte demandada (en contra de quien se presentó la demanda)
<b>P. demandante</b>	Parte demandante (quien presentó la demanda)
<b>P. promovente</b>	Persona que realiza un acto judicial
	Inicio y fin del proceso
	Símbolo de decisión
	Proceso principal
	Proceso accesorio
	Subrayado verde Instancia que interviene
	Subrayado naranja Plazo previsto en la norma
	Fase sin plazo establecido en la normatividad
	Ambigüedad en el plazo
	Incumplimiento del plazo
	Imposibilidad para saber si los plazos se cumplen
	Carencia de criterios claros para la toma de decisiones procesales

Actores que participan en el proceso	
Presidente (a) de la SCJN Ministro (a) instructor (a) Ministro (a) ponente Fiscal General de la República Parte demandada (en contra de quien se presentó la demanda)	Parte demandante (quien presentó la demanda) Secretaría General de Acuerdos Pleno de la Sala (en la resolución del recurso de reclamación) Pleno de la SCJN

**Fuente:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, acuerdos del Pleno de la SCJN: 5/2001, 3/2000, 6/2000 y 1/2001, 11/2010, 4/1998, 7/2008 y 3/2004. Consulta de engroses de controversias constitucionales.



## 3.2 Descripción del proceso en las acciones de inconstitucionalidad (AI)

### El procedimiento en las AI

Una acción de inconstitucionalidad es un procedimiento judicial que se tramita ante la SCJN cuando se considera que una norma general contradice lo establecido en el marco constitucional.

En principio, las acciones de inconstitucionalidad son resueltas por el Pleno de la Corte, salvo que después de la admisión de la demanda el ministro o ministra ponente identifique alguna causal de sobreseimiento o improcedencia. En estos supuestos, las acciones de inconstitucionalidad son resueltas por alguna de las Salas.

Una vez que ingresa la acción de inconstitucionalidad a la Corte, el presidente le da trámite y la turna a algún integrante del Pleno. Después, el ministro o ministra ponente elabora el acuerdo inicial, que puede ir en tres sentidos: *desechamiento*, *prevención* o *admisión*.

Si la demanda se desecha, la parte promovente puede presentar un *recurso de reclamación*, y si éste se resuelve a su favor, se dicta el *auto de admisión* y se sigue el procedimiento, pero si es desfavorable, el proceso termina. En caso de que la promoción sea obscura o irregular, el ministro o ministra ponente solicitará a la parte promovente que corrija las irregularidades dentro del plazo de cinco días. Si no se hace la corrección, pero el o la ponente considera que el asunto es importante y trascendente, lo hace del conocimiento del Fiscal General de la República (FGR) para que éste pueda hacer alguna consideración del mismo en un plazo máximo de cinco días. De ser así, el ministro o ministra la evalúa y admite o desecha la promoción dentro de las 48 horas siguientes.

Si la acción es admitida, se informa al órgano Legislativo que emitió la norma y al Ejecutivo que la promulgó para que, dentro de un plazo de 15 días, rindan un informe que sostenga la validez de dicha regulación. En caso de leyes electorales el plazo es de seis días.

Posteriormente, salvo en los casos en que el FGR haya presentado la acción de inconstitucionalidad, el ministro o ministra ponente hará de su conocimiento la demanda y los informes del Legislativo y del Ejecutivo para que, antes de la fecha de sentencia, for-

mule las consideraciones que correspondan. Cuando la acción de inconstitucionalidad se interponga en contra de una ley electoral, el ministro o ministra podrá solicitar su opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Una vez presentados los informes o transcurrido el plazo para ello, los autos se hacen del conocimiento de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días presenten sus alegatos (en el caso de leyes electorales, el plazo es de dos días). Antes de dictar la sentencia, el ministro o ministra ponente podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente los elementos necesarios para la resolución del asunto.

Agotado el procedimiento anterior, el ponente cuenta con siete días para elaborar su *proyecto de resolución* y, posteriormente, lo entregará a la Secretaría General de Acuerdos para que ésta lo enliste de manera inmediata. Después, el proceso que se sigue es el mismo que para el caso de controversias constitucionales. En materia electoral los plazos son distintos: la Secretaría General deberá someter al Pleno el proyecto de sentencia elaborado por el ponente dentro de los cinco días siguientes a aquél en el que se cierre la instrucción, es decir, después de que las partes hayan presentado sus alegatos, y el Pleno debe dictar su fallo a más tardar en un plazo de cinco días contados a partir de que el ministro o ministra ponente haya presentado su proyecto a la Secretaría General de Acuerdos.

Una vez discutido y resuelto el asunto, los secretarios y secretarías de estudio y cuenta elaboran el engrose. Al igual que en controversias, las resoluciones dictadas en acciones de inconstitucionalidad deben ser engrosadas inmediatamente después de celebrada la sesión pública y firmadas por el presidente de la Corte, el ministro o ministra ponente y la secretaria o secretario general de acuerdos dentro del plazo de cinco días.

Una vez listo el engrose, se envía para su publicación en el *Semanario Judicial de la Federación* y, en caso de resolverse la invalidez de normas generales, también en el *Diario Oficial de la Federación* y en el órgano en el que se publicó originalmente.

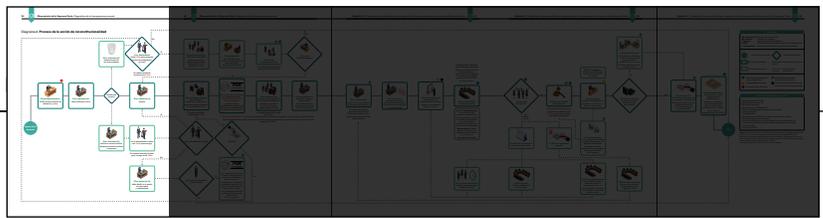
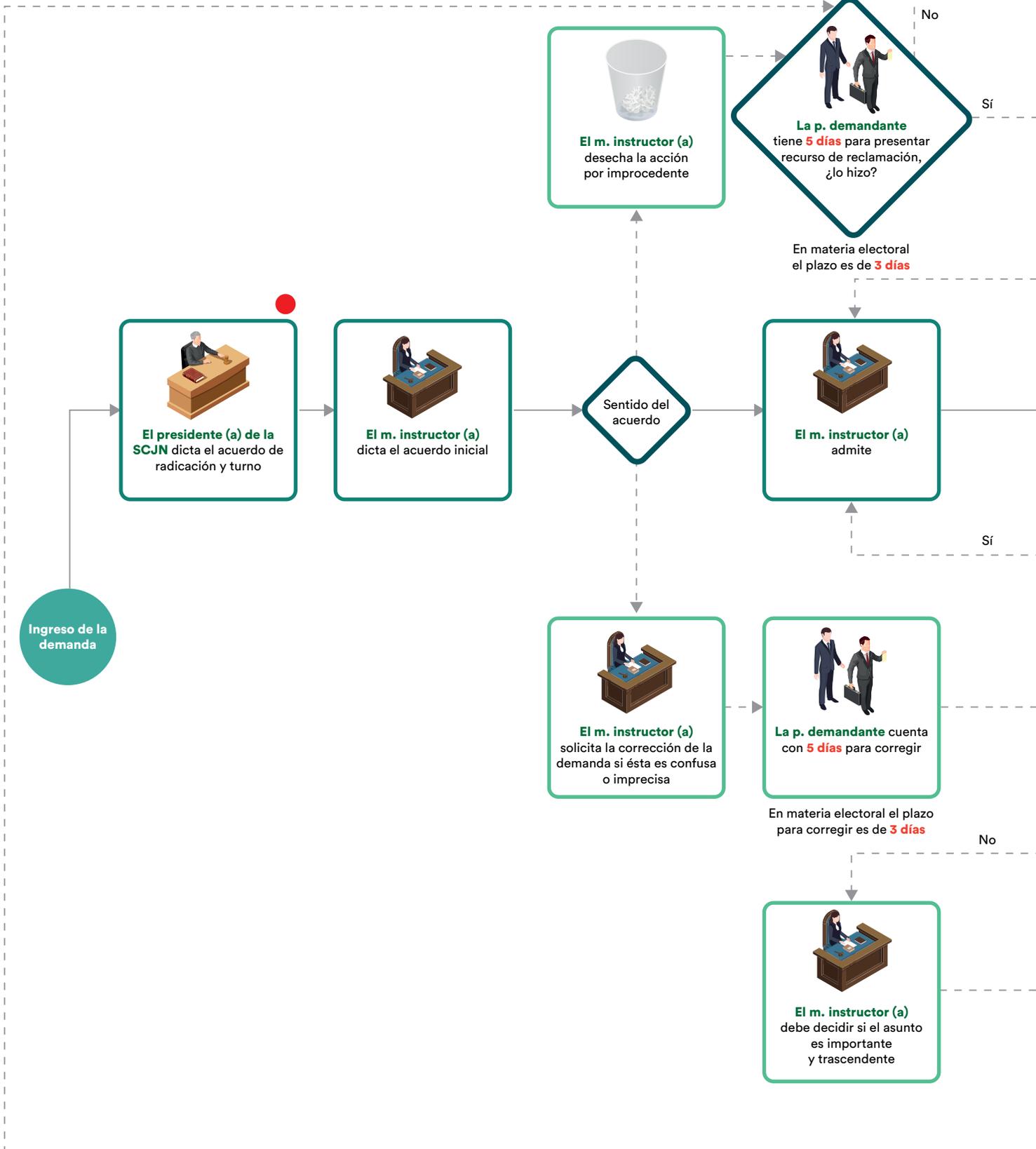
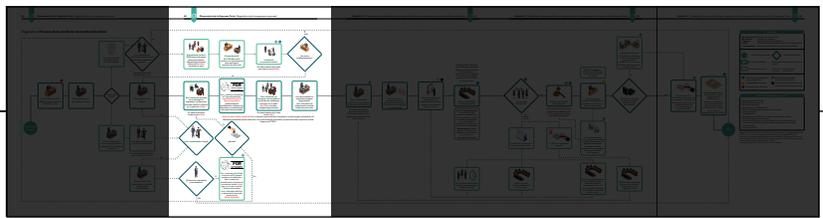


Diagrama 2. Proceso de la acción de inconstitucionalidad





**El presidente (a) de la SCJN** avisa a las partes para que presenten alegatos (argumentos) dentro de los **5 días** siguientes al aviso

**El presidente (a) de la SCJN** turna el recurso a un (a) ministro (a) para que haga el proyecto de resolución

**La Sala del m. ponente** resuelve

En materia electoral el plazo para resolver es de **3 días**

¿Se revoca el desechamiento?

No

Sí

**El m. instructor (a)** avisa de la admisión al Legislativo y al Ejecutivo para que rindan su informe en un plazo de **15 días**

En materia electoral el plazo es de **6 días**

El m. instructor (a) informa al **F. general** para que, **hasta antes de que se dicte la sentencia**, presente alguna manifestación respecto a la demanda, en consideración del interés de la sociedad

**El m. instructor (a)** comparte con las partes el contenido del expediente para que, en un plazo de **5 días**, formulen alegatos (argumentos)

En materia electoral el plazo es de **2 días**

Una vez recibidos los eventuales alegatos (argumentos), **el m. instructor (a)** determina el cierre de la fase de instrucción

**Antes de que se dicte sentencia**, el m. instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, los elementos necesarios para la resolución. En el caso de leyes electorales, se podrá solicitar la opinión a la Sala Superior del TEPJF

¿La p. demandante corrige?

¿Admite?

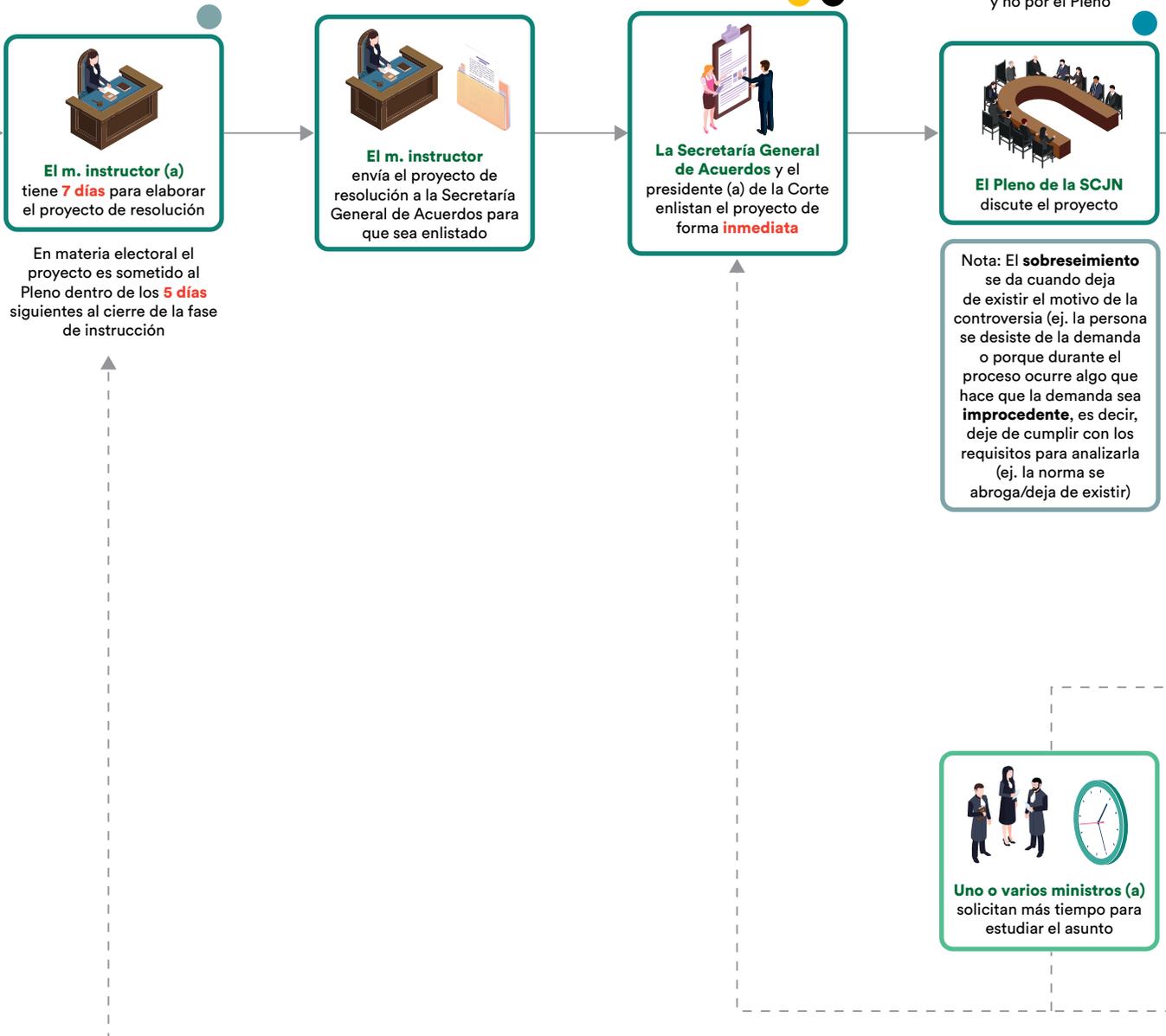
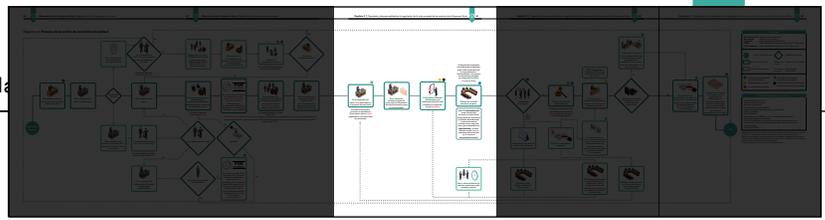
Sí

¿El asunto es importante y trascendente?

No

El m. instructor (a) solicita la opinión del **F. general** respecto a la demanda y éste, tomando en consideración el interés de la sociedad, tendrá **5 días** para, en su caso, emitirla. Transcurrido el plazo, **el m. instructor** admitirá o desechará la demanda dentro de las **48 hrs siguientes**

No



  
**El m. instructor (a)**  
tiene **7 días** para elaborar  
el proyecto de resolución

En materia electoral el  
proyecto es sometido al  
Pleno dentro de los **5 días**  
siguientes al cierre de la fase  
de instrucción

  
**El m. instructor**  
envía el proyecto de  
resolución a la Secretaría  
General de Acuerdos para  
que sea enlistado

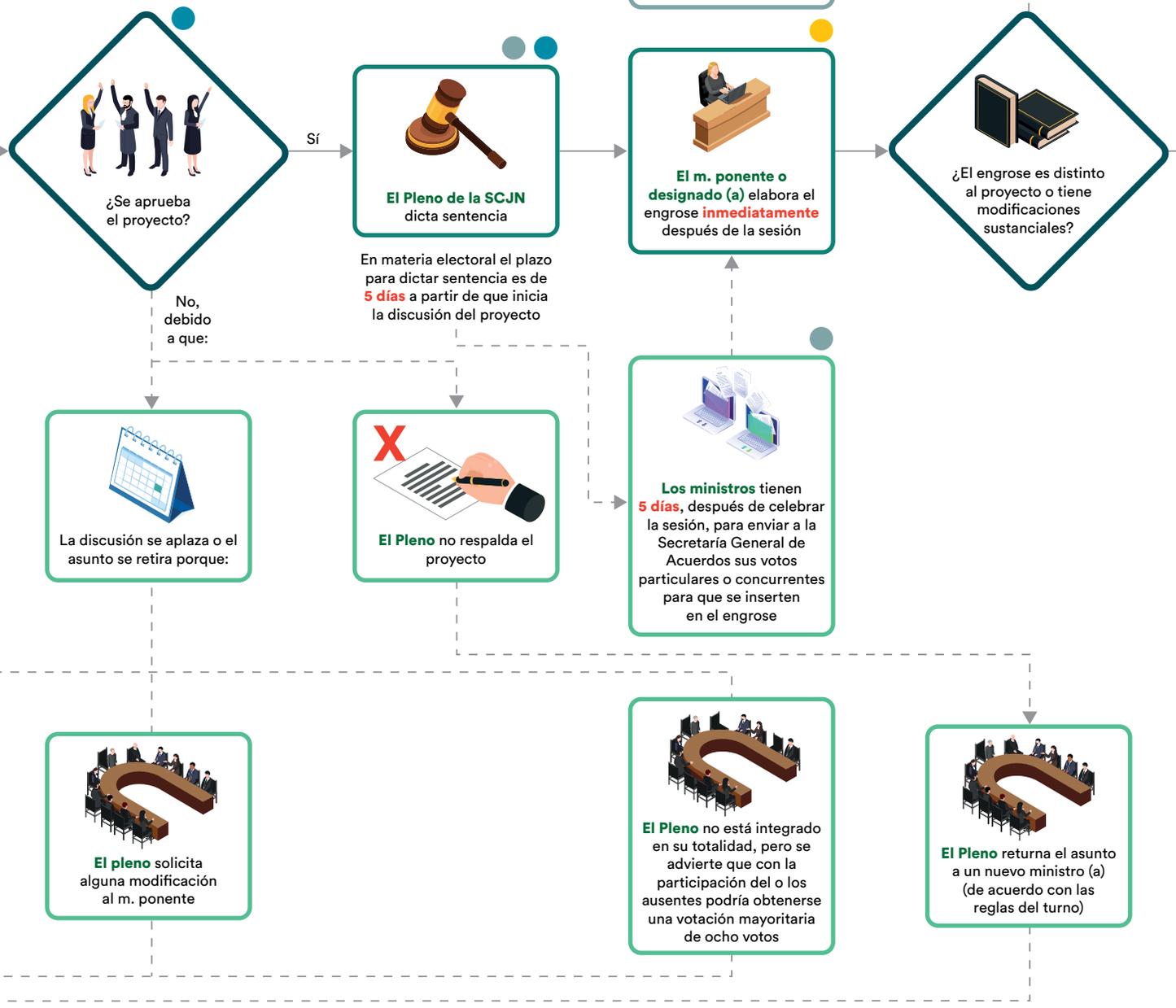
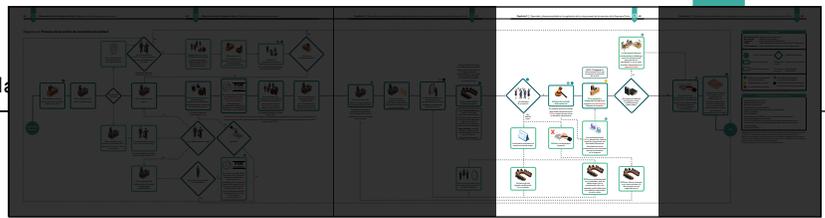
  
**La Secretaría General  
de Acuerdos** y el  
presidente (a) de la Corte  
enlistan el proyecto de  
forma **inmediata**

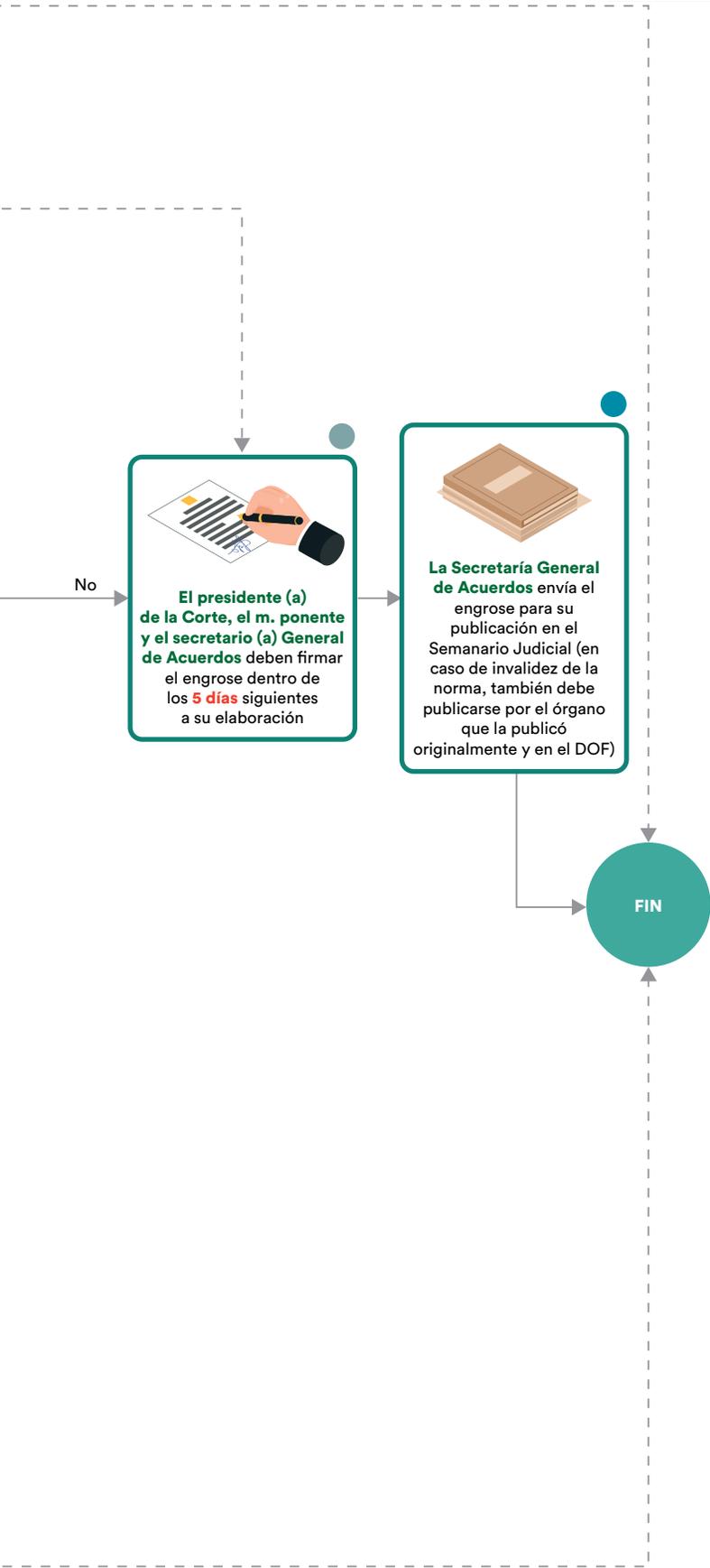
  
**El Pleno de la SCJN**  
discute el proyecto

Si después de la admisión  
de la demanda se identificó  
algún motivo para declarar  
la improcedencia o  
sobreseimiento, el proyecto  
de sentencia es revisado  
por **alguna de las Salas**  
y no por el Pleno

Nota: El **sobreseimiento**  
se da cuando deja  
de existir el motivo de la  
controversia (ej. la persona  
se desiste de la demanda  
o porque durante el  
proceso ocurre algo que  
hace que la demanda sea  
**improcedente**, es decir,  
deje de cumplir con los  
requisitos para analizarla  
(ej. la norma se  
abroga/deja de existir)

  
**Uno o varios ministros (a)**  
solicitan más tiempo para  
estudiar el asunto





**Simbología**

<b>M. instructor (a)</b>	Ministro (a) instructor (a)		Símbolo de decisión
<b>M. ponente</b>	Ministro (a) ponente		Inicio y fin del proceso
<b>F. general</b>	Fiscal General de la República		Proceso principal
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación		Proceso accesorio
<b>P. demandante</b>	Parte demandante (quien presentó la demanda)	<b>Subrayado verde</b>	Instancia que interviene
		<b>Subrayado naranja</b>	Plazo previsto en la norma
	Fase sin plazo establecido en la normatividad		Imposibilidad para saber si los plazos se cumplen
	Ambigüedad en el plazo		Carencia de criterios claros para la toma de decisiones procesales
	Incumplimiento del plazo		

**Actores que participan en el proceso**

- Presidente (a) de la SCJN
- Ministro (a) instructor (a)
- Ministro (a) ponente
- Fiscal General de la República
- Parte demandante (quien presentó la demanda)
- Poder Legislativo
- Poder Ejecutivo
- Sala Superior del TEPJF (en el caso de asuntos electorales)
- Secretaría General de Acuerdos
- Pleno de la Sala (en la resolución del recurso de reclamación y si la acción de inconstitucionalidad debe sobreseerse o declararse improcedente)
- Pleno de la SCJN

**Fuente:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, acuerdos del Pleno de la SCJN: 5/2001, 3/2000, 6/2000, 1/2001, 11/2010, 4/1998, 7/2008 y 3/2004. Consulta de engroses de acciones de inconstitucionalidad.



### 3.3 Descripción del proceso en los amparos en revisión (AR) y en los amparos directos en revisión (ADR)

#### El procedimiento de los AR y ADR

La revisión es un medio a través del cual se pueden impugnar las resoluciones de amparos indirectos o directos. En principio, la SCJN es competente para conocer de estos recursos\*, salvo cuando se refieran a aspectos de legalidad o cuando la Corte ya haya emitido jurisprudencia respecto al tema de constitucionalidad planteado en el recurso, en cuyo caso toca resolver a los Tribunales Colegiados de Circuito.

Ordinariamente, los amparos en revisión (AR) y los amparos directos en revisión (ADR) son conocidos por alguna de las dos Salas de la Corte y, de manera excepcional, por el Pleno.

Cuando es ingresado un ADR o un AR, el presidente de la Corte tiene un plazo de tres días para verificar

si se cumplen los requisitos de procedencia y emitir el acuerdo de admisión y turno o de desechamiento. En caso de admisión, el acuerdo señala el ministro o ministra ponente y la Sala que conocerán del asunto.

Posteriormente, el presidente o presidenta de la Sala entrega al ponente el expediente para que lo estudie. A partir de esta fecha, la Sala cuenta con 90 días para emitir la sentencia correspondiente.

Cuando el proyecto del ministro ponente sea aprobado, la presidencia de la sala envía el expediente a los secretarios de estudio y cuenta que elaboraron el proyecto para que realicen el engrose. Una vez listo el engrose, se envía para su publicación en el *Semanario Judicial de la Federación*.

\* El artículo 107 de la Constitución federal en su fracción VIII refiere que la Corte conocerá sobre el amparo en revisión cuando el recurso se presente en contra de sentencias dictadas por Juzgados de Distrito o Tribunales Colegiados de Apelación si persiste la discusión sobre la constitucionalidad de normas generales impugnadas en la demanda de amparo. También cuando por normas generales o actos de la autoridad federal se vulnere la soberanía de los estados o la autonomía de la Ciudad de México, así como cuando suceda lo contrario, que normas o actos de autoridades estatales invadan la competencia de la autoridad federal. Finalmente, la Corte conocerá del amparo en revisión si ella misma, de oficio o a petición del Tribunal Colegiado de Circuito, del Fiscal General de la República (si la Fiscalía General es parte en el asunto) o del Ejecutivo federal (por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno), considera que debe estudiarlo en consideración a su interés y trascendencia.

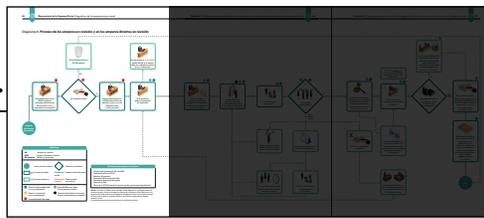
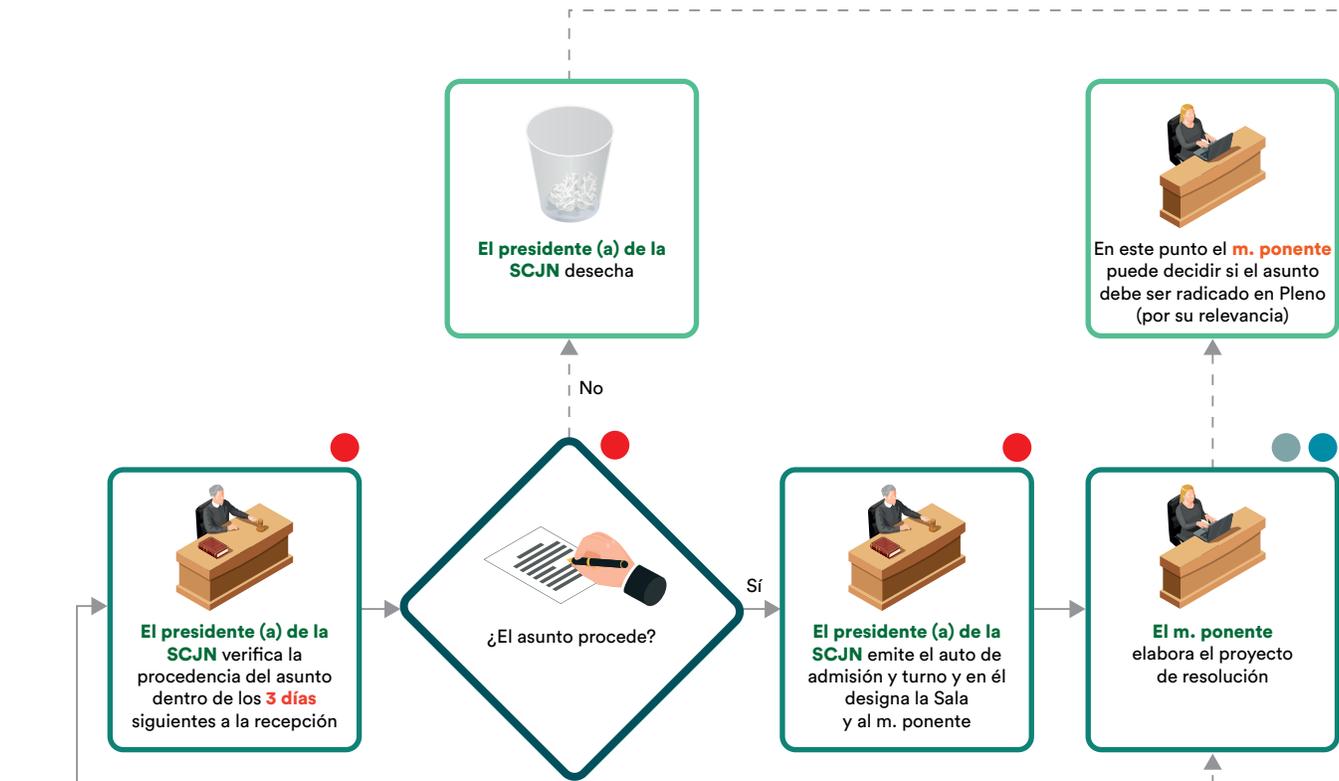


Diagrama 3. Proceso de los amparos en revisión y en los amparos directos en revisión

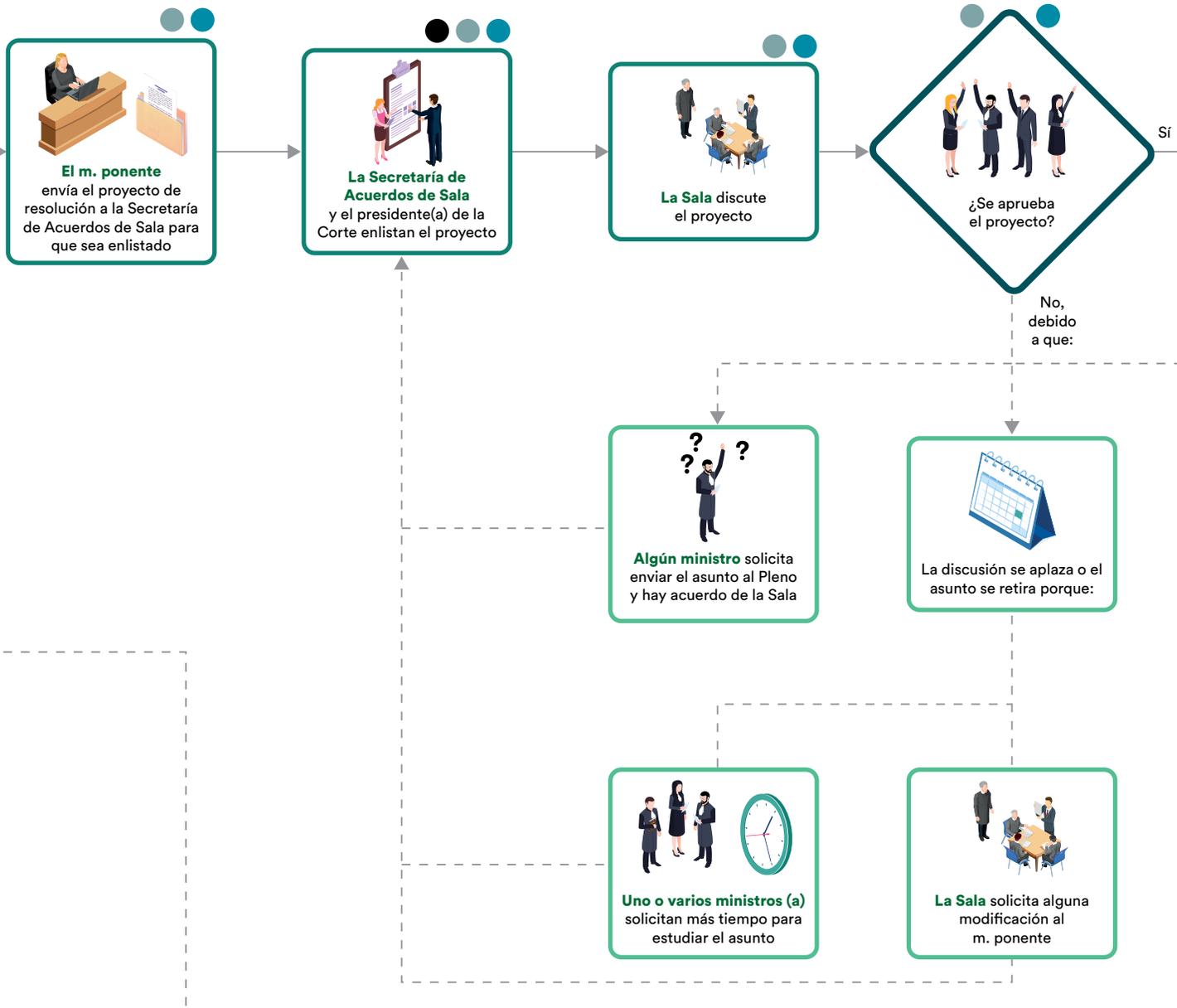
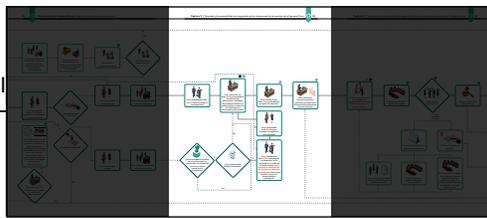


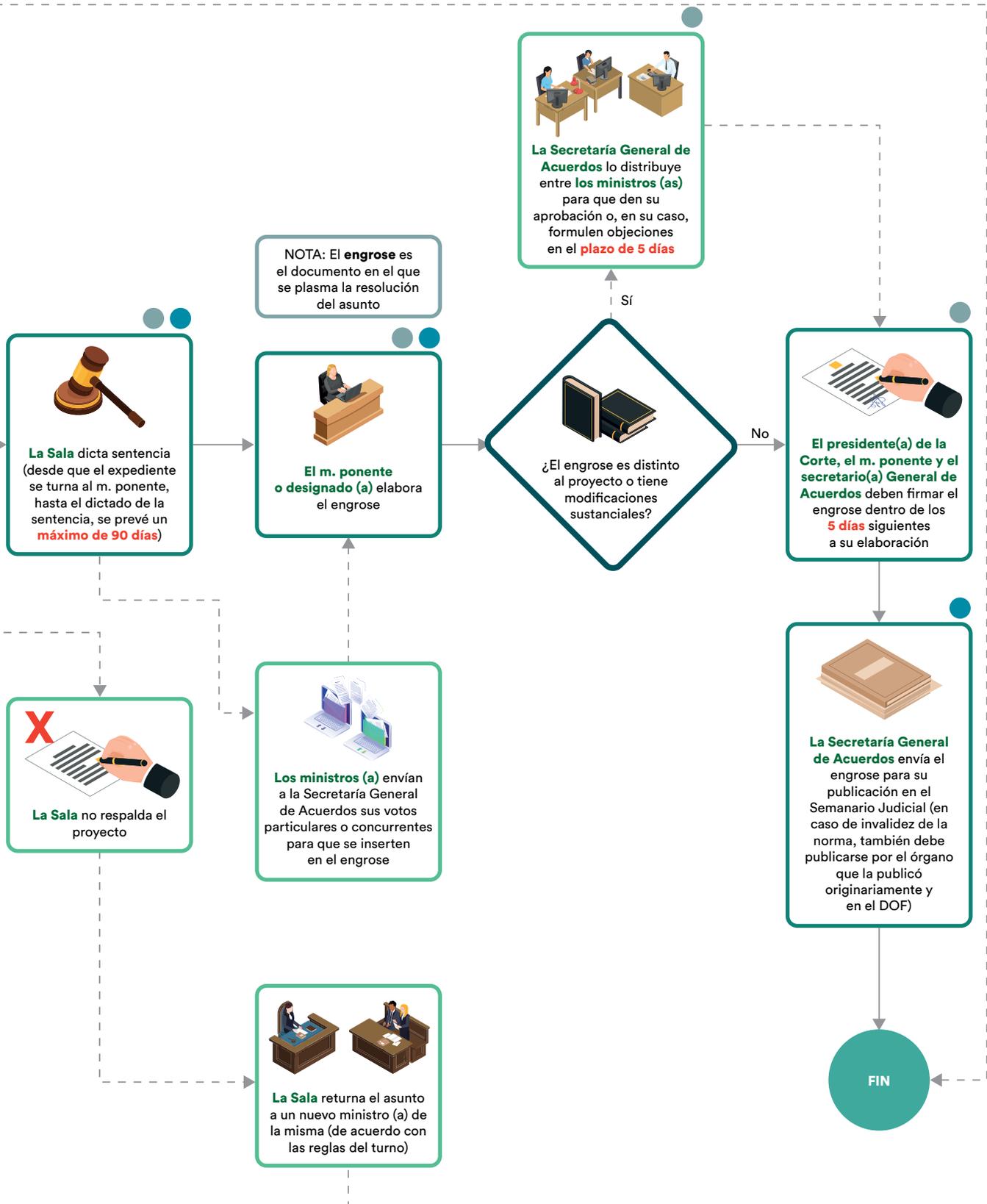
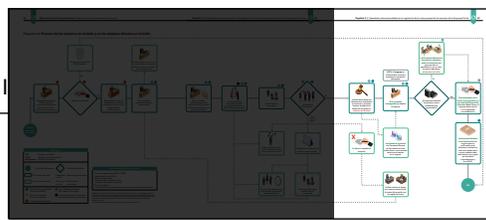
Ingreso del recurso de revisión

Simbología	
<b>AR</b>	Amparo en revisión
<b>ADR</b>	Amparo directo en revisión
<b>M. ponente</b>	Ministro (a) ponente
	Inicio y fin del proceso
	Símbolo de decisión
	Proceso principal
	Subrayado verde Instancia que interviene
	Proceso accesorio
	Subrayado naranja Plazo previsto en la norma
	Fase sin plazo establecido en la normatividad
	Imposibilidad para saber si los plazos se cumplen
	Fase no reconocida en la normatividad
	Carencia de criterios claros para la toma de decisiones procesales
	Incumplimiento del plazo

Actores que participan en el proceso
Persona que presenta el AR o el ADR
Presidente (a) de la SCJN
Ministro (a) ponente
Secretaría de Acuerdos de Sala
Secretaría General de Acuerdos
Pleno de la Sala
Pleno de la SCJN (cuando el asunto reviste una relevancia particular)

**Fuente:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, acuerdos del Pleno de la SCJN: 9/2015, 5/2001, 3/2000, 6/2000 y 1/2001.  
Consulta de engroses de amparos directos e indirectos en revisión.







### 3.4 Plazos no establecidos en la normatividad

El primer problema que se identifica en la normatividad aplicable a los cuatro tipos de asuntos analizados aquí es su **carencia de plazos específicos para algunas fases del proceso**. Antes de profundizar en este aspecto, es importante aclarar que tanto la normatividad aplicable a acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales<sup>36</sup> como la aplicable a amparos en revisión y amparos directos en revisión<sup>37</sup> establecen que, a falta de disposiciones expresas, se aplicará el Código Federal de Procedimientos Civiles [CFPC] (2021).

El CFPC prevé un plazo de tres días para la práctica de cualquier acto judicial<sup>38</sup> cuyo término específico no esté señalado en la ley<sup>39</sup>. Esta disposición es aplicable, por ejemplo, en el caso de emisión de acuerdos o notificaciones, pero no para etapas en las que no se practica un acto judicial.

Tomando en cuenta lo anterior, **es posible distinguir siete fases de los procedimientos para las cuales la normatividad no establece un plazo, una de ellas en la etapa inicial del proceso y las otras seis en la etapa final**. Una fase está asociada a controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, tres a amparos en revisión y amparos directos en revisión y otras tres a los cuatro tipos de asuntos.

#### Primera fase sin plazo establecido

La primera fase tiene que ver con la emisión de la resolución del recurso interpuesto en contra del desechamiento de la demanda en los casos de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad. La normatividad no establece un plazo para que las Salas emitan dicha resolución. (Es preciso mencionar que para acciones de inconstitucionalidad que versan sobre la materia electoral sí existe un plazo, el cual es de tres días.)

A partir de la información pública de la Corte no es posible calcular el tiempo promedio que transcurre entre el momento en el que el presidente de la Corte turna el recurso de revisión a un ministro o ministra –para que elabore el proyecto de resolución– y aquél en el que el Pleno de la Sala correspondiente emite la sentencia.

#### Segunda fase sin plazo establecido

Se trata de la fase de elaboración del proyecto de sentencia a cargo del ministro o ministra ponente en amparos en revisión y amparos directos en revisión. (En contraste con este tipo de asuntos, para controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad sí se establece un plazo de siete días para la elaboración del proyecto.)

Igualmente, la información pública de la Corte no permite calcular el tiempo promedio que transcurre entre el momento en el que el presidente de la Corte emite el auto de admisión y turno y aquél en el que el ministro o ministra ponente elabora el proyecto de resolución.

#### Tercera fase sin plazo establecido

Está relacionada con el enlistado de los asuntos. Una vez que el ministro o ministra ponente entrega a las Secretarías de Acuerdos de Salas su proyecto de resolución, para amparos en revisión y amparos directos en revisión, la normatividad no prevé un plazo máximo para que dicho proyecto de sentencia sea enlistado para su discusión y votación, a diferencia de las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, para las que la norma señala que los asuntos deben enlistarse “inmediatamente”.

Para esta fase tampoco fue posible calcular el tiempo promedio que transcurre entre el momento en el que el ministro o ministra ponente entrega a las Secretarías de Acuerdos de Salas su proyecto de resolución y aquél en el que dichas Secretarías enlistaron el proyecto, por el mismo motivo.

Aunque, como se verá más adelante, existen criterios para el establecimiento del orden en el que los asuntos deben enlistarse, **la carencia de un plazo para que el enlistado se realice genera una gran incertidumbre para las partes**. Quienes participan en los procesos no pueden saber si su asunto está en manos del ministro o ministra ponente o si ésta ya elaboró el proyecto y lo entregó para su enlistado. Que haya un registro adecuado de esta etapa es muy importante en términos de establecimiento de responsabilidades, pues en ella se podría reconocer si un asunto que ya cuenta con proyecto no ha sido enlistado por causas ajenas al mismo proceso.

<sup>36</sup> Artículo 1 de la ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2021).

<sup>37</sup> Artículo 2 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2021).

<sup>38</sup> Entiéndase por acto judicial, por ejemplo, el dictado de un acuerdo o una notificación.

<sup>39</sup> Artículo 297, fracción II.



### Cuarta fase sin plazo establecido

Por otro lado, para los cuatro tipos de asuntos la regulación es omisa en señalar el tiempo máximo en el que un proyecto de sentencia que se había enlistado puede retirarse de la discusión de la Sala o del Pleno. Ésta es la cuarta fase sin plazo que identificamos. En efecto, en ocasiones un proyecto se enlista y después se retira a solicitud de los ministros o ministras ponentes o del presidente o presidenta del Pleno de la Corte –en el caso de las AI y CC– o de alguna de las Salas –en caso de los AR y ADR–. De acuerdo con los testimonios que recabamos, las razones más comunes para que se retire un proyecto es que los ministros pidan más tiempo para estudiarlo y poder votarlo o porque el ministro o ministra ponente haya comentado el proyecto con sus pares y llegado a la conclusión de que

es conveniente hacerle alguna modificación. Sin embargo, también existe la posibilidad de que un proyecto se retire de la lista debido a presiones externas; de esto no se puede tener certeza porque los ministros no están obligados a justificar el motivo de su decisión.

Debido a que los listados publicados en el portal de la SCJN no registran la fecha en la que un proyecto fue retirado y la fecha en la que se volvió a poner en lista, no es posible calcular cuánto tiempo transcurre en promedio para que dicho proyecto sea puesto nuevamente a discusión.

### Quinta fase sin plazo establecido

La quinta fase sin plazo es la de la emisión de la sentencia por parte del Pleno de la Corte o de las salas, en los cuatro tipos de asuntos a análisis. (En el caso de acciones de inconstitucionalidad, cuando el asunto está relacionado con la materia electoral, la fase sí cuenta con un plazo: cinco días a partir de que el ministro instructor haya presentado su proyecto de resolución ante la Secretaría General de Acuerdos.)

Para esta fase, que va del momento en el que se enlista el asunto al tiempo en que se discute el proyecto por el Pleno de la Corte (AI y CC) o de las Salas (AR y ADR) y se dicta sentencia, tampoco nos fue posible calcular el tiempo promedio transcurrido, a partir de la información pública de la Corte.

Es importante aclarar que, para amparos en revisión y amparos directos en revisión, la normatividad prevé un plazo de 90 días contados desde que el expediente se turna al ministro o ministra ponente hasta el dictado de la sentencia. Este plazo abarca varias fases en las que intervienen distintos actores: en la elaboración del proyecto, el ponente; en el listado del asunto, las Secretarías de Acuerdos de las Salas, y en la discusión y dictado de la sentencia, el Pleno de la Sala correspondiente. Es decir, el plazo previsto impide determinar específicamente cuál es el tiempo con el que cuenta el ponente para la elaboración del proyecto de sentencia; cuál es el plazo para que el asunto sea enlistado por las Secretarías de Acuerdos y cuál para que el Pleno dicte la sentencia. Esta situación no permite saber de quién es la responsabilidad en caso de que este plazo de 90 días no se cumpla.

**Diagrama 7. Falta de plazo máximo en el que un asunto puede permanecer retirado del listado de asunto y después vuelto a enlistar en CC, AI, AR y ADR**



Fuente: Elaboración propia con base en la normatividad que regula los procedimientos de CC, AI, AR, ADR.

### Sexta y séptima fases sin plazo establecido

Están relacionadas, por último, con el engrose, que es un documento de gran relevancia porque en él se encuentran los argumentos finales y los resolutivos de la sentencia, es decir, lo que tendrá efectos para las partes. Además, el engrose puede resultar importante para la sociedad en



su conjunto, por el precedente que impone. Pese a ello, tanto el tiempo para su elaboración –en el caso de los AR y ADR– como el plazo para su publicación –para los cuatro tipos de asuntos– no están definidos en la normatividad, lo cual puede provocar una dilación injustificada de la justicia e implicar una falta de certeza jurídica para las partes.

Los ministros y ministras ponentes cuentan con un equipo de secretarios de estudio y cuenta que se encargan de presentar una propuesta de proyecto. Generalmente, quien realiza el engrose es la misma ponencia que realizó el proyecto, salvo si éste ha sido rechazado, en cuyo caso se puede designar a otro ministro o ministra para elaborarlo. Como en fases anteriores, no fue posible conocer el tiempo promedio que los ministros y ministras ponentes tardan en la elaboración del engrose, debido a que la información pública de la Corte no permite hacer este cálculo.

Por su parte, la Secretaría General de Acuerdos debe dar seguimiento al trámite de elaboración del engrose y a la autorización de su publicación, de nuevo, sin que exista un plazo para ello, en ninguno de los cuatro tipos de asuntos. Además, de acuerdo con testimonios, existen fases intermedias en la publicación del engrose relacionadas con la aprobación del contenido por parte de los demás integrantes del Pleno de la Corte o de las Salas, o con la revisión de la redacción y la ortografía. Adicionalmente, en el caso de engroses que impliquen la elaboración de una tesis jurisprudencial, deben pasar por la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, cuya intervención llega a retrasar sustancialmente el proceso de publicación.

Los datos publicados en el portal de la Corte u obtenidos mediante solicitudes de acceso a la información, con respecto a las fechas de publicación de engrose, son deficientes. Para los amparos directos en revisión, la institución no proporcionó el dato de publicación del engrose en sus respuestas a las solicitudes, ni tampoco fue posible obtenerlo a través de la información que publica en su portal. Para las controversias constitucionales, las acciones de inconstitucionalidad y los amparos en revisión, los datos obtenidos son poco representativos, pues constituyen entre el 20 y 40% de los registros<sup>40</sup>.

A partir de los datos disponibles, es posible advertir que el tiempo promedio que transcurre entre el dictado de la sentencia y la publicación del engrose es de 13 días para las CC, 12 para las AI y 21 para las AR. Como puede ob-

servarse, la información disponible incluye dos etapas: la de elaboración y publicación, pero a partir de ella no se conocen los tiempos desagregados.

Los engroses publicados en la plataforma de la Corte no registran su fecha de elaboración ni el nombre de la ministra o ministro encargado de realizarlo, lo cual constituye una limitante en materia de rendición de cuentas, sobre todo porque, en ocasiones, el documento no es congruente con lo expresado en las discusiones públicas del Pleno o de las Salas o tardó más del tiempo razonable en realizarse. Según testimonios recabados, una de las razones por las cuales algunos engroses pueden tardar en elaborarse es porque el proyecto de sentencia fue modificado sustancialmente durante la deliberación. Pero también se menciona que algunos engroses se han tardado muchísimo más del promedio en publicarse, lo cual podría deberse a presiones.

Finalmente, de acuerdo con testimonios de funcionarios y funcionarias existe un reporte mensual emitido por la Secretaría General de Acuerdos –para AI y CC– y por las Secretarías de Acuerdos de las Salas –para AR y ADR–, que detalla los asuntos cuyo engrose está pendiente de elaboración, mejor conocido como “la lista negra”. Esta lista constituye un mecanismo de presión informal por parte de dichas Secretarías para que aquellas ponencias más rezagadas elaboren los engroses pendientes. Sin embargo, **ya que el retraso no supone ningún tipo de sanción o necesidad de justificación, algunos ministros y ministras prestan poca atención a ser exhibidos ante sus pares.**

La Tabla 7 resume las fases que carecen de plazos, de acuerdo con el tipo de asunto, la autoridad responsable y el tiempo promedio real (cuando fue posible calcularlo), de acuerdo con los datos que la Corte pone a disposición de la ciudadanía.

En general, para todas las fases **la falta de establecimiento de plazos representa una violación al principio de seguridad jurídica para quienes intervienen en la sustanciación de los asuntos.** De hecho, así lo ha manifestado la propia Corte en criterios emitidos en sus resoluciones hacia otras instancias<sup>41</sup>. En este sentido, lo esperable es que el máximo tribunal del país atienda a sus propios criterios y se establezcan plazos claros para cada una de las etapas de los asuntos que resuelve. Asimismo, es importante no dejar de lado que la falta de transparencia en los datos disponibles

<sup>40</sup> El cálculo se hizo con base en los datos disponibles, los cuales representaban el 40% de los 3,672 registros en el caso de CC, el 30% de 2,110 para AI y de 20% de 23,824 registros para AR. En los tres tipos de asuntos se tomó en cuenta información de 1995 a 2021 y no se consideraron fines de semana.

<sup>41</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. (7 de enero de 2022). Tesis aislada Primera Sala 1ª. LIII/2021 (10ª). Undécima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Criterio: TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS. LOS ARTÍCULOS 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 Y 31 DE LA LEY RELATIVA, AL NO PREVER UN PLAZO PARA QUE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF) DICTE RESOLUCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, VIOLAN EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA.

**Tabla 7. Fases que carecen de plazos por tipo de asunto, autoridad responsable y tiempo promedio en el que se desarrolla**

Tipo de asunto	Etapa que carece de plazos	Autoridad responsable en la etapa	Tiempo promedio
CC y AI	La normatividad no prevé un plazo máximo para que la Sala emita la resolución del recurso interpuesto en contra del desechamiento de la demanda, después de que se haya determinado el desechamiento.	Pleno de la Sala del ministro ponente	La información pública de la Corte no permite hacer este cálculo.
AR y ADR	La normatividad no prevé un plazo máximo para que el ministro o ministra ponente elabore el <b>proyecto de sentencia</b> , después de que se le haya turnado asunto.	Ministro o ministra ponente y secretario y secretaria de acuerdo.	La información pública de la Corte no permite hacer este cálculo.
AR, ADR	La normatividad no prevé un plazo máximo para que se <b>enliste el asunto</b> , una vez que el proyecto fue entregado a las Secretarías de Acuerdos de las Salas.	Ministro o ministra ponente y presidente o presidenta de la Sala.	La información pública de la Corte no permite hacer este cálculo.
CC, AI, AR, ADR	La normatividad no prevé un plazo máximo para que las Secretarías de Acuerdos de las Salas o la Secretaría General de Acuerdos vuelvan a enlistar un asunto, después de que <b>fuera retirado</b> de la lista.	Presidente o presidenta de la Corte o de la Sala.	La información pública de la Corte no permite hacer este cálculo.
CC, AI, AR, ADR	La normatividad no prevé un plazo máximo para la <b>emisión de la sentencia</b> , computado desde el momento en que el asunto fue presentado por el ministro o ministra ponente ante la Secretaría General de Acuerdos o ante las Secretarías de Acuerdos de Salas para ser enlistado.	Pleno de la SCJN o de las Salas.	La información pública de la Corte no permite hacer este cálculo.
AR y ADR	La normatividad no prevé un plazo máximo para que el ministro encargado de la elaboración del <b>engrose</b> lo presente, después de la resolución del mismo en Sala o Pleno.	Secretaría o secretario de estudio y cuenta, ministro o ministra ponente.	Desde la fecha de resolución hasta la publicación: ADR: No hay datos publicados AR: 21 días CC: 13 días AI: 12 días
CC, AI, AR, ADR	La normatividad no prevé un plazo máximo para que se <b>publique el engrose</b> , después de que se haya firmado.	Secretaría General de Acuerdos.	

**Fuente:** Elaboración propia con base en la normatividad que regula cada uno de los tipos de asuntos, la información pública en el portal de la SCJN y en los datos obtenidos a través de solicitudes de acceso a la información pública. \*El cálculo en días se hizo sin contar sábados y domingos. \*\*La representatividad de los datos varía de acuerdo con el porcentaje de información proporcionado para cada variable.

respecto a dichas fases del proceso vulnera el derecho de acceso a la información de la ciudadanía.

### 3.5 Plazos ambiguos

Identificamos dos fases para las cuales la normatividad establece plazos poco claros. La primera es la del enlistado de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad: de acuerdo con el acuerdo 1/2001 del Pleno de la SCJN, una vez entregados los proyectos de resolución, éstos deben ser enlistados “de inmediato”. La segunda está relacionada con el engrose, también de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad. En esta fase, el acuerdo 3/2004 del Pleno de la Corte determina que se debe elaborar el engrose “inmediatamente” después de la sesión en la que se dicte la resolución.

El problema es que la regulación no especifica lo que debe entenderse por “de inmediato” o “inmediatamente”. No se sabe si se refiere a horas o días, aunque en el caso de la elaboración del engrose se puede inferir que debe ser un plazo menor de cinco días, pues el artículo Único del Acuerdo 3/2004 del Pleno de la Corte refiere dicho plazo tanto para la formulación de los votos como para la firma del engrose por parte del ministro presidente, del ponente y del secretario general de acuerdos (cinco días contado a partir de la fecha en la que el Pleno emitió la sentencia, se entiende). Sin embargo, la norma no es suficientemente clara pues, en todo caso, debió establecer expresamente un plazo máximo de días para la elaboración del engrose<sup>42</sup>. De hecho, de acuerdo con testimonios de funcionarios y funcionarias, este documento no siempre se elabora inmediatamente, e incluso algunos tardan meses en presentarse.

<sup>42</sup> La norma señala: “Las resoluciones que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dicte en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad deberán ser engrosadas y, en su caso, elaborados los votos particulares, de minoría o concurrentes, inmediatamente después de celebrada la sesión pública correspondiente; dentro del plazo de cinco días las resoluciones serán firmadas por los señores Ministros Presidente y Ponente o, en su caso, por el encargado del engrose, con el secretario general de Acuerdos que dará fe; así como los votos por los señores Ministros que los elaboren con el secretario general de Acuerdos. Si los votos no se formulan dentro del plazo de cinco días, se entenderá que los Ministros renunciaron a su derecho de hacerlo.”



### 3.6 Plazos establecidos que no se cumplen o es imposible saber si se cumplen

Si bien ciertas etapas carecen de plazos específicos, existen otras que cuentan con ellos, pero que no se cumplen o para los cuales es imposible saber si se cumplen a partir de la información que la Corte hace pública. A continuación, se detallan los casos en los que se presentan estos supuestos.

Primero, fue posible identificar una fase cuya duración promedio rebasa, por mucho, el plazo establecido. Se trata de **los tres días a partir de la recepción de los asuntos de amparos en revisión (AR) y amparos directos en revisión (ADR) que tiene el presidente de la Corte para dictar su auto de admisión y turno o desechamiento**. De conformidad con los datos disponibles vía el portal de la Corte y vía solicitud de acceso a la información, este plazo no se cumple, pues el presidente tarda, en promedio, **50 días** a partir del ingreso a la Corte para emitir el auto en el caso de los AR, y 19 días en el caso de los ADR<sup>43</sup>.

Esta demora hace patente la existencia de un paso intermedio entre el ingreso de los AR y ADR a la Corte y el dictado del auto de desechamiento o admisión y turno por parte del presidente. El paso intermedio es el tratamiento que la Subsecretaría General de Acuerdos hace de los asuntos, antes de darlos a conocer al presidente. Si bien este paso parece casi automático en el caso de las AI y CC, aquí podría implicar una dilación. De acuerdo con testimonios de funcionarios, para los AR y ADR la Subsecretaría tiene que realizar un análisis del asunto con el fin de proponer el auto correspondiente al presidente, quien tiene que decidir si se admite o desecha. En contraste, para las acciones y controversias, el presidente solamente turna el asunto, y la decisión de admitir, prevenir o desechar está a cargo del ministro o ministra instructora, quien cuenta con un tiempo mayor a tres días para realizar este análisis. Es decir, **el plazo**

**previsto en la normatividad para el dictado de este auto se incumple de manera sistemática, porque está fuera de la realidad.**

También fue posible evaluar el cumplimiento de los plazos para las fases que van del ingreso de la demanda a la Corte a la emisión del auto de radicación y turno por el presidente de la Corte, y la que va del dictado de dicho auto a la emisión del acuerdo inicial, por parte del ministro o ministra ponente. Estas dos fases aplican en el caso de acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales.

De conformidad con el Punto Primero del Acuerdo 1/2001 del Pleno de la SCJN, el titular de la Unidad de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad “vigilará que toda promoción se acuerde dentro de las veinticuatro horas siguientes a su presentación”, es decir, tanto el presidente de la Corte como los ministros y ministras instructoras cuentan con un plazo de 24 horas para emitir sus autos o acuerdos, respectivamente.

Ahora bien, a partir de la revisión de los datos disponibles en el portal de la Corte y de los aportados en las respuestas a nuestras solicitudes, advertimos que el plazo de las 24 horas no se cumple para el dictado del auto de radicación y turno, tanto en el caso de acciones como de controversias. El tiempo promedio que transcurre entre el ingreso de la demanda a la Corte y el dictado del auto de radicación y turno es de dos días, en el caso de AI y de tres en el de CC<sup>44</sup>.

Por otra parte, el tiempo promedio que transcurre entre el auto de radicación y el acuerdo inicial es de un día, en el caso de acciones de inconstitucionalidad y de dos para controversias constitucionales<sup>45</sup>, lo cual significa que en el caso de AI sí se cumple con el plazo, pero en el de CC, no.

Para todas las demás etapas en las que se establecen plazos específicos<sup>46</sup> en la normatividad –para los cuatro

<sup>43</sup> En ambos tipos de asuntos se tomó en cuenta información de 1995 a 2021 y no se consideraron fines de semana. El tiempo promedio fue calculado a partir del 100% de los registros obtenidos.

<sup>44</sup> El cálculo se hizo con base en los datos disponibles, los cuales representaban el 100% de los 2,110 registros en el caso de las AI y el 80% de los 3.672 registros en el caso de las CC. En los tres tipos de asuntos se tomó en cuenta información de 1995 a 2021 y no se consideraron fines de semana.

<sup>45</sup> El cálculo se hizo con base en los datos disponibles, los cuales representaban el 100% de los 2,110 registros en el caso de las AI y el 80% de los 3.672 registros en el caso de las CC. En los tres tipos de asuntos se tomó en cuenta información de 1995 a 2021 y no se consideraron fines de semana.

<sup>46</sup> Es importante aclarar que la normatividad, además de los plazos que debe cumplir la Corte, prevé otros para todas las actuaciones de las partes, con consecuencias de no cumplirse. Dado que el cumplimiento o incumplimiento de estos plazos no está asociado a la actuación de la institución, no se reportan en este apartado, pero es importante que formen parte del registro que la Corte debería hacer de cada una de las etapas del procedimiento pues de acuerdo a la información publicada en el Portal de Estadística Judicial (@lex) y de la información aportada a partir de las solicitudes, aparentemente, el único dato que registran es el de la contestación de la demanda en el caso de acciones de inconstitucionalidad.

Ejemplos de estos plazos son el plazo de cinco días para subsanar las irregularidades en la demanda, contestación, reconvencción o ampliación cuando son obscuras o irregulares para controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad (en el caso de la demanda); el de los 15 días (de siete para leyes electorales) para la presentación del informe que sostenga la validez de la norma por parte del órgano Legislativo y del Ejecutivo; el de la formulación del pedimento del fiscal general de la República hasta antes de la citación para sentencia y el del plazo de los cinco días para la formulación de alegatos por las partes (ambos supuestos aplicables en el caso de acciones de inconstitucionalidad).



**Tabla 8. Plazos establecidos en la normatividad sobre los cuales no es posible saber si se cumplen**

Tipo de asunto	Plazo y etapa	Autoridad responsable en la etapa
CC y AI	La normatividad prevé un plazo de 48 horas, contado a partir de que el ministro o ministra instructora recibe la opinión del fiscal general de la República para que determine si se admite o desecha la demanda, contestación, reconvencción o ampliación. Esto ocurre cuando las partes no subsanan las irregularidades identificadas por el ministro o ministra, pero ésta consideró el asunto como importante y trascendente y lo puso a consideración del fiscal. *En AI sólo aplica para la demanda.	Ministro o ministra ponente.
AI	En el caso de asuntos electorales, la normatividad prevé un plazo de tres días para que el ministro o la ministra ponente dicte sentencia en el recurso de revisión en contra del desechamiento de la demanda. El plazo se cuenta a partir de que el ministro o ministra presenta el asunto ante la Secretaría General de Acuerdos para ser enlistado.	Pleno de la Sala del ministro ponente.
CC	La normatividad prevé un plazo de 30 días para que se celebre la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas, una vez transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o reconvencción.	Ministro o ministra ponente.
CC y AI	La normatividad prevé un plazo de siete días, contados a partir del cierre de instrucción, para que el ministro instructor presente el proyecto de sentencia ante la Secretaría General de Acuerdos.	Secretario de estudio y cuenta y ministro ponente.
AI	La normatividad prevé un plazo de cinco días, contados a partir del cierre de instrucción, para la presentación ante el Pleno del proyecto de sentencia en materia electoral.	Secretario de estudio y cuenta y ministro ponente. Secretaría General de Acuerdos y presidente de la Corte.
AI y CC	La normatividad prevé un plazo de 10 días para que, en el caso de que el proyecto sea elaborado por una Comisión de Secretarios/as de Estudio y Cuenta (SEC), la Coordinación de Comisiones de SEC presente entre las ponencias un documento con la ruta crítica del proyecto. El plazo se cuenta a partir de que el ministro o ministra designada haya aprobado el proyecto elaborado por la Comisión.	Comisión de Secretarios/as de Estudio y Cuenta (SEC) y la Coordinación de Comisiones de SEC.
AI	La normatividad prevé un plazo de cinco días para la emisión de la sentencia en materia electoral a partir de que el ministro presentó su proyecto para ser enlistado ante la Secretaría General de Acuerdos.	Pleno de la Corte.
CC y AI	La normatividad prevé un plazo de 10 días para que el ministro o ministra ponente modifique su proyecto cuando así lo determine una mayoría en el Pleno. El plazo se cuenta a partir de la emisión del acta de la sesión en la que se acordó la modificación.	Ministro o ministra ponente.
CC y AI	La normatividad prevé un plazo de cinco días, siguientes a la elaboración del engrose, para que el ministro o ministra ponente, el secretario General de Acuerdos y el presidente de la Corte lo firmen.	Secretaría General de Acuerdos, presidente de la Corte, ministro o ministra ponente.
CC y AI	La normatividad prevé un plazo de cinco días, a partir de la emisión de la sentencia en sesión, para que los ministros presenten votos particulares, de minoría o concurrentes.	Ministros o ministras del Pleno de la Corte.
CC, AI, AR y ADR	La normatividad prevé un plazo de cinco días para que el engrose se distribuya entre los ministros y ministras y éstos formulen objeciones, si la resolución es distinta al proyecto o conlleva modificaciones sustanciales. El plazo se cuenta a partir de la emisión de la sentencia en sesión.	Secretaría General de Acuerdos y ministros.

**Fuente:** Elaboración propia con base en la normatividad que regula cada uno de los tipos de asuntos, la información pública en el portal de la SCJN y en los datos obtenidos a través de solicitudes de acceso a la información pública. \*El cálculo en días se hizo sin contar sábados y domingos. \*\*La representatividad de los datos varía de acuerdo con el porcentaje de información proporcionado para cada variable.



asuntos a análisis-, no nos fue posible calcular el tiempo promedio en el que se desarrollan y, por lo tanto, determinar si los plazos se cumplen o no. La razón: la Corte no cuenta con un registro de datos lo suficientemente exhaustivo para poder hacerlo. En la Tabla 8 hacemos un recuento de estos casos.

De forma general, funcionarios entrevistados nos señalaron que, en la mayoría de los casos, **los plazos previstos en la normatividad no se cumplen. Según su versión, no han sido pensados con base en la realidad de la Corte, en algunos casos. Por otra parte, la Corte no prevé mecanismos para controlar el cumplimiento de estos plazos.** Las únicas medidas que se reportan son las listas negras mensuales de asuntos sin engrosar ya mencionadas, y las estadísticas de fin de año, que muestran el número de asuntos sin proyectos en cada ponencia. Estas medidas están pensadas para exhibir y avergonzar a los ministros y sus ponencias por no cumplir con ciertos tiempos –lo que en inglés se conoce como *name and shame*–, pero no se prevé ningún tipo de consecuencias ni sanciones si incumplen con los plazos.

Tanto la carencia de plazos claros en la normatividad como su incumplimiento y la falta de datos sobre estos plazos (cuando existen) impiden una rendición de cuentas adecuada tanto al interior de la institución como hacia afuera. Ello posibilita la ineficiencia y actuaciones discrecionales, vulnera el derecho de certeza jurídica de las partes y el ejercicio del acceso a la justicia.

### 3.7 Fases no reconocidas en la normatividad

También identificamos etapas que ni siquiera están reconocidas en la normatividad. Una de ellas es la que correspondería a la emisión del acuerdo de radicación o avocamiento para el caso de los AR y ADR, que recae en el presidente o presidenta de la Sala a la que el presidente de la Corte turnó el asunto. Aunque no es una etapa prevista en la normatividad, existen datos registrados por la institución relacionados con ella y es posible identificarla como parte de los resultandos en los engroses. **A partir de nuestras solicitudes de acceso a la información, nos fue posible saber que en el caso de los ADR los presidentes de Sala se tardan, en promedio, 23 días para emitir este acuerdo, mientras que para los AR se llevan 25 días<sup>47</sup>**, contados a partir de la emisión del acuerdo de admisión y turno del presidente de la Corte.

Por otro lado, nuestros entrevistados reconocieron que, aunque no constituyan una fase del proceso, **los alegatos de oídas y la presentación de *amicus curiae* son una práctica común durante el procesamiento de los asuntos conocidos por la Corte.** A través de estos medios, las partes pueden dar a conocer a los ministros y ministras hechos o argumentos que consideraran valiosos para resolver sus procesos; por tanto, una regulación específica, que promueva su desarrollo en un marco de transparencia y formalidad, sería deseable.

Y es que los alegatos de oídas también son reconocidos como potenciales fuentes de presión y, en determinados casos, de corrupción. Por ello, algunos ministros y ministras han diseñado estrategias para mitigar los riesgos. Por ejemplo, algunos deciden estar acompañados de sus secretarios de estudio y cuenta cuando reciben visitas, para evitar cualquier posibilidad de actuación indebida. Sin embargo, este tipo de medidas son insuficientes y, además, en tanto no están institucionalizadas, carecen de obligatoriedad.

Respecto a los *amicus curiae*, algunos secretarios de estudios y cuenta no los revisan, mientras que otros consideran que debería ser obligatoria su revisión.

Otra práctica que no forma parte propiamente del proceso, pero que se llega a desarrollar y constituye un acto de transparencia, es la publicación de los proyectos de resolución correspondientes a controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad. La normatividad establece criterios de publicación para el caso de amparos, pero no existe una disposición que prevea los criterios para los casos de controversias y acciones. Según testimonios de funcionarios, lo que ocurre en la práctica es que el ministro o ministra ponente somete a consideración del Pleno –en sesiones privadas o de manera informal– la viabilidad de hacer público un proyecto, tomando en cuenta su importancia y trascendencia. Pero no existe una obligación legal de por medio. Dado que existe un debate sobre las posibles ventajas y desventajas de publicar los proyectos de sentencias (López, 2019), el hecho de no contar con una norma que detalle los criterios para tomar esta decisión puede suscitar suspicacias.

Otro punto a destacar en relación con la actual política de publicación de los proyectos de sentencia tiene que ver con el riesgo de que, cuando un proyecto no se publique, sea filtrado de manera indebida a alguna de las partes o a la prensa. Esto es muy común porque, de acuerdo con funcionarios entrevistados, es difícil saber

<sup>47</sup> En los dos tipos de asuntos se tomó en cuenta información de 1995 a 2021 y no se consideraron fines de semana. También en ambos tipos de asuntos el cálculo se hizo con base en datos del 100% de los registros proporcionados por la Corte.

quién pudo haber filtrado un proyecto debido a la falta de controles que existe en su manejo. De hecho, es algo que el actual ministro presidente ha reconocido (SCJN, 2022b).

### 3.8 Carencia de criterios claros para la toma de decisiones procesales durante la revisión de los asuntos

Finalmente, en algunas fases de los procedimientos determinados actores deben tomar decisiones procesales, sin que la normatividad prevea criterios precisos para ello, dejando espacio a la discrecionalidad. Estas determinaciones pueden afectar el tiempo en que los asuntos se procesan.

En el caso de las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, la normatividad establece que el ministro o la ministra instructora puede ampliar el término para la realización de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas si considera que el asunto es importante y trascendente. Si bien es cierto que la reglamentación de la Corte establece criterios para determinar la importancia y trascendencia de los asuntos en el caso de los amparos directos en revisión<sup>48</sup>, en ella no se especifica si dichos criterios son válidos también para controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad.

Por otro lado, el artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2013) refiere que los turnos se asignarán siguiendo rigurosamente el

orden de designación de los ministros y ministras (decato), y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes. Asimismo, el punto sexto del Acuerdo 5/2001 del Pleno de la Corte añade que dicha distribución debe hacerse de manera equitativa<sup>49</sup>.

Cabe mencionar que el turno es asignado por el presidente de la Corte a través de la Subsecretaría General de Acuerdos, cuyo titular es designado por el Pleno de la Corte, normalmente a propuesta del presidente. El secretario General de Acuerdos, por su parte, es el encargado de dar instrucciones para el funcionamiento y supervisión del sistema de turnos, y su designación es igual a la del subsecretario. El turno se formaliza a partir de la emisión del acuerdo de radicación o de admisión que, en los cuatro tipos de asuntos a los que nos referimos, está a cargo del presidente.

Aunque la regla referida del artículo 81 es clara y concreta, cuenta con distintas excepciones, algunas de las cuales pueden implicar opacidad y/o discrecionalidad<sup>50</sup>. Específicamente, en los supuestos de desechamiento del proyecto –por parte de la mayoría de ministros y ministras–, impedimento, licencia o ausencia definitiva del ministro o ministra a quien le correspondía el turno, la normatividad menciona que la determinación respecto a quién elaborará el proyecto de sentencia recae en el Pleno de la Corte o de las Salas, pero no establece cuáles son los criterios para la designación del ministro o ministra correspondiente, ni existe un documento en el que dichos criterios se hagan explícitos. Esta ausencia puede dar pauta a una designación definida a partir de criterios no jurídicos.

Ahora bien, aunque en aras de garantizar una mayor objetividad lo esperable es que exista un sistema infor-

<sup>48</sup> El Acuerdo General número 9/2015, de ocho de junio de 2015, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece las bases generales para la procedencia y tramitación de los recursos de revisión en amparo directo, en su punto segundo menciona:

"SEGUNDO. Se entenderá que la resolución de un amparo directo en revisión permite fijar un criterio de importancia y trascendencia, cuando habiéndose surtido los requisitos del inciso a) del Punto inmediato anterior, se advierta que aquélla dará lugar a un pronunciamiento novedoso o de relevancia para el orden jurídico nacional. También se considerará que la resolución de un amparo directo en revisión permite fijar un criterio de importancia y trascendencia, cuando lo decidido en la sentencia recurrida pueda implicar el desconocimiento de un criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación relacionado con alguna cuestión propiamente constitucional, por haberse resuelto en contra de dicho criterio o se hubiere omitido su aplicación."

El inciso a) al que se hace referencia en el penúltimo párrafo refiere:

[Sobre la procedencia del recurso de revisión de amparos directos] "a) Si en ellas se decide sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de una norma general, o se establece la interpretación directa de un precepto constitucional o de los derechos humanos establecidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, o bien si en dichas sentencias se omite el estudio de las cuestiones antes mencionadas, cuando se hubieren planteado en la demanda de amparo..."

<sup>49</sup> Es importante aclarar que estas previsiones aplican para el proceso de resolución de controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, amparos en revisión y amparos directos en revisión, así como para la resolución de los recursos que se presenten con relación a ellos.

<sup>50</sup> A continuación se enumeran las excepciones a la regla de turno del artículo 81:

1. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada. En este caso, el presidente turnará el asunto al ministro que conozca del asunto original.
2. Cuando se hacen valer dos o más recursos de revisión en contra de sentencias dictadas en amparos directos o dos o más amparos directos se promueven en contra de una misma sentencia definitiva, los asuntos se turnan a un mismo ministro o ministra.
3. Cuando se presenta la conexidad o acumulación de asuntos y si se tratan de dos o más recursos de reclamación en contra del mismo proveído. Aquí, el presidente de la Corte turna los asuntos al ministro o ministra que conozca del original y así lo hace con los subsecuentes.
4. Cuando se haya integrado una Comisión de Secretarios de Estudio y Cuenta y se haya asignado un ministro o ministra que supervisará y aprobará los proyectos respectivos. En este caso la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad hace la propuesta.
5. En el caso de ausencia definitiva del ministro o ministra al que le correspondía el turno y en el caso de retorno de asuntos en los supuestos de impedimento, desechamiento del proyecto, licencia o ausencia definitiva del ministro al que le fueron asignados originalmente, se estará a lo que determine el Pleno.
6. En el caso de asuntos presentados ante la Corte que se hayan remitido a otros, los órganos jurisdiccionales y que se reintegren para que ella los conozca, se atenderá para su turno a la fecha y hora de recepción del nuevo oficio-remisión respectivo.



mático para la asignación del turno, la Corte, vía solicitud de acceso a la información<sup>51</sup>, nos informó que no cuenta con tal cosa. Precisó que en 2014 el Pleno evaluó la posibilidad de implementar un sistema con estas características, pero “dadas las particularidades objetivas que inciden en el turno”, decidió no ejecutar esta opción. Las particularidades que menciona la Corte son: “1. la competencia de los órganos resolutores; 2. la exclusión de turno en asuntos que se conocen con motivo de una resolución jurisdiccional previa, lo que da lugar a una posterior compensación y 3. la relación de asuntos con otros diversos resueltos previamente”.

**La carencia de criterios claros y detallados sobre la designación del turno, en particular en caso de excepción a la regla, son factores que han generado sospechas en torno a una desigual repartición de los turnos** y respecto a que determinados asuntos, en particular aquéllos relacionados con temas que están en la agenda pública, son asignados a ministros o ministras específicas<sup>52</sup>.

De hecho, en el primer lustro de la década de 2000 se realizó una investigación interna motivada por la identificación de desigualdades en las cargas de trabajo de las ponencias. La revisión estuvo a cargo de una comisión de ministros, y el resultado fue la identificación de irregularidades que desembocaron en la destitución del entonces subsecretario General de Acuerdos<sup>53</sup>. Unos años después se dio el despido de otro subsecretario porque, al parecer, lo encontraron en un partido de fútbol en Honduras durante el horario laboral. Ambos sucesos ponen sobre la mesa el tema de la idoneidad de los perfiles que ocupan un cargo tan relevante como éste, vinculado al sistema de turnos.

Más allá de la discusión de los perfiles, los anteriores acontecimientos y las suspicacias que existen en relación con el turno dan pauta a cuestionarnos sobre la existencia o no de un sistema de auditoría.

Según la Corte<sup>54</sup>, sí existen auditorías al sistema de turno, pero consisten solamente en informes mensuales realizados por la Secretaría General de Acuerdos, en los que se precisan los asuntos turnados a cada ministro o

## ■ La carencia de criterios claros y detallados sobre la designación del turno, en particular en caso de excepción a la regla, son factores que han generado sospechas en torno a una desigual repartición de los turnos.

ministra. Estos informes, que de acuerdo con la Corte se realizan desde 2012, son remitidos a cada una de las ponencias y se enlistan para ser revisados en una sesión privada. A través de una solicitud de acceso a la información<sup>55</sup> nos fue posible acceder a los informes realizados por la Secretaría; sin embargo, lo que no es posible conocer son las actas de las sesiones privadas en las que los informes fueron revisados. Esto impide saber si fue presentada alguna observación a estos informes y, en su caso, cuál fue el sentido de la misma.

Otra práctica que, según los dichos de los funcionarios entrevistados, llega a ocurrir en algunas ponencias, deriva de su anhelo de obtener una mejor imagen pública: buscan, a final del año, reportar como pendientes de resolución una mínima cantidad de asuntos, aunque algunos todavía no cuenten con proyecto. Por ello, ante la Secretaría General de Acuerdos –en el caso del Pleno de la Corte– y ante las Secretarías de Acuerdos de las Salas –en el caso del Pleno de la Sala correspondiente– llegan a presentar como proyectos de resolución borradores, *bullets* o hasta hojas en blanco, para que la oficina encargada de realizar la estadística judicial que se presenta en el informe anual del presidente de la Suprema Corte no contabilice esos asuntos como rezagados. Pasada la

<sup>51</sup> Folio 330030522000383.

<sup>52</sup> En la presentación de su libro *10 años de derechos. Una autobiografía jurisprudencial*, el presidente Arturo Zaldívar mencionó que en el caso de la guardería ABC le turnaron el asunto cuando no le correspondía, es decir, se alteró el turno: “...como yo iba llegando, tenía dos meses en la Corte, pues me turnan a mí este asunto, que no me tocaba, se alteró el turno para que me tocara a mí...” (Arturo Zaldívar, 2020, 1h27m11s).

<sup>53</sup> Solicitamos a la Corte información sobre investigaciones realizadas al sistema de turnos y nos respondió que no tiene registro de ninguna (solicitud de acceso a la información con folio 330030522000917). Sin embargo, el suceso que se relata y del cual es preocupante que no exista un registro oficial es de conocimiento de funcionarios de la institución.

<sup>54</sup> Solicitud de acceso a la información con folio 330030522000383.

<sup>55</sup> Folio 330030522000916.

presentación del informe del presidente en diciembre, las ponencias retiran estos 'proyectos' y los presentan completos posteriormente. Este fenómeno, conocido al interior de la Corte como 'la resaca de la estadística', es posible gracias a la discrecionalidad de las que gozan los ministros para presentar y retirar sus proyectos de resolución y buscar desvirtuar el ejercicio de rendición de cuentas que la institución tiene la obligación legal de realizar.

Cierto grado de discrecionalidad se puede vislumbrar también en la importante fase del enlistado de los asuntos. En el caso del Pleno, quien autoriza la lista de los asuntos que se verán en cada sesión es el presidente de la Corte, a partir de una propuesta generada por la Secretaría General de Acuerdos. En el caso de las Salas, aunque la normatividad establece que la lista es autorizada por su presidente o presidenta, funcionarios entrevistados nos aseguran que quienes en realidad definen el listado son los ministros y ministras ponentes.

Según sus dichos, en las Salas los ponentes van metiendo en una 'canasta' sus asuntos para discusión en Pleno, conforme los van terminando. A partir de la forma en que los asuntos están ordenados en esta 'canasta', el presidente o presidenta de la Sala los lista. Aquí es importante aclarar que, aunque el procedimiento tiene una lógica razonable, el orden de los asuntos puede variar si el ministro o ministra así lo decide, sin que tenga que justificar dicha decisión; es decir, a discrecionalidad puede, por ejemplo, poner un asunto al final de la canasta, aunque haya sido de los primeros en terminar de proyectarse.

En el caso del Pleno de la Corte, según la normatividad, las listas deben integrarse atendiendo al orden de presentación de los proyectos en la Secretaría General de Acuerdos y, en su caso, a la secuencia numérica de los expedientes. Cuando sea pertinente, podrán agruparse por temas, por el sentido que se proponga y el grado de dificultad consignado en los propios proyectos. Aunque este margen de discrecionalidad permite agilizar la resolución de un buen número de asuntos, lo cierto es que también permite que la propia Corte defina una agenda (que puede acabar respondiendo a criterios distintos a

los de eficiencia), la cual no está obligada a transparentar y justificar.

Asimismo, para el Pleno de la Corte, la regulación prevé una lista de preferencia para el enlistado de los asuntos en las que se definen como prioridad: 1. aquéllos relacionados con la libertad del quejoso, 2. impedimentos, 3. reclamaciones, 4. conflictos competenciales, 5. acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales<sup>56</sup>. Según los testimonios que recabamos, esta lista de preferencia no necesariamente se cumple.

En el caso específico de controversias y acciones de inconstitucionalidad, la normatividad establece que se enlistarán de inmediato, teniendo prioridad respecto a cualquier otro tipo de asunto<sup>57</sup>. En la práctica, de acuerdo con los testimonios, esto no ocurre, y los criterios utilizados para enlistarlos son los de temática, complejidad de los asuntos y coyuntura política. Dado el margen de discrecionalidad en la conformación de las listas, en este momento también se pueden generar suspicacias respecto a la prevalencia de ciertos intereses.

Finalmente, la falta de criterios claros también aplica en el desarrollo de los debates en las sesiones de las salas o del Pleno, en la manera en que se realiza el cómputo de la votación y, en su caso, la rectificación o aclaraciones de los votos. Esta falta de claridad es muy riesgosa, pues puede generar confusiones que afecten el sentido de las sentencias de la Corte, así como su legitimidad y su independencia (Pantin y Quezada, 2020).

En suma, **la carencia de plazos específicos o el incumplimiento de los mismos (en caso de sí estar establecidos); el desarrollo de etapas que existen en los hechos, pero que no están reconocidas en la normatividad, y la falta de criterios para la toma de algunas decisiones durante el proceso pueden ser fuentes de discrecionalidad y opacidad en los procesos que sustancia la Corte.** Esta discrecionalidad y opacidad en la normatividad pueden generar una violación al derecho de seguridad jurídica con el que la ciudadanía y los propios órganos del Estado deberían contar cuando buscan justicia.

<sup>56</sup> Además de las anteriores, el punto segundo del acuerdo 4/1998 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación prevé: "...6. contradicciones de tesis, 7. aquellos con los que pueda integrarse jurisprudencia, 8. revisiones administrativas, 9. conflictos de trabajo, 10. los que por su importancia y trascendencia ameriten ser resueltos con mayor rapidez, 11. aplazados, 12. quejas e incidentes relacionados con la ejecución de sentencias concesorias de amparo".

<sup>57</sup> Incluso, el punto quinto del Acuerdo 1/2001 del Pleno de la Corte prevé que para la resolución de estos asuntos se convoque a sesiones extraordinarias, con el objetivo de lograr mayor rapidez.



## CAPÍTULO 4

# Resultados del análisis de la información procesal



El rezago de los asuntos es una característica de las instituciones encargadas de impartir justicia en México, y el máximo tribunal del país no es la excepción. En efecto, la Corte ha sido cuestionada por su lentitud, pero también porque presuntamente se demora todavía más en la resolución de algunos asuntos de especial interés (Pérez, 2021).

Para comprobar estos cuestionamientos, solicitamos datos a la Suprema Corte que, esperábamos, nos permitirían analizar el curso que siguen las acciones de inconstitucionalidad, las controversias constitucionales, los amparos directos en revisión y los amparos en revisión, con atención particular en el ritmo que siguen y en las fases en las que pueden ralentizarse de manera inusual.

En el Capítulo 2 hicimos referencia a las deficiencias que identificamos en los datos que la Suprema Corte compartió con nosotros. Los analizamos pese a sus deficiencias, con el fin de conocer las cargas de trabajo y los tiempos promedio de resolución, y de detectar si existen diferencias entre ponencias.

A continuación buscaremos detectar tendencias y patrones de dilación en el trabajo ejecutado por los ministros entre 1995 y 2021, en los cuatro tipos de asuntos ya señalados.

## 4.1 El trabajo y los tiempos de la Corte

### 4.1.1 Número de asuntos ingresados en la Corte

El número de asuntos ingresados a la Corte para su estudio y resolución es uno de los datos más generales que se pueden buscar para tener una primera impresión sobre el trabajo de las y los ministros. Por supuesto, si buscamos identificar los factores que pueden influir en los tiempos de resolución del máximo tribunal, la carga de trabajo de los ministros es el primero que se debe analizar.

En total, **en el periodo comprendido entre 1995 y 2020<sup>58</sup> se tiene un registro de 55,787 asuntos ingresados a la Corte de AI, CC, ADR y AR.** Es decir, en promedio, los ministros recibieron al año 2,146 de estos asuntos.

Se debe tomar en cuenta que el trabajo de los ministros va más allá de estos asuntos. En datos obtenidos de los últimos tres informes anuales de labores de la Suprema Corte (Poder Judicial de la Federación [PJF], 2019; 2020; 2021), se observa que las AI, CC, ADR y AR sólo han representado el 29% de un total de 12,985 asuntos que fueron turnados a las ponencias<sup>59</sup>, entre el 30 de noviembre de 2018 y el 1 de diciembre de 2021.

Además de los cuatro tipos asuntos que analizamos en este estudio, en esos tres años le fueron turnados al Pleno otros 33 tipos de asuntos. Los más recurrentes –turnados en más de 100 ocasiones en al menos uno de esos tres periodos anuales– fueron los recursos de reclamación, las contradicciones de tesis, los conflictos competenciales, las revisiones administrativas, los recursos de reclamación en acciones de inconstitucionalidad o en controversias constitucionales, las solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción, las solicitudes de reasunción de competencia y los incidentes de inejecución de sentencia.

Es decir, si bien las AI, CC, ADR y AR no necesariamente representan el mayor número de asuntos que resuelven los ministros, este estudio se enfoca en ellos porque son los que requieren más de su tiempo y atención, al ser los medios de control constitucional que analiza la Corte.

Ahora bien, incluso sin tomar en cuenta los asuntos de ‘menor importancia’, los números de AI, CC, ADR y AR que llegan a la Corte resultan muy superiores a los 65 casos al año que atiende la Corte Suprema de Estados Unidos (Supreme Court of the United States, s.f.) y los 80 que atiende la Corte Suprema de Canadá (Department of Justice Canada, 2015), lo que hace evidente la gran carga de trabajo de los ministros, la cual puede afectar a su organización interna y ser un factor que incide en los que tiempos que toman sus asuntos.

Gráfica 2. Total de asuntos ingresados por año de AI, CC, ADR y AR



Fuente: Elaboración propia con base en los datos de la SCJN. El cálculo se hizo con base en los datos disponibles, los cuales representaban el 100% de todos los asuntos a los que se tuvo acceso para AI, CC, ADR y AR.

<sup>58</sup> Incluye todos los expedientes registrados, incluso aquellos que registran fechas incongruentes. Para el año 2021, solo se tiene el registro de asuntos ingresados hasta abril para ADR, mayo para AR, y agosto para AI y CC, por lo tanto, no se consideraron para este conteo.

<sup>59</sup> El cálculo se hizo a partir de la información disponible en las tablas de asuntos turnados a ponencia de la Oficina de Estadística Judicial de los informes 2019, 2020 y 2021, incluyen Pleno, Primera Sala y Segunda Sala.



### 4.1.2 El trabajo de la Corte en el tiempo

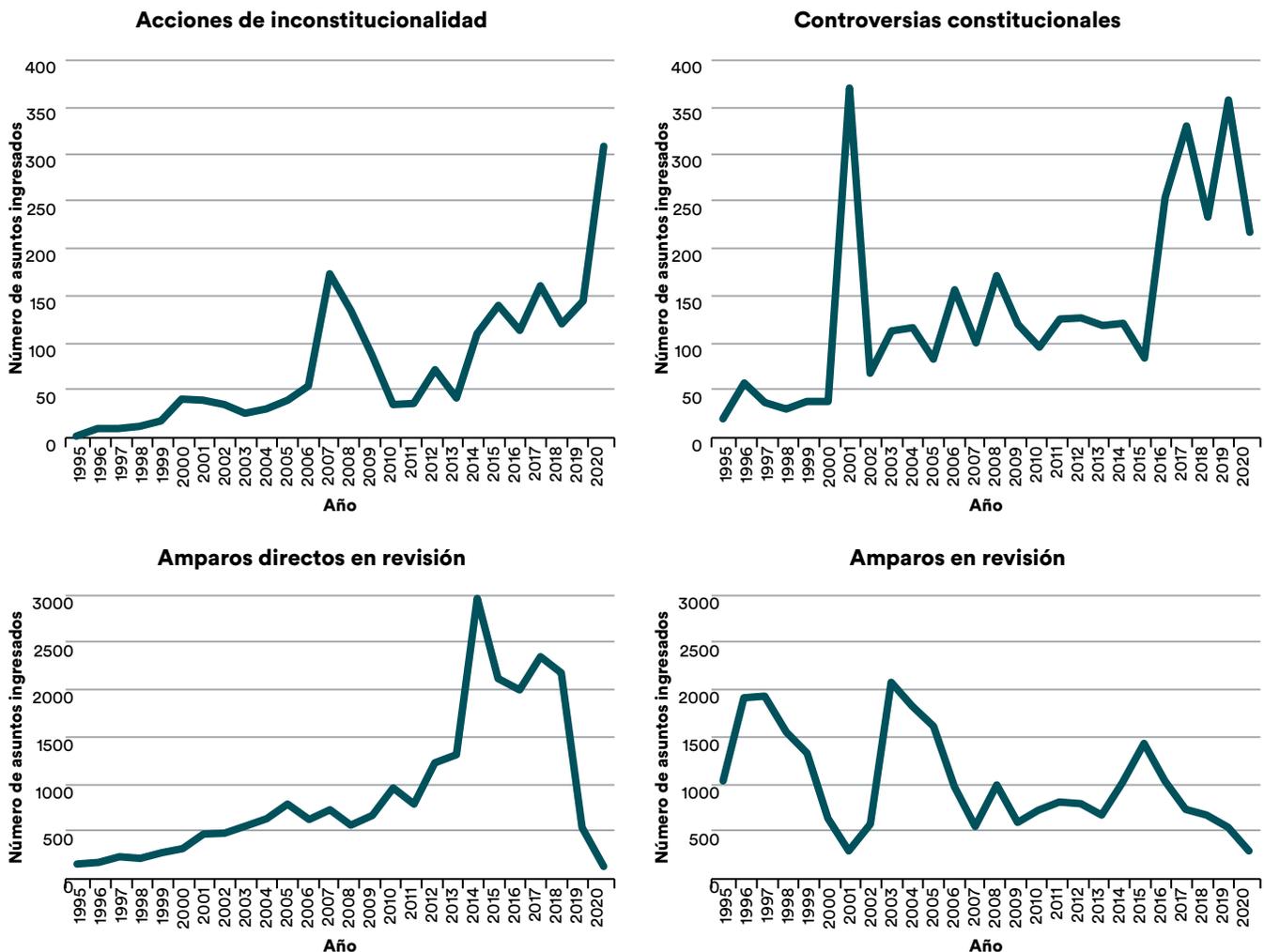
La carga de trabajo de los ministros ha ido evolucionando, como resultado de distintas reformas constitucionales acontecidas a lo largo de más de dos décadas en México.

Como describe Beltrán Gaos (2008), **la reforma constitucional de 1994 robusteció el papel político e institucional de la Suprema Corte**, al crear las figuras de acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales, y al definir que su resolución correspondía exclusivamente a la Suprema Corte. Se detonó así un rol más activo del máximo tribunal, al darle el 'encargo' de determinar la constitucionalidad de normas

generales, así como de resolver los conflictos entre poderes públicos federales y estatales y municipales.

Antes de la reforma de 1994, el control constitucional se había ejercido casi exclusivamente a través del juicio de amparo, un instrumento accesible a todas las personas con efectos aplicables sólo a las partes involucradas en los litigios<sup>60</sup>. Con la creación de la acción de inconstitucionalidad y el rediseño de la controversia constitucional, el fin último de la reforma de 1994 "fue robustecer a la Suprema Corte como guardián supremo de la Constitución federal y, de este modo, convertirla en el principal árbitro de los procesos de creación normativa, del federalismo y de la división de poderes" (Saavedra Herrera, 2018).

Gráfica 3. Asuntos ingresados por tipo de asunto, entre 1995 y 2020



Fuente: Elaboración propia con base en los datos de la SCJN. El cálculo se hizo con base en los datos disponibles, los cuales representaban el 100% de todos los asuntos a los que se tuvo acceso para AI, CC, ADR y AR.

<sup>60</sup> La reforma de 1994 no modificó las características esenciales del amparo, que sigue ejercitándose por un particular cuyo interés jurídico esté afectado o puede ser afectado por una ley que se considera inconstitucional (Carpizo, 1995). De acuerdo con el autor aquí citado, los impulsores de la reforma decidieron dejar intocados los principios del amparo contra leyes y crear una nueva garantía procesal de defensa de la Constitución.



El conjunto en la Gráfica 3 exhibe comportamientos irregulares en cuanto al número de casos que la Suprema Corte estudia cada año. No obstante, **se identifica una tendencia creciente por más de 15 años en el número de AI, CC y ADR presentadas ante la Suprema Corte, que se puede explicar, en parte, por los cambios políticos y constitucionales que ha vivido el país desde 1995.** En contraste, los AR observan un comportamiento a la baja, con su punto máximo en 2003, con otra subida importante en 2015, y de nuevo una tendencia bajista.

Por otro lado, la alternancia observada en el Poder Ejecutivo federal en 2000, así como en los poderes ejecutivos estatales, los ayuntamientos y los congresos federal y locales, derivó de elecciones más competidas, que resultaron en un país más democrático. Esta mayor competencia electoral y mayor pluralidad política propician escenarios de conflictos que buscan soluciones por las vías institucionales y, en particular, jurisdiccionales. En este sentido, “la democratización generalmente se acompaña de una expansión en el alcance y nivel del Poder Judicial” (Ginsburg, 2016).

Al observar los datos de las primeras dos gráficas, pueden apreciarse números considerablemente más elevados a partir de 2000 en las AI y de 2001 en las CC, que pueden asociarse a la transformación política que hemos descrito.

Paralelamente, se han aprobado reformas constitucionales que han ampliado el catálogo de actores promotores, lo que redundó en una Corte más activa. Por ejemplo, en 1996 se adicionó un inciso F a la fracción II del artículo 105 de la Constitución, para que los partidos políticos pudieran promover acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes electorales federales y locales. A su vez, en 2006 una reforma constitucional facultó a la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) para promover acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes federales y locales que vulneren derechos humanos, y a organismos de protección de derechos humanos de las entidades federativas en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales<sup>61</sup>.

Un fenómeno similar ocurrió con la reforma constitucional en materia de transparencia de 2014, la cual abrió la

puerta para que el INAI pudiera promover acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes federales y locales que vulneren derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, y a los organismos garantes locales en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales.

Por otro lado, en 2013 otra reforma dio la posibilidad a los órganos constitucionales autónomos de promover controversias constitucionales que se susciten entre éstos o entre uno de ellos y el Poder Ejecutivo o Legislativo federales.

En el caso de los amparos, **los datos muestran que las reformas constitucionales de 2011 en materia de juicio de amparo<sup>62</sup> y de derechos humanos impulsaron el ingreso de estos asuntos a la Corte,** pues estas reformas buscaron “no sólo ampliar el catálogo de derechos reconocidos por el Estado mexicano (mediante la consolidación del vínculo del sistema jurídico nacional con el derecho internacional de los derechos humanos), sino también ensanchar las rutas de acceso para su protección judicial” (Saavedra Herrera, 2018).

Además de los cambios constitucionales o legislativos descritos, exploremos algunas peculiaridades que han provocado tan marcado aumento de asuntos en relativamente pocos años.

En 2001, el número de controversias constitucionales ingresadas a la Corte aumentó poco más de 900% respecto del año anterior, principalmente porque diversos municipios presentaron controversias constitucionales en materia de derechos indígenas (Silva Meza, 2015). Tan sólo en un día –el 3 de septiembre de 2001–, 273 controversias constitucionales ingresaron a la Corte, las cuales fueron promovidas por diversos municipios de Oaxaca<sup>63</sup>.

Algo similar ocurrió en 2007 para las acciones de inconstitucionalidad, que, comparadas con el año anterior, crecieron 215%, lo cual obedece en gran medida a las 131 acciones de inconstitucionalidad promovidas entre el 25 de enero y el 30 de enero de 2007 por la Procuraduría General de la República (PGR) en contra de leyes de ingresos municipales<sup>64</sup>.

<sup>61</sup> De acuerdo con los datos de la SCJN, la CNDH se ha convertido en uno de los actores más activos en la promoción de AI ante la SCJN, pues de 2009 a 2021 aparece dentro de los tres actores con más AI promovidas cada año, a excepción de 2014.

<sup>62</sup> El juicio de amparo se vio ampliado al ser procedente respecto de cualquier norma general, por violaciones a los derechos humanos plasmados en los tratados internacionales, por la violación de derechos por omisión de las autoridades.

<sup>63</sup> El 14 de agosto de 2001 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto de la reforma constitucional en materia indígena. Luego de su publicación, diversas organizaciones ligadas al Congreso Nacional Indígena y al Ejército Zapatista de Liberación Nacional manifestaron su rechazo y consiguieron que más de 300 municipios del país de población indígena interpusieran controversias constitucionales ante la SCJN para anular el decreto (Bailón Corres, 2019).

<sup>64</sup> De acuerdo con los datos de la SCJN, la PGR promovió acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de ingresos de cinco municipios de Aguascalientes (declaradas constitucionales), 36 de Coahuila (declaradas inconstitucionales), 13 de Sonora (declaradas inconstitucionales), 16 de Tlaxcala (declaradas siete constitucionales y nueve inconstitucionales) y 61 de Yucatán (declarados inconstitucionales). Derivado de una entrevista a personal de la Corte que atendió parte de estos asuntos, las acciones respondieron al cobro de derechos de alumbrado público.



En el caso de los amparos, tan pronto como en 2004 (SCJN, 2004) se planteaba como un problema “la materia de los asuntos, primordialmente tratándose del amparo”, pues la mayor parte de los amparos ingresados tenía que ver con la materia fiscal. Lo anterior, a pesar de procurar la apertura en la procedencia de los amparos en general y del incremento de los casos de derechos fundamentales conocidos mediante el ejercicio de la facultad de atracción.

Ante un escenario con un elevado número de amparos, y con el ánimo de concentrarse en la resolución de asuntos de índole constitucional de mayor relevancia, la Corte ha aplicado con mayor rigor los criterios de interés y trascendencia para la atracción de amparos en revisión, así como de los requisitos de importancia y trascendencia para la procedencia de los amparos directos en revisión (PJF, 2017), lo que se ha traducido en una reducción de estos asuntos.

Por último, en 2020 llaman la atención las caídas de las CC, ADR y AR, lo que contrasta con una subida de 114% en las AI respecto del año anterior, principalmente porque el 27 de enero de 2020 la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal promovió 65 acciones de inconstitucionalidad en contra de las leyes de ingresos de los municipios de Chihuahua, y ese mismo día, la CNDH promovió otras nueve AI en contra de leyes de ingresos municipales de Aguascalientes, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Guerrero, Michoacán, Puebla y Sonora. La misma Comisión, entre el 29 y 30 de enero de 2020, promovió otras seis AI en contra de leyes de ingresos municipales, y dos más en contra de leyes estatales de hacienda<sup>65</sup>.

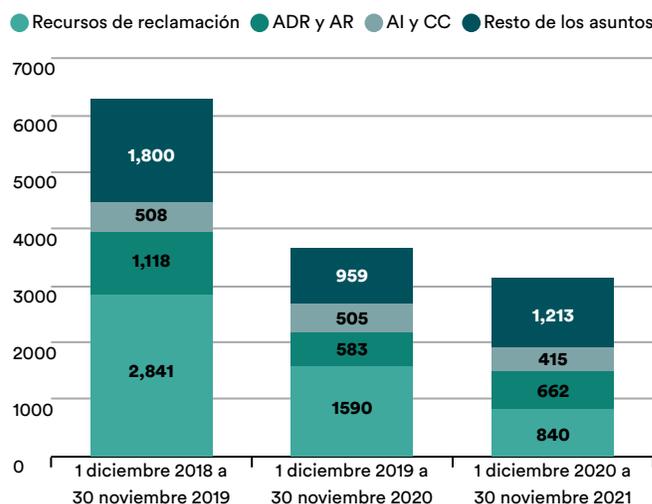
Como se puede observar, la transformación política del país, que por un lado ha favorecido la aprobación de reformas constitucionales en materia judicial y la creación de organismos autónomos, así como la posibilidad de que los más de 2,400 municipios del país pueden acudir al más alto tribunal, por el otro ha agudizado la carga de trabajo de las y los ministros<sup>66</sup>.

**Esta gran cantidad de asuntos ha sido señalada como un problema por el actual presidente de la Suprema Corte, y ha sido una de las razones para**

**impulsar la reforma judicial** cuya vertiente constitucional se aprobó el 14 de diciembre de 2020, y cuyas leyes secundarias fueron aprobadas el 22 de abril de 2021. Así, uno de los elementos destacados de esta reforma es la consolidación de la SCJN como tribunal constitucional enfocado “únicamente en los asuntos más relevantes para el orden jurídico nacional” (Secretaría de Gobernación, 2020), al limitar los supuestos en los que la Corte analizará ADR y AR. Por ello, debería observarse una reducción en la carga de este tipo de asuntos.

En realidad, incluso antes de la reforma, la pandemia había generado una disminución en los asuntos ingresados. Pero la reforma consolidó esta tendencia<sup>67</sup>.

#### Gráfica 4. Asuntos turnados a las ponencias, 2019, 2020 y 2021



Fuente: Elaboración propia con datos de la SCJN. Informe anual de labores de los años 2019, 2020 y 2021. Incluye el Pleno y las Salas.

Por ejemplo, de 2019 a 2021, los recursos de reclamación son los que mayores reducciones han sufrido, con una baja de más de 70% en 2021 frente a 2019, como se puede apreciar en la Gráfica 4. Esto se debe a que este recurso ya no procede contra los acuerdos de presidencia que desechan la revisión en el caso de los ADR.

<sup>65</sup> De acuerdo con los registros de las bases de datos proporcionadas por la SCJN, en su mayoría se impugnan asuntos relacionados con alumbrado público y cobros excesivos y desproporcionales por acceso a la información. Algunos funcionarios de la Corte entrevistados comentaron que las acciones de inconstitucionalidad en contra de legislación local en materia fiscal pueden representar una carga importante en cuanto a volumen, pero que no necesariamente se traduce en una carga de tiempo, pues son asuntos que se acumulan en serie a partir del primer asunto en la materia.

<sup>66</sup> A partir de los datos obtenidos de la SCJN mediante solicitudes de acceso a la información, encontramos que, en su conjunto, los municipios son los actores que más controversias constitucionales han promovido ante la SCJN cada año, entre 1995 y 2018 (último año con información disponible).

<sup>67</sup> De acuerdo con el informe de la ministra presidenta de la Primera Sala, “es interesante observar que la reforma judicial de este año ha comenzado a tener un impacto cuantitativo interesante. El impacto parecería ligero porque entraron 1,601 expedientes el año pasado y este año se recibieron 1,363 nuevos –una diferencia de 238 asuntos entre 2021 con respecto a 2020–, pero si tomamos en cuenta la irrupción de la pandemia ocasionada por el covid-19, la interrupción temporal de los plazos judiciales y el tiempo de ajuste de las judicaturas del país, sin embargo, tomar 2020 como punto de comparación sería engañoso. Por eso acudimos a 2019, y tenemos que se informó el ingreso de 2,842 expedientes. En contraste, reitero que en 2021 fueron 1,363 asuntos, esto equivale a un 52% menos asuntos” (PJF, 2021).

Otro tipo de asunto, las revisiones administrativas, desapareció, pues la reforma dio al Consejo de la Judicatura Federal la atribución para resolverlos (PJF, 2021).

Asimismo, la Segunda Sala reportaba en el Informe Anual de Labores de 2021 que esperaba una disminución de las contradicciones de criterios, dado que un importante número de ellas serán resueltas por los Plenos regionales creados por la reforma (PJF, 2021). En cambio, esta Sala espera que pueda recibirse un mayor número de CC, ya que se otorgó a los órganos autónomos de las entidades federativas la posibilidad de presentarlas<sup>68</sup>.

### 4.1.3 Los tiempos de los asuntos por presidencia

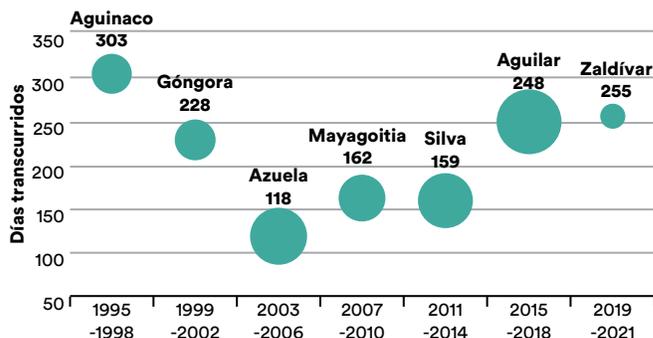
Dos de los datos más relevantes que pudimos extraer de las bases de datos obtenidas mediante solicitudes de acceso a la información fueron la fecha de ingreso a la Suprema Corte y la fecha de sentencia<sup>69</sup> de cada asunto. Con esta información pudimos hacer el conteo de días<sup>70</sup> transcurridos entre estas etapas y, en consecuencia, tener un panorama de los tiempos que dedican los ministros para la resolución de los asuntos.

Cada expediente reviste particularidades. Elementos como su complejidad, su grado de especialización o las diligencias desarrolladas pueden incidir en los tiempos de resolución de los asuntos, aunque no sean los únicos factores en juego. Algunos de estos factores también pueden ser administrativos o tecnológicos, y cada presidencia de la Corte ha procurado detectar retos específicos y desarrollar sus propias estrategias de mejora.

La Gráfica 5 exhibe los días transcurridos promedio desde el ingreso de los asuntos (AI, CC, ADR y AR) hasta la sentencia, por presidencia de la Suprema Corte.

Llamó nuestra atención que del periodo de 1995-1998 al de 2003-2006, presididos por Vicente Aguinaco Alemán y Genaro Góngora Pimentel, los tiempos de resolución de la Corte se fueron acotando pese a que se incrementó la carga de trabajo de los ministros. Esto se puede explicar por la puesta en práctica de varias medidas que han buscado hacer más eficiente el trabajo de la Corte, las cuales están registradas en los informes de labores

**Gráfica 5. Promedio de días transcurridos entre la fecha de ingreso del expediente a la SCJN hasta la fecha de sentencia de todos los asuntos resueltos por sentencia, por presidencia de la Suprema Corte**



**Fuente:** Elaboración propia con datos de la SCJN hasta el 1 de septiembre de 2021. Sólo se tomaron en cuenta los asuntos resueltos por sentencia (excluye los asuntos resueltos por acuerdo). No se consideran los asuntos con fechas de 1900 que estaban registrados en las bases de datos enviadas por la SCJN. Cada presidencia cubre cuatro años desde 1995. El tamaño de las esferas es proporcional al número de asuntos ingresados y que fueron resueltos por sentencia en ese periodo. El cálculo se hizo con base en los datos disponibles, los cuales representan el 100% de las AI de las cuales 1,649 fueron resueltos por sentencia en el caso de las AI, el 100% de las CC de las cuales 2,558 fueron resueltas por sentencia, el 98.6% de los ADR de los cuales 23,152 fueron resueltos por sentencia, y el 88.9% de los AR de los cuales 21,245 fueron resueltos por sentencia.

de la SCJN. Primero, se menciona **la incorporación de medios informáticos para apoyar a las labores jurisdiccionales y administrativas, el diseño de programas de trabajo para mejorar procesos administrativos y la automatización de ciertas actividades** (SCJN, 1999). Después, se hace referencia a la optimización del funcionamiento de la Red Jurídica interna de la Corte y al desarrollo de sistemas para hacer más expeditos los mecanismos de comunicación entre ministros, los secretarios de estudio y cuenta, los magistrados y jueces y el manejo de datos para simplificar sus labores (SCJN, 2000). Finalmente, se describe la modernización de equipos y la implementación de recursos para eficientar procesos internos –con la creación del Comité de Programación y Agilización de Asuntos (SCJN, 2003)–, así como la aprobación de acuerdos destinados a generar resoluciones más expeditas por el Pleno de la Corte.

Por otro lado, en el periodo de 2015 a 2018, presidido por Luis María Aguilar Morales, el número de días

<sup>68</sup> Sin embargo, también podrían ir a la baja, ya que la reforma restringió los supuestos para presentar estas CC, al agregar este párrafo al art. 105 constitucional: "En las controversias previstas en esta fracción únicamente podrán hacerse valer violaciones directas a esta Constitución, así como a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales en que el Estado mexicano sea parte" (Mejía y Rojas, 2020).

<sup>69</sup> Por sentencia se entiende las resoluciones de fondo de las y los ministros que ponen fin a las AI, CC, ADR y AR, que determina la constitucionalidad u otorgamiento del amparo, según el asunto.

<sup>70</sup> Es importante mencionar que, para este capítulo, cuando hablamos de días transcurridos consideramos días naturales. Los "procesos tardados" es uno de los principales problemas de la impartición de justicia para los ciudadanos en México (Fix-Fierro, 2015). En este sentido, creemos que es más adecuado contabilizar en días naturales los tiempos en el tratamiento y resolución de los asuntos de la Corte, ya que representan el tiempo real que un usuario tiene que esperar para que se resuelva su asunto.



promedio para la resolución de asuntos por sentencia aumentó 56% con respecto al periodo anterior, pero hay que mencionar que también aumentó el número de asuntos resueltos, en 38%.

Los asuntos ingresados de 2019 a agosto de 2021, que fueron resueltos por sentencia, contemplan 255 días en promedio, siete días más en comparación con el periodo de 2015 a 2018. Pero existe una gran diferencia en el número de asuntos: los días promedio para el periodo de 2015 a 2018 se obtiene con base en más de 12 mil asuntos, mientras el del periodo de 2019 a 2021 es contemplando menos de 2 mil asuntos.

Es preciso aclarar que la actual presidencia también se vio afectada por la pandemia en 2020, que significó un obstáculo en el trabajo jurisdiccional de la Corte. Con todo, también aprovechó el contexto para impulsar la justicia digital: sesiones remotas del Pleno y de las Salas, tramitación de manera electrónica todos los asuntos de su competencia mediante el uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación e integración de los expedientes electrónicos, entre otras estrategias (PJF, 2020).

Este análisis demuestra que distintas presidencias de la Suprema Corte, incluyendo la actual, se han preocupado por hacer más eficiente el trabajo en su interior, ya sea mediante el desarrollo o la adquisición de herramientas de trabajo más modernas, o a través de una reflexión sobre procesos de mejora y de agilización de ciertos procedimientos internos. Sin embargo, parece que otros factores pueden influenciar en los tiempos de resolución de la Suprema Corte, como lo podemos ver cuando se analizan los tiempos promedio de resolución de los asuntos, ya no por presidencia, sino por año de ingreso.

#### 4.1.4 ¿Cuánto tardan los ministros en resolver un asunto?

La información obtenida de la Corte nos permitió calcular los tiempos promedio de resolución. Los resultados que obtuvimos varían notablemente, según el tipo de asunto y el año de ingreso. En la Tabla 9 se desglosan los días promedio que necesitaron los ministros para resolver los asuntos, de acuerdo con el tipo de asunto.

La tabla nos permite observar que **los tiempos de resolución promedio por año no parecen variar en fun-**

## La actual presidencia se vio afectada por la pandemia en 2020, que significó un obstáculo en el trabajo jurisdiccional de la Corte.

**ción del número de asuntos.** Al profundizar un poco en el análisis, observamos grandes variaciones en los tiempos de resolución según los años, las cuales pueden obedecer a la complejidad o particularidades de los asuntos, a procesos internos que se sigan en el tratamiento de los asuntos –por ejemplo, el listado de los asuntos–, a ineficiencias o un manejo discrecional de los asuntos.

Por ejemplo, en 2016 se tienen 101 asuntos de AI resueltos por sentencia, prácticamente los mismos (100) que en 2014. Sin embargo, los tiempos de resolución en 2016 fueron 156% más largos que en 2014. Si bien en 2014 el 57% de las AI resueltas por sentencia tenían acumulación de asuntos –contra 15% en 2016<sup>71</sup>, característica que puede favorecer el análisis y una resolución más rápida, también es cierto que en 2016 el 28% de las AI se resolvieron en tiempos excepcionalmente largos, cuando en general esta cifra es de menos del 7% en las AI. Es decir, 2016 fue un año inusual, porque un elevado número de asuntos ingresados en ese año, y que se resolvieron por sentencia, enfrentaron circunstancias particulares que provocaron que su resolución se extendiera.

Un fenómeno similar sucedió con las CC en 2016 y 2019. En estos años el número de controversias ingresadas y resueltas por sentencia fueron casi las mismas: 210 y 211, respectivamente. A pesar de lo anterior, las CC ingresadas en 2016, y que fueron resueltas por sentencia, tuvieron un tiempo de resolución de 547 días –equivalente a un año, seis meses y un día–, 54% más tiempo en promedio que en 2019. En estos años, los asuntos conexos en 2016 sólo representaron el 3%, frente al 31% de 2019<sup>72</sup>.

Respecto a los ADR, es reseñable que los asuntos ingresados en 2019, y que fueron resueltos por sentencia,

<sup>71</sup> De las 1,649 AI resueltos por sentencia, el 28% registra asuntos acumulados. Para ver los asuntos acumulados por año ver Anexo I. De las 2,558 CC resueltos por sentencia, el 26% registra asuntos conexos. Para ver los asuntos conexos por año ver Anexo II.

<sup>72</sup> En 2012, se adicionó un párrafo al artículo 88 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para regular la distribución de las CC conexas y las AI que se acumulan, el cual fijó que la o el ministro que conozca del asunto original conocerá de los asuntos de esta naturaleza presentados con posterioridad.

**Tabla 9. Promedio de días transcurridos entre la fecha de ingreso del asunto a la SCJN hasta la fecha de sentencia y número de asuntos resueltos por sentencia, por año**

Año de ingreso	AI		CC		ADR		AR	
	Número de asuntos	Días promedio						
1995	1	120	16	433	1	767	3	26
1996	9	290	54	512	61	318	588	296
1997	10	193	31	885	227	332	1939	293
1998	11	141	17	691	207	334	1558	288
1999	15	127	21	592	272	251	1327	241
2000	38	95	30	490	319	176	639	274
2001	34	115	357	384	471	126	295	199
2002	34	207	46	507	482	140	578	209
2003	23	257	91	343	554	147	2083	108
2004	29	501	91	368	635	92	1835	101
2005	32	311	54	438	788	65	1618	114
2006	53	140	116	440	627	66	978	130
2007	168	235	69	568	733	70	552	134
2008	125	185	146	673	569	75	834	254
2009	77	301	91	436	596	74	556	162
2010	34	231	62	377	961	120	703	133
2011	34	352	82	454	788	88	548	138
2012	68	245	72	474	1227	79	526	172
2013	36	491	63	366	1319	118	401	123
2014	100	231	72	444	2983	190	561	208
2015	127	361	59	450	2129	219	670	343
2016	101	593	210	547	2009	243	669	284
2017	146	438	281	422	2364	205	353	237
2018	97	488	162	413	2188	195	666	188
2019	103	362	211	355	518	298	511	200
2020	140	197	38	293	95	247	227	224
2021	4	179	16	55	29	133	27	116

**Fuente:** Elaboración propia con datos de la SCJN (hasta el 1 de septiembre de 2021). Sólo se tomaron en cuenta los asuntos resueltos por sentencia (excluye los asuntos resueltos por acuerdo). No se consideraron los asuntos con fechas de 1900 que estaban registrados en las bases de datos enviadas por la SCJN. El cálculo se hizo con base en los datos disponibles, los cuales representan el 100% de las AI, de las cuales 1,649 fueron resueltas por sentencia, el 100% de las CC, de las cuales 2,558 fueron resueltas por sentencia, el 98.6% de los ADR, de los cuales 23,152 fueron resueltos por sentencia, y el 88.9% de los AR, de los cuales 21,245 fueron resueltos por sentencia.

fueron los que más días necesitaron para su resolución desde 1998. De hecho, en 2018 se presentaron cuatro veces más asuntos de este tipo, pero requirieron 35% menos tiempo. Por otro lado, en 2003 y 2004 se registra el mayor número de asuntos ingresados (y ya resueltos) de los AR desde 1998, y a su vez son los años con menos tiempo de resolución promedio.

Desafortunadamente, la opacidad en los registros de la Corte impide profundizar más en el análisis, pues la información que se obtuvo no permite identificar los temas o el ámbito de validez de las normas impugnadas, los cuales podrían aportar elementos para saber por qué los tiempos de resolución de las AI y las CC de un año a

otro, a pesar de contar con el mismo número de asuntos, pueden ser tan divergentes.

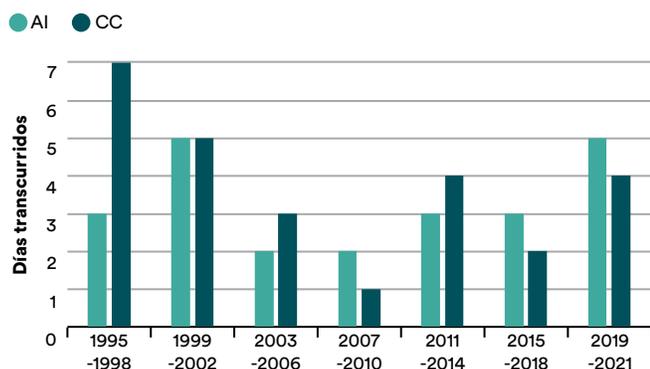
Si bien el análisis de estos datos no nos permite saber qué factores pueden explicar la demora en la resolución de ciertos asuntos, parece ser que **la carga de trabajo y la conexidad de los asuntos no son explicaciones convincentes para entender estas variaciones, lo que deja abierta la posibilidad de que la complejidad de ciertos asuntos, la organización de las ponencias o las decisiones discrecionales (Capítulo 3) sean los factores habilitantes**. Para confirmar esta hipótesis, analizamos los tiempos de resolución de las ministras y ministros.



#### 4.1.5 El trabajo de los ministros: ¿a una misma velocidad?

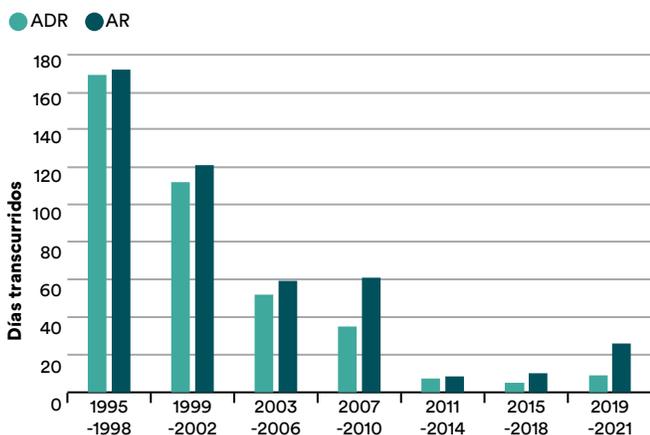
Hemos visto cómo los tiempos de resolución de los asuntos pueden depender de la actuación de distintos actores en distintos momentos. En primer lugar, dependen del tiempo en que el presidente dicta el acuerdo de radicación y turno –en el caso de las AI y de las CC– o el auto de admisión y turno –en el caso de los AR y de los ADR–, y estos tiempos pueden variar grandemente según la presidencia, como muestran las gráficas 6 y 7.

#### Gráfica 6. Promedio de días transcurridos entre el ingreso y el acuerdo de radicación y turno de las AI y CC, por presidencia



Fuente: Elaboración propia con datos de la SCJN (hasta agosto de 2021). El cálculo se hizo con base en los datos disponibles, los cuales representan el 87% de los 2,110 asuntos ingresados a la Corte en el caso de las AI, y el 72% de los 3,672 de las CC.

#### Gráfica 7. Promedio de días transcurridos entre el ingreso y el acuerdo inicial de los ADR y AR, por presidencia



Fuente: Elaboración propia con datos de la SCJN (hasta mayo de 2021). No se consideran los asuntos con fechas de 1900. El cálculo se hizo con base en los datos disponibles, los cuales representan el 99% de los 23,242 asuntos ingresados a la Corte en el caso de los ADR, y el 99% de los 23,824 de los AR.

La Gráfica 6 revela variaciones en los días transcurridos en los inicios del proceso que siguen las AI y CC. La presidencia del ministro Guillermo Ortiz Mayagoitia (2007-2010) ha sido la que, en promedio, menos días necesitó para el acuerdo de radicación y turno. En contraste, la presidencia de Vicente Aguinaco Alemán tomó hasta seis días más para el turno de las CC y, comparado con las presidencias de Góngora y Zaldívar, hasta tres días más para el turno de las AI.

Por su parte, los amparos han experimentado una evolución positiva en los últimos años, al registrar una reducción significativa en las últimas presidencias, con respecto a las primeras. Sin embargo, también es de notar que en los AR, la actual e inmediatamente anterior presidencia han exhibido de manera clara un aumento en el número de días promedio entre estas fases respecto al periodo del 2011-2014.

Posteriormente, se presenta la fase de instrucción, a cargo del ministro instructor –en el caso de las AI–, o el tiempo que determina el ministro instructor para realizar la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas –en el caso de las CC–. Otra etapa significativa es la elaboración del proyecto de resolución por parte del ministro instructor –en el caso de las AI y de las CC– o del ministro ponente –en el caso de los AR o ADR–.

Ya en las fases más adelantadas del curso de los asuntos, se debe contemplar un tiempo para que la Secretaría General de Acuerdos –en general para las AI y las CC– o las Secretarías de Acuerdos de las Salas –en general para los AR o ADR– listen los asuntos con el fin de que sean analizados en sesión. Sin embargo, se pueden alargar estos tiempos si un ministro o ministra solicita un periodo más largo para analizar el asunto, por lo que puede posponer la fecha de la sesión en la que será analizado.

Finalmente, una vez que el asunto ha sido resuelto, el tiempo de elaboración del engrose por parte del ministro encargado es otro factor que puede demorar el momento de tener la sentencia escrita.

Desafortunadamente, los datos entregados por la Suprema Corte no contienen todos los plazos de cada una de estas fases, de tal modo que no se puede calcular exactamente el tiempo que corresponde a cada etapa, bajo responsabilidad de cada actor.

En particular, para identificar con mejor precisión el tiempo que tarda una ponencia en el tratamiento y estudio de sus asuntos, lo más adecuado hubiera sido calcular el tiempo que transcurre entre el acuerdo inicial

Tabla 10. **Días transcurridos promedio entre la fecha de ingreso del expediente a la SCJN y la fecha de sentencia y número de asuntos resueltos por sentencia, por ponencia**

Ministra/o	Periodo	AI		CC		ADR		AR	
		Días	Número de asuntos						
 *José Vicente Aguinaco Alemán	1995-2003	95	13	397	43	241	185	293	542
 Juventino V. Castro y Castro	1995-2003	131	15	496	55	210	210	265	760
 Humberto Román Palacios	1995-2004	105	18	436	51	237	237	256	807
 Juan Díaz Romero	1995-2006	157	22	373	93	100	488	155	1,412
 *Genaro D. Góngora Pimentel	1995-2009	209	48	301	51	85	446	127	1,123
 *Mariano Azuela Güitrón	1995-2009	135	26	366	64	152	366	244	903
 José de Jesús Gudiño Pelayo	1995-2010	178	55	362	97	126	728	181	1,519
 Sergio Salvador Aguirre Anguiano	1995-2012	207	83	433	129	103	858	195	1,798
 *Guillermo I. Ortiz Mayagoitia	1995-2012	179	33	415	78	126	638	184	1,416
 Olga María del Carmen Sánchez Cordero	1995-2015	291	73	486	134	144	1506	183	1,821
 *Juan N. Silva Meza	1995-2015	201	62	396	173	127	1017	182	1,643
 José Ramón Cossío Díaz	2003-2018	187	104	457	136	175	2081	133	1,092
 Margarita Beatriz Luna Ramos	2004-2019	251	98	450	139	113	1768	177	1,240
 Sergio A. Valls Hernández	2004-2014	184	76	391	62	69	996	134	729
 José Fernando Franco González Salas	2006-2021	290	132	379	159	124	1723	198	956
 *Arturo Zaldívar Lelo de Larrea	2009-2024	218	54	424	75	211	1,662	228	461
 *Luis María Aguilar Morales	2009-2024	362	38	422	70	141	805	184	320
 Jorge Mario Pardo Rebolledo	2011-2026	318	89	327	148	184	1,804	176	432
 Alberto Pérez Dayán	2012-2027	318	80	370	118	156	1,279	175	505
 Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena	2012-2027	442	85	491	137	307	1,508	486	364
 Eduardo Tomás Medina Mora Icaza	2015-2019	348	54	343	62	146	783	147	298
 Javier Laynez Potisek	2015-2030	429	60	481	87	184	619	185	322
 Norma Lucía Piña Hernández	2015-2030	494	61	422	100	215	858	275	209
 Juan Luis González Alcántara Carrancá	2018-2033	266	33	374	34	229	86	200	80
 Yasmín Esquivel Mossa	2019-2034	229	29	365	30	221	113	148	93
 Ana Margarita Ríos Farjat	2019-2034	294	20	330	6	360	9	251	19

**Fuente:** Elaboración propia con datos de la SCJN (hasta 1 de septiembre de 2021, por lo tanto no ofrece datos de la ministra Ortiz Ahlf, quien tomó protesta como ministra en sustitución de José Fernando Franco González Salas el 4 de enero de 2022). Sólo se tomaron en cuenta asuntos que están resueltos por sentencia (excluye los asuntos resueltos por acuerdo) y en los que el ministro instructor y ponente fueran los mismos para el caso de las AI y CC. Para los cuatro tipos de asuntos, no se consideran los asuntos en los que la fecha de ingreso del ministro ponente a la Corte es posterior a la fecha de ingreso del expediente. No se consideraron los asuntos con fechas de 1900 que estaban registrados en las bases de datos enviadas por la SCJN. \* En asterisco, los ministros que han presidido la Corte. Los datos representan el 89% de los 1,649 asuntos resueltos por sentencia en el caso de las AI, el 91% de los 2,558 de las CC, el 98% de los 23,152 asuntos de los ADR, y el 98% de los 21,245 asuntos de los AR.



y la fecha en la que la ponencia entrega el asunto a la secretaría de acuerdos correspondiente. Sin embargo, como no nos fue proporcionada esa fecha, fue imposible calcular los tiempos de esta fase.

No obstante, **las bases de datos brindadas por la Corte sí incluyeron datos que nos permitieron calcular el tiempo promedio que transcurre entre el ingreso del asunto y su resolución, y desglosarlo por ponencia, para identificar si existen variaciones significativas o no.** Ciertamente, la duración de esta fase no depende exclusivamente de la labor realizada por las ponencias y de las decisiones de los ministros, pues también incluye el periodo entre el listado de los asuntos y su discusión que, en particular en el caso de las AI y CC que se ven en pleno, es definido por el ministro presidente. No obstante, aunque imperfecta, consideramos relevante realizar esta medición, pues al ser un número importante de asuntos considerados por cada ponencia, podríamos inferir que las diferencias de tiempos que observamos se deben más a la actuación de cada una de ellas que a las determinaciones del presidente al establecer las listas. En suma, **más que fijarse en los números de días absolutos, lo interesante es observar las diferencias entre ministros.**

La Tabla 10 compara las ponencias a partir de los días promedio transcurridos entre la etapa de ingreso del expediente a la SCJN y la etapa de sentencia, así como el número de asuntos resueltos por sentencia.

Es importante mencionar que, para el caso de las AI y CC, sólo se contemplan los asuntos en los que el ministro instructor y el ministro ponente son los mismos, es decir, que no tomamos en cuenta los asuntos que fueron retornados de un ministro a otro. Lo hicimos para evitar 'contabilizarle' al ministro que finalmente realizó el proyecto aprobado los días que necesitó el o los ministros anteriores (los datos no nos permitieron detectar cuándo un asunto fue retornado a otro ministro, y así calcular solamente el tiempo que le tomó a cada ministro los asuntos).

Lo anterior no fue viable en el caso de los AR y ADR, porque las bases de datos solamente contienen el nombre del ministro ponente; entonces, no fue posible saber si un asunto fue retornado. Por otra parte, para los cuatro tipos de asuntos no consideramos los expedientes en los que la fecha de ingreso del ministro ponente a la Corte era posterior a la fecha de ingreso del asunto, pues esto indica que tales asuntos eran heredados de otro ministro o retornados, cosa que también puede afectar la conta-

bilización de los días promedio que un ministro necesita para lograr una sentencia.

Los tiempos de resolución, como se aprecia, no son homogéneos y tampoco constantes. En las AI, los asuntos de los ministros Norma Piña, Alfredo Gutiérrez y Javier Laynez son los que más tiempo promedio requieren para obtener sentencia; mientras que en las CC esta lista es encabezada por los ministros Juventino Castro, Alfredo Gutiérrez y Olga Sánchez.

Respecto a los amparos, Margarita Ríos, Alfredo Gutiérrez y Vicente Aguinaco son los ministros que más tiempo necesitan para que sus ADR obtengan una sentencia. Y si se trata de los AR, son los ministros Alfredo Gutiérrez, Vicente Aguinaco y Norma Piña los que pasan al frente.

**Podría esperarse que los tiempos de resolución de los asuntos de ministros con periodos similares no mostrarían brechas relevantes, pero los datos plasman lo contrario en algunos casos.** Así, Javier Laynez necesita en promedio 5% menos de tiempo que Norma Piña –quien ingresó a la Corte en la misma fecha– para resolver las AI, las CC y los ADR, mientras que requiere casi 33% menos tiempo en el caso de los AR. Por otro lado, entre los ministros Alberto Pérez Dayán y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena –de nuevo, con misma fecha de ingreso a la Corte–, las diferencias son todavía más significativas: Pérez Dayán toma 28% menos tiempo en AI, 25% menos en CC, 49% menos en ADR, y 64% menos en AR.

De igual forma, **cuando desagregamos el análisis por ponencia, la carga de trabajo no parece ser un factor determinante en el tiempo de resolución de los asuntos.** Por ejemplo, en los ADR el ministro Sergio Valls tiene el registro de menos días en promedio para que sus asuntos obtuvieran sentencia: 69 días de un total de 996 asuntos, mientras que José de Jesús Gudiño necesitó 83% más días de un total de 728 asuntos –27% menos asuntos–. Las grandes variaciones en los tiempos de resolución por ponencia nos inducen a pensar, en primer lugar, que los procesos internos y organizacionales dentro de cada ponencia impactan en la eficiencia de su trabajo.

A partir de las entrevistas con funcionarios de la Corte, nos queda claro que cada ponencia define la manera de organizarse internamente y de distribuir entre su personal los asuntos que reciben. El hecho se demuestra con el número de secretarías o secretarios de estudio y cuenta en cada ponencia, cuyas diferencias pueden llegar a ser de hasta un 67% (SCJN, 2022)<sup>73</sup>.

<sup>73</sup> Al 5 de enero de 2022, la ponencia de la ministra Ríos Farjat contaba con nueve secretarías y secretarios de estudio y cuenta, respecto a 15 personas con este cargo en la ponencia del ministro Aguilar Morales. En esa fecha de consulta, en la página se registraban nueve secretarías y secretarios de estudio y cuenta en la ponencia de la ministra Ortiz Ahlf, pero había tomado su cargo un día antes.

Los testimonios también nos enseñaron que las ponencias solían ser estructuralmente más homogéneas que ahora, ya que desde las últimas tres presidencias los ministros han administrado con mayor libertad sus equipos de trabajo. Antes, cada ministro tenía derecho a cierto número de plazas. Posteriormente, el Pleno tomó la decisión de asignar la misma bolsa presupuestal a cada ministro, dejándole la posibilidad de elegir el número de plazas que asignan a los diferentes niveles de puesto.

No obstante, los datos desglosados en la Tabla 10 también generan algunas interrogantes. Primero, ¿sería posible que, de manera sistemática, recaigan en alguna(s) ponencia(s) en particular los asuntos más complejos? **Dado que el sistema de turnos no toma en cuenta la complejidad de los asuntos, si éste se respetara, sería casi imposible que una o varias ponencias concentraran los asuntos más complejos.** De hecho, la sospecha de que los turnos se manipulaban es la razón por la cual el Pleno de la Corte ordenó una investigación interna del mecanismo de turnos –como narramos en el Capítulo 3–. Sobre este tema volveremos más adelante.

Otras preguntas que surgen del análisis se dirigen a la posibilidad de que los procesos internos de la Corte pongan trabas al curso de los asuntos de algunos ministros en específico, o de que algunos ministros administraran discrecionalmente los tiempos de sus asuntos para hacerlos más cortos o más extensos. Abordaremos la cuestión a continuación.

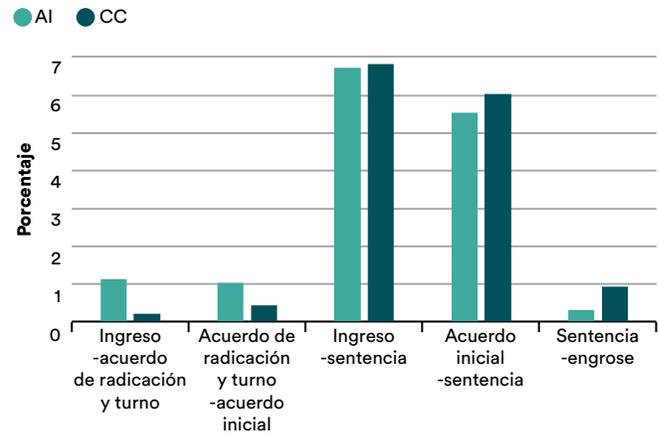
#### 4.1.6 Asuntos con tiempos de resolución y engrose excepcionalmente más extensos

Para identificar las fases donde se generan los cuellos de botella y que ocasionan una justicia menos expedita, lo ideal sería poder analizar los tiempos de las distintas fases del proceso, con el fin de rastrear los momentos donde se presentan más casos cuyos valores están fuera de los rangos de la Corte y que representan tiempos excepcionalmente más extensos<sup>74</sup>.

La poca disponibilidad de la información en variables correspondientes a fechas intermedias del curso de los asuntos nos orilló a enfocar este análisis en los tiempos transcurridos de las fases iniciales, entre fases iniciales y finales –ingreso-sentencia– y finales –sentencia-engrose–, donde contamos con información más robusta.

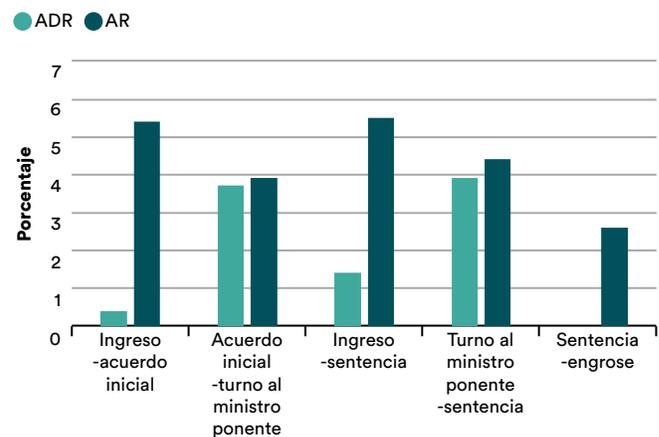
En las gráficas 8 y 9 mostramos en qué porcentaje se presentan asuntos con tiempos excepcionalmente más extensos entre diversas fases del procedimiento.

**Gráfica 8. Porcentaje de AI y CC con tiempos de resolución excepcionalmente más extensos, por fases**



**Fuente:** Elaboración propia con datos de la SCJN. El cálculo se hizo con base en los datos disponibles, los cuales representan, siguiendo el orden las columnas, el 91%, 87%, 78%, 78% y 28% del total AI ingresados; 73%, 72%, 70%, 70% y 35% del total de CC ingresados.

**Gráfica 9. Porcentaje de ADR y AR con tiempos de resolución excepcionalmente más extensos, por fases**



**Fuente:** Elaboración propia con datos de la SCJN. El cálculo se hizo con base en los datos disponibles, los cuales representan, siguiendo el orden las columnas el 100%, 97%, 100% y 99% del total de ADR ingresados que no cuentan con fechas de 1900 (99%); y el 100%, 90%, 89%, 89% y 14% del total de AR ingresados que no cuentan con fechas de 1900 (90%). No recibimos respuesta de los tiempos de engrose de los ADR, por lo tanto no se muestra barra para esta variable.

En las AI y CC, la existencia de asuntos que presentan tiempos excepcionalmente más extensos en las primeras fases es mínima, mientras que en los ADR y AR es más visible. Específicamente, los datos muestran que en las primeras fases del proceso de las AI y las CC no

<sup>74</sup> Calificamos a un asunto con tiempos de resolución excepcionalmente más extenso cuando los días transcurridos entre etapas son superiores a dos desviaciones estándar.



se desprenden tiempos excepcionalmente más extensos en el 99% de los expedientes, mientras que en la fase entre el ingreso y la sentencia o entre el acuerdo inicial y la sentencia se aprecian porcentajes más elevados.

De nuevo, la opacidad en los registros de la Corte impidió analizar los tiempos de otras fases intermedias, como el listado de los asuntos, por ello no nos fue posible determinar si la existencia de asuntos con tiempos excepcionalmente más extensos obedece a las ponencias al momento de preparar y generar el proyecto de sentencia, o a la presidencia del Pleno, a la hora de establecer el listado de los asuntos.

El tratamiento de los ADR y los AR luce menos consistente. Si bien en la primera fase los ADR, al igual que las AI y las CC, apenas presentan asuntos con tiempos excepcionalmente más extensos, en la segunda fase el porcentaje es nueve veces mayor que en la primera.

Los AR son más consistentes en cuantos a tiempos de resolución más extensos en todas las fases que se muestran en la gráfica. Desde la etapa de ingreso-acuerdo inicial, más de un 5% de los asuntos muestra tiempos excepcionalmente más extensos, porcentaje significativamente mayor al 0.4% de los ADR. Esta situación se asocia con las etapas ingreso-sentencia, donde los AR vuelven a ser más notorios que los ADR, mientras que la brecha entre los dos tipos de asuntos se cierra considerablemente en las fases de turno al ministro ponente-sentencia.

En el Capítulo 3 señalamos que el tiempo promedio que transcurre desde la recepción de los asuntos hasta el auto de admisión y turno no cumple con los plazos establecidos por los ADR ni para los AR. Pues bien, la intervención de la Subsecretaría General de Acuerdos para hacer un análisis del asunto y proponerlo al presidente puede generar esa dilación.

En contraste, las fases en donde presumiblemente se gesta la dilación de las AI, CC y ADR se localizan en la parte intermedia del curso de los asuntos. El porcentaje de asuntos con tiempos de resolución más extensos en las primeras dos fases es del 1% en las AI y menos del 0.5% en las CC, porcentaje que sube al 5.5% y 6% en las fases de acuerdo inicial y sentencia. Entretanto, en los ADR el porcentaje es del 0.4% en la primera etapa y del 3.9% entre las fases del turno al ministro y la sentencia.

También fue posible tener una muestra de los tiempos que van de la sentencia al engrose, que es la fase en que la ponencia del ministro designado para ello elabora el engrose, es decir, la sentencia escrita que retoma los resolutive aprobados por los ministros en la sesión donde

se votó a partir del proyecto de resolución. Para esta fase, la existencia de asuntos con tiempos excepcionalmente más extensos es muy reducida en las AI y en las CC, pero hasta nueve veces más visible en los AR. Sin embargo, la disponibilidad de información respecto a la fase sentencia-engrose es del 28% en las AI, 35% en las CC, y 14% en las AR, por lo que hay que tomar los datos con cautela.

Desde luego, el análisis, preparación y elaboración de los proyectos de sentencias pueden representar tareas más complejas que las de otras fases –como el acuerdo inicial o el turno de los asuntos–. La dilación que se observa en esas fases puede deberse a factores organizacionales o decisiones discrecionales de las ponencias, o bien, reiteramos, a decisiones discrecionales de las presidencias del Pleno o de las salas.

#### 4.1.7 ¿Qué ministros registran asuntos con tiempos de resolución excepcionalmente más extensos?

Al igual que en secciones anteriores, buscamos identificar la presencia de valores cuyos tiempos estuvieran fuera de los rangos promedio de resolución de las ponencias, con el objetivo de identificar patrones sobre la eficiencia organizacional, posible manejo discrecional de los asuntos o factores de la administración de unidades internas de la Corte.

La Tabla 11 muestra las ponencias que concentran el mayor porcentaje de asuntos con tiempos de resolución excepcionalmente más extensos.

**La ponencia del ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena es la que tiene el mayor número de asuntos cuyos tiempos de resolución son excepcionalmente más extensos entre el ingreso y la sentencia.** De la totalidad de estos asuntos, el 15% está en su ponencia, pero en los casos de ADR, el porcentaje alcanza el 36%. Al compararlo con el ministro Alberto Pérez Dayán (quien ingresó a la Corte en la misma fecha), encontramos que la diferencia es considerable. De acuerdo con algunos testimonios recabados, la ponencia del ministro Gutiérrez Ortiz Mena es conocida en la Suprema Corte por su baja eficiencia, lo que explicaría los tiempos más largos de resolución de ciertos asuntos.

Existen otras ponencias con periodos similares y diferencias pequeñas. Por ejemplo, la ponencia de Olga Sánchez Cordero y Juan Silva Meza concentran el 7 y 6% de la totalidad de asuntos con tiempos de resolución excepcionalmente más extensos entre ingreso y sentencia; lo mismo ocurre con las ponencias de José Ramón Cossío y Margarita Luna Ramos, ambos con el 4%.

**Tabla 11. Distribución de los asuntos con tiempos de resolución excepcionalmente más extensos, entre el ingreso a la SCJN y el dictado de la sentencia, por ponencia**

Ministro ponente	AI	CC	ADR	AR	Total
Humberto Román	0%	1%	3%	6%	5%
José Vicente Aguinaco	0%	1%	2%	6%	4%
Juventino V. Castro	0%	3%	3%	8%	6%
Juan Díaz Romero	0%	1%	0%	5%	3%
Genaro D. Góngora	2%	2%	1%	2%	2%
Mariano Azuela	2%	1%	2%	7%	5%
José De Jesús Gudiño	0%	1%	4%	5%	4%
Sergio S. Aguirre	4%	5%	3%	7%	6%
Guillermo I. Ortiz	1%	7%	2%	5%	5%
Olga Sánchez Cordero	5%	12%	3%	8%	7%
Juan N. Silva Meza	1%	2%	4%	7%	6%
José Ramón Cossío Díaz	2%	13%	5%	2%	4%
Margarita B. Luna Ramos	9%	7%	0%	4%	4%
Sergio A. Valls Hernández	5%	2%	1%	2%	2%
José Fernando Franco	5%	6%	1%	3%	3%
Arturo Zaldívar Lelo De Larrea	2%	4%	8%	3%	4%
Luis M. Aguilar Morales	7%	1%	2%	1%	2%
Jorge M. Pardo Rebolledo	2%	1%	7%	0%	2%
Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena	12%	6%	36%	10%	15%
Alberto Pérez Dayán	5%	2%	1%	1%	2%
Eduardo T. Medina Mora	5%	0%	0%	1%	1%
Norma L. Piña Hernández	15%	2%	5%	3%	4%
Javier Laynez Potisek	12%	3%	2%	2%	3%
Juan L. González Alcántara	2%	0%	1%	0%	0%
Yasmin Esquivel Mossa	4%	16%	1%	1%	3%
Ana Margarita Ríos Farjat	0%	1%	3%	0%	1%

**Fuente:** Elaboración propia con datos de la SCJN. El cálculo se hizo con base en los datos disponibles, los cuales representan el 100% de los asuntos resueltos por sentencia catalogados como excepcionalmente más extensos para los AI, CC, ADR y AR.

Sin embargo, en ponencias como las de Mariano Azuela y Genaro Góngora –ambos con un mismo periodo como ministros y los dos presidentes de la SCJN– la diferencia es de más del doble. Muy similar a lo que sucede con las ponencias de Arturo Zaldívar y Luis María Aguilar. Esto plantea diversas hipótesis. Una de ellas, que asuntos más complejos recaen en ciertas ponencias; otra, que algunas ponencias son más eficientes en el desahogo de los asuntos. Esto podría tener un impacto en la celeridad que se le da al tratamiento de los asuntos, y en conse-

cuencia, en ampliar o reducir el tamaño de los asuntos pendientes de resolver de cada ponencia.

## 4.2 Asuntos pendientes

En las bases de datos proporcionadas por la Suprema Corte, como respuesta a nuestras solicitudes, no solamente aparecían asuntos resueltos con o sin engrose, sino asuntos todavía pendientes de resolución al 1 de septiembre de 2021<sup>75</sup>. Para tener una idea del tamaño del rezago de los asuntos pendientes, calculamos cuántos días habían estado sin resolverse todos los asuntos pendientes de resolución y los comparamos con los tiempos promedio de resolución de los asuntos ingresados en el año respectivo.

El conjunto en la Gráfica 10 exhibe una fotografía instantánea de los días promedio de resolución de los asuntos por sentencia y los días promedio que tienen sin resolver los asuntos pendientes ingresados en el año correspondiente. Lógicamente, las brechas en 2021 son prácticamente invisibles, pero conforme avanzan los años empiezan a ampliarse.

Para dimensionar el rezago de los asuntos, las gráficas registran el número de asuntos no resueltos por año. El primer hallazgo es que al 1 de septiembre de 2021 existían una CC y dos ADR que se presentaron en 2012 y todavía no se resolvían; es decir, tenían más de tres mil días –equivalente a más de ocho años– sin obtener sentencia desde su ingreso. En el caso de las AI y AR, se tenían registrados asuntos que ingresaron a la Corte en 2016 y, a la fecha de corte, tenían cerca de 1,900 días –equivalente a más de cinco años y dos meses– sin sentencia. Hasta el 1 de septiembre de 2021, el 19% del total de asuntos pendientes de resolver habían ingresado entre 2012 y 2019.

Por un lado, la controversia constitucional con mayor rezago es la que presentó el estado de Oaxaca para impugnar un decreto emitido por el Congreso de Chiapas, mediante el cual se creó el municipio Belisario Domínguez dentro del territorio oaxaqueño<sup>76</sup>. Las siguientes controversias son asuntos conexos de 2016 de la ponencia del ministro Jorge Mario Pardo en torno a una Norma Oficial Mexicana que fija los criterios para la prevención y atención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Otra más de 2016, en la que se impugnó un

<sup>75</sup> El 1 de septiembre de 2021 es la fecha más reciente en la que se registra actividad en las bases de datos proporcionadas por la Corte, por lo tanto, esa fue la fecha de corte de este análisis.

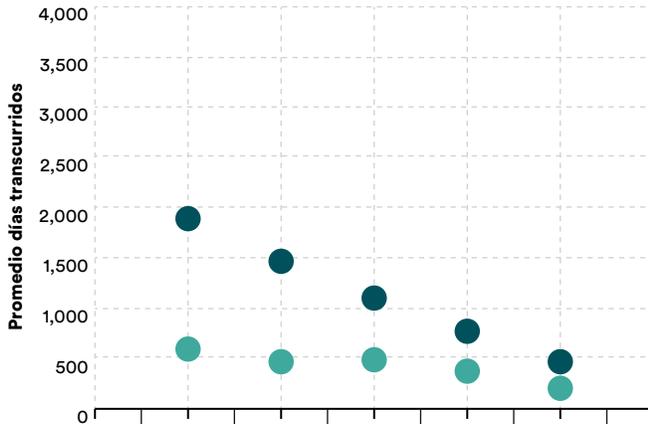
<sup>76</sup> Este asunto fue resuelto finalmente en sesión del 16 de noviembre de 2021, bajo la ponencia del ministro Franco González Salas, fuera de la fecha de cierre del análisis que realizamos para este estudio.



**Gráfica 10. Promedio de días transcurridos entre el ingreso a la Corte hasta el 1 de septiembre de 2021 para los asuntos pendientes de resolución, y hasta la sentencia para los asuntos resueltos del mismo año, por año de ingreso**

**Acciones de inconstitucionalidad**

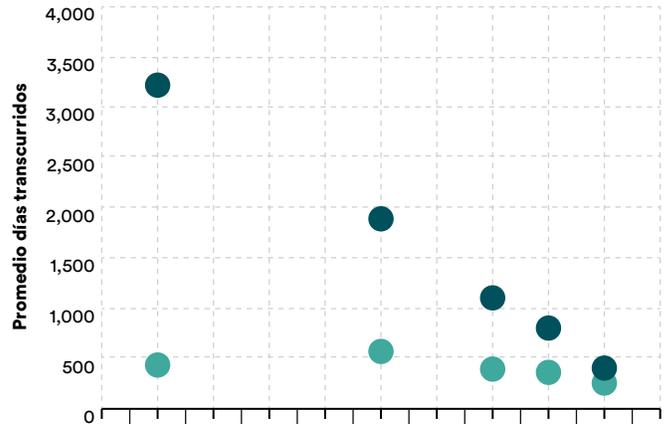
- Resueltos por sentencia en ese año
- Pendientes al 1 de septiembre de 2021



Año	2016	2017	2018	2019	2020
Número de asuntos ingresados ese año que estaban pendientes de resolución al 1 de septiembre de 2021	6	8	11	29	161

**Controversias constitucionales**

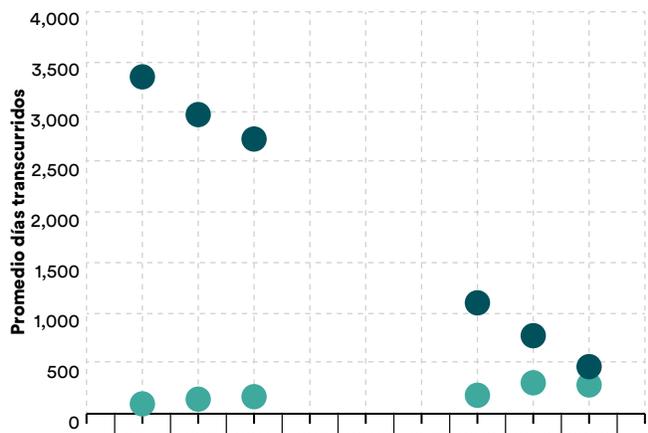
- Resueltos por sentencia en ese año
- Pendientes al 1 de septiembre de 2021



Año	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Número de asuntos ingresados ese año que estaban pendientes de resolución al 1 de septiembre de 2021	1	0	0	0	4	0	7	27	103

**Amparos directos en revisión**

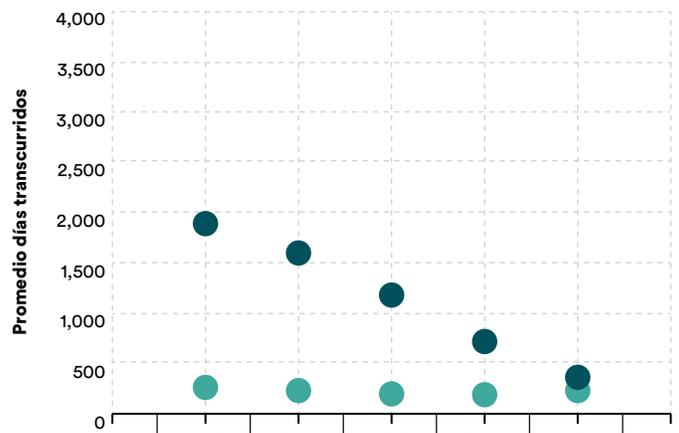
- Resueltos por sentencia en ese año
- Pendientes al 1 de septiembre de 2021



Año	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Número de asuntos ingresados ese año que estaban pendientes de resolución al 1 de septiembre de 2021	2	1	1	0	0	0	6	19	33

**Amparos en revisión**

- Resueltos por sentencia en ese año
- Pendientes al 1 de septiembre de 2021



Año	2016	2017	2018	2019	2020
Número de asuntos ingresados ese año que estaban pendientes de resolución al 1 de septiembre de 2021	1	2	5	26	70

**Fuente:** Elaboración propia con datos de la SCJN (hasta el 1 de septiembre de 2021). Sólo se tomaron en cuenta los asuntos resueltos por sentencia (excluye los asuntos resueltos por acuerdo) y los asuntos pendientes de resolución. El cálculo se realizó con base en los datos disponibles, los cuales representan el 100% de los asuntos resueltos por sentencia en el año respectivo. En algunos años no se registran asuntos pendientes, por lo tanto, no se muestran en la gráfica.

artículo de la Constitución Política de Veracruz que dispone que “el Estado garantizará el derecho a la vida del ser humano, desde el momento de la concepción hasta la muerte natural, como valor primordial que sustenta el ejercicio de los demás derechos”, estaba en la ponencia del ministro Franco González Salas.

En cuanto a las acciones de inconstitucionalidad con más rezago, se localizan seis asuntos de 2016, de los cuales dos son respecto de la Ley de Seguridad Social de Tabasco, y los otros cuatro impugnan el Código de Justicia Militar y el Código Militar de Procedimientos Penales, la Constitución Política de Veracruz, el Código Penal de Puebla y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Veracruz.

Los ADR con mayor rezago son expedientes de 2012, los dos en la ponencia del ministro Juan Luis González Alcántara, que heredó del ministro José Ramón Cossío<sup>77</sup>.

El AR con más tiempo sin resolver data de 2016, y se encuentra en la ponencia de la ministra Margarita Ríos Farjat, después de haber sido returnado por tercera ocasión (Lucas-Bartolo 2019). El asunto impugna la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

A pesar de que las y los ministros que mencionamos tengan en sus ponencias los asuntos con mayores rezagos por tipo de asunto, cuando se considera el 20% de los asuntos con más tiempo sin resolver, la mayoría se concentra en otras ponencias<sup>78</sup>.

Como se aprecia en la Tabla 12, el ministro que concentra el mayor porcentaje dentro del 20% de asuntos con mayor rezago es el ministro Ortiz Mena, principalmente porque más de la mitad del 20% de los AR pendientes de resolver y 39% de los ADR con mayor rezago se sitúan en su ponencia.

Le sigue el ministro Luis María Aguilar Morales, cuya ponencia concentra cerca de una cuarta parte del 20% de las AI y las CC con mayor rezago. Esto podría deberse a que, como describieron los testimonios recabados, su ponencia sufrió un cambio importante después de que el ministro ocupara la presidencia, pues supuestamente sus secretarios más experimentados buscaron nuevas oportunidades laborales y la relativa falta de experiencia de gran parte de su equipo provocó una ralentización del trabajo al interior de su ponencia.

**Tabla 12. Distribución por ponencia del 20% de los asuntos con más tiempo sin resolver**

Ministra/o ponente	AI	CC	ADR	AR	Total
Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena	11%	4%	39%	56%	22%
Luis María Aguilar Morales	23%	24%	0%	0%	16%
Ana Margarita Ríos Farjat	6%	4%	11%	31%	12%
Javier Laynez Potisek	15%	16%	0%	0%	10%
Norma Lucía Piña Hernández	9%	7%	17%	8%	9%
Alberto Pérez Dayán	6%	20%	0%	3%	9%
Juan Luis González Alcántara Carrancá	6%	7%	28%	3%	8%
José Fernando Franco González Salas	9%	4%	6%	0%	5%
Yasmín Esquivel Mossa	8%	9%	0%	0%	5%
Jorge Mario Pardo Rebolledo	6%	4%	0%	0%	4%
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Elaboración propia con datos de la SCJN (hasta el 1o de septiembre de 2021). El cálculo se realizó con base en los datos disponibles, los cuales representan la totalidad del 20% de los asuntos pendientes con más rezago para los AI, CC, ADR y AR. Los totales suman 100% al considerar los decimales.

Si bien las ministras Ríos Farjat y Yasmín Esquivel aparecen en esta tabla, es importante recordar que la mayor parte, si no toda la responsabilidad de que tengan asuntos muy rezagados, recae en los ministros que les antecedieron, y de los cuales heredaron asuntos sin resolver.

Por otra parte, es interesante observar que algunos ministros, como Javier Laynez, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco y Pardo Rebolledo, pueden tener una proporción más o menos importante de asuntos dentro del 20% más rezagados en algún tipo de asuntos, pero ninguno en otro tipo. Esto puede deberse a la organización interna de las ponencias, pues en ocasiones los ministros reparten las tareas entre sus secretarios de estudio y cuenta en función del tipo de asuntos. Lo que podría suceder es que las personas encargadas de proyectar ciertos tipos de asuntos son más eficientes que las demás o que la carga de trabajo interna de la ponencia no está equilibrada. En todo caso, este tipo de análisis puede ser de utilidad para que los ministros tomen mejores decisiones en cuanto a la organización de sus ponencias.

<sup>77</sup> En realidad, ambos asuntos, los ADR 2510/2012 y 2744/2012, ya contaban con un proyecto del ministro Cossío, pues aparecieron en lista de la sesión del Pleno de la SCJN el 7 de diciembre de 2017 bajo la ponencia del ministro Cossío, y fueron listados por primera vez el 3 de julio de 2017 (SCJN, 2017).

<sup>78</sup> Hasta el 1 de septiembre de 2021, del total de asuntos pendientes de resolver, el 19% habían ingresado entre 2012 y 2019. Para la construcción de esta tabla se cerró a 20%.



## 4.3 Distribución de los asuntos y actores promoventes

### 4.3.1 ¿Equilibrio entre ponencias?

Recordemos que la normatividad prevé que los asuntos se distribuyan de manera equitativa entre los ministros, de acuerdo con orden cronológico de presentación de cada asunto, el tipo de expediente del que se trate y siguiendo el orden de designación de los ministros.

Ahora bien, si el turno de los asuntos no fuera equitativo, algunos ministros tendrían una mayor carga de trabajo que otros, lo que podría explicar en parte la demora en la resolución de algunos asuntos. Además, **el turno debería responder a criterios objetivos y replicables, para evitar que ciertos asuntos se turnen a ciertos ministros con el fin de favorecer ciertos intereses.** Por ello es relevante analizar el tema.

Lo primero que encontramos es que el número total de asuntos<sup>79</sup> asignados a cada ministro puede ser bastante variable según el año, lo que en principio supondría que no se está observando un equilibrio en la distribución del trabajo, tal como desglosamos en la Tabla 13, que corresponde a 2020, el último año completo de asuntos ingresados en nuestras bases de datos (para ver el resto de los años, ir a los anexos II-V).

Por otro lado, la Gráfica 11 muestra el número de asuntos de la ponencia con más asuntos y con menos asuntos, por año, la cual facilita distinguir las brechas existentes.

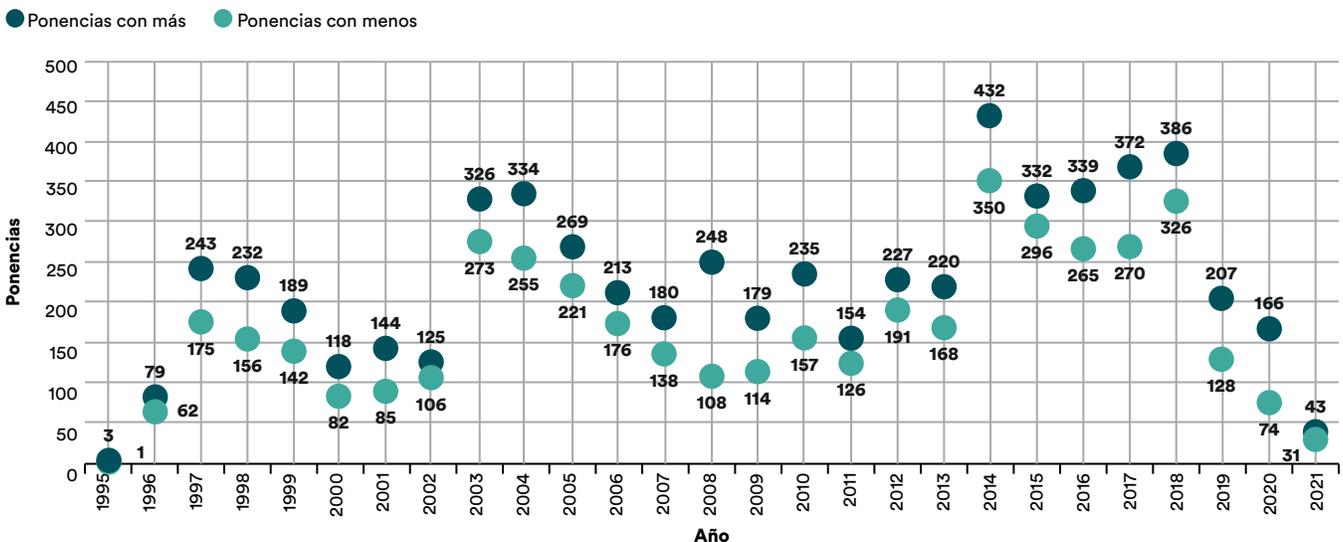
Algunas discrepancias que se observan tienen explicación. Por ejemplo, en la propia distribución de los asuntos existen asuntos conexos o acumulados que pueden modificar la balanza. Es el caso de 2020, año en que la ponencia del ministro Laynez experimentó la acumulación de 64 AI promovidas por la Consejería Jurídica en

**Tabla 13. Número de asuntos totales distribuidos por ponencia en 2020**

Ministra/o ponente	AI	CC	ADR	AR
José Fernando Franco González Salas	20	13	10	38
Luis María Aguilar Morales	18	21	11	27
Jorge Mario Pardo Rebolledo	25	16	19	26
Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena	22	20	12	38
Alberto Pérez Dayán	21	22	15	25
Norma Lucía Piña Hernández	28	15	8	29
Javier Laynez Potisek	86	36	14	30
Juan Luis González Alcántara Carrancá	26	14	12	32
Yasmín Esquivel Mossa	22	16	9	27
Ana Margarita Ríos Farjat	40	44	18	25

**Fuente:** Elaboración propia con datos de la SCJN. El cálculo se realizó con base en los datos disponibles, los cuales representan el 100% de los asuntos ingresados en 2020 en el caso de las AI, el 100% de los de las CC, el 100% de los de los ADR, y el 100% de los asuntos ingresados de AR.

### Gráfica 11. Número de asuntos de las ponencias con más y con menos asuntos por año



**Fuente:** Elaboración propia con datos de la SCJN (hasta el 1 de septiembre de 2021). Para cada año, se tomaron en cuenta las ponencias cuya ministra o ministro cubrió todo el año. No se tomaron en cuenta los asuntos con fechas de 1900 que estaban registradas en las bases de la SCJN, y tampoco los que no incluían el nombre del ministro ponente. Tampoco se contemplan los asuntos del año inmediato anterior o posterior de los ministros en los periodos que fueron presidentes, ni el número de asuntos registrados previos a la llegada de un ministro. El cálculo se realizó con base en los datos disponibles, los cuales representan el 90% de la totalidad asuntos ingresados desde 1995.

<sup>79</sup> Es importante mencionar que, en el caso de los ADR y de los AR, las bases de datos proporcionadas por la Corte no registran el nombre de los ministros a los que se asignaron los expedientes, pero sí el nombre del ministro o ministra ponente. Éste es el dato que se tomó en cuenta para tener una radiografía completa de la distribución de trabajo.

contra de las leyes de ingresos de 64 municipios de Chiuhuahua, lo que hace que esa ponencia tenga un número mucho mayor de asuntos que las demás.

De acuerdo con el testimonio de una persona que trabajó en una ponencia, el sistema de turno prevé un mecanismo de compensaciones: si un ministro se vio afectado por un elevado volumen de asuntos conexos o acumulados, se salta su turno subsecuentemente con el objetivo de reequilibrar la carga de trabajo y permitir que el número

**Tabla 14. Número de días promedio para la obtención de sentencia de la totalidad de asuntos, por ponencia**

Ministra/o ponente	Periodo	Número de asuntos	Días promedio
Olga María Del Carmen Sánchez Cordero	1995-2015	3,534	180
José Ramón Cossío Díaz	2003-2018	3,413	173
Margarita Beatriz Luna Ramos	2004-2019	3,245	156
José Fernando Franco González Salas	2006-2021	2,970	169
Juan N. Silva Meza	1995-2015	2,895	176
Sergio Salvador Aguirre Anguiano	1995-2012	2,868	178
Jorge Mario Pardo Rebolledo	2011-2026	2,473	196
José De Jesús Gudiño Pelayo	1995-2010	2,399	172
Arturo Zaldívar Lelo De Larrea	2009-2024	2,252	222
Guillermo I. Ortiz Mayagoitia	1995-2012	2,165	175
Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena	2012-2027	2,094	356
Juan Díaz Romero	1995-2006	2,015	152
Alberto Pérez Dayán	2012-2027	1,982	180
Sergio A. Valls Hernández	2004-2014	1,863	110
Genaro D. Góngora Pimentel	1995-2009	1,668	123
Mariano Azuela Güitrón	1995-2009	1,359	222
Luis María Aguilar Morales	2009-2024	1,233	175
Norma Lucía Piña Hernández	2015-2030	1,228	256
Eduardo Tomás Medina Mora Icaza	2015-2019	1,197	166
Humberto Román Palacios	1995-2004	1,113	258
Javier Laynez Potisek	2015-2030	1,088	222
Juventino V. Castro Y Castro	1995-2003	1,040	266
José Vicente Aguinaco Alemán	1995-2003	783	283
Yasmín Esquivel Mossa	2019-2034	265	213
Juan Luis González Alcántara Carrancá	2018-2033	233	246
Ana Margarita Ríos Farjat	2019-2034	54	294

**Fuente:** Elaboración propia con datos de la SCJN (hasta 1 de septiembre de 2021). Sólo se tomaron en cuenta los asuntos que están resueltos por sentencia (excluye los asuntos resueltos por acuerdo) y en los que el ministro instructor y ponente fueran los mismos para el caso de las AI y CC. Para los cuatro tipos de asuntos, no se consideran los asuntos en los que la fecha de ingreso del ministro ponente a la Corte es posterior a la fecha de ingreso del expediente. No se consideraron los asuntos con fechas de 1900 que estaban registrados en las bases de datos enviadas por la SCJN. Los datos representan el 89% de los 1,649 asuntos resueltos por sentencia en el caso de las AI, el 91% de los 2,558 de las CC, el 98% de los 23,152 asuntos de los ADR, y el 98% de los 21,245 asuntos de los AR.

mero de asuntos entre ponencias no presente brechas sustanciales en el agregado final. Sin embargo, pareciera que este equilibrio no siempre se ha logrado. Excluyendo 1995, año con un número bastante reducido de asuntos que aparecen en la Gráfica 11 por las inconsistencias de los registros de la Corte, 2008 es el año con mayor brecha entre ponencias, pues la ponencia con menos asuntos tenía 56% menos asuntos que la ponencia con más asuntos. Esta cifra contrasta con un periodo de seis años previos que se colocan en rangos del 16 y 24%. Posteriormente, en 2015 la variación entre las ponencias con menos y más asuntos llega a 11%, en 2017 es igual a 27%, en 2019 alcanza un 38% y en 2020 llega al 55%.

**Estos datos también permiten ver que no existe una conexión entre las ponencias con más tiempo para la obtención de sentencia de sus asuntos y las ponencias con mayor carga de trabajo.** Las tres ponencias que registraron mayor carga de asuntos desde 1995 son las de Olga Sánchez Cordero, José Ramón Cossío y Margarita Luna, las cuales resolvieron respectivamente en 12%, 15% y 24% menos tiempo que el promedio de todas las ponencias.

Esta disociación de carga de trabajo y tiempos de resolución queda más clara con algunas comparaciones. Por ejemplo, se pueden contrastar las ponencias de Góngora y Azuela, quienes fueron ministros de 1995 a 2009 y ocuparon la presidencia. Mientras que Genaro Góngora registró 23% más asuntos que Mariano Azuela, el primero requería 45% menos tiempo que el segundo para que sus asuntos obtuvieran sentencia, situación bastante similar a lo que sucede con Alberto Pérez Dayán y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

### 4.3.2 Actores promoventes

La Constitución establece que los entes legitimados para presentar AI y/o CC ante la Suprema Corte son poderes públicos federales y estatales, los organismos autónomos federales y locales, los ayuntamientos y los partidos políticos. Cada uno de estos actores tiene especificidades jurídicas y políticas que pueden incidir en el trámite y tratamiento de los asuntos.

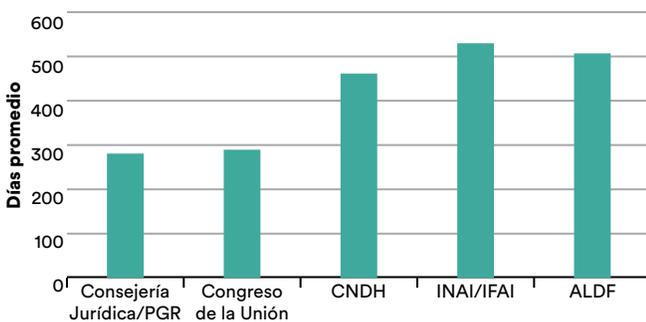
Además, la posición de algunos actores promoventes, de acuerdo con testimonios del personal de la Corte, les permite estar “litigando algunos asuntos en los pasillos” del máximo tribunal del país. Por ejemplo, es común que en asuntos fiscales en los que están en juego montos altos, funcionarios de la Procuraduría Fiscal de la Federación o de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público acudan a la Corte para litigarlos. También legisladores federales o el consejero jurídico de la Presidencia de la República llegan a presentarse en la SCJN cuando el asunto trata de algún tema políticamente relevante. En este sentido, puede



generarse presión desde algunos sujetos legitimados que buscan tener cierta injerencia en las decisiones de las y los ministros. Esta intervención también podría influir en los tiempos de resolución de los asuntos.

En la gráfica siguiente presentamos el número de días promedio transcurridos desde el ingreso hasta la sentencia de las AI, cuando el promovente es el Poder Ejecutivo federal –a través de la Consejería Jurídica y la PGR–, y se compara con el Poder Legislativo federal y dos órganos autónomos. Asimismo, se incluye al Congreso de la Ciudad de México –otrora Asamblea Legislativa del Distrito Federal– como un órgano legislativo local, para poder compararlo con el Poder Legislativo federal.

### Gráfica 12. Número de días promedio transcurridos desde el ingreso hasta la sentencia de AI



**Fuente:** Elaboración propia con datos de la SCJN para el periodo de 1995 al 1 de septiembre de 2021. El cálculo se realizó con base en los datos disponibles, los cuales representaban el 45% de los 1,649 asuntos resueltos por sentencia en el caso de las AI. El número de asuntos es igual 459 para Consejería Jurídica/PGR, 14 de integrantes del Congreso de la Unión, 249 de la CNDH, 30 del INAI/IFAI, y 22 de integrantes de la ALDF o Congreso de la Ciudad de México.

Esta gráfica presenta diferencias notables, según el sujeto legitimado promovente. **Cuando se comparan los tiempos de promoventes del Poder Ejecutivo federal y algunos organismos autónomos federales, puede haber variaciones de hasta un 90%.** Por otra parte, al comparar dos órganos legislativos –uno federal y otro local–, los tiempos pueden tener variaciones de hasta un 76%. Estos datos pueden tener sustento a partir de lo argumentado por el personal de la Corte, sobre cómo la presencia de los poderes Ejecutivo y Legislativo federales pueden incidir de alguna manera en el trámite de los asuntos.

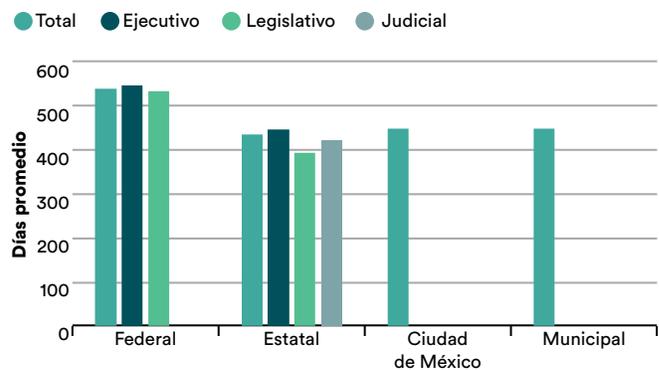
Hay que recordar que desde 2011, el artículo 94 de la Constitución prevé que alguna de las Cámaras del Congreso o el Ejecutivo federal pueda promover la substanciación de resolución prioritaria de los juicios de amparo, de las CC y de las AI. Pero este instrumento sólo se ha

aprobado en tres ocasiones<sup>80</sup>, por lo que el factor no es determinante para los tiempos promedio de resolución de las AI promovidas por estos actores.

En cualquier caso, podría parecer que no necesitan de vías formales para empujar el trámite de asuntos y que, por lo tanto, el peso de algunos actores promoventes y su acceso privilegiado en la SCJN pueden influir en los tiempos de resolución, lo que pone de manifiesto que no hay un acceso igualitario a la justicia y que la balanza puede inclinarse a favor de un sujeto legitimado en virtud de sus herramientas informales, de las que otros sujetos carecen.

Vale la pena apuntar que la celeridad de asuntos en las CC no es la misma que en las AI. A partir de los registros disponibles, identificamos que cuando el Poder Ejecutivo federal es el actor promovente, los días transcurridos en promedio son mayores en comparación con el promedio de cualquier otro poder federal o local o con el promedio municipal.

### Gráfica 13. Número de días promedio transcurridos desde el ingreso hasta la sentencia de CC, por categoría de promovente



**Fuente:** Elaboración propia con datos de la SCJN para el periodo de 1995 a 2017. Los asuntos de 2018 al 1 de septiembre de 2021 no registran información en esta variable. El cálculo se realizó con base en los datos disponibles, los cuales representaban el 62% de los 2,558 asuntos resueltos por sentencia en el caso de las CC. El número de asuntos es igual 65 para el nivel federal, 217 para el estatal, 47 para la Ciudad de México y 1260 para la categoría municipal. Para las subcategorías de Ejecutivo, Legislativo y Judicial, éstas representan el 100% del total a nivel federal y 96% a nivel estatal. Para la Ciudad de México era 40%, por lo tanto no se desagregó, y para el nivel municipal no aplica.

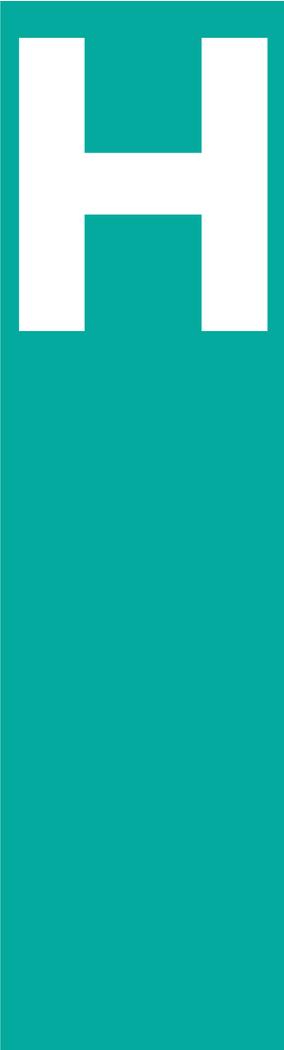
Los datos disponibles arrojan que en las CC las diferencias en los días transcurridos desde el ingreso hasta la sentencia no tienen un impacto significativo según el actor promovente. Si bien los actores de poderes locales o los municipios registran menos días cuando ellos promueven la CC en comparación con poderes federales, esta diferencia es más cerrada que en el caso de las AI.

<sup>80</sup> AI 30 de agosto de 2021.

## CAPÍTULO 5

# Recomendaciones:

## una mejor transparencia procesal para elevar la calidad de la impartición de justicia



echo el diagnóstico, presentaremos algunas propuestas para reducir los espacios de opacidad y discrecionalidad que identificamos en la ruta procesal de los principales asuntos que resuelve la Corte. El fin último es consolidar una política de transparencia procesal que brinde certeza jurídica y blinde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación de la captura por parte de actores políticos externos.

### Sobre la regulación de los plazos y fases procesales

#### 1. Completar y aclarar las normas que regulan los procesos que resuelve la SCJN

##### Actores a los que se dirige la recomendación: Poder Legislativo federal | SCJN

Las normas secundarias, reglamentos y acuerdos que son la base normativa de los procesos de AI, CC, ADR y AR deben ser más claras y regular todas y cada una de las fases, plazos y criterios de los asuntos señalados. Además, deben especificar claramente qué cargos son los responsables de realizar cada actividad. Es importante enfatizar que tampoco basta con establecer un plazo final para alguna fase; es decir, es necesario que se definan, desde la normatividad, los plazos de todas las fases intermedias y su responsable. Esto debe abarcar desde el momento en que un asunto ingresa a la SCJN hasta su resolución y la publicación de su engrose, e incluir no solamente los plazos para cada fase, sino cómo ésta se debe realizar, incluyendo, por



ejemplo, cómo se deben desarrollar los debates en las salas y en el Pleno y cómo se debe tomar, registrar y computar la votación.

La regulación así fortalecida ayudará a contrarrestar los espacios de discrecionalidad en el trámite y atención de los asuntos, de los que pueden derivarse dilaciones injustificadas y actos arbitrarios o contrarios a la imparcialidad e independencia judicial.

## 2. Establecer plazos acordes con la realidad de la ruta procesal y de las cargas de trabajo

### Actores: Poder Legislativo federal | SCJN

No basta con que todas las fases tengan un plazo establecido. Es indispensable que los tiempos previstos sean

realistas. Para ello, deberán partir de un diagnóstico del desarrollo de los procesos y un análisis estadístico de los tiempos en los que la Corte resuelve<sup>81</sup>.

Al establecer plazos realistas basados en diagnósticos y evidencia, es más probable que los tiempos establecidos se cumplan, por un elemento añadido: sería más difícil para las ponencias justificar la demora y el incumplimiento del plazo.

Por otra parte, para lograr fijar una expectativa realista los plazos deben regularse por tipo de asunto, y atender así a sus particularidades, con un diagnóstico específico. Con ese fin presentamos la Tabla 15, que despliega algunas de las principales deficiencias que localizamos en la ruta procesal, relacionadas con las fases que no están en reguladas en la norma y con aquéllas que no tienen plazo o cuyo plazo es ambiguo.

**Tabla 15. Recomendaciones frente a los espacios de opacidad y discrecionalidad en las fases o plazos de los procedimientos sustanciados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Tipo de asunto	Fase, plazo o aspecto	Deficiencia identificada	Normatividad aplicable	Recomendaciones
CC y AI	La normatividad no prevé un plazo máximo para que la Sala emita la <b>resolución del recurso interpuesto en contra del desechamiento de la demanda</b> , después de que se haya determinado el desechamiento.	Fase sin plazo establecido en la normatividad	No aplica	Regular todos los plazos y fases procesales de manera clara en la normatividad relativa a cada tipo de asunto (Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para amparos en revisión y amparos directos en revisión, y Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad) y/o en la normatividad interna de la Suprema Corte. Estos plazos deben ser acordes con la realidad de la ruta procesal, en función de la cantidad de asuntos que llegan a la Corte y de los recursos humanos y materiales disponibles. Además, se debe especificar qué cargos son los responsables de realizar cada actividad y prever mecanismos de control ante el incumplimiento de plazos.  Los listados deben registrar los movimientos que los asuntos han tenido, con fechas y el nombre del ministro o ministros que decidieron aplazar o retirar el proyecto de sentencia y la justificación para dicha decisión.  En el caso de los engroses, se debe publicar la lista negra donde se registran las ponencias que llevan un atraso en la elaboración de los mismos.
AR y ADR	La normatividad no prevé un plazo máximo para que el ministro o ministra ponente elabore el <b>proyecto de sentencia</b> , después de que se le haya turnado asunto.			
AR y ADR	La normatividad no prevé un plazo máximo para que se <b>enliste el asunto</b> , una vez que el proyecto fue entregado a las Secretarías de Acuerdos de las Salas.			
CC, AI, AR y ADR	La normatividad no prevé un plazo máximo para que las Secretarías de Acuerdos de las Salas o la Secretaría General de Acuerdos vuelvan a enlistar un asunto, después de que <b>fuera retirado</b> de la lista.			
CC, AI, AR y ADR	La normatividad no prevé un plazo máximo para la <b>emisión de la sentencia</b> , computado desde el momento en que el asunto fue presentado por el ministro o ministra ponente ante la Secretaría General de Acuerdos o ante las Secretarías de Acuerdos de Salas para ser enlistado.			
AR y ADR	La normatividad no prevé un plazo máximo para que el ministro encargado de la elaboración del <b>engrose</b> lo presente, después de la resolución del mismo en Sala o Pleno.			
CC, AI, AR y ADR	La normatividad no prevé un plazo máximo para que se <b>publique el engrose</b> , después de que se haya firmado.			

<sup>81</sup> Es precisamente lo que intentamos hacer en este estudio y que no fue enteramente posible, debido a la deficiencia de la información compartida por la misma Corte.

**Tabla 15. Recomendaciones frente a los espacios de opacidad y discrecionalidad en las fases o plazos de los procedimientos sustanciados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Tipo de asunto	Fase, plazo o aspecto	Deficiencia identificada	Normatividad aplicable	Recomendaciones
CC y AI	La normatividad señala que <b>el listado debe hacerse “de inmediato”</b> , una vez entregados los proyectos de resolución.	Ambigüedad en el plazo	Punto tercero del Acuerdo 1/2001 del Pleno de la SCJN	Regular todos los plazos y fases procesales de manera clara en la normatividad relativa a cada tipo de asunto y/o en la normatividad interna de la Suprema Corte. Estos plazos deben ser acordes con la realidad de la ruta procesal, en función de la cantidad de asuntos que llegan a la Corte y de los recursos humanos y materiales disponibles. Además, se debe especificar qué cargos son los responsables de realizar cada actividad y prever mecanismos de control ante el incumplimiento de plazos.
CC y AI	La normatividad señala que <b>el engrose debe elaborarse “inmediatamente”</b> después de la sesión en la que se dicte la resolución.		Artículo Único del Acuerdo 3/2004 del Pleno de la Corte	
AR y ADR	La normatividad prevé un plazo de tres días para el <b>dictado del auto de admisión y turno o desechamiento</b> por parte del presidente de la Corte.	Incumplimiento del plazo	Artículo 91 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Regular todos los plazos y fases procesales de manera clara en la normatividad relativa a cada tipo de asunto y/o en la normatividad interna de la Suprema Corte. Estos plazos deben ser acordes con la realidad de la ruta procesal, en función de la cantidad de asuntos que llegan a la Corte y de los recursos humanos y materiales disponibles. Además, se debe especificar qué cargos son los responsables de realizar cada actividad y prever mecanismos de control ante el incumplimiento de plazos.
AI y CC	La normatividad prevé un plazo de 24 horas para que el presidente de la Corte emita el <b>auto de radicación</b> y turno.		Punto Primero del Acuerdo 1/2001 del Pleno de la SCJN	
CC	La normatividad prevé un plazo de 24 horas para la <b>emisión del acuerdo inicial</b> por parte del ministro o ministra ponente.			
AI y CC	La normatividad prevé un plazo de 48 horas, contado a partir de que el ministro o ministra instructora recibe la <b>opinión del fiscal general de la República</b> para que determine si se admite o desecha la demanda, contestación, reconvencción o ampliación. Esto ocurre cuando las partes no subsanan las irregularidades identificadas por el ministro o ministra, pero ésta consideró el asunto como importante y trascendente y lo puso a consideración del fiscal. *En AI sólo aplica para la demanda.	Imposibilidad para saber si los plazos se cumplen o no debido a que la Corte no cuenta con un registro de datos lo suficientemente exhaustivo para verificarlo.	2º párrafo del artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [LR105C]	<ul style="list-style-type: none"> <li>Fortalecer los registros procesales publicados en el portal de estadística @lex a través de un registro completo y detallado de todas las variables que correspondan a cada una de las fases procesales de los asuntos conocidos por la Corte. Asimismo. Este registro debe contener datos de todos los años y actualizarse de manera automática a partir de un sistema electrónico.</li> </ul>
AI	En el caso de <b>asuntos electorales</b> , la normatividad prevé un plazo de tres días para que el ministro o la ministra ponente dicte sentencia en el <b>recurso de revisión</b> en contra del desechamiento de la demanda. El plazo se cuenta a partir de que el ministro o ministra presenta el asunto ante la Secretaría General de Acuerdos para ser enlistado.		2º párrafo del artículo 70 de la LR105C	
CC	La normatividad prevé un plazo de 30 días para que se celebre la <b>audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas</b> , una vez transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o reconvencción.		Artículo 29 de la LR105C	
CC y AI	La normatividad prevé un plazo de siete días, contados a partir del cierre de instrucción, para que el ministro instructor presente el <b>proyecto de sentencia</b> ante la Secretaría General de Acuerdos.		Punto cuarto del Acuerdo 1/2001 del Pleno de la SCJN	
AI	La normatividad prevé un plazo de cinco días, contados a partir del cierre de instrucción, para la <b>presentación ante el Pleno del proyecto de sentencia</b> en materia electoral.		4º párr. del artículo 68 de la LR105C	



**Tabla 15. Recomendaciones frente a los espacios de opacidad y discrecionalidad en las fases o plazos de los procedimientos sustanciados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Tipo de asunto	Fase, plazo o aspecto	Deficiencia identificada	Normatividad aplicable	Recomendaciones
CC y AI	La normatividad prevé un plazo de 10 días para que, en el caso de que el proyecto sea elaborado por una Comisión de Secretarios/as de Estudio y Cuenta (SEC), la Coordinación de Comisiones de SEC <b>presente entre las ponencias un documento con la ruta crítica del proyecto.</b> El plazo se cuenta a partir de que el ministro o ministra designada haya aprobado el proyecto elaborado por la Comisión.	Imposibilidad para saber si los plazos se cumplen o no debido a que la Corte no cuenta con un registro de datos lo suficientemente exhaustivo para verificarlo.	Punto tercero del Acuerdo 11/2010 del Pleno de la SCJN	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Homologar el registro de información procesal por parte de todas las áreas de la Corte.</li> <li>• Cumplir con la obligación de emitir o publicar lineamientos para el registro y análisis de los datos.</li> <li>• Generar estadística judicial confiable y que sea accesible en un solo portal electrónico.</li> </ul>
AI	La normatividad prevé un plazo de cinco días para la <b>emisión de la sentencia en materia electoral</b> a partir de que el ministro presentó su proyecto para ser enlistado ante la Secretaría General de Acuerdos		4º párr. del artículo 68 de la LR105C	
CC y AI	La normatividad prevé un plazo de 10 días para que el ministro o ministra ponente <b>modifique su proyecto</b> cuando así lo determine una mayoría en el Pleno. El plazo se cuenta a partir de la emisión del acta de la sesión en la que se acordó la modificación.		Punto sexto del Acuerdo 1/2001 del Pleno de la SCJN	
CC y AI	La normatividad prevé un plazo de cinco días, siguientes a la elaboración del engrose, para que el ministro o ministra ponente, el secretario General de Acuerdos y el presidente de la Corte <b>lo firmen.</b>		Artículo ÚNICO del Acuerdo 3/2004 del Pleno	
CC y AI	La normatividad prevé un plazo de cinco días, a partir de la emisión de la sentencia en sesión, para que los ministros presenten <b>votos particulares, de minoría o concurrentes.</b>			
CC, AI, AR y ADR	La normatividad prevé un plazo de cinco días para que el <b>engrose se distribuya entre los ministros y ministras y éstos formulen objeciones</b> , si la resolución es distinta al proyecto o conlleva modificaciones sustanciales. El plazo se cuenta a partir de la emisión de la sentencia en sesión.		Fracción IV del artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación	
AR y ADR	La normatividad no regula la <b>emisión del acuerdo de radicación o avocamiento</b> , cuya emisión recae en manos del presidente o presidenta de la Sala a la que el presidente de la Corte turnó el asunto.	Fases no reconocidas en la normatividad	No aplica	Regular todos los plazos y fases procesales de manera clara en la normatividad relativa a cada tipo de asunto (Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para amparos en revisión y amparos directos en revisión, y Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad) y/o en la normatividad interna de la Suprema Corte. Estos plazos deben ser acordes con la realidad de la ruta procesal, en función de la cantidad de asuntos que llegan a la Corte y de los recursos humanos y materiales disponibles. Además, se debe especificar qué cargos son los responsables de realizar cada actividad y prever mecanismos de control ante el incumplimiento de plazos.

**Tabla 15. Recomendaciones frente a los espacios de opacidad y discrecionalidad en las fases o plazos de los procedimientos sustanciados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Tipo de asunto	Fase, plazo o aspecto	Deficiencia identificada	Normatividad aplicable	Recomendaciones
CC, AI, AR y ADR	La normatividad no regula los <b>alegatos de oídas y la presentación de <i>amicus curiae</i></b> *			Regular el manejo de los <i>amicus curiae</i> (plazo para presentarlo, ante quién, quién los puede presentar, su publicidad, su incorporación al expediente, etc.) y la celebración de audiencias privadas.
CC y AI	La normatividad no regula la <b>publicación de los proyectos de resolución</b> *			Regular de manera clara los criterios con base en los cuales se deben publicar los proyectos de resolución de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad.
CC	La normatividad no especifica <b>cómo un ministro o ministra instructora puede determinar que un asunto es "importante y trascendente"</b> , de tal manera que justifique ampliar el término para la realización de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas.		Artículo 29 de la LR105C	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Establecer en la normatividad criterios claros y concretos para la toma de decisiones de carácter procesal.</li> <li>● Eliminar espacios de discrecionalidad en el turno de los asuntos. Es necesario que la normatividad sea más clara con respecto a lo que consiste cada excepción al turno, a cómo se realiza el cambio en el turno ordinario, y si eso se tomará en cuenta frente a la carga de trabajo. Además, la facultad de quien ocupe la presidencia debería limitarse a formalizar el turno, sin que le corresponda elaborarlo, revisarlo, ni modificarlo.</li> </ul>
CC, AI, AR y ADR	La normatividad no establece cuáles son los criterios para la <b>designación del ministro o ministra a quien le corresponde el turno</b> en los supuestos de desechamiento del proyecto (por parte de la mayoría de ministros y ministras), impedimento y licencia o ausencia definitiva de la persona a quien le correspondía el turno.		Artículos 94 y 95 del Reglamento Interior de la SCJN	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Institucionalizar un sistema electrónico de turno programado con base en las reglas del turno ordinario y excepcional previstas en la normatividad. Es importante que el sistema esté diseñado para realizar el turno por tipo de asunto y considere factores como la conexidad, acumulación y volumen de trabajo. El sistema debe ser totalmente objetivo y automático.</li> <li>● Transparentar el sistema de turnos a partir de la publicación de los mismos.</li> <li>● Implementar un mecanismo de control para el turno, cuyos informes sean públicos.</li> <li>● En cuanto a los listados, institucionalizar un sistema donde sea posible consultar la información referente a ellos.</li> </ul>
CC, AI, AR y ADR	La normatividad deja mucho espacio a la discrecionalidad en la <b>conformación de los listados</b> de los asuntos.	Carencia de criterios claros para la toma de decisiones procesales	Fracción III del artículo 14 y fracción II del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación Artículo 12, 67 y fracción XV del artículo 78 del Reglamento Interior de la SCJN Puntos primero y segundo del Acuerdo 4/1998 del Pleno de la SCJN Puntos tercero y quinto del Acuerdo 1/2001 del Pleno de la SCJN	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Institucionalizar un sistema electrónico de turno programado con base en las reglas del turno ordinario y excepcional previstas en la normatividad. Es importante que el sistema esté diseñado para realizar el turno por tipo de asunto y considere factores como la conexidad, acumulación y volumen de trabajo. El sistema debe ser totalmente objetivo y automático.</li> <li>● Transparentar el sistema de turnos a partir de la publicación de los mismos.</li> <li>● Implementar un mecanismo de control para el turno, cuyos informes sean públicos.</li> <li>● En cuanto a los listados, institucionalizar un sistema donde sea posible consultar la información referente a ellos.</li> </ul>
General	No existen criterios claros en la normatividad interna o externa a la SCJN que establezcan la manera en la que <b>deben desarrollarse los debates en las sesiones</b> de las salas o del Pleno. Tampoco existen criterios respecto a <b>cómo se toma y se realiza el cómputo de la votación</b> y, en su caso, la <b>rectificación o aclaraciones</b> de los votos.		No existe	Establecer cómo debe realizarse el debate en las salas y el Pleno, y determinar reglas claras para la expresión de los votos, su cómputo y, en su caso, su aclaración o rectificación.

**Fuente:** Elaboración propia con base en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (2001); Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2001); Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2001); Reglamento Interior de la SCJN (2013); acuerdos 4/1998, 1/2001, 3/2004, 11/2010 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

\* Los alegatos de oídas, la presentación de *amicus curiae* y la publicación de los proyectos de resolución no son propiamente fases o plazos en los procedimientos de la Corte, sin embargo, se consideraron aquí porque son actos que sí afectan la sustanciación de los mismos. Además, constituyen aspectos estrechamente vinculados al tema de la transparencia en los procesos.



### 3. Establecer mecanismos de control ante el incumplimiento de plazos

#### Actores: Poder Legislativo federal | SCJN

Es necesario fortalecer los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de los plazos. Con ese objetivo, deben existir medidas de supervisión respecto al cumplimiento de los tiempos establecidos, ya sean auditorías, revisiones periódicas internas o informes.

Por ejemplo, sería recomendable que se implementara un tablero de control público que permita conocer, en tiempo real, los lapsos de actuación de todos los actores a cargo de alguna fase procesal de cada asunto, y señale los que están fuera de plazo.

Asimismo, se debería institucionalizar la elaboración mensual de la 'lista negra' de los engroses que están pendientes de elaboración, al tiempo que se difunde al interior de la Corte y se pone a disposición del público en general.

### 4. Establecer sanciones ante el incumplimiento de plazos

Es indispensable que la detección del incumplimiento de los plazos tenga aparejas consecuencias que incentiven los esfuerzos por cumplirlos, e inhiban los intentos por violarlos. Se deben establecer sanciones graduales en caso de un incumplimiento de plazos sistemático.

### Sobre el marco de actuación respecto de prácticas no formalizadas: audiencias privadas y *amicus curiae*

#### 5. Prohibir los alegatos de oído

Sugerimos prohibir los alegatos de oído tal y como se conocen en la actualidad. Recomendamos establecer en la normatividad la prohibición para los jueces de reunirse en privado con alguna de las partes en un juicio sin que la otra se encuentre presente.

Esto no necesariamente implica prohibir por completo la posibilidad de escuchar a las partes, en caso de que

éstas lo deseen y/o que el juez lo considere necesario. A continuación, sugerimos algunas medidas para que tales espacios se puedan abrir con transparencia y equidad.

### 6. Implementar medidas de objetividad, orden y publicidad para celebrar audiencias con las partes

#### Actores: Poder legislativo federal | SCJN

En primer lugar, desde la normatividad se debe establecer que las audiencias privadas deben realizarse antes de que el asunto se liste.

Se deben regular también cuáles son los supuestos o criterios específicos a partir de los cuales se concederán o no estas audiencias; así las partes sabrán de antemano cuándo sí se les podría conceder y cuándo no, lo que evitaría solicitudes infundadas.

Será importante que todas las partes tengan derecho a solicitar este tipo de audiencias<sup>82</sup>. Deberán presentar su solicitud mediante un escrito físico o digital (a manera de promoción que conste en el expediente<sup>83</sup>) y, cuando esto suceda, se deberá notificar a la contraparte para que también tenga la posibilidad de estar presente y participar en la audiencia, si así lo decide.

Debe existir una agenda pública para este tipo de audiencias, con actualización constante.

Idealmente, estarían presentes todos los ministros que tendrán que decidir sobre el asunto, para que estén en igualdad de conocimiento al momento de resolver el asunto. Si esto no fuera posible a causa de la dificultad de conciliar las agendas de los ministros, debería ser obligatoria la presencia de por lo menos dos personas de la ponencia que conoce del asunto.

También sería deseable que tales audiencias se graben, y que el registro de audio y video sea público. De no ser posible, debería levantarse una minuta de la reunión, la cual se incorporaría al expediente.

Es importante mencionar que este tipo de audiencias no necesariamente se tiene que llevar a cabo de manera presencial. Debe existir la posibilidad de que las partes se conecten de manera remota.

<sup>82</sup> Hasta ahora, usualmente quien tiene acceso a este tipo de reuniones privadas son grupos privilegiados o con poder, es decir, quienes tienen una posibilidad real de ser atendidos debido a su influencia en el medio jurídico.

<sup>83</sup> Escrito que presentan las partes para comunicar o solicitar algo al órgano jurisdiccional que conoce de su asunto.

Finalmente, y dado que en estas audiencias pueden expresarse argumentos que influyan en la valoración y decisión final del ministro o ministra, es indispensable que en el engrose quede asentado si se realizaron este tipo de audiencias y qué argumentos se tomaron en cuenta para resolver el asunto.

## 7. Regular la presentación de *amicus curiae*<sup>84</sup>

### Actores: Poder Legislativo federal | SCJN

Es necesario establecer, desde la legislación o desde la normatividad interna de la Corte, los supuestos en que los ministros podrían solicitar la presentación de este tipo de documentos. Recomendamos que se realice mediante la apertura de una convocatoria pública, de amplia difusión.

La normatividad también deberá indicar qué sujetos podrían solicitar la autorización para presentar este tipo de escritos (como pauta general, proponemos que sean personas físicas o morales, que tengan experiencia y/o conocimiento en el tema del cual trate el asunto), los requisitos, el proceso de recepción y el plazo para presentarlos. Aunque los *amicus curiae* no son un acto procesal, recomendamos que su presentación se realice antes del cierre de la fase de instrucción.

Los *amicus curiae* deberían ser puestos a la vista de las partes en el asunto, pero también del público en general. Asimismo, y al igual que en el caso de las audiencias privadas, en la sentencia se debería expresar si se solicitaron y recibieron escritos de *amicus curiae* y qué argumentos en ellos se tomaron en cuenta para resolver el asunto.

## Sobre la erradicación de los espacios de discrecionalidad en el listado de los asuntos, el retiro de la lista, la publicación de las listas y la entrega de los proyectos

## 8. Institucionalizar un sistema con el que se pueda consultar la información referente al listado de los asuntos

### Actores: SCJN | Poder Legislativo federal

Es necesario que la lista con la agenda de asuntos que se verán en las sesiones por venir se publique de manera íntegra –es decir, que se publiquen las listas de todas las sesiones por venir, sin límite de tiempo–, actualizada y verídica. Pero también es importante que exista un registro por asunto, a partir del cual se pueda saber cuándo se listó, si se ‘bajó’ en algún momento de la lista, en qué fecha ocurrió, si se volvió a subir y en qué fecha.

Lo ideal sería que existiera un sistema que permitiera consultar y filtrar las listas por asuntos, ya que, en la actualidad, solamente se publica con unos días de anticipación la lista de asuntos que se verán en fechas próximas, en formato PDF. Este sistema no permite buscar en el interior de todas las listas para encontrar un asunto en particular.

Es importante precisar que no consideramos oportuno que se genere una plataforma exclusivamente para publicar el listado de los asuntos, dado que la Corte ya cuenta con una multiplicidad de plataformas con información separada y que no está homologada. Por ello, nuestra recomendación es que exista **una única plataforma con la información procesal de todos los asuntos (actualizada en tiempo real) y dentro de ese mismo registro se incluya la variable del listado**, desglosada con los criterios antes señalados: si un asunto está listado, si se bajó de la lista y si se volvió a subir y la fecha de cada uno de estos movimientos y la justificación para ello.

## 9. Enlistar los asuntos en la medida en que los proyectos de resolución se presenten

### Actor: SCJN

Es recomendable que conforme se vayan presentado los proyectos de resolución de los asuntos ante la Secretaría General de Acuerdos y las Secretarías de Acuerdos de las Salas, se enlisten para su discusión y que la fecha prevista para su discusión sea pública desde ese momento. Por ello, es importante que se publiquen todas las listas y no solamente las de las siguientes dos o tres semanas.

En caso de que varios asuntos ameriten su análisis en conjunto (como ya se realiza en ocasiones), se podría modificar la lista en este sentido, justificando la modificación.

<sup>84</sup> Escritos presentados por personas que no son parte de los asuntos que se resuelven; a través de los cuales brindan una opinión sobre el asunto, o algún aspecto específico relacionado con el mismo, esto para colaborar con el órgano jurisdiccional en la resolución del asunto.



## 10. Eliminar la discrecionalidad e incertidumbre en los movimientos realizados a la lista

### Actor: SCJN

Recomendamos que cuando un asunto se baje de la lista o se decida no verlo en una sesión, el o los ministros que hagan esta solicitud entreguen la justificación correspondiente por escrito, misma que se adjuntará al expediente y se pondrá a disposición del público.

Además, nos parece importante que, al retirar un asunto de la lista, se determine una nueva fecha para debatirlo, de manera que un asunto no se quede fuera de la lista indefinidamente.

## 11. Verificar el contenido del proyecto entregado

### Actor: SCJN

Cuando se presente un proyecto de resolución de un asunto, la Secretaría de Acuerdos de la Sala y la Secretaría General de Acuerdos deben verificar que el documento entregado efectivamente sea un proyecto, y que corresponda al asunto sujeto a análisis.

Recordemos que el Reglamento Interior de la Suprema Corte establece que la Secretaría General tiene la atribución de "recibir, registrar, controlar y llevar el seguimiento de los expedientes de los asuntos y proyectos que envían los Ministros para ser listados" en el Pleno y de "vigilar que los proyectos referidos cumplan con los requisitos", mientras que las Secretarías de Acuerdos de las Salas tienen la atribución correspondiente para los asuntos que conocen las Salas.

Para ello es indispensable que estas áreas ejerzan efectivamente sus atribuciones y realicen esta verificación. También recomendamos que desde la normatividad se establezca un plazo máximo a partir de la recepción del proyecto, para que las Secretarías validen si se trata de un proyecto que se puede considerar para la lista, y en caso de que no sea así, lo devuelvan a la ponencia que corresponda apremiando a su elaboración e instando a no realizar estas prácticas.

## Sobre el establecimiento de un sistema de turno objetivo, automático, inalterable y transparente

## 12. Implementar un sistema de turno informático

### Actor: SCJN

La Suprema Corte debería contar con un sistema informático para el turno de los asuntos, que podría seguir varios 'modelos'. Una opción sería programar el sistema para que aplicaran de manera estricta las reglas de turno existentes y sus excepciones; otra consistiría en sustituir las reglas del turno por un sistema de turno aleatorio, que tendría que asegurar que las cargas de trabajo fueran equitativas.

Este sistema debería ser totalmente objetivo y automático, transparente y auditable. En principio, no debería permitir la alteración del turno determinado por el sistema. En caso de que alguna razón de fuerza mayor se justificara tal modificación, se debería partir de una decisión tomada por el Pleno de la Suprema Corte. Por otra parte, el sistema debería registrar todas las intervenciones que se realizan a su programación de manera que se pueda rastrear cualquier intento de alteración.

Esta recomendación está en línea con la de la Relatoría Especial de la ONU, que preconiza la existencia de un sistema electrónico claro, objetivo, aleatorio y sujeto a constantes evaluaciones (2012, párr. 65 y 113).

## 13. Transparentar el turno

### Actores: SCJN | Poder Legislativo federal

Siguiendo las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Relatoría Especial de la ONU (2012, párr. 65), se debe hacer pública la información del sistema de turno, de manera que todas las personas puedan conocer en tiempo real la distribución de los asuntos, si ésta es equitativa, si siguió el rol ordinario o en qué casos y con base en cuál de los supuestos previstos en la normatividad se aplicó un turno excepcional, a qué ministro(a) se turnaron los asuntos excepcionalmente y por qué.

## 14. Implementar un mecanismo de auditoría del sistema de turnos

### Actor: SCJN

Cualesquiera que sean las reglas del turno aplicables o el tipo de sistema de turno que se escoja –informático o manual–, es indispensable que se implemente un mecanismo de auditorías periódicas al sistema de turno, con el fin de controlar la aplicación estricta de las reglas y detectar eventuales irregularidades o áreas de oportunidad. Los informes o dictámenes correspondientes a estas auditorías, así como las correcciones y ajustes necesarios, deben publicarse. En caso de que se detecte alguna alteración o mal uso, se debe investigar y aplicar las sanciones que correspondan.

Es importante enfatizar que la realización de un informe mensual sobre el turno, dirigido a las ponencias, no constituye un mecanismo de auditoría. Se requiere el desarrollo de un proceso mucho más profundo y transparente. Sería recomendable, en primer lugar, que estas auditorías se realizaran con observadores ciudadanos y que sus resultados se transparentaran, con el fin de devolverle toda la legitimidad posible al sistema de turnos.

Sería interesante realizar este ejercicio de auditoría: que para un bloque de asuntos se replicara la aplicación de las reglas del turno, para ver si se llega a los mismos resultados (el mismo turnado) que la Corte. En caso de que se opte por un sistema que realice un turno aleatorio, también existen mecanismos estadísticos que pueden permitir identificar si hubo manipulación.

También se debe prever la aplicación de sanciones en caso de detectar alteraciones indebidas al sistema de turnos.

Finalmente, proponemos que se publiquen en el portal de la Corte los informes que la Secretaría General de Acuerdos elabora mensualmente, así como las actas de las discusiones que el Pleno desarrolla respecto a estos listados.

## 15. Eliminar de la normatividad los espacios de discrecionalidad en el turno de los asuntos

### Actores: SCJN | Poder Legislativo federal

Organismos internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Relatoría Especial de la ONU aclaran que los mecanismos para asignar los casos pueden ser variados. “La CIDH considera, en coincidencia con la Relatoría Especial de la ONU, que los Estados deben establecer un mecanismo para asignar los casos de manera objetiva, contemplando posibilidades para la asignación, tales como el sorteo o mediante un sistema de distribución automática atendiendo a un orden alfabético, o bien, asignando los casos mediante planes predeterminados de gestión que deben incorporar criterios objetivos para dicha asignación (...) En todo caso, la Comisión Interamericana insta a los Estados a que los sistemas de asignación y retiro de casos estén suficientemente detallados en ley para evitar todo tipo de manipulaciones.” (Organización de los Estados Americanos y Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013, párr. 119).

Lo anterior implica que, si bien la Suprema Corte podría tener un espacio de discrecionalidad para decidir su modelo de asignación de asuntos, esta discrecionalidad no debe ser absoluta, en tanto debe existir un mecanismo definido y regulado en la norma, que sea objetivo, inalterable y transparente.

Aunque hoy la normatividad establece estas reglas, no queda claro cómo se decide a qué ministro se turna en el caso de las excepciones. Por ello, si se decidiera conservar las actuales reglas para el turno y sus excepciones, sería necesario que la normatividad aclarara en qué consiste cada excepción, que brindara ejemplos y que especificara cuál sería el cambio y cómo se realizaría en el turno ordinario. En particular, la normatividad debería dejar más claro cómo y cuándo se deben compensar los turnos entre ministros a raíz de estas excepciones, y prever que se debe justificar el turno en el caso de las excepciones. Si se opta por un turno aleatorio igual se debería reflejar en la normatividad.

Por otra parte, el artículo 14, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación prevé que el presidente de la Corte turne los expedientes entre los integrantes del máximo tribunal. Nos parece importante que la norma establezca que quien ocupe la presidencia debe firmar o formalizar el turno, pero que no tiene facultad para elaborarlo, revisarlo, ni modificarlo. **El turno debe ser generado de manera automática, sin intervención discrecional de ningún integrante de la Corte.**



## Sobre la corrección de las deficiencias en el registro y la publicación de la información procesal

### 16. Cumplir con la obligación de emitir o publicar lineamientos para el registro y análisis de los datos

**Actor: SCJN**

El Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, o en su defecto un área que se considere competente, debe cumplir con la obligación de emitir lineamientos para el registro y análisis de los datos relativos a la actividad jurisdiccional, así como para la generación de estadística.

Para elaborar estos lineamientos, es necesario que se realice primero un diagnóstico de cómo se registran y manejan los datos procesales de los asuntos, con la finalidad de identificar áreas de oportunidad. Este diagnóstico puede realizarse analizando la información actualmente disponible, pero también debería tomar en cuenta los distintos actores que nutren los sistemas de información actualmente en vigor, para entender las razones por las cuales la información se registra de tal manera.

Será importante que, a la hora de elaborar estos lineamientos, se busque corregir la duplicidad de registros generada por distintas áreas, con el fin de evitar que se observen contradicciones, como sucede actualmente. Se debería privilegiar la creación de un sistema único y efectivo para el registro de los datos y su tratamiento automatizado, que contenga en un solo lugar la información completa sobre todas las fases procesales de los asuntos.

La publicación de estos lineamientos debe ser parte de la obligación de transparencia que emana de la normatividad vigente aplicable a la SCJN, para que puedan ser consultados por el público en general.

### 17. Concentrar el registro de la información en un solo sistema, con fines de homologación

**Actor: SCJN**

Es fundamental que la Corte cuente con sistema de registro único de los datos procesales de los asuntos. Para ello, es recomendable que se desarrolle un solo formato de registro, así como un manual con instrucciones para el llenado, basado en los lineamientos antes mencionados. Adicionalmente, se deberán prever ejercicios de capacitación, para que las personas encargadas de registrar datos en el sistema conozcan los lineamientos y los apliquen de manera correcta, y así se logre consolidar un registro unificado y confiable.

### 18. Fortalecer los registros procesales publicados en el portal de estadística @lex<sup>85</sup>

**Actor: SCJN**

Considerando que el portal @lex es el que hasta la fecha contiene la mayor parte de la información pública con respecto a los asuntos concluidos, bien podría ser la base del recomendado sistema único de registro de datos procesales de los asuntos. Pero antes deberá subsanar sus huecos de información, los cuales, como hemos visto, impiden consultar registros jurisdiccionales completos.

En particular, se deben incluir los asuntos pendientes de resolución; se deben completar los años donde no hay información (no solamente hasta 2018, sino también a la fecha) y agregar una serie de variables por cada tipo de asunto: todas las fases procesales, las áreas responsables de cada una, las fechas de inicio y fin, y otros datos relevantes como el resumen de la resolución, los votos de los ministros y la sentencia en versión pública (en el caso de los asuntos concluidos).

La información publicada sólo será de utilidad si es oportuna, y para ello el registro debe actualizarse en tiempo real. Todo ello se puede lograr si el portal se vincula al sistema de gestión de expedientes. El objetivo es que la Corte cuente con información completa, verídica y actualizada, no solamente para su consumo interno, sino para rendir cuentas.

En la Tabla 16 presentamos una propuesta de las variables que deberían ser incluidas en el registro de los datos procesales de los asuntos, para los cuatro principales tipos de asuntos analizados en este documento.

<sup>85</sup> Esta recomendación hace intersección con la de "Generar estadística procesal confiable y accesible en un solo portal electrónico", ya que en el portal @lex se publican registros de información jurisdiccional, pero también algunas estadísticas. Las recomendaciones para este segundo componente se detallan en la recomendación señalada.

**Tabla 16. Variables correspondientes a fases de los procedimientos que son conocidos por la SCJN que deben formar parte de la información registrada y publicada en el portal de la institución**

Controversias constitucionales	Acciones de inconstitucionalidad	Amparos en revisión y amparos directos en revisión
Estatus del asunto (pendiente de resolución, resuelto con engrose, resuelto sin engrose)	Estatus del asunto (pendiente de resolución/ resuelto con engrose/ resuelto sin engrose)	Estatus del asunto (pendiente de resolución   resuelto con engrose   resuelto sin engrose)
Número completo del expediente	Número completo del expediente	Número completo del expediente
Año de ingreso	Año de ingreso	Año de ingreso
Expedientes conexos	Expedientes acumulados o conexos	Amparo directo o indirecto en revisión
Entidad federativa del actor	Tema de la Acción de Inconstitucionalidad	Materia
Actores no legitimados	Actor promovente	Submateria
Tipo de conflicto (entre niveles de gobierno, entre poderes en una entidad, entre órganos autónomos, etc.)	Órgano legislativo emisor de la norma impugnada	Promovente
Actor promovente	Norma impugnada	Terceros interesados [Sí/No]
Categoría del actor (municipal, autónomo, estatal, ejecutivo, legislativo, etc.)	Fecha de publicación de la norma impugnada	[En su caso] Terceros interesados
Demandado no legitimado	Fecha de ingreso a la Suprema Corte de Justicia de la Nación	Autoridad responsable
Partido(s) político(s) del(os) actor(es)	Fecha en la que el asunto fue puesto a conocimiento del presidente de la Corte	¿Se reclama la inconstitucionalidad de normas, actos u omisiones?
Demandado	Fecha del acuerdo de radicación y turno	Norma impugnada
Categoría del demandado (autónomo, ejecutivo estatal, ejecutivo federal, legislativo estatal, legislativo federal, etc.)	Ministro instructor designado en el auto de radicación y turno	Validez territorial de la norma impugnada
Partido político del demandado	Fecha del acuerdo inicial	Fecha de publicación de la norma impugnada
Entidad federativa del demandado	Sentido del acuerdo inicial	Acto impugnado
En su caso, nombre del (los) tercero(s) interesado(s)	[En caso de prevención] Fecha en la que la parte demandante presentó la demanda con la prevención atendida.	Fecha del acto impugnado
Se reclama invalidez de un acto o una norma general	[En caso de prevención] Fecha del acuerdo en el que se admitió la demanda con la prevención atendida	Nombre de la autoridad ejecutora del acto impugnado
Nombre de la(s) norma(s) impugnada(s)	[En caso de que no se haya atendido la prevención] ¿El ministro instructor consideró el asunto como importante y trascendente? [Sí/No]	Descripción de la omisión impugnada
Órgano legislativo emisor de la(s) norma(s) impugnada(s)	[En su caso] ¿El ministro instructor solicitó la opinión del fiscal general de la República para decidir si admitía o no la demanda?	Nombre de la autoridad que omite
Número de legislatura del órgano emisor de la norma impugnada	[En su caso] Fecha en la que el fiscal general de la República presentó su opinión.	Nombre del Juzgado de Distrito o Tribunal Unitario de Circuito
Órgano que promulgó la norma impugnada	[Después de transcurrido el plazo para la presentación de la opinión del fiscal general de la República] Fecha del auto de admisión o desechamiento del ministro instructor.	Fecha de engrose en Juzgado de Distrito, Tribunal Unitario de Circuito o Tribunal Colegiado de Circuito
Ámbito de validez territorial de la norma impugnada	[En caso de desechamiento o prevención] ¿Se presentó recurso de reclamación? [Sí/no]	Fecha de resolución del Juzgado de Distrito, Tribunal Unitario de Circuito o Tribunal Colegiado de Circuito
Fecha de publicación de la norma impugnada	[En su caso] Fecha de presentación del recurso de reclamación.	Fecha de remisión a la Suprema Corte de Justicia de la Nación



**Tabla 16. Variables correspondientes a fases de los procedimientos que son conocidos por la SCJN que deben formar parte de la información registrada y publicada en el portal de la institución (Continuación)**

Controversias constitucionales	Acciones de inconstitucionalidad	Amparos en revisión y amparos directos en revisión
Tema de la norma impugnada: administrativo, civil, penal, agrario, etc.	[En su caso] Fecha en la que las partes presentan alegatos en el recurso de reclamación	Fecha de ingreso a la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Descripción del acto impugnado	[En su caso] Fecha en la que el presidente turna el recurso a un ministro para que elabore el proyecto de resolución.	Fecha en la que el asunto fue puesto a conocimiento del presidente de la Corte
Nombre de la autoridad que emitió el acto impugnado	[En su caso] Fecha en la que se resuelve el recurso de reclamación.	Fecha del acuerdo inicial
Fecha del acto reclamado	[En su caso] Sentido de la resolución al recurso de reclamación. [Admite/desecha]	Sentido del acuerdo inicial
¿Solicitó la suspensión la parte actora?	[En su caso] Nombre del ministro (a) ponente en el recurso de reclamación	Nombre del presidente de la SCJN
[En su caso] Fecha en la que se otorgó la suspensión	[En su caso] Sala en la que se resolvió el recurso	Recurso de reclamación [Sí/no]
Tema del acto impugnado (ej.: acuerdo, asignación de recursos, autonomía municipal, límites territoriales, etc.).	Asunto concluido por acuerdo. [Sí/No]	[En su caso] Fecha de presentación del recurso de reclamación.
Fecha de ingreso a la Suprema Corte de Justicia de la Nación	Fecha del acuerdo por el que se concluyó el asunto.	[En su caso] Fecha en la que las partes presentan alegatos en el recurso de reclamación
Fecha en la que el asunto fue puesto a conocimiento del presidente de la Corte	Fecha en la que el Legislativo y el Ejecutivo presentan su informe	[En su caso] Fecha en la que el presidente turna el recurso a un ministro para que elabore el proyecto de resolución.
Fecha del acuerdo de radicación y turno	El Fiscal General de la República hizo alguna manifestación sobre la acción de inconstitucionalidad [Sí/No]	[En su caso] Fecha en la que se resuelve el recurso de reclamación.
Ministro Instructor designado en el auto de radicación y turno	[En su caso] Fecha en la que el Fiscal General de la República presentó su manifestación	[En su caso] Sentido de la resolución al recurso de reclamación. [Admite/desecha]
Fecha del acuerdo inicial	Fecha de emisión de acuerdo para la apertura de alegatos	[En su caso] Nombre del ministro (a) ponente en el recurso de reclamación
Sentido del acuerdo inicial	Fecha de presentación de alegatos por las partes	[En su caso] Sala en la que se resolvió el recurso
[En caso de prevención] Fecha en la que la parte demandante presentó la demanda con la prevención atendida	Fecha del cierre de instrucción	¿Hubo revisión adhesiva en la SCJN?
[En caso de prevención] Fecha del acuerdo en el que se admitió la demanda con la prevención atendida	Fecha de presentación del proyecto de sentencia para que el asunto sea enlistado	Fecha en la que el asunto fue turnado al ministro ponente
[En caso de que no se haya atendido la prevención] ¿El ministro instructor consideró el asunto como importante y trascendente? [Sí/No]	Fecha(s) en la que se enlista el asunto para dictar sentencia	Nombre del ministro ponente
[En su caso] ¿El ministro instructor solicitó la opinión del fiscal general de la República para decidir si admitía o no la demanda?	Fecha en la que se comenzó a discutir el asunto.	Fecha de presentación del proyecto de sentencia para que el asunto sea enlistado
[En su caso] Fecha en la que el fiscal general de la República presentó su opinión.	Se aprobó el proyecto de resolución [Sí/No]	Fecha(s) en la que se enlista el asunto para dictar sentencia.
[Después de transcurrido el plazo para la presentación de la opinión del fiscal general de la República] Fecha del auto de admisión o desechamiento del ministro instructor.	[En caso de que no] Fecha en el que el asunto se desechó	Fecha en la que se comenzó a discutir el asunto.
El fiscal general de la República hizo alguna manifestación sobre la demanda de controversia constitucional [Sí/No]	La discusión del asunto se aplazó [Sí/No]	Se aprobó el proyecto de resolución [Sí/No]

**Tabla 16. Variables correspondientes a fases de los procedimientos que son conocidos por la SCJN que deben formar parte de la información registrada y publicada en el portal de la institución (Continuación)**

Controversias constitucionales	Acciones de inconstitucionalidad	Amparos en revisión y amparos directos en revisión
[En su caso] Fecha en la que el fiscal general de la República presentó su manifestación.	El asunto se retiró de la discusión [Sí/No]	[En caso de que no] Fecha en el que el asunto se desechó
Fecha de presentación de la contestación de la demanda.	[En su caso] Razón por la que el asunto se retiró de la discusión o ésta fue aplazada	La discusión del asunto se aplazó [Sí/No]
Fecha del auto de admisión, prevención o desechamiento de la contestación	Se retornó la elaboración del proyecto de sentencia a un nuevo ministro(a) [Sí/No]	El asunto se retiró de la discusión [Sí/No]
[En caso de hecho nuevo o superviniente] Fecha de presentación de la ampliación de la demanda	[En su caso] Nombre del nuevo ministro(a) ponente	[En su caso] Razón por la que el asunto se retiró de la discusión o ésta fue aplazada
[En su caso] Fecha del auto de admisión, prevención o desechamiento de la ampliación de la demanda	[En su caso] Fecha en que el nuevo ministro(a) presentó el proyecto de sentencia para ser enlistado	Se retornó la elaboración del proyecto de sentencia a un nuevo ministro(a) [Sí/No]
[En su caso] Fecha de presentación de la contestación a la ampliación de la demanda	[En su caso] Fecha en la que se enlistó el nuevo proyecto de sentencia	[En su caso] Nombre del nuevo ministro(a) ponente
[En su caso] Fecha del auto de admisión, prevención o desechamiento de la contestación a la ampliación de la demanda	[En su caso] Fecha en la que se comenzó a discutir el asunto	[En su caso] Fecha en que el nuevo ministro(a) presentó el proyecto de sentencia para ser enlistado
[En su caso] Fecha de presentación de la reconvención de la demanda	Fecha de sentencia ejecutoria	[En su caso] Fecha en la que se enlistó el nuevo proyecto de sentencia
[En su caso] Fecha del auto de admisión, prevención o desechamiento de la reconvención	En caso de voto separado, tipo de voto y quien(es) emite(n) el voto separado	[En su caso] Fecha en la que se comenzó a discutir el asunto
[En su caso] Fecha de presentación de la contestación a la reconvención	Órgano resolutor de la sentencia ejecutoria	Tipo de resolución en la SCJN [Acuerdo o sentencia]
[En su caso] Fecha del auto de admisión, prevención o desechamiento de la contestación a la reconvención	Fecha de notificación de la sentencia ejecutoria	Fecha en que se dictó sentencia
[En caso de desechamiento o prevención de la demanda, ampliación, reconvención y/o contestación a la demanda o ampliación] ¿Se presentó recurso de reclamación? [Sí/no]	Inconstitucionalidad [Sí/no]	Órgano resolutor de la sentencia ejecutoria
[En su caso] Fecha de presentación del recurso de reclamación.	Nombre del ministro ponente	Fecha de notificación de la resolución
[En su caso] Fecha en la que las partes presentan alegatos en el recurso de reclamación	El engrose fue distinto al proyecto o tuvo modificaciones sustanciales (que impactan en la fundamentación o motivación de la resolución) [Sí/No]	El engrose fue distinto al proyecto o tuvo modificaciones sustanciales (que impactan en la fundamentación o motivación de la resolución) [Sí/No]
[En su caso] Fecha en la que el presidente turna el recurso a un ministro para que elabore el proyecto de resolución.	Fecha en la que la ponencia entrega el engrose a la Secretaría General de Acuerdos	Fecha en la que la ponencia entrega el engrose a la Secretaría General de Acuerdos
[En su caso] Fecha en la que se resuelve el recurso de reclamación.	Fecha de firma del engrose	Fecha de firma del engrose
[En su caso] Sentido de la resolución al recurso de reclamación. [Admite/desecha]	Fecha de publicación del engrose	Fecha de publicación del engrose
[En su caso] Nombre del ministro (a) ponente en el recurso de reclamación	Nombre del ministro encargado del engrose	Nombre del ministro que realizó el engrose
[En su caso] Sala en la que se resolvió el recurso	El asunto se retornó [Sí/no]	El asunto se retornó por una razón distinta al desechamiento del proyecto [Sí/no]
Asunto concluido por acuerdo. [Sí/No]	[En su caso] Nombre de los ministros y ministras a los que se les haya retornado el asunto	[En su caso] Fecha o fechas en las que el asunto se retornó



**Tabla 16. Variables correspondientes a fases de los procedimientos que son conocidos por la SCJN que deben formar parte de la información registrada y publicada en el portal de la institución (Continuación)**

Controversias constitucionales	Acciones de inconstitucionalidad	Amparos en revisión y amparos directos en revisión
Fecha del acuerdo por el que se concluyó el asunto.	Fecha de la emisión de la declaración de cumplimiento de sentencia	[En su caso] Razón o razones por la que el asunto se retornó
Fecha de emisión del acuerdo para señalar la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas.	¿Se promovieron incidentes en el procedimiento?	[En su caso] Nombre de los ministros y ministras a los que se les haya retornado el asunto.
Hubo ampliación de plazo [Sí/no].	Tipo de incidente presentado y fecha de presentación.	Algún ministro o ministra se declaró impedido [Sí/no]
Fecha de celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas	Fecha de resolución de cada uno de los incidentes presentados (colocar el incidente y la fecha de resolución).	[En su caso] Nombre del ministro o ministra impedida
Fecha del cierre de instrucción.	¿Se interpusieron recursos en el procedimiento?	[En su caso] Motivo del impedimento
Fecha de presentación del proyecto de sentencia a la Secretaría General de Acuerdos o a la Secretaría de Acuerdos de la Sala	Recursos interpuestos y fechas en las que fueron presentados.	[En su caso] Fecha en la que se declaró el impedimento
Nombre del ministro ponente	Fecha de resolución de cada uno de los recursos interpuestos (colocar el recurso y la fecha de resolución).	¿Se presentaron <i>amicus curiae</i> ? [Sí/No]
Fecha(s) en la que se enlista el asunto para dictar sentencia.	Fecha de publicación del engrose	Fecha o fechas en los que fueron presentados los <i>amicus curiae</i>
Fechas en la que el asunto se bajó de la lista (si es el caso)	Nombre del ministro encargado del engrose	Actores(as) que presentaron los <i>amicus curiae</i>
Fecha en que el asunto se volvió a listar (si es el caso)	El asunto se retornó por una razón distinta al desechamiento del proyecto [Sí/no]	Ampara [Sí/no]
Fecha en la que se comenzó a discutir el asunto	[En su caso] Fecha o fechas en las que el asunto se retornó	¿Hubo estudio de agravios?
Se aprobó el proyecto de resolución [Sí/No]	[En su caso] Nombre de los ministros y ministras a los que se les haya retornado el asunto	
[En caso de que no] Fecha en el que el asunto se desechó	[En su caso] Razón o razones por la que el asunto se retornó	
La discusión del asunto se aplazó [Sí/No]	Algún ministro o ministra se declaró impedido [Sí/no]	
El asunto se retiró de la discusión [Sí/No]	[En su caso] Nombre del ministro o ministra impedida	
[En su caso] Razón por la que el asunto se retiró de la discusión o ésta fue aplazada	[En su caso] Motivo del impedimento	
Se retornó la elaboración del proyecto de sentencia a un nuevo ministro(a) [Sí/No]	[En su caso] Fecha en la que se declaró el impedimento	
[En su caso] Nombre del nuevo ministro(a) ponente	Fecha de la emisión de la declaración de cumplimiento de sentencia	
[En su caso] Fecha en que el nuevo ministro(a) presentó el proyecto de sentencia para ser enlistado	¿Se presentaron <i>amicus curiae</i> ? [Sí/No]	
[En su caso] Fecha en la que se enlistó el nuevo proyecto de sentencia	Fecha o fechas en los que fueron presentados los <i>amicus curiae</i>	
[En su caso] Fecha en la que se comenzó a discutir el asunto por segunda vez	Actores(as) que presentaron los <i>amicus curiae</i>	
Fecha de en la que el asunto se resolvió en sesión	¿Se promovieron incidentes en el procedimiento?	
En caso de voto separado, tipo de voto y quien(es) emite(n) el voto separado	Tipo de incidente presentado y fecha de presentación.	



**Tabla 16. Variables correspondientes a fases de los procedimientos que son conocidos por la SCJN que deben formar parte de la información registrada y publicada en el portal de la institución (Continuación)**

Controversias constitucionales	Acciones de inconstitucionalidad	Amparos en revisión y amparos directos en revisión
Órgano resolutor de la sentencia ejecutoria.	Fecha de resolución de cada uno de los incidentes presentados (colocar el incidente y la fecha de resolución).	
Inconstitucionalidad [Sí/no]	¿Se interpusieron recursos en el procedimiento?	
Fecha de notificación de la sentencia ejecutoria	Recursos interpuestos y fechas en las que fueron presentados.	
Nombre del ministro encargado del engrose	Fecha de resolución de cada uno de los recursos interpuestos (colocar el recurso y la fecha de resolución).	
El engrose fue distinto al proyecto o tuvo modificaciones sustanciales (que impactan en la fundamentación o motivación de la resolución) [Sí/No]		
Fecha en la que la ponencia entrega el engrose a la Secretaría General de Acuerdos		
Fecha de firma del engrose		
Fecha de publicación del engrose.		
El asunto se retornó por una razón distinta al desechamiento del proyecto [Sí/no]		
[En su caso] Fecha o fechas en las que el asunto se retornó		
[En su caso] Razón o razones por las que el asunto se retornó		
[En su caso] Nombre de los ministros y ministras a los que se les haya retornado el asunto		
Algún ministro o ministra se declaró impedido [Sí/no]		
[En su caso] Nombre del ministro o ministra impedida		
[En su caso] Motivo del impedimento		
[En su caso] Fecha en la que se declaró el impedimento		
¿Se presentaron <i>amicus curiae</i> ? [Sí/No]		
Fecha o fechas en los que fueron presentados los <i>amicus curiae</i>		
Actores(as) que presentaron los <i>amicus curiae</i>		
Fecha del acuerdo que determina el cumplimiento.		
¿Se promovieron incidentes en el procedimiento?		
Tipo de incidente presentado y fecha de presentación.		
Fecha de resolución de cada uno de los incidentes presentados (colocar el incidente y la fecha de resolución).		
¿Se interpusieron recursos en el procedimiento?		
Recursos interpuestos y fechas en las que fueron presentados.		



**Tabla 16. Variables correspondientes a fases de los procedimientos que son conocidos por la SCJN que deben formar parte de la información registrada y publicada en el portal de la institución (Continuación)**

Controversias constitucionales	Acciones de inconstitucionalidad	Amparos en revisión y amparos directos en revisión
Fecha de resolución de cada uno de los recursos interpuestos (colocar el recurso y la fecha de resolución).		

**Fuente:** Elaboración propia con base en la revisión de la normatividad aplicable a controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, amparos en revisión y amparos directos en revisión, y en las variables publicadas en el portal de estadística judicial (2022).

## 19. Publicar demandas y reconveniones del asunto (en versión pública)

### Actor: SCJN

Además de la publicación de los datos o variables que corresponden al registro de las fases procesales de los asuntos, sería recomendable publicar algunos documentos relativos a los asuntos que no comprometen su secuela procesal ni su resolución, pero permitan conocer el fondo de la controversia. Estos documentos serían la demanda (escrito inicial), la contestación y en su caso la contrademanda (reconvenición). Es posible, dependiendo del caso, que estos documentos no contengan datos personales, pero si fuera el caso se debería elaborar la respectiva versión pública.

## 20. Consolidar un sistema de gestión de asuntos automatizado

### Actores: SCJN | Poder Legislativo federal

A decir que la propia Corte, desde 2012 se implementó el Sistema de Informática Jurídica (SIJ), a través del cual se lleva a cabo el trámite de todos los asuntos competencia de la SCJN y es utilizado por todas las áreas jurisdiccionales. Por otra parte, como auxiliares del SIJ existen la Red Jurídica y la Intranet, los cuales son, a decir de la Corte, soluciones tecnológicas para la gestión de los expedientes, ya que sirven para el registro y acervo de información relacionada con los procesos.

Sin embargo, no queda del todo claro qué tan completo es el SIJ como sistema de gestión y qué funcionalidades

tiene y tampoco se sabe qué tanto este sistema y las otras herramientas mencionadas se interconectan.

Ya en nuestro *Diagnóstico de implementación de herramientas tecnológicas en los poderes judiciales en México* observamos el potencial que tiene un sistema de gestión automatizado como generador de cambios (México Evalúa, 2022). Y es que estos sistemas de gestión, en principio, permiten agilizar las comunicaciones, el tránsito de información y algunos procesos, y todo ello resulta favorable para la eficiencia en el trámite de los asuntos. Igualmente, no se deben subestimar sus ventajas en lo que toca al registro de datos.

Recordemos que la SCJN ya trabaja con juicios en línea; sin embargo, por las entrevistas que realizamos y la información que recibimos de la Corte, no parece que su sistema de gestión permita que la Presidencia realice los acuerdos de turno en él; que los ministros y sus ponencias reciban los expedientes de los asuntos asignados de manera automática; que la Unidad de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad realice y comparta sus propuestas de acuerdos iniciales con las ponencias a través del sistema; o que las ponencias redacten sus proyectos y desde el mismo sistema los envíen a las Secretarías de Acuerdos. Si la Corte contara con un sistema de gestión de expedientes con tales características, todas las fases del proceso quedarían registradas, con sus correspondientes fechas, áreas y tiempos, de manera automática.

Por ello, se recomienda que el sistema de gestión de expedientes de la Corte se fortalezca en este sentido y que sea accesible a la Unidad General de Transparencia, para que ésta pueda extraer información de manera rápida y hasta automática para su publicación, sin tener que recurrir a diferentes fuentes, con el riesgo de ofrecer datos heterogéneos, como ocurre actualmente.

## Sobre la generación de estadística procesal confiable y accesible en un solo portal electrónico

### 21. Concentrar la información estadística procesal en un solo sistema electrónico

#### Actor: SCJN

Es urgente que la Corte se dé a la tarea de revisar los diferentes sitios donde publica estadística procesal, para que los homologue e integre en una única plataforma, desde la cual se ponga a disposición del público toda la información disponible.

De nuevo, un buen punto de partida es el portal @lex. A él se podría sumar la información que está distribuida en otros portales y microsítios.

### 22. Complementar y actualizar la estadística procesal

#### Actor: SCJN

La página @lex se presenta como un portal de estadística judicial; sin embargo, la mayoría de la información que contiene son registros judiciales, es decir, datos de asuntos y su estado. También presenta algunos informes que contienen datos estadísticos e incluso algunos análisis de tiempos de resolución, pero no se elaboran para todos los asuntos, y el ejercicio no se replica con regularidad para todos los datos contenidos en el portal.

Si @lex evolucionara hacia una gran base de datos que concentrara toda la información sobre cada uno de los asuntos resueltos por la Suprema Corte, de manera automática, podría generar estadística procesal más completa de la que actualmente presenta. Por ejemplo, podría proporcionar los tiempos de atención en cada fase, los tiempos de resolución final, y permitir filtros por tipo de asuntos, por ministro, por actor promovente, o año de ingreso de los asuntos.

Esta debería actualizarse en tiempo real. Adicionalmente, de manera mensual o trimestral, sería conveniente publicar una numeralía con algunos datos mínimos, por ejemplo, el número de asuntos turnados por ministro, las materias de los asuntos, la estadística de tiempos o el número de asuntos que se resolvieron, lo que fueron retornados a otro ministro, etcétera.

## Sobre la necesidad de eficientar el trámite de los asuntos en la SCJN

### 23. Diagnosticar y repensar la ingeniería de los procesos

#### Actor: SCJN

Lo primero que se recomienda para eficientar la ruta de trámite y resolución de los asuntos es que la propia Corte genere una comisión especial integrada por personal de la Secretaría General de Acuerdos –específicamente provenientes de áreas que intervienen en el registro y turno de los asuntos– e integrantes de las diferentes ponencias, así como de las áreas de planeación, presupuesto, estadística e informática. Esta comisión tendría la responsabilidad de analizar cómo se realizan actualmente los trámites y procesos por los que pasan los AR, ADR, CC y AI, con el fin de evaluar y diagnosticar qué parte de la ruta procesal genera rezago y podría mejorarse.

Este diagnóstico permitirá a la Corte tener un panorama más claro y evidencia para repensar, debatir y hacer modificaciones en la ruta de trámite de los asuntos, llegando a una reingeniería no sólo de las distintas fases, sino también en cuanto a los responsables y la manera en que interactúan y se comunican las áreas –tanto administrativas como jurisdiccionales– que intervienen en el trámite y resolución de los asuntos.

El resultado debería permitir erradicar prácticas que entorpecen el trámite de los asuntos, como podría ser el exceso de burocracia, la triangulación o comunicación no efectiva o la manera deficiente de compartir, trabajar, revisar y aprobar documentos.

### 24. Implementar mecanismos y herramientas que mejoren la eficiencia de los procesos que son parte del trámite y resolución de los asuntos

#### Actor: SCJN

Además de la reingeniería de los procesos, también es recomendable que se implementen algunos mecanismos y herramientas auxiliares en la mejora de la eficiencia, orientados a automatizar y agilizar algunas acciones.



Un par de ejemplos de estos mecanismos o herramientas son el sistema de turno informático y el sistema de gestión de expedientes mejorado que hemos recomendado más atrás.

El sistema de turno, además de garantizar que la asignación de asuntos sea objetiva y automatizada, en términos de eficiencia resultaría positivo, ya que eliminaría la carga de trabajo y rebajaría el tiempo y la posibilidad de error implícitos en el hecho de que un ser humano haga el corte de los asuntos, elabore la propuesta de turno y la pase a revisión, una tarea que se complica cuando hay excepciones al turno y simultáneamente se debe cuidar la proporcionalidad de las cargas de trabajo.

Por otra parte, los sistemas de gestión más avanzados y completos tienen varias funcionalidades, que pueden comprender desde el turno de los asuntos y su registro, el intercambio de la documentación entre las áreas y su revisión, y el seguimiento o monitoreo de los casos para tener información en tiempo real, hasta el envío de alertas de vencimiento de plazos o la realización de calendarios de las audiencias. En suma, fortalecer su sistema de gestión de expedientes permitiría a la SCJN reducir costos y tiempos, además de agilizar algunos procesos del trámite de los asuntos, aunado al registro, análisis y publicación de información (México Evalúa, 2022).

Si la Corte implementara un sistema de gestión con estas características, la institución, e incluso cada ponencia, podría conocer el tiempo promedio que tardan los distintos responsables en realizar sus tareas, y así identificar posibles cuellos de botella. Por esta razón el sistema de gestión también facilitaría la vigilancia y evaluación constante de los procesos y de los responsables.

## Sobre la eliminación del régimen excepcional de la SCJN en materia de transparencia

### 25. Retirar a la SCJN la facultad para resolver los recursos de revisión en contra de sus propias respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública

#### Actor: Poder Legislativo federal

Es muy necesario reformar la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para retirar a la Suprema Corte su facultad para resolver los recursos de revisión por medio de los cuales se impugnan sus respuestas a las solicitudes de información, ya que esto vulnera la igualdad procesal. El único facultado para resolver los recursos de revisión y los de reclamación debería ser el INAI, como máximo órgano garante en materia de transparencia, que resuelve tales recursos para todas las demás instituciones públicas.

Si esta facultad no se le pudiera (o quisiera) retirar, sería importante que la normatividad en materia de transparencia fuera más clara respecto a lo que constituye información jurisdiccional, e incluso que se incorpore una lista de algunos temas o ejemplos de información que es jurisdiccional y la que no lo es, además de prever un posible recurso en manos de los ciudadanos, en caso de que la Corte no cumpla con los tiempos establecidos en la normatividad para la resolución de estos recursos.



# Conclusión

A lo largo de la ruta procesal de los asuntos hemos identificado espacios donde se puede generar discrecionalidad, al punto de afectar no solamente la manera, sino también el tiempo de resolver los asuntos. Sin embargo, la posible discrecionalidad no es el único elemento en juego, ya que la dilación de los procesos puede estar relacionada, simplemente, con ineficiencias en distintas fases de los procesos.

El problema es que si no se transparentan los registros judiciales no se pueden conocer las causas precisas de las dilaciones y no se pueden identificar las áreas de mejora. Es por ello que la Suprema Corte debería tener el mayor interés de contar con una mejor información sobre la ruta procesal de los asuntos que resuelve, y de revisarlos para obtener diagnósticos precisos y hacer las mejoras correspondientes.

Una cuestión es la discrecionalidad natural e intrínseca que se desprende de la tarea de juzgar, y otra es la actuación procesal que conlleva el manejo y trámite de los asuntos, y en esta zona ni la normatividad ni la literatura justifican que existan espacios de discrecionalidad u opacidad.

También es indispensable que la Corte no vulnere el derecho de acceso a la justicia ni el derecho de acceso a la información, y se deben idear mecanismos para evitar que esto ocurra.

La actual presidencia de la SCJN tenía muy presente estos postulados, pues en las líneas generales de trabajo que presentó para postularse al cargo (Zaldívar, 2018)

colocó a la transparencia como uno de los grandes ejes que, en teoría, se convertiría en una guía en la implementación de políticas en todos los ámbitos del Poder Judicial de la Federación (PJF):

*La actividad jurisdiccional debe someterse al escrutinio de diversos actores institucionales, incluyendo los propios jueces y la opinión pública, lo que contribuye al mejoramiento continuo de la calidad del servicio. En este sentido, constituye un deber de la Presidencia de la SCJN y del CJF facilitar esta evaluación a través de la publicación de bases de datos actualizadas y comprensivas, que permitan desagregar la información con base en diferentes indicadores, y que faciliten relacionar dichos rubros con el propósito de establecer correlaciones y tendencias.*

En los meses que le quedan como presidente de la Suprema Corte, el ministro Arturo Zaldívar todavía está a tiempo para retomar esta agenda y demostrar su apego a uno de los principales ejes de su plan de trabajo, al implementar las recomendaciones que se encuentran en este documento. Si no lo hiciera, dejará esta tarea pendiente a quien le sucederá a la cabeza de nuestro máximo tribunal en 2023.

De una manera u otra, transparentar los procesos de la Corte debería ser la más alta prioridad de quien la preside, si lo que quiere es consolidar su legitimidad y evitar posibles sospechas de intervención indebida para retrasar o acelerar ciertos asuntos.



# Glosario

**Acción de inconstitucionalidad.** Es un procedimiento judicial que se tramita ante la SCJN cuando se considera que una norma general contradice lo establecido en el marco constitucional. Las acciones de inconstitucionalidad pueden ser promovidas por el fiscal general de la República, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los organismos locales en la misma materia, una minoría parlamentaria a nivel federal o local que represente al menos el 33% del total de los legisladores que integran el órgano que haya expedido la norma impugnada, así como los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral o los partidos con registro local, cuando se trate de leyes electorales.

**Acuerdo.** Es una resolución de un juzgador que impacta la tramitación de un asunto, sin que tenga como objetivo resolverlo de fondo. Los acuerdos se dictan cuando se resuelve, por ejemplo, sobre la admisión o desechamiento de algún documento presentado por las partes, sobre la determinación de alguna medida cautelar o sobre la nulidad o validez de alguna actuación judicial.

**Acumulación.** Es la decisión por la cual un juzgador fusiona varios asuntos en uno para que sean resueltos a través de una sola sentencia, con el objetivo de resolverlos con mayor rapidez, eficiencia y certeza. La acumulación se da cuando las demandas se presentan contra una misma persona, respecto de una misma cosa y provengan de un mismo conflicto jurídico. No son acumulables las demandas que son contradictorias –por ejemplo, que se pida el rompimiento de un contrato y su cumplimiento–, ni las posesorias con peticitorias –cuando se demanda la devolución de la cosa y la posesión de ésta–, ni cuando una dependa del resultado de la otra, ni cuando la autoridad encargada de resolver deba ser distinta, por la cuantía, la materia o el territorio.

**Agravio.** Perjuicio que resiente una persona en sus derechos o intereses producto de una resolución judicial.

**Alegato.** La exposición oral o escrita a través de la cual la parte actora o la parte demandada exponen los razonamientos por los que consideran que la sentencia debe favorecerles.

**Alegato de oídas (de oído o de oreja).** Reunión privada de una de las partes de un juicio con el juzgador o juzgadora sin que la otra parte esté presente. Puede tener diversos objetivos, como brindar información que no está contenida en el expediente, expresar una perspectiva del asunto, dotar de datos de contexto sobre el mismo, o profundizar sobre algún aspecto planteado en el expediente. Salvo en materia penal, donde está prohibida, esta práctica es muy común en México y no está regulada en la normatividad, pese a que ha sido criticada pues puede constituir un factor que genere desigualdad entre las partes, presiones indebidas o incluso corrupción.

**Altas cortes.** Son los máximos órganos de impartición de justicia de un país. Sus decisiones son inapelables en el ámbito nacional. Tienen la última palabra en cuanto a la interpretación de la Constitución y del marco legislativo de un país. Estas entidades juegan un papel esencial en el sistema de frenos y contrapesos entre poderes del Estado. Además del tema jurisdiccional, en algunos países las altas cortes tienen en sus manos aspectos administrativos, como el manejo del régimen disciplinario de los y las juzgadoras, por ejemplo.

**Amicus curiae (o amigo de la Corte).** Es un escrito que permite a expertos ajenos a un proceso ofrecer consideraciones para la solución de un asunto sometido a conocimiento judicial.



**Amparo directo.** Es el juicio que procede contra sentencias definitivas, resoluciones que pongan fin al juicio o que, sin resolver en lo principal, resulten trascendentales para el fallo final.

**Amparo indirecto.** Es el juicio que procede contra actos u omisiones de autoridad, así como de los particulares que realicen funciones comparables a las de autoridad, y contra normas generales que causen un perjuicio a la persona que presenta la demanda de amparo.

**Amparo directo en revisión y amparo indirecto en revisión.** Es un recurso jurídico que se presenta cuando se busca anular la resolución dictada en un juicio de amparo (directo o indirecto).

**Aspectos de legalidad.** Se habla de la revisión de *aspectos de legalidad* cuando un órgano jurisdiccional analiza si la actuación u omisión de alguna autoridad se apega o no a lo que marca la legislación vigente. Tiene como objetivo el cumplimiento del principio de legalidad, el cual dicta que todo ejercicio del poder público debe realizarse acorde a la ley y no de manera arbitraria.

**Asuntos acumulados.** Son aquellos documentos públicos que registran los actos procesales desarrollados en un juicio que el juzgador, con el objetivo de resolver con mayor rapidez, eficiencia y certeza, decidió fusionar en uno para que fueran resueltos a través de una sola sentencia (ver *Acumulación*).

**Asuntos conexos.** Son aquellos documentos públicos que registran los actos procesales desarrollados en un juicio que el juzgador, con el objetivo de resolver con mayor rapidez, eficiencia y certeza, decidió resolver en una sola sesión (ver *Conexidad*).

**Auditoría.** Es un proceso de verificación y/o validación sistemático, independiente y documentado del cumplimiento de una actividad. Las auditorías permiten obtener evidencia para evaluar de forma objetiva el cumplimiento de políticas, procedimientos y requisitos al interior de una institución.

**Auto.** Sinónimo de *Acuerdo*.

**Auto o acuerdo inicial.** Es la resolución judicial con la que se inicia el procedimiento. A través de él se define si una demanda o recurso es admitido, rechazado o si existe la necesidad de corregir alguno de sus aspectos para que sean admitidos. En el acuerdo o auto inicial también llega a definirse quién será el juzgador que estudiará y resolverá el asunto.

**Avocamiento.** Se refiere al momento en el que el juzgador inicia el estudio de un asunto para su resolución, tras la admisión y turno del asunto.

**Certeza jurídica.** Es un principio y un derecho fundamental que consiste en que las personas tengan conocimiento cierto y anticipado sobre las consecuencias jurídicas de sus actos y omisiones. Con relación a los procesos jurídicos, la certeza está relacionada con la especificidad y claridad con la que están formuladas las 'reglas del juego' que los órganos jurisdiccionales deben respetar al conocer y emitir la sentencia sobre algún asunto.

**Comité de Transparencia.** Al interior de cualquier institución que reciba recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, estatal o municipal, es el órgano colegiado que se encarga de supervisar, vigilar y coordinar los procedimientos derivados del cumplimiento de las disposiciones de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de demás ordenamientos que emanan de éstas.

**Competencia.** Es la capacidad o facultad que, con base en la ley, tiene la autoridad judicial –juzgado o tribunal– para resolver sobre algún asunto. La competencia se determina por materia –penal, familiar o mercantil, por ejemplo–, cuantía –el monto económico de lo que se encuentra en conflicto–, grado –si es una institución de impartición de justicia de primera, segunda instancia– y territorio –la competencia a nivel municipal, estatal o federal por parte de las autoridades–.

**Conexidad.** Es la decisión por la cual un juzgador anuncia la necesidad de agrupar una serie de asuntos para resolverlos en una misma sesión, a razón de que la resolución dictada para uno de ellos afectará a los otros, debido a que existe una identidad de hechos y actos que se reclaman. La conexidad, al igual que la acumulación, tiene como objetivo resolver con mayor rapidez, eficiencia y certeza. Sin embargo, la diferencia consiste en que en la primera varios asuntos se resuelven en una sola sesión, cada uno con su propia sentencia, y en la segunda varios asuntos se fusionan en uno solo y se resuelven en una sola sentencia.

**Consejo de la Judicatura Federal.** Es el órgano que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación. El Consejo se asegura de que los juzgados y tribunales federales funcionen correctamente e impartan justicia de acuerdo con los principios de independencia, eficacia, integridad y transparencia, velando por la imparcialidad y la legitimidad de sus integrantes.



**Control de constitucionalidad.** Es el mecanismo a través del cual los juzgadores revisan que las normas jurídicas y los actos de las autoridades se apeguen al texto constitucional y a los tratados internacionales firmados y ratificados por México. La Suprema Corte cuenta con los siguientes medios de control constitucional: las controversias constitucionales, las acciones de inconstitucionalidad, el juicio de amparo y las determinaciones de constitucionalidad sobre la materia de consultas populares.

**Controversia constitucional.** Es el juicio mediante el cual se resuelven conflictos de competencia que pueden suscitarse entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo federales, los tres poderes –Ejecutivo, Legislativo y Judicial) de las entidades federativas, entre niveles de gobierno –federal, estatal o municipal–, entre órganos autónomos y/o entre un órgano autónomo y el Poder Ejecutivo o Legislativo federal. De esta clase de juicios se exceptúan aquellos conflictos de tipo electoral.

**Dar trámite.** La acción de admitir, para su tramitación y posterior resolución, cualquier escrito –demanda o promoción– presentado por alguna de las partes en un proceso judicial.

**Dar vista.** La acción judicial a través de la cual se informa a las partes de un proceso de la presentación de algún escrito o de la emisión de alguna resolución por parte del órgano jurisdiccional.

**Decreto.** Resolución escrita de carácter normativo expedida por el titular del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legislativas, o por el Poder Legislativo.

**Deliberación.** Proceso y resultado de examinar los pros y los contras de una resolución sobre la cual se emitirá un voto. En el caso de la Suprema Corte, la deliberación consiste en el proceso de análisis y debate sobre alguna resolución propuesta por el ministro o ministra ponente.

**Derecho de acceso a la información.** Es el derecho de toda persona a solicitar gratuitamente la información generada, administrada o en posesión de cualquier institución que reciba recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, estatal o municipal, la cual tiene la obligación de entregarla sin que la persona necesite acreditar interés alguno ni justificar su uso.

**Engrose.** Documento en el que se plasma la sentencia de un asunto.

**Enlistar.** Es la acción de registrar en una lista los asuntos para los cuales existe un proyecto de resolución, con el fin de definir el orden en el que serán discutidos en el Pleno o las Salas de la Suprema Corte para el dictado de la sentencia.

**Expediente.** Es un documento **público físico o electrónico** en el que se registran los actos procesales desarrollados en un juicio. Las hojas que integran los expedientes están identificadas con un número específico y se ordenan cronológicamente: de los actos más recientes a los más antiguos. El expediente electrónico consiste en un acervo virtual de los documentos procesales y otros archivos (videos y/o audios) de un asunto.

**Fallo.** Sinónimo de *sentencia*.

**Gestión judicial o jurisdiccional.** Comprende toda la actividad organizacional de índole administrativa que sirve de apoyo a la labor de los jueces.

**Impedimento.** Consiste en la imposibilidad de que determinado juzgador conozca y resuelva un asunto en específico. El impedimento deriva de situaciones concretas que pueden poner en riesgo la imparcialidad del juzgador. Algunas de estas situaciones son, por ejemplo, la relación de parentesco con alguna de las partes, el hecho de tener interés personal en el asunto, haber sido abogado o apoderado de alguna de las partes o el mantener una amistad o enemistad manifiesta con éstas.

**Improcedencia.** Es la imposibilidad jurídica de que una acción judicial alcance su objetivo a causa de algún obstáculo legal que exista desde el inicio o sobrevenga durante el juicio.

**Impugnar.** Consiste en solicitar la nulidad de una resolución judicial por considerarla injusta o ilegal.

**Incidente.** Cuestiones que surgen durante un juicio que tienen relación con el asunto principal, pero que necesitan resolverse de manera separada. Por ejemplo, en el caso de los amparos, en el incidente de suspensión se resuelve si el acto de autoridad que se impugna debe cesar (suspenderse) o continuar mientras se resuelve el asunto en lo principal.

**Instrucción.** Es la etapa del procedimiento judicial en la que las partes, e incluso el juez, aportan todas las pruebas que, según su estimación, deben tomarse en cuenta en la emisión de la resolución.



**Instancia.** Hace referencia al órgano que, de acuerdo a su grado, cuenta con atribuciones para conocer y resolver determinado asunto. El juzgado o tribunal al que se acude en un primer momento para la resolución de un asunto se denomina de 'primera instancia', mientras que a los tribunales a los que se acude posteriormente para revisar la resolución de la primera instancia se le denominan de 'segunda instancia'.

**Interposición de recursos.** Acto que realiza alguna de las partes en un proceso para combatir una resolución judicial.

**Juicio en línea:** Son aquellos procesos judiciales que pueden llevarse a cabo de manera remota a través de herramientas tecnológicas, desde su inicio hasta su conclusión, sin necesidad de que las partes acudan al juzgado o tribunal de forma presencial.

**Jurisdicción obligatoria.** Es el poder irrenunciable que tiene un tribunal o juzgado para juzgar los asuntos que le sean presentados. En el caso de la Suprema Corte, se refiere al hecho de que ésta no puede elegir la cantidad ni el tema de los asuntos que admitirá y resolverá, sino que debe atender todos los asuntos que le sean presentados y para la cual es competente.

**Laguna normativa.** Hace referencia a que la normatividad aplicable no regula algún aspecto del proceso.

**Legitimación.** Con relación a un proceso judicial, es la facultad que tiene una persona u entidad de poder actuar en un juicio como parte actora, demandada, tercera o en representación de los anteriores. La legitimación se deriva de la posición que tiene la persona respecto al objeto de conflicto (porque se ostenta como titular del derecho o bien porque cuenta con la representación legal de la persona titular).

**Lista de asuntos.** Es el documento en el que se ordenan los asuntos en función de la fecha en la que serán discutidos por los ministros en una sesión de Sala o del Pleno de la Corte.

**Marco constitucional.** El conjunto de normas y principios establecidos en la Constitución cuyo objetivo es expresar quién y **cómo se ejerce el poder público** –a través de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial–, además de cuáles son los derechos fundamentales de quienes se encuentran en el territorio nacional.

**Materia.** Es una de las formas a partir de las cuales se define qué órgano u órganos judiciales están facultados para conocer determinados asuntos en función de la rama del derecho a la que correspondan –civil, mercantil, penal, familiar, administrativa, electoral, etcétera–.

**Ministro instructor.** Es la persona juzgadora, integrante de la Suprema Corte, a quien le corresponde instruir el asunto, es decir, examinar las pretensiones de las partes y las pruebas presentadas, así como identificar posibles causas a partir de las cuales se tenga que dar por terminado el juicio (improcedencia y sobreseimiento). A partir del estudio del asunto que fue puesto a su conocimiento, el ministro instructor prepara su proyecto de resolución y lo presenta ante el Pleno de la Corte o ante alguna de sus Salas, según corresponda. En ese momento, al ministro instructor también se le puede llamar ponente.

**Ministro ponente.** Es la persona juzgadora, integrante de la Suprema Corte, a quien le corresponde el estudio y formulación de los proyectos de resolución que le son puestos a consideración, a fin de someterlos a discusión del Pleno de la Corte o de alguna de sus Salas.

**Norma de carácter general o norma general.** Así son consideradas las leyes federales, las constituciones de las entidades federativas, las leyes locales, los reglamentos federales, los reglamentos locales, los decretos, acuerdos y todo tipo de resoluciones que sean de observancia general (que no admiten excepciones en su cumplimiento).

**Norma de vigencia anual.** Disposiciones cuya validez y aplicabilidad se restringen a un año, por ejemplo, las leyes de ingresos.

**Notificación de la sentencia.** Es la acción mediante la cual se comunica a las partes que hayan intervenido en un proceso judicial el contenido de la decisión tomada por el juzgador o el órgano colegiado. Además de informar a las partes, la notificación tiene como objetivo dejar constancia de la recepción del documento para que, a partir de ésta, se generen los efectos previstos en la sentencia.

**Parte actora.** Sinónimo de *promovente*.

**Parte demandada.** La persona que es llamada a juicio en razón de que se ha presentado una demanda en su contra.



**Pleno de la Suprema Corte:** Junto con la Primera y la Segunda Sala, forma parte de los tres órganos que integran la Suprema Corte. El Pleno se conforma por 11 ministros y ministras, pero bastará la presencia de siete miembros para que pueda funcionar, salvo en los casos previstos en los artículos 100 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los que se requerirá la presencia de al menos ocho.

**Ponencia.** Es el equipo de trabajo de cada ministro.

**Proyecto de sentencia.** Es el documento que contiene la propuesta de resolución de un asunto. Es desarrollado y presentado para su discusión y, en su caso, aprobación, por el ministro ponente ante el Pleno de la Corte o ante alguna de sus Salas, según corresponda.

**Proceso principal.** El conjunto de trámites o actos realizados ante una autoridad judicial para resolver la cuestión principal planteada en un asunto.

**Proceso accesorio.** El conjunto de trámites o actos realizados ante una autoridad judicial para resolver aspectos planteados durante el proceso, que no están vinculados con la cuestión principal, pero que la acompañan. Por ejemplo, el proceso que se siguió para la impugnación de la resolución que desechó una demanda de controversia constitucional.

**Promoción.** Escrito que presentan las partes para comunicar o solicitar algo al órgano jurisdiccional que conoce de su asunto.

**Promovente.** Es la persona que acciona un proceso judicial a través de la presentación, por ejemplo, de una demanda o de un recurso. Normalmente se le identifica como 'parte actora', 'demandante' o 'sujeto activo de la acción judicial'.

**Promulgación.** Una de las últimas fases en la generación de una ley. Consiste en un acto solemne que deja constancia de que la disposición expedida por el Poder Legislativo cumple con los requisitos legales y formales. Este acto formal se materializa con los sellos y la firma del titular del Ejecutivo y la leyenda (en caso del ámbito federal): "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta: (texto de la ley o decreto)".

**Proveído.** Es una resolución judicial de trámite, es decir, no tiene por objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**Radicación.** Es un acto judicial realizado por el juzgador a partir del cual se indica que un determinado asunto será conocido y resuelto por determinado juzgado o tribunal. A partir de que un asunto es radicado se le asigna un número de expediente y da inicio el proceso.

**Reconvención.** Consiste en la acción a través de la cual la persona demandada en un juicio presenta a su vez una demanda en contra de quien lo demandó. También se le conoce como 'contrademanda'.

**Recurso de reclamación.** Es un medio de defensa que se concede a las partes para impugnar los acuerdos de trámite dictados por el presidente de la Suprema Corte, los presidentes de las Salas o los presidentes de los Tribunales Colegiados de Circuito.

**Recurso de revisión en materia de transparencia.** Es el medio con el que cuentan las personas para impugnar la respuesta o su omisión por parte de los sujetos obligados (autoridades), respecto a sus solicitudes de acceso a la información pública.

**Requisitos de procedencia.** Son los supuestos establecidos en la normatividad, con base en los cuales se define si un asunto puede o no ser conocido y resuelto por un juzgado o tribunal.

**Resolución.** Una decisión tomada por una autoridad administrativa o judicial. En el ámbito judicial existen diferentes tipos de resoluciones: acuerdo, proveído, auto, sentencia, por ejemplo.

**Retorno.** Es el acto que consiste en remitir un asunto a un ministro distinto al que se le había remitido originalmente. El retorno es una decisión que se toma en el Pleno de la Corte o de las Salas, dependiendo del órgano en el que se haya radicado el asunto, y se puede dar en caso de desechamiento del proyecto, impedimento, licencia o ausencia definitiva del ministro al que le fue asignado originalmente el asunto.

**Ruta crítica del asunto.** El "camino" que ha seguido un procedimiento judicial en cada una de sus etapas. La ruta crítica se expresa a través de un documento que es utilizado para el análisis a detalle de un asunto.

**Ruta procesal.** Consiste en la serie de pasos o etapas que los juzgadores siguen para la resolución de un asunto. El seguimiento de la ruta procesal permite saber cuál fue el desarrollo que siguió cada asunto hasta llegar a su resolución.



**Salas de la Suprema Corte.** Las Salas, junto con el Pleno, forman parte de los tres órganos que integran la Suprema Corte. Se componen de cinco ministros cada una. En la Primera Sala se resuelven asuntos en materia civil y penal, y en la Segunda Sala en materia administrativa y laboral. En el caso de la materia fiscal, ambas Salas pueden tener conocimiento.

**Secretarías de Acuerdos de Salas.** Órganos de apoyo a la función jurisdiccional. Entre sus funciones más importantes están la elaboración de acuerdos que son puestos a consideración de las presidencias de la Primera y la Segunda Sala, y el seguimiento a los asuntos que se presentan ante éstas.

**Secretario/a de estudio y cuenta.** Un servidor público que pertenece a la ponencia de un ministro y es responsable de analizar detenidamente los asuntos que son turnados a ese ministro, con el fin de proponer un proyecto de sentencia.

**Secretaría General de Acuerdos.** Un órgano de apoyo a la función jurisdiccional. Entre sus funciones más importantes están la de recibir, registrar y dar seguimiento a la correspondencia y a los asuntos recibidos en la Corte. En el caso de los asuntos conocidos por el Pleno, la Secretaría General es la encargada de dar trámite y elaborar acuerdos que son puestos a consideración del presidente de la Corte. Asimismo, la Secretaría cuenta con atribuciones importantes en el desarrollo de los procesos, como son la asignación de los turnos de los asuntos, el listado de los mismos y la publicación de los engroses. Sus facultades se encuentran previstas en el artículo 67 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Secuela procesal.** Sinónimo de *ruta procesal*.

**Seguridad jurídica.** Sinónimo de *certeza jurídica*.

**Sesión de la sala.** Son reuniones públicas o privadas, ordinarias o extraordinarias, en las que los ministros que forman parte de cada Sala (Primera y Segunda) toman decisiones vinculadas con la resolución de asuntos (jurisdiccionales y administrativos) que son puestos a su conocimiento. Las sesiones ordinarias, en el caso de ambas Salas, se desarrollan los días miércoles. Las sesiones extraordinarias y/o privadas se desarrollan en las fechas acordadas por el Pleno de cada Sala.

**Sesión del Pleno.** Son reuniones públicas o privadas, ordinarias o extraordinarias, en las que los ministros reunidos en Pleno toman decisiones vinculadas con la resolución de asuntos (jurisdiccionales y administrativos) que son puestos a su conocimiento. Las sesiones públicas, de carácter ordinario, se llevan a cabo los lunes, martes y jueves. Las sesiones extraordinarias y/o privadas se desarrollan en las fechas acordadas por el Pleno de la Corte.

**Sentencia.** Es una resolución (decisión) judicial que pone fin a un conflicto o juicio.

**Sentencia ejecutoria.** Es la sentencia que ya no admite recurso judicial alguno.

**Sistema de gestión de expedientes.** Es una herramienta informática que integra procesos y políticas que facilitan y agilizan el seguimiento de los asuntos judiciales y el control de toda la información al interior del órgano jurisdiccional. El sistema de gestión permite la organización de los procesos e interacciones que se desarrollan entre diversas áreas para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la institución.

**Sobreseimiento.** Es un tipo de resolución judicial que se dicta antes de que concluya el procedimiento y que pone fin al mismo, sin que se resuelva la cuestión planteada. Un asunto se sobresee cuando no hay razones que justifiquen la acción de la justicia: por ejemplo, si la persona que presentó la demanda fallece y la sentencia solamente tenía efectos sobre ella; si la parte actora decide retirar su demanda –es decir, se desiste–; si se identifica durante el conocimiento del asunto que la demanda no cumple con algunos de los requisitos establecidos en la ley o si la norma que se impugna deja de tener vigencia.

**Solicitud de resolución prioritaria.** Es un supuesto establecido en la Constitución mexicana a partir del cual alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, a través de su presidente, o el Ejecutivo Federal, por conducto del consejero jurídico del Gobierno, solicitan a la Suprema Corte que se dé prioridad al procesamiento y la resolución de un juicio de amparo, una controversia constitucional o una acción de inconstitucionalidad en particular, en atención a que el asunto es de interés social y orden público (que está relacionado con la normatividad que rige a un Estado).



**Subsecretaría General de Acuerdos.** Es un órgano de apoyo a la función jurisdiccional que depende de la Secretaría General de Acuerdos. La Subsecretaría lleva el registro y control de los expedientes, así como de las promociones y acuerdos relacionados con los asuntos que son conocidos por el Pleno. Asimismo, se encarga de hacer las propuestas para la distribución (turno) de los asuntos entre los ministros y ministras, de elaborar acuerdos vinculados con los asuntos que son puestos a consideración del presidente de la Corte, entre otras atribuciones establecidas en el artículo 71 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Sustanciación.** Es el proceso o tramitación que sigue un asunto, desde que ingresa a una instancia de impartición de justicia hasta el dictado de la sentencia o, incluso, el cumplimiento (ejecución) de la misma.

**Tesis jurisprudencial.** Un conjunto de principios, razonamientos y criterios que los juzgadores establecen en

sus resoluciones, al interpretar las normas jurídicas. En México, la jurisprudencia emitida por el Pleno y las Salas de la Suprema Corte, así como por los Plenos de Circuito y los Tribunales Colegiados de Circuito, es obligatoria para todos los órganos jurisdiccionales de menor rango.

**Tribunal constitucional.** Un órgano jurisdiccional que es el máximo intérprete de la Constitución, al tener el encargo de conocer y juzgar sobre la constitucionalidad de las leyes y la vulneración de los derechos fundamentales.

**Turno.** El orden con el que se reparten los asuntos entre los distintos ministros en la Suprema Corte. De acuerdo con el artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el turno se asigna siguiendo rigurosamente el orden de designación de los ministros (decanato) y el cronológico de presentación de cada tipo de asuntos. El turno es asignado por el presidente de la Corte a través de la Subsecretaría General de Acuerdos.



# Bibliografía

- Acuerdo del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 4/1998, del día seis de agosto de mil novecientos noventa y ocho. Semanario Judicial de la Federación. (s.f.). <https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=Acuerdo041998.pdf>
- Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º constitucional. Diario Oficial de la Federación. 10 de noviembre de 2015. [https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=ACUERDO\\_COMISION\\_PARA\\_TRANSPARENCIA\\_09\\_07\\_20008.pdf](https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=ACUERDO_COMISION_PARA_TRANSPARENCIA_09_07_20008.pdf)
- Acuerdo General Número 11/2010, de diecisiete de agosto de dos mil diez, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula el sistema de Comisiones de Secretarios de Estudio y Cuenta creadas por el Pleno de este alto Tribunal. Semanario Judicial de la Federación. (s.f.). [https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=Acuerdo\\_General\\_Plenario\\_11-2010.pdf](https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=Acuerdo_General_Plenario_11-2010.pdf)
- Acuerdo General Número 5/2001, de veintiuno de junio de dos mil uno, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la determinación de los asuntos que conservará para su resolución y el envío de los de su competencia originaria a las Salas y a los Tribunales Colegiados de Circuito. Diario Oficial de la Federación. 29 de junio de 2021. [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=2045643&fecha=29/06/2001](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2045643&fecha=29/06/2001)
- Acuerdo General Número 7/2008, de veinte de mayo de dos mil ocho, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se regula el aplazamiento de la Resolución de Controversias Constitucionales o Acciones de Inconstitucionalidad con motivo de la ausencia de alguno o algunos de sus integrantes. Diario Oficial de la Federación. 4 de junio de 2008. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5045766&fecha=04/06/2008](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5045766&fecha=04/06/2008)
- Acuerdo General número 8/2008, de veinte de mayo de dos mil ocho, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que regula la Red Jurídica del Poder Judicial de la Federación. Diario Oficial de la Federación. 4 de junio de 2008. [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5045767&fecha=04/06/2008](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5045767&fecha=04/06/2008)
- Acuerdo General Número 9/2015, de ocho de junio de dos mil quince, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece las bases generales para la procedencia y tramitación de los recursos de revisión en amparo directo. Diario Oficial de la Federación. 12 de junio de 2015. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5396550&fecha=12/06/2015](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5396550&fecha=12/06/2015)
- Acuerdo Número 1/2001, de doce de febrero de dos mil uno, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece reglas para acelerar el trámite y la resolución de las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad. Semanario Judicial de la Federación. (s.f.). <https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=Acuerdo012001.pdf>
- Acuerdo Número 3/2000 del diecisiete de febrero de dos mil, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la suplencia en caso de ausencia de algún ministro instructor para la subs-



- tanciación de los procedimientos de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad. Diario Oficial de la Federación. 25 de febrero de 2000. [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=2051173&fecha=25/02/2000](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2051173&fecha=25/02/2000)
- Acuerdo Número 3/2004, de dieciséis de febrero de dos mil cuatro, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la forma y los plazos para la firma de los engroses de las resoluciones dictadas en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad. Semanario Judicial de la Federación. (s.f.). <https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=Acuerdo0304.pdf>
  - Acuerdo Número 6/2000, del veinte de junio de dos mil, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece reglas generales a las que deberá sujetarse en el análisis, discusión y aprobación de asuntos que por sus características ameriten un tratamiento especial, así como para la difusión de la sentencia que se dicte y las tesis que se sustenten. Semanario Judicial de la Federación. (s.f.). [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos\\_generales/documento/2016-11/Acuerdo062000\\_0.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/Acuerdo062000_0.pdf)
  - Asamblea General de Naciones Unidas. (2007). *Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con la independencia del poder judicial, la administración de justicia y la impunidad*. A/62/207. 6 de agosto de 2007. <https://undocs.org/es/A/62/207>
  - Asamblea General de Naciones Unidas. (2012). *Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados*. A/67/305. 13 de agosto de 2012. <https://undocs.org/es/A/67/305>
  - Bailón Corres, M. (2019). *Derechos Indígenas en México 2001-2019 Algunas consideraciones sobre la evolución de las resoluciones del Poder Judicial de la Federación*. Comisión Nacional de Derechos Humanos. <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-09/Derechos-Indigenas-Mexico-2001-2019.pdf>
  - Bazán, V. (2006). El amicus curiae en el derecho comparado y su instrumentación reglamentaria por la Corte Suprema de Justicia Argentina. Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional. (10). pp. 15-50. <https://recyt.fecyt.es/index.php/AIJC/article/view/45005>
  - Beltrán, M. (2008). Semblanza de la acción de inconstitucionalidad y su relación con el derecho procesal constitucional en México y España en Ferrer, E. y Zaldívar (Coords.). *La Ciencia del Derecho Procesal Constitucional*. (Tomo VIII. p. 39). Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2553/7.pdf>
  - Caballero, J. y Meneses, R. (2012). Observatorio Judicial: El trabajo del Pleno de la Suprema Corte de Justicia en México (2008- 2010). *Reforma Judicial Revista Mexicana de Justicia*. (20). pp. 75- 113. <https://repositorio.unam.mx/contenidos/22041>
  - Carpizo, J. (1995). Reformas Constitucionales al Poder Judicial Federal y a la Jurisdicción Constitucional, del 31 de diciembre de 1994. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. XXVIII(83). pp. 807-842. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3367/3902>
  - Casar, M. (14 de agosto del 2020). Que la Corte decida. *Mexicanos contra la corrupción y la impunidad*. <https://contralacorrupcion.mx/que-la-suprema-corte-decida/>
  - Código Federal de Procedimientos Civiles. Diario Oficial de la Federación. 7 de junio de 2021. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CFPC.pdf>
  - Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2000). *Declaración de principios sobre libertad de expresión*. Octubre del 2000. <http://www.orden-juridico.gob.mx/TreatInt/Derechos%20Humanos/PI81AA.pdf>
  - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. 17 de mayo de 2021. [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina\\_transparencia/documento/2021-05/CPEUM-20210517.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina_transparencia/documento/2021-05/CPEUM-20210517.pdf)
  - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. 28 de mayo de 2021. <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/AbrireDocArticulo.aspx?q=/Uzk6PWUW-GGbrFgW/MQRheVHIIPSxd0V3mtVoZHKrkmzwh-4T+0iZ2b4T7+c1bjjMLkXovYzvbewxFEBylsmJZg==>
  - Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Aprobado por la Corte en su LXXXV Período Ordinario de Sesiones celebrado del



- 16 al 28 de noviembre de 2009. <https://www.corteidh.or.cr/reglamento.cfm#:~:text=sus%20ausencias%20temporales%3B-,3.,4.>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2005. Caso Palamara Iribarne Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135. Párrafos 166 y 168. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_135\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_135_esp.pdf)
  - Cortez Salinas, J. (2014a). *La Suprema Corte de Justicia en México ¿Cuándo vota contra el presidente?*. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3818-la-suprema-corte-de-justicia-en-mexico-cuando-vota-contra-el-presidente>
  - Cortez, J. (2014b). Análisis Cualitativo Comparado: las decisiones de la Suprema Corte contra el Ejecutivo en México. *Revista Mexicana de Sociología*. 76(3). pp. 413-439. <http://mexicanadesociologia.unam.mx/docs/vol76/num3/v76n3a3.pdf>
  - Department of Justice Canada. (2015). *Canada's Court System*. Department of Justice Canada. <https://canada.justice.gc.ca/eng/csjsj/ccs-ajc/pdf/courten.pdf>
  - Domingo, P. (2000). Judicial Independence: The Politics of the Supreme Court in Mexico. *Journal of Latin American Studies*. 32(3). pp. 705-735. <https://doi.org/10.1017/S0022216X00005885>
  - Fix Fierro, H. (2013). *Tribunales, justicia y eficiencia. Estudio sociojurídico sobre la racionalidad económica en la función judicial*. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3202-tribunales-justicia-y-eficiencia-estudio-sociojuridico-sobre-la-racionalidad-economica-en-la-funcion-publica-la-reimpresion-electronica>
  - Fix Fierro, H. (Coord.). (2018). *Ocho propuestas para fortalecer al Poder Judicial de la Federación y completar su transformación*. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4785-ocho-propuestas-para-fortalecer-al-poder-judicial-de-la-federacion-y-completar-su-transformacion>
  - Flores, E. (6 de diciembre de 2020). Ven expertos a la SCJN como guardaespaldas de AMLO. *La silla rota*. <https://lasillarota.com/nacion/ven-expertos-a-la-scnj-como-guardaespalda-de-amlo/462750>
  - Fuentes, V. (9 de noviembre de 2012). Asombran jueces con "alegato de oreja". *Reforma*. citado en Mayer-Serra, C. y Magaloni, A. (2015). El "alegato de oreja": Inequidad y mediocridad. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. Nueva serie año XLVIII (144). pp. 1005-1034. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/viewFile/4958/6309>
  - Ginsburg, T. (10 de agosto de 2016). El rol de la Suprema Corte en la consolidación democrática en México. *Nexos*. <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/el-rol-de-la-suprema-corte-en-la-consolidacion-democratica-en-mexico/>
  - Gómez, H. y Medina R. (5 de julio de 2021). Los (des)tiempos de la Suprema Corte frente a la militarización. *Nexos*. <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/los-destiempos-de-la-suprema-corte-frente-a-la-militarizacion/>
  - Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por la Secretaría de Gobernación. Gaceta del Senado LXIV/2SPO-12/104404. 20 de febrero de 2020. [https://www.senado.gob.mx/64/gaceta\\_del\\_senado/documento/104404](https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/104404)
  - Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2021). *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública* [Principales resultados]. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2021/doc/envipe2021\\_presentacion\\_nacional.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2021/doc/envipe2021_presentacion_nacional.pdf)
  - Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. (s.f.) *Plataforma Nacional de Transparencia*. <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>
  - Islas, J. (2004). Información que garantice justicia imparcial en Islas, J. (Coord.). *La transparencia en la impartición de justicia: retos y oportunidades*. (pp. 201-210). Universidad Nacional Autónoma de México.
  - Laveaga, G. (2004). ¿A qué le temen nuestros jueces? en Islas, J. (Coord.). *La transparencia en la impartición de justicia: retos y oportunidades*. (pp. 167-169). Universidad Nacional Autónoma de México.



- Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. 7 de junio de 2021. [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/conoce\\_la\\_corte/marco\\_normativo/documento/pdf/2021-06/Ley-de-Amparo-Reglamentaria-Reglamentatia-Arts-103-y-107-Constitucionales-20210607.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/conoce_la_corte/marco_normativo/documento/pdf/2021-06/Ley-de-Amparo-Reglamentaria-Reglamentatia-Arts-103-y-107-Constitucionales-20210607.pdf)
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Diario Oficial de la Federación. 20 de mayo de 2021. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP\\_200521.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_200521.pdf)
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Diario Oficial de la Federación. 7 de junio de 2021. [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/conoce\\_la\\_corte/marco\\_normativo/documento/pdf/2021-06/Ley-Organica-PJF-20210607.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/conoce_la_corte/marco_normativo/documento/pdf/2021-06/Ley-Organica-PJF-20210607.pdf)
- Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. 7 de junio de 2021. [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/conoce\\_la\\_corte/marco\\_normativo/documento/pdf/2021-06/Ley-Reglamentaria-Fracciones-II-y-II-Articulo-105-Constitucional-20210607.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/conoce_la_corte/marco_normativo/documento/pdf/2021-06/Ley-Reglamentaria-Fracciones-II-y-II-Articulo-105-Constitucional-20210607.pdf)
- López, C. (21 de octubre de 2019). ¿Es deseable publicar los proyectos de sentencia? *Nexos*. <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/es-deseable-publicar-los-proyectos-de-sentencia/>
- López Noriega, S. (2019). *La Suprema Corte y su proceso de decisión: ni transparencia ni calidad deliberativa*. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5541/7.pdf>
- López, S. (2017). La transparencia gubernamental en Esquivel G. et. al. (Coords.). *Cien ensayos para el centenario*. (pp. 278 y 279). Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4319/19.pdf>
- Lucas-Bartolo, N. (Julio 11 de 2019). En caso "efecto club" Telcel en la Corte no hubo "mano negra"; ley exige conocimiento de todos los ministros. *EL Economista*. <https://www.economista.com.mx/empresas/En-caso-efecto-club-Telcel-en-la-Corte-no-hubo-mano-negra-ley-exige-conocimiento-de-todos-los-ministros-20190711-0106.html>
- Marín Hernández, G. (2018). *¿Protagonismo antes las cámaras de TV? Deliberación pública y disenso judicial en la Suprema Corte Mexicana, 1998-2012*. Centro de Investigación y Docencias Económicas A.C. <http://repositorio-digital.cide.edu/bitstream/handle/11651/2421/161196.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Martín, J. (2020). Entre la influencia, la deferencia y la indiferencia. El papel de las y los ministros en el engrose en Astudillo, C. y Cossío, J. (Coords.). *Organización y funcionamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*. Tirant lo blanch.
- Mayer-Serra, C. y Magaloni, A. (2015). El "alegato de oreja": Inequidad y mediocridad. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. Nueva serie año XLVIII (144). pp. 1005-1034. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/viewFile/4958/6309>
- Mejía, R. y Rojas, L. (21 de abril de 2020). Reforma del Poder Judicial: federalismo y controversia constitucional. *Nexos*. <https://federalismo.nexos.com.mx/2020/04/reforma-del-poder-judicial-federalismo-y-controversia-constitucional/>
- México Evalúa. (2022). *Diagnóstico de implementación de herramientas tecnológicas en los poderes judiciales en México*. México Evalúa. <https://www.mexicoevalua.org/mexicoevalua/wp-content/uploads/2022/02/diagnostico-3feb-ok.pdf>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2017). *Guía de Recursos para reforzar la integridad y capacidad judiciales*. [https://www.uno-dc.org/documents/treaties/UNCAC/Publications/ResourceGuideonStrengtheningJudicialIntegrityandCapacity/Resource\\_Guide\\_on\\_Strengthening\\_Judicial\\_Integrity\\_and\\_Capacity\\_S.pdf](https://www.uno-dc.org/documents/treaties/UNCAC/Publications/ResourceGuideonStrengtheningJudicialIntegrityandCapacity/Resource_Guide_on_Strengthening_Judicial_Integrity_and_Capacity_S.pdf)
- Pantin, L. y Quezada, A. (28 de abril de 2028). SCJN y la Ley de la Industria Eléctrica: crónica de una confusión que nadie quiso disipar. *Proceso*. <https://www.proceso.com.mx/opinion/2022/5/4/scjn-la-ley-de-la-industria-electrica-cronica-de-una-confusion-que-nadie-quiso-disipar-285436.html>
- Pérez, D. (29 de abril de 2021). La Suprema Corte acumula más de una decena de casos pendientes sobre las reformas de López Obrador. *EL PAÍS*. <https://elpais.com/mexico/2021-04-29/el-supremo-acumula-mas-de-una-decena-de-casos-pendientes-sobre-las-reformas-de-lopez-obrador.html>



- Poder Judicial de la Federación. (2017). *Informe Anual de Labores 2017*. Poder Judicial de la Federación [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/informe\\_labores\\_transparencia/anexo/2017-12/Informe%20LABORES%202017-CORTE-MB-5\\_2.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/informe_labores_transparencia/anexo/2017-12/Informe%20LABORES%202017-CORTE-MB-5_2.pdf)
- Poder Judicial de la Federación. (2019). *1er Informe Ministro Presidente Arturo Zaldívar*. Poder Judicial de la Federación. [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/informe\\_labores\\_transparencia/anexo/2020-01/informe-labores-2019.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/informe_labores_transparencia/anexo/2020-01/informe-labores-2019.pdf)
- Poder Judicial de la Federación. (2020). *2 Informe Ministro Presidente Arturo Zaldívar*. Poder Judicial de la Federación [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/informe\\_labores\\_transparencia/anexo/2020-12/Informe\\_Completo\\_PJF2020\\_MP\\_Arturo\\_Zaldivar.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/informe_labores_transparencia/anexo/2020-12/Informe_Completo_PJF2020_MP_Arturo_Zaldivar.pdf)
- Poder Judicial de la Federación. (2021). *3 Informe Ministro Presidente Arturo Zaldívar*. Poder Judicial de la Federación. [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/informe\\_labores\\_transparencia/anexo/2021-12/informe-scjn-cjf-2021-digital-final.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/informe_labores_transparencia/anexo/2021-12/informe-scjn-cjf-2021-digital-final.pdf)
- Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Diario Oficial de la Federación. 12 de diciembre de 2007. [https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=REGLAMENTO\\_DE\\_LA\\_SCJN\\_Y\\_CJF\\_APLICACION\\_LFTAIPG.pdf](https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=REGLAMENTO_DE_LA_SCJN_Y_CJF_APLICACION_LFTAIPG.pdf)
- Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Diario Oficial de la Federación. 20 de junio de 2013. [https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=REGLAMENTO\\_INTERIOR\\_SCJN.pdf](https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=REGLAMENTO_INTERIOR_SCJN.pdf)
- Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Diario Oficial de la Federación. 20 de junio de 2013. [https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=REGLAMENTO\\_INTERIOR\\_SCJN.pdf](https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=REGLAMENTO_INTERIOR_SCJN.pdf)
- Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Diario Oficial de la Federación. 15 de mayo de 2015. <https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=reglamento%20organico%20materia%20administraci%C3%B3n%20actualizaci%C3%B3n%2029%20agosto%202019.pdf>
- Ríos-Figueroa, J. (2007). Fragmentation of power and the emergence of an effective judiciary in Mexico, 1994-2002. *Latin American Politics and Society*. 49 (1). pp. 31-57 referenciado en Cortez, J. (2014a). Análisis Cualitativo Comparado: las decisiones de la Suprema Corte contra el Ejecutivo en México. *Revista Mexicana de Sociología*. 76(3). pp. 413-439. <http://mexicanadesociologia.unam.mx/docs/vol76/num3/v76n3a3.pdf>
- Saavedra Herrera, C. (Coompilador). (2018). *Veinte años no es nada: La Suprema Corte y la justicia constitucional antes y después de la reforma judicial de 1994*. Suprema Corte de Justicia de la Nación. [https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2019-05/Serie%20Art%20105%20n%C3%BAmero%203%20Veinte%20a%C3%B1os%20no%20es%20nada\\_0.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2019-05/Serie%20Art%20105%20n%C3%BAmero%203%20Veinte%20a%C3%B1os%20no%20es%20nada_0.pdf)
- Saba, R. (2020). Dilemas supremos: ¿Qué, cuánto y cuánto decidir? *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*. VI (10). pp. 79-122. <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/biblioteca-virtual/enero-junio-2020>
- Silva, J. (2015). Acciones de inconstitucionalidad y derecho electoral. El papel de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la consolidación democrática de México en Zavala, M. y Zertuche, F. (Coords.). *La justicia electoral. Resoluciones primordiales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (1996-2011)*. (p. 117). Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. [https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos\\_libros/La%20justicia%20electoral.pdf](https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos_libros/La%20justicia%20electoral.pdf)
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (1999). *Informe de Labores*. Suprema Corte de Justicia de la Nación. [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/informe\\_labores\\_transparencia/version/2016-12/Informe1999.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/informe_labores_transparencia/version/2016-12/Informe1999.pdf)
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2000). *Informe de Labores*. Suprema Corte de Justicia de la Nación. [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/informe\\_labores\\_transparencia/version/2016-12/Informe2000.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/informe_labores_transparencia/version/2016-12/Informe2000.pdf)
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2003). *Informe de Labores*. Suprema Corte de Justicia de la Nación. [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/informe\\_labores\\_transparencia/anexo/2016-12/SCJN\\_2003.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/informe_labores_transparencia/anexo/2016-12/SCJN_2003.pdf)



- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2004). *Informe de Labores*. Suprema Corte de Justicia de la Nación. [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/informe\\_labores\\_transparencia/anexo/2016-12/SCJN\\_2004.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/informe_labores_transparencia/anexo/2016-12/SCJN_2004.pdf)
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (6 de mayo de 2016). Tesis aislada (IV Región) 2o.15 K (10a.), Décima época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 67, Junio de 2019, Tomo VI, Pág. 5308. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020019>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2019). *Indicadores de Gestión Jurisdiccionales*. <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/indicadores-gestion-jurisdiccionales>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (19 de febrero de 2021). Tesis PC.II.A. J/23 A (10a.), Décima época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 83, Febrero de 2021, Tomo III, Pág. 2611. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022724>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (07 de enero de 2022a). Tesis aislada 1a. LIII/2021 (10a.), Undécima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 9, Enero de 2022, Tomo II, Pág. 1036. [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/gaceta/documentos/tomos/2022-02/2\\_09\\_ENE\\_0.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/gaceta/documentos/tomos/2022-02/2_09_ENE_0.pdf)
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (16 de marzo de 2022b). *Palabras del ministro Arturo Zaldívar, presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, pronunciadas durante la conferencia de prensa en el edificio sede del alto tribunal*. [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/discurso\\_ministro\\_documento/2022-03/Palabras%20Ministro%20Presidente%20conferencia%20de%20prensa%2016032022%20%281%29.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/discurso_ministro_documento/2022-03/Palabras%20Ministro%20Presidente%20conferencia%20de%20prensa%2016032022%20%281%29.pdf)
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (20 de abril de 2022c). *Palabras del ministro Arturo Zaldívar, presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, pronunciadas durante la conferencia de prensa en el edificio sede del alto tribunal*. [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/discurso\\_ministro\\_documento/2022-04/Palabras%20Ministro%20Presidente%20conferencia%20de%20prensa%2020042022.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/discurso_ministro_documento/2022-04/Palabras%20Ministro%20Presidente%20conferencia%20de%20prensa%2020042022.pdf)
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2022d). *Portal de Estadística Judicial @lex*. <https://estadisticajudicial.scjn.gob.mx/alex/Default.aspx>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (s.f.a). *Sentencias y Datos de Expedientes*. <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/Tematica-Pub.aspx>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (s.f.b). *Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad*. <https://www.scjn.gob.mx/pleno/seccion-tramite-controversias>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (s.f.c). *Estadística mensual*. <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina/documentos/2021-06/SGAEEM1120.pdf>
- Supreme Court of the United States. (s.f.). *FAQs - General Information*. [https://www.supremecourt.gov/about/faq\\_general.aspx](https://www.supremecourt.gov/about/faq_general.aspx)
- Tortolero, F. (2006). El secreto de las deliberaciones judiciales a debate. *Revista de la Facultad de Derecho de México*. 56(245). pp. 345-382. <http://dx.doi.org/10.22201/fder.24488933e.2006.245.61698>
- Treviño, M. (2004). Acceso a expedientes judiciales en Islas, J. (Coord.). *La transparencia en la impartición de justicia: retos y oportunidades*. (pp. 185-191). Universidad Nacional Autónoma de México.
- Vargas, J. (2004). Acceso a la información para garantizar la confianza en el sistema judicial en Islas, J. (Coord.). *La transparencia en la impartición de justicia: retos y oportunidades*. (pp. 131-139). Universidad Nacional Autónoma de México.
- Zaldívar, A. (2018). *Líneas generales de trabajo 2019-2022*. [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/carrusel\\_usos\\_multiples/documento/2019-01/lineas-grales-trabajo-mp-arturo\\_zaldivar\\_lelo\\_de\\_larrea.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/carrusel_usos_multiples/documento/2019-01/lineas-grales-trabajo-mp-arturo_zaldivar_lelo_de_larrea.pdf)
- Zaldívar, A. (22 de febrero de 2022). Presentación del libro | 10 años de derechos. Una autobiografía jurisprudencial. [Video] Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=q2w6p1V2uig>



# Metodología

**P**ara el desarrollo de este proyecto contamos con dos fuentes de información. La primera son los registros estadísticos de las acciones de inconstitucionalidad (AI), controversias constitucionales (CC) y amparos en revisión (AR) (resueltos en todos los casos) disponibles en el portal de la SCJN denominado [@lex](#). La segunda son los registros disponibles en bases de datos de la SCJN, que obtuvimos a través de solicitudes de acceso a la información.

Desde el portal @lex se pudo acceder a bases de datos de AI de un periodo de 1995 a 2016, de CC de 1995 a 2018 y de AR de 2011 a 2016. Para cada uno de estos tipos de asuntos, la SCJN cuenta con una base de datos con un número determinado de variables: son 119 variables para las AI, 98 para las CC y 59 para los AR<sup>86</sup>.

Es importante mencionar que los catálogos de variables de las bases de @lex fungieron como guía para definir las variables que pedimos a la SCJN en nuestras solicitudes de acceso a la información y, por ende, las que serán analizadas en este estudio.

Precisamente, con el ánimo de asegurar la cobertura de asuntos más amplia y completa posible, se enviaron solicitudes de acceso a la información desde la Plataforma Nacional de Transparencia a la Corte, que proveyó

bases de datos que permitieron complementar información respecto a estos tres asuntos, así como generar los registros estadísticos de los amparos directos en revisión (ADR). En algunas respuestas de estas solicitudes, la Corte entregó bases de datos generadas por dos instancias distintas: la Secretaría General de Acuerdos y la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

Bajo los siguientes números de expedientes se obtuvieron las repuestas siguientes:

- UT-J/0624/2021 Acciones de Inconstitucionalidad pendientes de resolución ingresados desde 1995: una base de datos con 20 variables.
- UT-J/0625/2021 Acciones de inconstitucionalidad ingresados de diciembre de 2016 a agosto de 2021 y que estén resueltos: una base de datos con 20 variables.
- UT-J/0626/2021 Controversias Constitucionales pendientes de resolución ingresados desde 1995: una base de datos con 24 variables.
- UT-J/0627/2021 Controversias Constitucionales ingresadas de diciembre de 2018 a agosto de 2021 y que estén resueltos: una base de datos con 24 variables.

<sup>86</sup> De acuerdo con la metodología del portal @lex, sus registros son actualizados periódicamente. Para este estudio, se tomaron las bases de datos con fechas de consulta del 21 de octubre de 2021 para las CC, la cual cuenta con un total de 2,284 registros; del 25 de octubre de 2021 para las AI, la cual cuenta con un total de 1,125 registros, y del 6 de noviembre de 2021 para los AR y con un total de 5,301 registros.



- UT-J/0628/2021 Amparos en Revisión y Amparos Directos en Revisión pendientes de resolución ingresados desde 1995: dos bases de datos, una de 19 variables (ADR) y otra de 21 variables (AR).
- UT-J/0629/2021 Amparos en Revisión y Amparos Directos en Revisión ingresados de 1995 a 2010 y de 2017 a 2021 y que estén resueltos: 25 bases de datos, de las cuales una contiene 16 variables, otra base 19, una tercera 20, una cuarta 215, y las 21 restantes (una base por año) 18 variables cada una.
- UT-J/0641/2021 Asuntos terminados por sentencia (AI, CC, ADR, AR) ingresados de 1995 a 2021: seis bases de datos, de las cuales una contiene dos variables, una más ocho variables, y el resto contiene nueve variables cada una.
- UT-J/0644/2021 Amparos en Revisión y Amparos Directos en Revisión ingresados de 1995 a 2021 en virtud de la solicitud de reasunción de competencia o del ejercicio de facultad de atracción: tres bases de datos, de las cuales una contiene tres variables y las otras dos contienen 11 variables cada una.
- UT-J/1030/2021 Controversias constitucionales ingresadas de diciembre de 1995 a 2018 y que estén resueltos: una base de datos con 24 variables.
- UTJ/1031/2021 Acciones de inconstitucionalidad ingresadas de 1995 a 2016 y que estén resueltos: una base de datos con 21 variables.

Como se puede apreciar, las bases de datos acumuladas contienen información desde 1995, año en que comenzó a operar la reforma judicial de 1994 (cuando se definió la nueva composición de la Corte) hasta el 1 de septiembre de 2021, que es la fecha más reciente registrada en las bases de datos. Esto permite un análisis amplio y hacer comparable los resultados arrojados.

Después de la recopilación de la multiplicidad de bases de datos señaladas anteriormente, se procedió a la sistematización de la información y la posterior construcción de cuatro bases de datos, una para cada tipo de asunto (AI, CC, ADR y AR), que incluirían los datos disponibles en las diversas bases elaboradas por la Corte.

Para esta construcción, se consideraron los registros de @lex como el fundamento de las bases de AI, CC y AR. Posteriormente, la información obtenida de las

solicitudes UT-J/0624, 0625, 0626, 0627 y 0628 de 2021 complementaron la información no incluida en las bases de @lex. En el caso de los ADR, las respuestas a las solicitudes 0627 y 0628 fueron la base de información, ya que @lex no contiene datos de los ADR. Después, la respuesta a la solicitud UT-J/0641/2021 permitió complementar asuntos y datos no incluidos en las bases de datos de los expedientes mencionadas anteriormente.

Por su parte, las respuestas a las solicitudes con los expedientes UT-J/1030/2021 y UTJ/1031/2021 sólo complementaron los datos sobre el nombre del ministro instructor que no se habían registrado en las bases de datos de los expedientes anteriores para medir los tiempos de resolución por ponencia de las AI y de las CC. Por último, la respuesta a la solicitud UT-J/0644/2021 permitió la identificación de amparos derivados la solicitud de reasunción de competencia o del ejercicio de facultad de atracción.

Cabe señalar que, en algunas de sus respuestas, el Comité de Transparencia de la Corte determinó la inexistencia de información para algunas de las variables que solicitamos, lo que impidió hacer un análisis más robusto y amplio de la ruta procesal de las AI, CC, ADR y AR que conoce la Corte. Adicionalmente, encontramos algunas contradicciones en los datos entregados por la Corte para mismos asuntos y errores en algunas fechas registradas en algunos asuntos, los cuales representaron obstáculos en la construcción de estas bases de datos, como se reporta en el capítulo 2.

La sistematización de esta información se plasmó en las siguientes cuatro bases de datos, las cuales se convirtieron en la fuente de generación de análisis y resultados<sup>87</sup>:

- Base de acciones de inconstitucionalidad con 36 variables.
- Base controversias constitucionales con 53 variables.
- Base de amparos directos en revisión con 40 variables.
- Base de amparos en revisión con 40 variables.

Estas bases se componen de 2,110 asuntos de AI, 3,672 de CC, 23,242 de ADR y 23,824 de AR. Vale la pena aclarar que para los ADR y los AR los asuntos ingresados a la Corte son mayores a estas cifras (23,580 de ADR y 26,804 de AR), pero tuvimos que remover algunos asuntos que registran fechas con año de 1900 en algunas de las variables de fechas en los ADR y AR.

<sup>87</sup> Para ver la lista de variables ver los anexos 9 a 12.



Una vez sistematizadas las cuatro bases de datos, analizamos las cargas de trabajo, los tiempos entre las diversas etapas del proceso para identificar patrones y correlaciones sobre el curso de los asuntos, tales como ministros ponentes, actores promoventes, materia de los asuntos y otras variables y categorías de interés para el presente estudio. Los datos se corrieron a través del programa *Python*.

Derivado de lo anterior, se generaron productos a partir de cada una de las bases mencionadas, a partir del cruce de información entre variables y atendiendo las particularidades de los asuntos. De manera enunciativa, se señalan algunos de los cruces desarrollados:

- Tiempos entre todas las fechas con información de la base de datos, filtrado por casos con engrose, sin engrose y terminados por acuerdo o no.
- Asuntos con tiempos de resolución excepcionalmente más largos.
- Participación de los actores promoventes en cada año.
- Promedio de días que hay entre la fecha de ingreso a la SCJN y la ejecución de la sentencia en los 20 principales actores promoventes.
- Actor promovente y el ministro instructor o ponente.
- Estatus del asunto y por el ministro ponente e instructor.
- Número de casos por norma impugnada para cada uno de los ministros instructores y ponentes.

Como ya lo mencionamos en el capítulo 2, para algunas variables de fechas en las bases de datos recibidas de ADR y AR por parte de la SCJN a través de las solicitudes de información encontramos algunos expedientes que registran fechas del año de 1900 en algunas de las etapas. Por esta razón, estos expedientes fueron excluidos de los análisis realizados a través de la programación.

Por último, con el ánimo de identificar valores que fueran excepcionalmente largos en los tiempos de cada una de las etapas, se identificaron de manera dicotómica a aquellos asuntos cuyos valores fueran superiores a dos desviaciones estándar. Gracias a ello fue posible comparar en qué fases del proceso se presentan principalmente los rangos de tiempos excepcionalmente largos.

El objetivo general del estudio consistió en analizar los tiempos de resolución en las diferentes etapas de estos cuatro asuntos que fungen como medios de control constitucional, y en consecuencia, identificar patrones que permitan generar interrogantes o hipótesis sobre potenciales espacios de discrecionalidad y opacidad que pueden afectar el curso de los asuntos, y con ello, la independencia de la Corte.

Los métodos utilizados permiten obtener resultados que allanan el camino hacia la obtención de algunas respuestas y brindan herramientas para facilitar la elaboración de recomendaciones tendientes a mejorar el desempeño de la Corte.



# Anexos



## Anexo 1. Porcentaje de AI que registran acumulación de asuntos y sin acumular

Año	Asuntos acumulado	Asuntos sin acumular	Año	Asuntos acumulado	Asuntos sin acumular
1999	27%	73%	2010	32%	68%
2000	66%	34%	2011	12%	88%
2001	68%	32%	2012	15%	85%
2002	21%	79%	2013	17%	83%
2003	22%	78%	2014	57%	43%
2004	52%	48%	2015	48%	52%
2005	0%	100%	2016	15%	85%
2006	32%	68%	2017	27%	73%
2007	7%	93%	2018	24%	76%
2008	28%	72%	2019	14%	86%
2009	45%	55%	2020	31%	69%

**Fuente:** Elaboración propia con datos de la SCJN. Los años no desglosados a partir de 1995 es porque no registran AI acumuladas. El cálculo se hizo con base en los datos disponibles, los cuales representan el 100% de las AI resueltas por sentencia.

## Anexo 2. Porcentaje de CC con expedientes conexos y sin conexidad

Año	Asuntos conexos	Asuntos sin conexidad	Año	Asuntos conexos	Asuntos sin conexidad
1998	12%	88%	2010	16%	84%
1999	0%	100%	2011	15%	85%
2000	13%	87%	2012	21%	79%
2001	81%	19%	2013	16%	84%
2002	24%	76%	2014	24%	76%
2003	30%	70%	2015	19%	81%
2004	42%	58%	2016	3%	97%
2005	0%	100%	2017	6%	94%
2006	41%	59%	2018	0%	100%
2007	13%	87%	2019	31%	69%
2008	19%	81%	2020	42%	58%
2009	25%	75%	2021	6%	94%

**Fuente:** Elaboración propia con datos de la SCJN. Los años no desglosados a partir de 1995 es porque no registran CC conexos. El cálculo se hizo con base en los datos disponibles, los cuales representan el 100% de las CC resueltas por sentencia.



### Anexo 3. Número de asuntos totales (AI, CC, ADR y AR) distribuidos por ponencia de 1995-2021

Ponencia	Periodo	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Román Palacios	1995-2004	2	62	205	165	169	97	90	106	211	12	0	0	0	0	0	0
*Aguinaco Alemán	1995-2003	2	6	39	131	161	82	126	92	150	0	0	0	0	0	0	0
Castro y Castro	1995-2003	3	68	205	157	142	98	85	121	167	0	0	0	0	0	0	0
Díaz Romero	1995-2006	1	75	243	191	189	118	135	125	326	272	231	123	0	0	0	0
*Góngora Pimentel	1995-2009	1	70	175	94	0	1	2	64	293	257	246	186	138	120	53	0
*Azuela Güitrón	1995-2009	3	79	220	232	187	110	144	60	3	4	16	49	120	108	53	0
Gudiño Pelayo	1995-2010	1	64	213	163	161	115	100	117	273	255	267	176	161	130	154	83
Aguirre Anguiano	1995-2012	2	73	235	182	172	107	132	114	317	270	236	185	152	232	128	157
*Ortiz Mayagoitia	1995-2012	2	79	216	172	147	118	140	113	307	267	221	129	1	17	9	47
Sánchez Cordero	1995-2015	3	69	225	156	157	94	105	123	308	261	269	176	175	145	179	209
*Silva Meza	1995-2015	1	68	234	157	159	89	102	108	312	285	267	213	174	132	148	147
Cossío Díaz	2003-2018	0	0	0	0	0	2	1	4	80	334	263	177	169	161	170	218
Luna Ramos	2004-2019	0	0	0	0	0	0	0	4	13	338	237	187	140	247	132	171
Valls Hernández	2004-2014	0	0	0	0	0	0	0	0	0	54	262	176	180	157	155	180
Franco González Salas	2006-2021	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	13	39	145	248	114	165
*Zaldívar Lelo de Larrea	2009-2024	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	10	34	235
*Aguilar Morales	2009-2024	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	1	29	175
Pardo Rebollo	2011-2026	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Gutiérrez Ortiz Mena	2012-2027	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Pérez Dayán	2012-2027	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	1
Medina Mora Icaza	2015-2019	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Piña Hernández	2015-2030	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Layne Potisek	2015-2030	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
González Alcántara Carrancá	2018-2033	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Esquivel Mossa	2019-2034	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ríos Farjat	2019-2034	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sin información		3	3	2	6	9	5	15	11	15	7	0	0	0	0	0	1

**Fuente:** Elaboración propia con datos de la SCJN. No se consideran asuntos con fechas de 1900 que estaban registradas en las bases de datos enviadas por la SCJN. Hasta el 1 de septiembre de 2021. En asterisco, los ministros que en su momento fueron presidentes de la SCJN. El cálculo se hizo con base en los datos disponibles, los cuales representan el 100% de los asuntos ingresados en el caso de las AI, el 100% de las CC, el 99% de los ADR, y el 89% de los AR.



**Anexo 3. Número de asuntos totales  
(AI, CC, ADR y AR) distribuidos  
por ponencia de 1995-2021 (Continuación)**

2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
126	100	0	0	0	0	0	0	0	0	0
150	113	0	0	0	0	0	0	0	0	0
154	227	184	329	90	0	0	0	0	0	0
1	2	2	160	171	0	0	0	0	0	0
150	212	220	350	311	301	334	137	0	0	0
143	209	170	400	303	265	270	185	0	0	0
147	203	173	257	0	0	0	0	0	0	0
147	191	180	432	306	287	287	330	151	81	42
148	222	200	383	322	317	318	142	0	0	0
133	202	168	237	2	13	13	201	96	77	35
190	216	193	375	300	329	372	386	128	86	38
4	34	198	374	332	338	352	350	184	92	43
7	48	182	416	296	278	301	326	165	83	37
0	0	1	24	344	274	288	306	52	0	0
0	2	8	31	161	339	358	372	148	80	41
0	0	2	9	76	294	286	348	161	166	37
0	2	1	1	0	2	8	67	207	84	36
0	0	0	0	10	7	22	55	230	74	31
0	0	0	0	0	2	2	16	54	127	36
263	235	274	453	763	370	0	0	0	0	3



## Anexo 4. Número de acciones de inconstitucionalidad distribuidos por ponencia de 1995-2021

Ponencia	Periodo	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Román Palacios	1995-2004	0	0	1	2	0	8	3	3	2	0	0	0	0	0	0	0
*Aguinaco Alemán	1995-2003	0	0	1	1	0	4	5	4	1	0	0	0	0	0	0	0
Castro y Castro	1995-2003	1	1	1	1	2	5	1	3	1	0	0	0	0	0	0	0
Díaz Romero	1995-2006	0	1	1	1	2	2	4	3	3	2	4	3	0	0	0	0
*Góngora Pimentel	1995-2009	0	1	0	1	0	0	0	3	1	3	4	5	16	20	3	0
*Azuela Güitrón	1995-2009	0	2	1	1	3	1	9	2	0	1	1	1	2	9	3	0
Gudiño Pelayo	1995-2010	0	0	1	1	1	6	0	5	5	2	4	6	15	9	6	1
Aguirre Anguiano	1995-2012	0	1	1	1	2	7	4	3	4	4	4	4	27	13	12	2
*Ortiz Mayagoitia	1995-2012	0	2	1	1	5	1	7	2	2	5	3	3	0	1	1	1
Sánchez Cordero	1995-2015	0	1	1	1	1	3	4	4	3	2	5	4	17	10	8	2
*Silva Meza	1995-2015	0	1	1	1	1	4	3	3	4	2	4	7	20	10	6	3
Cossío Díaz	2003-2018	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	4	6	19	14	10	5
Luna Ramos	2004-2019	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	3	8	18	15	16	5
Valls Hernández	2004-2014	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	3	7	21	14	11	6
Franco González Salas	2006-2021	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	17	19	9	3
*Zaldívar Lelo De Larrea	2009-2024	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	3
*Aguilar Morales	2009-2024	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	4
Pardo Rebolledo	2011-2026	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Gutiérrez Ortiz Mena	2012-2027	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Pérez Dayán	2012-2027	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0
Medina Mora Icaza	2015-2019	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Piña Hernández	2015-2030	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Layne Potisek	2015-2030	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
González Alcántara Carrancá	2018-2033	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Esquivel Mossa	2019-2034	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ríos Farjat	2019-2034	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sin información		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

**Fuente:** Elaboración propia con datos de la SCJN. Hasta el 1 de septiembre de 2021. En asterisco, los ministros que en su momento fueron presidentes de la SCJN. El cálculo se hizo con base en los datos disponibles, los cuales representan el 100% de los 2,110 AI ingresados.





## Anexo 5. Número de controversias constitucionales distribuidos por ponencia de 1995-2021

Ponencia	Periodo	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Román Palacios	1995-2004	1	5	3	2	4	3	32	3	3	0	0	0	0	0	0	0
*Aguinaco Alemán	1995-2003	2	0	1	1	2	2	36	1	1	0	0	0	0	0	0	0
Castro y Castro	1995-2003	1	5	4	3	2	2	34	8	1	0	0	0	0	0	0	0
Díaz Romero	1995-2006	1	6	3	2	2	6	38	10	11	9	8	7	0	0	0	0
*Góngora Pimentel	1995-2009	1	6	1	1	0	0	1	4	18	3	8	11	9	7	4	0
*Azuela Güitrón	1995-2009	3	5	4	3	3	4	34	0	0	2	2	3	9	8	3	0
Gudiño Pelayo	1995-2010	1	5	4	2	3	3	34	3	9	8	9	12	8	11	12	0
Aguirre Anguiano	1995-2012	2	5	5	3	3	7	39	5	11	9	8	12	11	10	17	9
*Ortiz Mayagoitia	1995-2012	2	5	2	4	3	3	35	4	11	9	6	7	0	15	3	12
Sánchez Cordero	1995-2015	1	6	4	1	3	2	37	7	11	9	9	10	11	23	19	10
*Silva Meza	1995-2015	1	6	3	1	3	2	36	7	11	26	9	54	10	12	6	5
Cossío Díaz	2003-2018	0	0	0	0	0	1	1	3	4	14	8	13	8	25	12	10
Luna Ramos	2004-2019	0	0	0	0	0	0	0	1	6	19	8	13	9	16	14	10
Valls Hernández	2004-2014	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	8	12	8	21	13	13
Franco González Salas	2006-2021	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	17	14	12	8
*Zaldívar Lelo De Larrea	2009-2024	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	9	3	8
*Aguilar Morales	2009-2024	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	8
Pardo Rebolledo	2011-2026	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Gutiérrez Ortiz Mena	2012-2027	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
Pérez Dayán	2012-2027	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Medina Mora Icaza	2015-2019	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Piña Hernández	2015-2030	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Layne Potisek	2015-2030	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
González Alcántara Carrancá	2018-2033	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Esquivel Mossa	2019-2034	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ríos Farjat	2019-2034	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sin información		3	3	2	6	9	2	14	11	15	7	0	0	0	0	0	0

**Fuente:** Elaboración propia con datos de la SCJN. Hasta el 1 de septiembre de 2021. En asterisco, los ministros que en su momento fueron presidentes de la SCJN. El cálculo se hizo con base en los datos disponibles, los cuales representan el 100% de los 3,672 CC ingresados.





## Anexo 6. Número de amparos directos en revisión distribuidos por ponencia de 1995-2021

Ponencia	Periodo	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Román Palacios	1995-2004	0	6	20	20	30	30	35	42	46	8	0	0	0	0	0	0
*Aguinaco Alemán	1995-2003	0	3	1	17	25	26	52	42	19	0	0	0	0	0	0	0
Castro y Castro	1995-2003	0	2	20	20	26	31	33	48	30	0	0	0	0	0	0	0
Díaz Romero	1995-2006	0	7	25	22	33	35	57	56	69	65	72	47	0	0	0	0
*Góngora Pimentel	1995-2009	0	8	11	12	0	0	0	14	62	66	74	57	65	48	29	0
*Azuela Güitrón	1995-2009	0	4	26	21	28	34	63	38	2	0	0	8	64	50	28	0
Gudiño Pelayo	1995-2010	0	6	21	19	28	35	45	45	51	65	86	69	80	63	73	42
Aguirre Anguiano	1995-2012	0	6	30	21	28	31	53	49	67	64	71	59	63	48	49	93
*Ortiz Mayagoitia	1995-2012	0	11	26	18	22	42	61	49	62	64	69	50	0	0	2	20
Sánchez Cordero	1995-2015	1	4	23	18	26	29	37	50	61	64	87	73	85	64	73	106
*Silva Meza	1995-2015	0	4	24	19	26	26	35	47	64	61	86	67	84	61	73	71
Cossío Díaz	2003-2018	0	0	0	0	0	0	0	1	19	83	85	69	81	69	68	117
Luna Ramos	2004-2019	0	0	0	0	0	0	0	1	2	75	70	57	64	49	53	93
Valls Hernández	2004-2014	0	0	0	0	0	0	0	0	0	20	86	69	84	68	71	98
Franco González Salas	2006-2021	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	2	63	49	50	94
*Zaldívar Lelo De Larrea	2009-2024	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	15	124
*Aguilar Morales	2009-2024	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	12	102
Pardo Rebolledo	2011-2026	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Gutiérrez Ortiz Mena	2012-2027	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Pérez Dayán	2012-2027	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Medina Mora Icaza	2015-2019	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Piña Hernández	2015-2030	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Layne Potisek	2015-2030	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
González Alcántara Carrancá	2018-2033	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Esquivel Mossa	2019-2034	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ríos Farjat	2019-2034	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

**Fuente:** Elaboración propia con datos de la SCJN. No se consideran asuntos con fechas de 1900 que estaban registradas en las bases de datos enviadas por la SCJN. Hasta el 1 de septiembre de 2021. En asterisco, los ministros que en su momento fueron presidentes de la SCJN. El cálculo se hizo con base en los datos disponibles, los cuales representan el 99% de los 23,580 ADR ingresados.



## Anexo 6. Número de amparos directos en revisión distribuidos por ponencia de 1995-2021 (Continuación)

2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
66	60	0	0	0	0	0	0	0	0	0
82	60	0	0	0	0	0	0	0	0	0
82	133	138	274	78	0	0	0	0	0	0
0	0	0	135	134	0	0	0	0	0	0
87	137	143	295	233	227	263	117	0	0	0
71	138	118	306	205	165	198	122	0	0	0
70	126	118	197	0	0	0	0	0	0	0
72	130	128	301	207	170	199	203	44	10	4
81	142	152	313	227	237	265	113	0	0	0
68	133	119	180	1	1	3	150	33	11	5
109	134	145	313	223	250	294	281	39	19	6
0	16	137	308	237	237	272	260	56	12	7
0	18	116	319	204	164	201	200	43	15	5
0	0	1	17	227	168	192	197	19	0	0
0	0	4	22	114	230	276	283	58	8	9
0	0	0	3	39	159	195	206	44	14	4
0	2	1	1	0	0	4	44	73	12	6
0	0	0	0	0	1	1	9	103	9	4
0	0	0	0	0	0	1	9	25	18	7



## Anexo 7. Número de amparos en revisión distribuidos por ponencia de 1995-2021

Ponencia	Periodo	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Román Palacios	1995-2004	1	51	181	141	135	56	20	58	160	4	0	0	0	0	0	0
*Aguinaco Alemán	1995-2003	0	3	36	112	134	50	33	45	129	0	0	0	0	0	0	0
Castro y Castro	1995-2003	1	60	180	133	112	60	17	62	135	0	0	0	0	0	0	0
Díaz Romero	1995-2006	0	61	214	166	152	75	36	56	243	196	147	66	0	0	0	0
*Góngora Pimentel	1995-2009	0	55	163	80	0	1	1	43	212	185	160	113	48	45	17	0
*Azuela Güitrón	1995-2009	0	68	189	207	153	71	38	20	1	1	13	37	45	41	19	0
Gudiño Pelayo	1995-2010	0	53	187	141	129	71	21	64	208	180	168	89	58	47	63	40
Aguirre Anguiano	1995-2012	0	61	199	157	139	62	36	57	235	193	153	110	51	161	50	53
*Ortiz Mayoitia	1995-2012	0	61	187	149	117	72	37	58	232	189	143	69	1	1	3	14
Sánchez Cordero	1995-2015	1	58	197	136	127	60	27	62	233	186	168	89	62	48	79	91
*Silva Meza	1995-2015	0	57	206	136	129	57	28	51	233	196	168	85	60	49	63	68
Cossío Díaz	2003-2018	0	0	0	0	0	1	0	0	57	231	166	89	61	53	80	86
Luna Ramos	2004-2019	0	0	0	0	0	0	0	2	5	242	156	109	49	167	49	63
Valls Hernández	2004-2014	0	0	0	0	0	0	0	0	0	32	165	88	67	54	60	63
Franco González Salas	2006-2021	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	11	34	48	166	43	60
*Zaldívar Lelo De Larrea	2009-2024	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	15	100
*Aguilar Morales	2009-2024	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	1	15	61
Pardo Rebolledo	2011-2026	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Gutiérrez Ortiz Mena	2012-2027	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
Pérez Dayán	2012-2027	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Medina Mora Icaza	2015-2019	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Piña Hernández	2015-2030	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Layne Potisek	2015-2030	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
González Alcántara Carrancá	2018-2033	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Esquivel Mossa	2019-2034	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ríos Farjat	2019-2034	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sin información		0	0	0	0	0	3	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1

**Fuente:** Elaboración propia con datos de la SCJN. No se consideran asuntos con fechas de 1900 que estaban registradas en las bases de datos enviadas por la SCJN. Hasta el 1 de septiembre de 2021. En asterisco, los ministros que en su momento fueron presidentes de la SCJN. El cálculo se hizo con base en los datos disponibles, los cuales representan el 89% de los 26,804 AR ingresados.



## Anexo 7. Número de amparos en revisión distribuidos por ponencia de 1995-2021 (Continuación)

2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
46	35	0	0	0	0	0	0	0	0	0
54	31	0	0	0	0	0	0	0	0	0
58	78	37	37	10	0	0	0	0	0	0
1	2	0	21	33	0	0	0	0	0	0
47	51	38	34	57	48	21	17	0	0	0
59	57	41	70	70	75	47	58	0	0	0
62	62	41	47	0	0	0	0	0	0	0
59	41	42	97	78	84	43	92	62	38	9
52	58	36	44	71	52	25	22	0	0	0
50	52	39	44	1	2	1	22	22	27	8
59	60	38	37	50	52	21	49	42	26	11
2	10	43	48	71	69	25	55	53	38	15
2	19	47	74	66	80	46	90	64	25	9
0	0	0	7	79	74	48	90	25	0	0
0	0	1	1	44	49	33	53	51	29	13
0	0	0	3	31	83	45	94	68	30	9
0	0	0	0	0	0	0	10	55	32	10
0	0	0	0	10	1	1	16	67	27	9
0	0	0	0	0	1	0	5	28	25	10
263	235	273	453	763	370	0	0	0	0	0

## Anexo 8. Número de AI acumuladas y CC conexas por ponencia

Ponencia	AI acumulada	CC conexas	Total
Juan N. Silva Meza	10	107	117
Sergio Salvador Aguirre Anguiano	32	47	79
Olga Sánchez Cordero	17	46	63
De García Villegas			
Guillermo I. Ortiz Mayagoitia	11	41	52
Juan Díaz Romero	2	37	39
Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena	26	33	59
Juventino V. Castro y Castro	9	33	42
José De Jesús Gudiño Pelayo	13	31	44
José Vicente Aguinaco Alemán	7	31	38
Mariano Azuela Güitrón	6	31	37
José Fernando Franco	38	30	68
González Salas			
Humberto Román Palacios	10	29	39
Margarita Beatriz Luna Ramos	38	28	66
José Ramón Cossío Díaz	41	24	65
Yasmín Esquivel Mossa	7	23	30
Alberto Pérez Dayán	27	19	46
Genaro David Góngora Pimentel	13	13	26
Sergio A. Valls Hernández	19	12	31
Jorge Mario Pardo Rebolledo	31	11	42
Luis María Aguilar Morales	13	10	23
Norma Lucía Piña Hernández	12	10	22
Javier Laynez Potisek	23	7	30
Arturo Zaldívar Lelo De Larrea	18	5	23
Juan Luis González	12	4	16
Alcántara Carrancá			
Ana Margarita Ríos Farjat	3	1	4
Eduardo Tomás Medina Mora Icaza	23	0	23

Fuente: Elaboración propia con datos de la SCJN. El cálculo se hizo con base en los datos disponibles, los cuales representan el 100% de las AI y CC resueltas por sentencia.



## ANEXO 9. Lista de variables de Acciones de Inconstitucionalidad

- Estatus del asunto
- Tipo de asunto
- Número completo del expediente
- Año de ingreso
- Acumulación de asuntos
- Actor promovente
- Norma impugnada 1
- Norma impugnada 2
- Norma impugnada 3
- Norma impugnada 4
- Norma impugnada 5
- Norma impugnada 6
- Norma impugnada 7
- Norma impugnada 8
- Órgano legislativo emisor de la(s) norma(s) impugnada(s)
- Ámbito de validez territorial de la norma impugnada
- Tema de la Acción de Inconstitucionalidad
- Fecha de ingreso a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Fecha del acuerdo de radicación y turno
- Ministro Instructor designado en el auto de radicación y turno
- Fecha del acuerdo inicial
- Sentido del acuerdo inicial
- Recurso de Reclamación [Sí/no]
- Asunto concluido por acuerdo
- Fecha del acuerdo por el que se concluyó el asunto
- Fecha de emisión de acuerdo para la apertura de alegatos
- Órgano resolutor de la sentencia ejecutoria
- Fecha en la que se enlista el asunto para dictar sentencia
- Fecha en la que se comenzó a discutir el asunto
- Fecha de la sentencia ejecutoria
- Nombre del ministro ponente
- Inconstitucionalidad [Sí/no]
- Fecha de notificación de la sentencia ejecutoria
- Fecha de la emisión de la declaración de cumplimiento de sentencia
- Fecha de publicación del engrose
- Nombre del ministro encargado del engrose

## ANEXO 10. Lista de variables de Controversias Constitucionales

- Estatus del asunto
- Tipo de asunto
- Número completo del expediente
- Año de ingreso
- Expedientes conexos
- Entidad Federativa del actor
- Tipo de conflicto
- Actor promovente
- Categoría del actor (municipal, autónomo, estatal, ejecutivo, legislativo, etc.) legitimado
- Partido(s) político(s) del(os) actor(es)
- Demandado.
- Categoría del demandado
- Partido político del demandado
- En su caso, nombre del (los) tercero(s) interesado(s)
- Se reclama invalidez de un acto o una norma general
- Norma impugnada 1
- Norma impugnada 2
- Norma impugnada 3
- Órgano legislativo emisor de la(s) norma(s) impugnada(s)
- Ámbito de validez territorial de la norma impugnada
- Tema de la norma impugnada: administrativo, civil, penal, agrario, etc.
- Tema del acto impugnado
- Fecha de ingreso a la Suprema Corte de Justicia de la Nación
- Fecha del acuerdo de radicación y turno
- Ministro Instructor designado en el auto de radicación y turno
- Fecha del acuerdo inicial
- Sentido del acuerdo inicial
- Fecha de presentación de la contestación de la demanda
- Hubo ampliación de plazo [Sí/no]
- Fecha de emisión de acuerdo para señalar audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas
- Fecha de celebración de la audiencia
- Asunto concluido por acuerdo



- Fecha del acuerdo por el que se concluyó el asunto
- Fecha del cierre de instrucción
- Órgano resolutor de la sentencia ejecutoria
- Fecha de presentación del proyecto de sentencia
- Fecha en la que se enlista el asunto para dictar sentencia
- Fecha en la que se comenzó a discutir el asunto
- Fecha de la sentencia ejecutoria
- Nombre del ministro ponente
- Inconstitucionalidad [Sí/no]
- Fecha de notificación de la sentencia ejecutoria
- Fecha de publicación del engrose
- Nombre del ministro encargado del engrose
- ¿La sentencia requiere ejecución?
- En su caso, fecha de ejecución de la sentencia
- Fecha del acuerdo que determina el cumplimiento
- ¿Se promovieron incidentes en el procedimiento?
- Tipo de incidente presentado y fecha de presentación
- Fecha de resolución de cada uno de los incidentes presentados (colocar el incidente y la fecha de resolución)
- ¿Se interpusieron recursos en el procedimiento?
- Recursos interpuestos y fechas en las que fueron presentados
- Fecha de resolución de cada uno de los recursos interpuestos

## ANEXO 11. Lista de variables de la base de datos de Amparos Directos en Revisión

- Estatus del asunto
- Número completo del expediente
- Año
- Tipo de Asunto
- Materia
- Carácter del promovente
- Tipo de autoridad responsable
- ¿Se reclama la inconstitucionalidad de normas, actos u omisiones?
- Norma impugnada
- Validez territorial de la norma impugnada
- Descripción del acto impugnado
- Nombre del Juzgado de Distrito o Tribunal Unitario de Circuito
- Fecha de engrose en JD o TUC
- Fecha de remisión a la SCJN
- Fecha de ingreso a la SCJN
- Fecha del acuerdo inicial
- Sentido del acuerdo inicial
- Nombre del presidente de la SCJN
- Recurso de reclamación
- Fecha de resolución del recurso de reclamación
- Resolución del recurso de reclamación
- ¿Hubo revisión adhesiva en la SCJN?
- Fecha de radicación del asunto
- Fecha en que se dio vista a la PGR o FGR
- Fecha en que se notificó a las partes
- Fecha en la que el asunto fue turnado al ministro ponente
- Nombre del ministro ponente
- Fecha en que se presentó el proyecto de sentencia
- ¿Se aprobó el proyecto de resolución?
- [Si no se aprobó] Fecha en que se turnó el asunto a un nuevo ministro ponente
- Fecha en que se presentó el proyecto de sentencia (por el nuevo ponente)
- Nombre del nuevo ministro ponente (en su caso)
- Tipo de resolución en la SCJN
- Fecha en que se dictó sentencia
- Órgano resolutor de la sentencia ejecutoria
- Fecha de notificación de la resolución
- Fecha de publicación del engrose
- Nombre del ministro que realizó el engrose
- Ampara
- ¿Hubo estudio de agravios?



## ANEXO 12. Lista de variables de Amparos en Revisión

- Estatus del asunto
- Número completo del expediente
- Año
- Tipo de Asunto
- Materia
- Carácter del promovente
- Tipo de autoridad responsable
- ¿Se reclama la inconstitucionalidad de normas, actos u omisiones?
- Norma impugnada
- Validez territorial de la norma impugnada
- Descripción del acto impugnado
- Nombre del Juzgado de Distrito o Tribunal Unitario de Circuito
- Fecha de engrose en JD o TUC
- Fecha de remisión a la SCJN
- Fecha de ingreso a la SCJN
- Fecha del acuerdo inicial.
- Sentido del acuerdo inicial
- Nombre del presidente de la SCJN
- Recurso de reclamación
- Fecha de resolución del recurso de reclamación.
- Resolución del recurso de reclamación
- ¿Hubo revisión adhesiva en la SCJN?
- Fecha de radicación del asunto
- Fecha en que se dio vista a la PGR o FGR
- Fecha en que se notificó a las partes
- Fecha en la que el asunto fue turnado al ministro ponente
- Nombre del ministro ponente
- Fecha en que se presentó el proyecto de sentencia
- ¿Se aprobó el proyecto de resolución?
- [Si no se aprobó] Fecha en que se turnó el asunto a un nuevo ministro ponente
- Fecha en que se presentó el proyecto de sentencia (por el nuevo ponente)
- Nombre del nuevo ministro ponente (en su caso)
- Tipo de resolución en la SCJN
- Fecha en que se dictó sentencia
- Órgano resolutor de la sentencia ejecutoria
- Fecha de notificación de la resolución
- Fecha de publicación del engrose
- Nombre del ministro que realizó el engrose
- Ampara
- ¿Hubo estudio de agravios?

*El Observatorio de la Suprema Corte. Diagnóstico de la transparencia procesal* es resultado del esfuerzo de los integrantes de México Evalúa, Centro de Análisis de Políticas Públicas.

La investigación, el análisis y la redacción no hubieran sido posibles sin la participación de cada miembro del equipo:

**Edna Jaime**

Directora de México Evalúa

**Laurence Pantin**

Coordinadora del programa de Transparencia en la Justicia

**Adriana Aguilar**

**Alejandra Quezada**

**Ramiro Suárez**

Investigadoras del programa de Transparencia en la Justicia

**Pablo García**

Coordinador editorial

**Miguel Cedillo**

Editor gráfico

**Ignacio Fuentes**

Asistente de diseño

Agradecemos a todas las personas que aceptaron contestar nuestras preguntas y proporcionarnos información para que pudiéramos entender mejor el funcionamiento de la Suprema Corte y el procesamiento de los asuntos en su interior.

También agradecemos el apoyo de Luis Rodrigo González Vizuet en la sistematización y el análisis de las bases de datos, y de Natalia del Bosque y Dulce Jaine Zeferino Hernández por la transcripción de audios.

Mil gracias también a Eréndira Avendaño por todas sus gestiones para que esta investigación pudiera ver la luz.

Toda nuestra gratitud a Cynthia Castañeda, Lizeth Basaldúa, Cinthia Galán y Mariana Villalobos, integrantes del equipo de comunicación de México Evalúa, por su dedicación y esfuerzos para la difusión de este documento.



**México Evalúa**

CENTRO DE ANÁLISIS DE  
POLÍTICAS PÚBLICAS

[mexicoevalua.org](http://mexicoevalua.org)